INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se ordena la publicación de la Decisión CAT/C/72/ D/992/2020 adoptada por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la Comunicación Núm. 992/2020, presentada por Damián Gallardo Martínez, en nombre propio y en el de sus cuatro hijos menores (M. M. B. H., L. K. G. C., X. K. G. C. y E. R. K. G. C.); Yolanda Barranco Hernández (su compañera); Gregorio Gallardo Vásquez y Felicitas Martínez Vargas (sus padres); y sus cinco hermanos, Florencia, Felicita, Idolina, Violeta y Saúl Gallardo Martínez. ……..

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 15-14227- 2). …….

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. ……

Orden de Exploración número OE 01/2025, a favor del Servicio Geológico Mexicano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal. ……

Orden de Exploración número OE 02/2025, a favor del Servicio Geológico Mexicano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal. ……

Orden de Exploración número OE 03/2025, a favor del Servicio Geológico Mexicano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal. ……

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026. …….

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 1960/21-17-09-6/1 ac., promovido por la empresa Jet Van Car Rental S.A. de C.V., mediante sentencia de doce de mayo de dos mil veinticinco, resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo SANC-0001/2020, así como de la circular, publicada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno. ……..

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. ……

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación y equipamiento del Sistema Municipal DIF Basaseachi en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento Arewá, 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Ocampo, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. ……

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación y fortalecimiento del Albergue El Oasis, 2025 y Centro de Desarrollo Familiar Migrante (CEDEFAM), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Ojinaga, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. …….

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el

fortalecimiento del Albergue Transitorio Camino a Casa para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Acuña, Coahuila de Zaragoza, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ……

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Albergue Transitorio Camino a Casa para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ……

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025. ……..

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto. …….

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana. …….

EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO MEXICANO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Tarifas finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus usuarios, a partir del 1 de agosto de 2025. ……

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. ……

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 113/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. ……

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2024. ……..

Lineamientos para la integración de Actas Entrega-Recepción individual de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ……..

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se expiden el

Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral. ……

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación de la Decisión CAT/C/72/D/992/2020 adoptada por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la Comunicación Núm. 992/2020, presentada por Damián Gallardo Martínez, en nombre propio y en el de sus cuatro hijos menores (M. M. B. H., L. K. G. C., X. K. G. C. y E. R. K. G. C.); Yolanda Barranco Hernández (su compañera); Gregorio Gallardo Vásquez y Felicitas Martínez Vargas (sus padres); y sus cinco hermanos, Florencia, Felicita, Idolina, Violeta y Saúl Gallardo Martínez.

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones I, VII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción III y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, apartado A, fracción II, 7, fracciones XV y XIX y 42, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas a partir del 7 de noviembre de 1945, manteniendo un firme compromiso con los propósitos y principios de ésta desde su creación y participando en los órganos, agencias, organismos, fondos y programas que la integran, a través de una estrategia común de acción y cooperación para promover una mayor inclusión y equidad para todas las personas en un marco de Derechos Humanos;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París, en la cual se establecieron por primera vez, las bases para la estructura de los derechos humanos fundamentales que deben protegerse, cuya pieza clave son los Comités de Expertos, los cuales supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Dentro de dichos Comités se encuentra el Comité contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés);

Que el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, es el órgano integrado por diez expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por sus Estados Parte;

Que el artículo 14, párrafo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible;

Que de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del "*Decreto Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro*", publicado el 3 de mayo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, el Estado mexicano como Estado Parte, reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención;

Que el 18 de noviembre de 2021, se adoptó la Decisión CAT/C/72/D/992/2020 por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la comunicación número 992/2020, presentada por Damián Gallardo Martínez, en nombre propio y en el de sus cuatro hijos menores (M. M. B. H., L. K. G. C., X. K. G. C. y E. R. K. G. C.); Yolanda Barranco Hernández (su compañera); Gregorio Gallardo Vásquez y Felicitas Martínez Vargas (sus padres); y sus cinco hermanos, Florencia, Felicita, Idolina, Violeta y Saúl Gallardo Martínez (representados por el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, la Organización Mundial Contra la Tortura y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos);

Que el Comité contra la Tortura, en términos de lo señalado en el artículo 118 de su reglamento y derivado de las deliberaciones que se plasmaron en la Decisión CAT/C/72/D/992/2020; numeral 9, inciso f) solicitó al Estado mexicano, publicar la Decisión referida y darle amplia difusión;

Que en términos del artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la promoción y defensa de los derechos humanos, dando seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, dictando al efecto las medidas administrativas necesarias;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

Que el artículo 3o., fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone que son materia de publicación en dicho medio de difusión los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general, y

Que en términos del artículo 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos tiene como atribuciones, proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración los mecanismos para coordinar la atención, seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de casos que se tramitan ante organismos internacionales de derechos humanos, así como organizar el seguimiento de las recomendaciones que emitan los organismos internacionales competentes en materia de derechos humanos; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN CAT/C/72/D/992/2020 ADOPTADA POR EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN NÚM. 992/2020, PRESENTADA POR DAMIÁN GALLARDO MARTÍNEZ, EN NOMBRE PROPIO Y EN EL DE SUS CUATRO HIJOS MENORES (M. M. B. H., L. K. G. C., X. K. G. C. Y E. R. K. G. C.); YOLANDA BARRANCO HERNÁNDEZ (SU COMPAÑERA); GREGORIO GALLARDO VÁSQUEZ Y FELICITAS MARTÍNEZ VARGAS (SUS PADRES); Y SUS CINCO HERMANOS, FLORENCIA, FELICITA, IDOLINA, VIOLETA Y SAÚL GALLARDO MARTÍNEZ

PRIMERO.- En cumplimiento a la Decisión CAT/C/72/D/992/2020 adoptada el 18 de noviembre de 2021 por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la comunicación número 992/2020, presentada por Damián Gallardo Martínez, en nombre propio y en el de sus cuatro hijos menores (M. M. B. H., L. K. G. C., X. K. G. C. y E. R. K. G. C.); Yolanda Barranco Hernández (su compañera); Gregorio Gallardo Vásquez y Felicitas Martínez Vargas (sus padres); y sus cinco hermanos, Florencia, Felicita, Idolina, Violeta y Saúl Gallardo Martínez (representados por el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, la Organización Mundial Contra la Tortura y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos), se publica la referida Decisión, misma que señala:

“Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 992/2020 * **

Comunicación presentada por:	Damián Gallardo Martínez, en nombre propio y en el de sus cuatro hijos menores (M. M. B. H., L. K. G. C., X. K. G. C. y E. R. K. G. C.); Yolanda Barranco Hernández (su compañera); Gregorio Gallardo Vásquez y Felicitas Martínez Vargas (sus padres); y sus cinco hermanos, Florencia, Felicita, Idolina, Violeta y Saúl Gallardo Martínez (representados por el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, la Organización Mundial Contra la Tortura y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos)
Presuntas víctimas:	Los autores y los cuatro menores
Estado parte:	México
Fecha de la queja:	17 de mayo de 2019 (presentación inicial)
Fecha de la presente decisión:	18 de noviembre de 2021
Asunto:	Detención arbitraria y tortura
Cuestiones de procedimiento:	No agotamiento de los recursos internos
Cuestiones de fondo:	Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; obligación del Estado parte de impedir los actos de tortura; obligación del Estado parte de velar por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial; derecho a reparación e indemnización; declaración obtenida bajo tortura
Artículos de la Convención:	1, 2, 11, 12, 13, 14 y 15

1. Los autores de la comunicación son Damián Gallardo Martínez, actuando en nombre propio y en nombre de sus cuatro hijos menores (M. M. B. H., L. K. G. C., X. K. G. C. y E. R. K. G. C.); su compañera, Yolanda Barranco Hernández; sus padres, Gregorio Gallardo Vásquez y Felicitas Martínez Vargas; y sus cinco hermanos, Florencia, Felicita, Idolina, Violeta y Saúl, todos de apellidos Gallardo Martínez. Todos son ciudadanos de México. El Sr. Gallardo Martínez nació en 1969 y es defensor del derecho a la educación y de los derechos de los pueblos indígenas. Los autores alegan que el Estado parte ha violado los derechos que asisten al Sr. Gallardo Martínez en virtud de los artículos 1, 2 , 11, 12, 13, 14 y 15 de la Convención, y los derechos que los asisten a todos en virtud del artículo 14 de la Convención. Los autores están representados por el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, la Organización Mundial Contra la Tortura y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Los hechos expuestos por los autores

2.1 Los autores son indígenas, integrantes del pueblo ayuujk de Santa María Tlahuitoltepec, de la región Mixe, en el estado de Oaxaca. El Sr. Gallardo Martínez es profesor y defensor de los derechos de los pueblos indígenas y del derecho a la educación. En el marco de dicha actividad de defensa de derechos humanos, ha promovido a lo largo de varios años propuestas de educación comunitaria en las comunidades indígenas de la región Mixe y Zapoteca de la Sierra de Oaxaca.

* Adoptada por el Comité en su 72º período de sesiones (8 de noviembre a 3 de diciembre de 2021).
** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Essadia Belmir, Erdoğan İşcan, Liu Huawen, Ilvija Pūce, Ana Racu, Sébastien Touzé, Bakhtiyar Tuzmukhamedov y Peter Vedel Kessing.

Tortura y malos tratos, desde su detención arbitraria hasta su liberación más de cinco años después

2.2 El 18 de mayo de 2013, a las 1.30 horas, el Sr. Gallardo Martínez fue detenido por siete agentes de la Policía Federal mientras se encontraba en su domicilio, descansando en su habitación junto con su compañera, Yolanda Barranco Hernández, y su hija menor de edad, M. M. B. H. Los agentes rompieron la puerta de su domicilio, lo golpearon y lo arrastraron semidesnudo hasta una camioneta. Durante el trayecto, de aproximadamente dos horas, los agentes le obligaron a asumir posiciones degradantes y dolorosas, lo amenazaron con violar y matar a su hija y a su compañera y asesinar a sus padres, simularon una ejecución con arma, lo golpearon y le provocaron asfixia.

2.3 Al término del viaje, el Sr. Gallardo Martínez estuvo incomunicado y fue torturado durante aproximadamente 30 horas en una casa de detención clandestina. En particular, fue golpeado para que aportara datos de otras personas relacionadas con el movimiento de defensa de los derechos educativos; al no ceder, continuó la tortura psicológica mostrándole los agentes fotografías de su hija y su concubina y sosteniendo que las violarían y matarían, haciéndole creer que se encontraban detenidas, si se negaba a aportar datos de otras personas relacionadas con el movimiento social en el estado de Oaxaca o si no aceptaba su participación en la comisión de delitos de los cuales posteriormente fue acusado. El Sr. Gallardo Martínez fue obligado a firmar hojas en blanco, utilizadas posteriormente como supuesta prueba de autoinculpación. A lo largo de estas 30 horas de detención incomunicada, el Sr. Gallardo Martínez también fue privado de agua, sueño y evacuación, fue golpeado en testículos, estómago, espalda, cara y cabeza, fue asfixiado y fue obligado a presenciar actos de tortura a otros detenidos.

2.4 El 19 de mayo de 2013, el Sr. Gallardo Martínez fue finalmente trasladado a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en el Distrito Federal. Un médico de la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República observó que el Sr. Gallardo Martínez presentaba “equimosis rojiza de 1,5 cm de diámetro localizada en región zigomática izquierda” y “aumento de volumen en cara dorsal del pie derecho”. Por ende, los autores precisan que el propio Estado observó las lesiones, si bien el informe médico interno omitió indebida y deliberadamente establecer el momento de ejecución de las lesiones y cómo se produjeron. En la Subprocuraduría, agentes lo amenazaron nuevamente con matar a su compañera, hija y padres; sufrió privación de agua, alimentos y sueño, y se le pusieron inyecciones no autorizadas.

2.5 Al final del día, su hermana Florencia Gallardo Martínez recibió una llamada informándole que el Sr. Gallardo Martínez se encontraba detenido. Se desplazó hasta la Subprocuraduría y, después de varias horas de espera, pudo ver a su hermano por cinco minutos; observó los golpes que presentaba.

2.6 Ese mismo día también le fue asignado defensor de oficio, el cual únicamente se presentó a firmar una declaración ministerial que el Sr. Gallardo Martínez había realizado bajo tortura ese día.

2.7 Ese mismo 19 de mayo de 2013, su detención por supuestos delitos de secuestro de menores y delincuencia organizada fue dada a conocer mediante conferencia pública retransmitida por medios nacionales, en contravención con el principio de presunción de inocencia. Lo anterior ha implicado un daño irreparable a su reputación, incluso hasta el día de hoy. En este sentido, todavía en la actualidad, y a pesar de haber sido absuelto después de más de cinco años de detención, la criminalización continúa a través de medios donde permanecen cantidades de notas y artículos que lo relacionan con los supuestos delitos por los que fue procesado.

2.8 El 20 de mayo de 2013, un médico adscrito a la Procuraduría General de la República examinó nuevamente al Sr. Gallardo Martínez, destacando “presencia de dolor a la digitopresión cervical posterior” y diagnosticando “cervicalgia postraumática, lumbalgia postraumática”.

2.9 Recién el 21 de mayo de 2013 el Sr. Gallardo Martínez pudo nombrar a un abogado particular. Gracias a su intervención, pudo ampliar su declaración, rechazando la declaración ministerial rendida el 19 de mayo de 2013 por haber sido realizada bajo tortura.

2.10 El 22 de mayo de 2013, con base en sus supuestas confesiones autoinculpatorias, fue formalmente procesado por los delitos de delincuencia organizada y secuestro en agravio de dos menores, sobrinos de uno de los empresarios más importantes de México y cercano al anterior Presidente Enrique Peña Nieto, y fue trasladado al penal de máxima seguridad Puente Grande de Guadalajara, en Jalisco. Se trató de la causa penal núm. 136/2013 ante el Juzgado Sexto de lo Penal de El Salto, en Jalisco, en la cual el Ministerio Público Federal solicitó finalmente el desistimiento en la etapa de instrucción, que se prolongó por más de cinco años.

2.11 Sin embargo, desde el 22 de mayo de 2013 y hasta el 28 de diciembre 2018, el Sr. Gallardo Martínez permaneció detenido en el penal de máxima seguridad de Jalisco. Durante todos esos años, sus familiares no lo pudieron visitar con facilidad. En efecto, al ser personas indígenas con escasos recursos económicos, tuvieron dificultades para desplazarse hasta dicho centro de detención por situarse en el otro extremo del país, a miles de kilómetros. Además, cuando lograban desplazarse, muchas veces se les impedía el ingreso al centro, por discriminación.

2.12 Ese mismo 22 de mayo de 2013, el Sr. Gallardo Martínez pasó por un tercer reconocimiento médico por personal adscrito a la Procuraduría General de la República, que observó que presentaba “dolor en región cervical y dorsal sin lesión al exterior, equimosis violácea verdosa de 3 x 1,5 cm en cara anterior tercio proximal del brazo izquierdo; equimosis rojiza de 6 x 3 cm en el dorso del pie derecho acompañado de discreto aumento de volumen” y “excoriaciones dermoepidérmicas en el brazo izquierdo”.

2.13 Hasta el día de su liberación por desistimiento de la acción penal finalmente solicitado por el Ministerio Público —a cinco años, siete meses y diez días de su detención—, el Sr. Gallardo Martínez sufrió tortura. Desde su ingreso en el penal de máxima seguridad, el 22 de mayo de 2013, fue víctima de golpes en la espalda, puntapiés en los glúteos y gritos en la oreja, fue objeto de revisión corporal (bucal y anal) con desnudez total, y de rapado de cabello. En los días posteriores se agudizó la carnosidad en ambos ojos, generando impactos en su vista particularmente graves que ameritaban una intervención quirúrgica inmediata para evitar un daño irreparable. Al respecto, el Sr. Gallardo Martínez solicitó de forma reiterada a las autoridades penitenciarias atención médica especializada. Al no obtener respuesta, solicitó la intervención del juez para que solicitara el ingreso de un especialista en oftalmología, lo cual nunca fue autorizado. Frente a la gravedad de la situación médica, el Sr. Gallardo Martínez fue finalmente intervenido dentro del penal el 20 de junio de 2017, por un médico del penal. Al haberle sido negada la atención posoperatoria necesaria, en 2018 tuvo que ser intervenido quirúrgicamente de nuevo. De manera general, durante toda su detención, el Sr. Gallardo Martínez sufrió hacinamiento (seis internos en un área de 2 x 4 m), incomunicación por períodos, privación de sueño y encierro en celda durante 22 horas diarias.

2.14 El 9 de septiembre de 2014, un dictamen médico-psicológico basado en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) concluyó que existía un alto grado de concordancia entre los trastornos de estrés postraumático crónico y depresivo con la tortura descrita. En el dictamen se observaba que la lesión del dorso del pie aún se apreciaba (“tumoración quística postraumática de 3 x 2 cm aproximadamente localizada debajo del maléolo en el borde extremo del dorso del pie derecho”) y que “el tamaño, la forma y evaluación de dicha lesión es totalmente compatible al testimonio”. El dictamen también afirmaba, en relación con los golpes, que fueron realizados “cuidando concienzuda y escrupulosamente que no quedaran huellas”; buscando “doblegar la voluntad al extremo, aislar, causar terror psicológico, mantener el dolor físico, debilitar cuerpo y psiquismo y causar dolor emocional, provocar pánico y convencer de la capacidad de los agresores de infligir dolor y muerte”. El dictamen concluyó que “el examinado ha sido sometido a actos de tortura. Existe concordancia entre las fuentes de información en hallazgos físicos y psicológicos, la historia de vida del examinado, […] los resultados de las pruebas de diagnóstico, reforzados con la bibliografía especializada, y los signos, síntomas, síndromes y afecciones y secuelas presentadas por el examinado”. El dictamen recomendaba asistencia psicológica especializada. Dicha asistencia psicológica se solicitó de forma reiterada tanto a las autoridades penitenciarias como al juez, pero no fue nunca proporcionada.

2.15 El 18 de marzo de 2016, fue emitido un informe psicológico por una psicóloga de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Entre sus hallazgos destacan la presencia de ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático.

2.16 El 30 de marzo de 2016, fue emitida otra valoración médica por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con diagnóstico de estrés postraumático, ansiedad, secuelas de lesión en el hombro izquierdo y el tobillo derecho por secuelas de golpes, y dolor a la movilidad en el pie derecho.

Recursos internos

2.17 El 18 de mayo de 2013, Florencia Gallardo Martínez, hermana del Sr. Gallardo Martínez, presentó un recurso de amparo por desaparición de persona, incomunicación y tortura y por riesgo de privación de la vida[1].

2.18 El 19 de mayo de 2013, la Sra. Gallardo Martínez también denunció la incomunicación y desaparición de su hermano ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos[2]. Con base en dicha denuncia, la Comisión Nacional emitió el 20 de marzo de 2017 la recomendación 5/2018, que visibilizaba la responsabilidad de las autoridades federales en cuanto al allanamiento de domicilio, uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria, violación de la seguridad jurídica y falta de investigación de denuncia por tortura. El 28 de febrero de 2018, la Comisión Nacional interpuso una denuncia en la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal y el 30 de agosto de 2018 otra denuncia en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República. Ambas denuncias permanecen sin avance.

2.19 El 24 de mayo de 2013, la Sra. Gallardo Martínez también presentó una denuncia penal por tortura ante la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, en contra de elementos de la Procuraduría General de la República. Se inició una averiguación previa[3] que, hasta la fecha, no ha avanzado.

2.20 En julio de 2013, el Sr. Gallardo Martínez apeló los autos formales de prisión por los delitos de secuestro y delincuencia organizada, y presentó dos recursos de amparo por cada supuesto delito. Dichos recursos fueron resueltos en mayo de 2015, reconociendo violaciones procesales y ordenando que se dictara nueva resolución purgando los vicios formales.

2.21 El 28 de mayo de 2014, los autores presentaron una denuncia en contra de los elementos de la Policía Federal ante la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República, iniciándose una averiguación previa[4] que, hasta la fecha, no ha avanzado.

2.22 En junio de 2016, el Sr. Gallardo Martínez presentó un recurso de amparo y le fue concedido no ser rapado sin su consentimiento, por atentar contra el desarrollo de su personalidad. En represalia, los días 30 y 31 de julio de 2016 fue transferido a una zona de aislamiento.

2.23 El 6 de marzo de 2017, el Sr. Gallardo Martínez lideró una huelga de hambre seguida por más de 100 detenidos, en protesta por las condiciones carcelarias y condiciones de trato constitutivas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (aislamiento, encierro durante 22 horas a día en una celda, realización de posiciones forzadas de manera prolongada, revisiones exhaustivas y ausencia de atención médica adecuada). En represalia, el Sr. Gallardo Martínez fue objeto de mayor hostigamiento.

2.24 En marzo de 2017, el Sr. Gallardo Martínez realizó una solicitud urgente de incorporación al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Dicha solicitud no obtuvo acuse de recibo hasta la interposición de un recurso de inconformidad en agosto de 2017, para ser finalmente denegada ocho meses después. Tras su liberación y frente al alto

[1] Expediente 614/2013, Juzgado Tercero de Distrito, Oaxaca.

[2] Expediente CNDH/1/2013/3676/Q.

[3] 045/AP/DGCSPI/14.

[4] 738/UEIDAPLE/DT/8/2014.

riesgo que enfrenta como consecuencia del “linchamiento mediático en su contra”, fue solicitada de nuevo la incorporación al Mecanismo y se obtuvo una respuesta favorable informalmente en marzo de 2019, sin que hasta la fecha se cuente con notificación formal de incorporación y aún menos con medidas de protección.

Pronunciamientos internacionales en torno al caso

2.25 El 22 de abril de 2014, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación emitieron el llamamiento urgente núm. 3/2014 por las violaciones denunciadas por el autor. El 26 de agosto de 2014, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió la opinión núm. 23/2014 y calificó como arbitraria la detención del Sr. Gallardo Martínez, recomendando su puesta inmediata en libertad. El 24 de enero de 2017, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos publicó el informe de cierre de su misión a México, en el que solicitó la liberación del Sr. Gallardo Martínez[5].

Contexto. Criminalización de la protesta social

2.26 Los autores alegan que las causas penales abiertas en contra del Sr. Gallardo Martínez forman parte de un patrón de tortura y criminalización de la protesta social[6]. En particular, en Oaxaca se agudizó la criminalización en 2013 para acallar la resistencia del magisterio oaxaqueño a las llamadas “reformas estructurales”; fueron documentadas al menos 141 detenciones arbitrarias de personas defensoras del derecho a la educación. Los autores precisan que una característica de esta nueva ola represiva fue el uso de tipos penales apenas aplicados antes para la criminalización: en el pasado se usaban los delitos de terrorismo, sabotaje y conspiración, pero a partir de 2013 el Estado imputó a los activistas delitos como secuestro, delincuencia organizada o lavado de dinero. Dichas imputaciones falsas dificultaron el acompañamiento solidario, la defensa legal y las visitas familiares, porque las personas procesadas fueron trasladadas a cárceles de máxima seguridad lejos de sus lugares de origen. Además, el Gobierno hizo una inversión millonaria para que dichas acusaciones aparecieran en primeras planas en la prensa, generando un alto desprestigio para los activistas.

2.27 Los autores precisan que, de hecho, existen varias pruebas de descargo de la supuesta participación del Sr. Gallardo Martínez en los delitos por los cuales fue acusado. En este sentido, el 6 de marzo de 2014, una diligencia de reproducción y escucha de audios certificó que no existía ningún audio sobre la supuesta negociación entre el Sr. Gallardo Martínez y los familiares de los niños secuestrados. Asimismo, el 13 de marzo de 2015, una resolución del Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito del Estado de Jalisco, en el marco del juicio de amparo indirecto 48/2014, ordenó excluir del material probatorio la declaración ministerial de un tercero incriminando al Sr. Gallardo Martínez por haber sido obtenida bajo tortura. Por otra parte, el 14 de julio de 2015, en el marco de un interrogatorio a los policías aprehensores, se corroboró que no fue detenido en flagrancia de algún delito, como afirmado en el marco de las causas penales, sino en su casa, en su habitación con su hija y compañera. Asimismo, el 28 de julio de 2016, autoridades municipales y dos comuneros rindieron declaración que confirmaba que el 14 de enero de 2013, fecha del secuestro de los menores del que estaba siendo acusado, el Sr. Gallardo Martínez se encontraba realizando su labor en distintas comunidades de Oaxaca. Finalmente, los días 21 de junio de 2017 y 3 de enero de 2018, inspecciones oculares certificaron que el domicilio señalado por los policías aprehensores donde supuestamente fue detenido en flagrancia no existe.

[5] El Sr. Gallardo Martínez recibió además en el penal múltiples visitas de solidaridad. En este sentido, el 6 de febrero de 2017, recibió la visita de una delegación de la Organización Mundial Contra la Tortura; el 16 de marzo de 2017, recibió una visita del representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; el 27 de marzo de 2017, recibió una visita de una delegación de la Coordinación Alemana por los Derechos Humanos en México, la Oficina Ecuménica por la Paz y Amnistía Internacional; el 26 de septiembre de 2017, recibió una visita de una delegación de embajadas de la Unión Europea y los Estados Unidos; y el 19 de octubre de 2018, recibió una visita de una delegación de la organización Front Line Defenders.

[6] Patrón reconocido por varias instancias internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Human Rights Watch; Amnistía Internacional; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o el examen periódico universal.

2.28 Después de cinco años y siete meses de prisión, por una causa penal en la que nunca se pasó de la etapa de instrucción, el Ministerio Público solicitó el desistimiento del caso y el Sr. Gallardo Martínez fue absuelto y liberado.

La queja

3.1 Los autores alegan que la comunicación no ha sido presentada ante ningún otro procedimiento de examen o arreglo internacional, dado que el procedimiento ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria no tiene el mismo carácter vinculante que se atribuye a los órganos de tratados y que sus recomendaciones tienen un alcance más limitado que la presente comunicación.

3.2 Los autores alegan también que se dan las condiciones para la excepción a la regla del previo agotamiento de recursos internos, dada la prolongación injustificada de las investigaciones por tortura.

3.3 Los autores sostienen que se han vulnerado los derechos que asisten al Sr. Gallardo Martínez en virtud de los artículos 1, 2, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Convención, y los derechos que los asisten a todos en virtud del artículo 14 de la Convención.

3.4 En cuanto a la alegación de violación del artículo 1 de la Convención, los autores recuerdan que, luego de ser llevado por la fuerza, el Sr. Gallardo Martínez fue sometido a una larga lista de vejaciones dirigidas a causarle dolor físico y emocional, incluidos golpes y amenazas de violación sexual y muerte en contra de sus familiares, y a obtener una supuesta confesión por delitos que posteriormente se le han imputado. Después, siguió sufriendo malos tratos, medidas de aislamiento e incomunicación. Recuerdan también que, según el dictamen médico-psicológico, la tortura buscaba “doblegar la voluntad al extremo, aislar, causar terror psicológico, mantener el dolor físico, debilitar cuerpo y psiquismo y causar dolor emocional, provocar pánico y convencer de la capacidad de los agresores de infligir dolor y muerte” (véase el párrafo 2.14 *supra*).

3.5 Los autores alegan que la tortura y los malos tratos de los cuales fue víctima el Sr. Gallardo Martínez en el momento de su detención, en el centro clandestino de detención, en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y posteriormente en el penal han generado secuelas irreversibles. A nivel físico, la afectación en la vista recibió una atención tardía, lo que generó una afectación permanente que sigue presente. Aún tiene secuelas visibles de los golpes recibidos en el antebrazo izquierdo y el pie derecho. Además, no ha recibido atención psicológica especializada a pesar de la recomendación del dictamen médico; recién a su liberación pudo empezar a recibir atención especializada privada.

3.6 Los autores alegan también la violación del artículo 2 de la Convención porque el Estado parte no tomó las medidas pertinentes para impedir que se dieran los actos de tortura y malos tratos. En este sentido, existieron irregularidades desde el inicio del proceso de aprehensión: no existían cargos y únicamente existía una orden de localización y presentación, pero no una orden de aprehensión, flagrancia o urgencia, únicas tres opciones para que sea calificada como legal una detención. Los autores recuerdan que el Comité ha expresado su preocupación por las detenciones arbitrarias en México, en la medida en que propician la práctica de la tortura[7]. Recuerdan también que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha declarado en relación a su misión a México en 2014 que “las salvaguardias son débiles, especialmente para detectar e impedir la tortura en esos primeros momentos [**…**]. Frecuentemente el registro de detención y los exámenes médicos son deficientes y no constatan alegaciones o evidencias de torturas; no existe control adecuado sobre la legalidad de la detención ni del plazo para la presentación al Ministerio Público; no se accede a una defensa adecuada en forma inmediata; las declaraciones se prestan sin intervención judicial ni presencia del abogado”.

[7] Véase CAT/C/MEX/CO/5-6.

3.7 Los autores alegan también la violación del artículo 11 de la Convención, porque a pesar de que era la obligación del Estado parte velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos existentes por medio de mecanismos de evaluación permanentes, estos mecanismos fallaron, como lo demuestran las irregularidades graves en el registro de la detención y la falta de acceso a un abogado y a un médico independiente.

3.8 Los autores alegan asimismo la violación de los artículos 12 y 13 de la Convención. Al respecto, desde el momento en el que el Sr. Gallardo Martínez fue detenido arbitrariamente y hasta su puesta en libertad, han presentado diversos recursos judiciales en los que se denunciaba la tortura sufrida, sin avances en la investigación. Además, en 2016, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca inició de oficio una investigación alegando haber conocido los hechos en notas de prensa, que tampoco ha experimentado avance alguno. Finalmente, en 2018, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó dos denuncias ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, respectivamente. Ambas permanecen sin avance. Los autores recuerdan que la ausencia de una investigación durante 15 meses fue considerada por el Comité como violatoria del artículo 12 de la Convención[8], mientras que en el presente caso la ausencia de investigación se ha prolongado por más de seis años. Concluyen así que no se realizó ninguna investigación pronta, inmediata y exhaustiva de los actos de tortura.

3.9 Los autores alegan, además, que se ha violado el artículo 14 de la Convención, no solamente en perjuicio del Sr. Gallardo Martínez, sino de todos los autores de la comunicación. Al respecto, los autores recuerdan que también se entenderán como víctimas, en el sentido de ser titulares del derecho a ser reparadas integralmente, la “familia inmediata o las personas a cargo de la víctima”[9].

3.10 En este sentido, los autores precisan que si bien el Sr. Gallardo Martínez es la víctima directa de los hechos denunciados, todos los demás autores son víctimas indirectas. En efecto, la detención del Sr. Gallardo Martínez ha implicado para Yolanda Barranco Hernández, su compañera, afectaciones físicas, psicológicas y a su proyecto de vida. Personas encapuchadas irrumpieron en la madrugada ilegalmente en su domicilio, rompiendo la puerta, cuando se encontraba descansando junto con su compañero y su hija de 9 años. Además del trauma causado, ha sufrido posteriormente ataques por exigir justicia (participó en marchas, protestas, foros, reuniones y otras actividades de denuncia, dentro del país y en el extranjero). Sufrió asimismo retención salarial, que conllevó una pérdida de ingresos, persecuciones, intimidación, difamación y seguimientos constantes. Lo anterior la llevó a solicitar medidas cautelares a través de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca[10] y a cambiar su forma de desplazarse, no estando ya segura en transporte público y optando por taxis o transportación privada. Antes se encontraba en perfecto estado de salud, pero desarrolló distintas patologías con alto componente emocional (colitis nerviosa, gastritis, trastornos ginecológicos, alergias y ansiedad). Además, tuvo que mudarse de casa en tres ocasiones por la presión social en el vecindario y en el ámbito laboral. Si bien tuvo la oportunidad de visitar a su compañero en la cárcel, sufrió trato humillante (obligación de desnudarse y retraso excesivo para entrar cada vez que se inconformaba contra los abusos).

3.11 Asimismo, M. M. B. H., hija en común del Sr. Gallardo Martínez y la Sra. Barranco Hernández, con 9 años en el momento de la detención, fue testigo presencial de la detención arbitraria de su padre y del ataque a la construcción de seguridad con la que contaba en su hogar. Junto con su madre, sufrió hostigamiento y persecución, tuvo que mudarse en tres ocasiones y cambiarse de escuela. Sufrió, además, señalamientos y estigmatización social, al ser públicamente señalado su

[8] *Halimi-Nedzibi c. Austria* (CAT/C/11/D/8/1991), párr. 13.5. Los autores remiten también a *Sonko c. España* (CAT/C/47/D/368/2008), párr. 10.7; *Osmani c. República de Serbia* (CAT/C/42/D/261/2005), párr. 10.7; *Blanco Abad c. España* (CAT/C/20/D/59/1996), párr. 8.8; y *Dimitrov c. Serbia y Montenegro* (CAT/C/34/D/171/2000), párr. 7.2.

[9] Observación general núm. 3 (2012), párr. 3.

[10] Expediente DDHPO/CA/1389/30/OAX/2014.

padre como secuestrador de menores. Durante todo el período de reclusión de su padre, no pudo visitarlo debido a la distancia y los protocolos vejatorios para la entrada en el penal. Dicha situación implicó un distanciamiento físico y emocional en un período de construcción de la personalidad en el que la presencia de la figura paterna es transcendente.

3.12 Los tres hijos menores del Sr. Gallardo Martínez de un primer matrimonio, L. K. G. C., de 16 años, X. K. G. C., de 13 años, y E. R. K. G. C, de 12 años, vivían en el momento de la detención de su padre en la casa de sus abuelos paternos en su comunidad indígena, que tuvieron que abandonar en 2014 por haberse generado un clima de hostigamiento.

3.13 Gregorio Gallardo Vásquez, padre del Sr. Gallardo Martínez y maestro indígena jubilado de 75 años de edad, salió también de su comunidad y permaneció diariamente en el Zócalo de la ciudad de Oaxaca en exigencia de justicia para su hijo, desde las 8.00 hasta las 18.00 horas, con la esperanza de recibir atención y respuesta de las autoridades. Participó también de manera constante en actividades de denuncia de la injusticia de la que estaba siendo víctima su hijo, lo que implicó un importante desgaste físico y emocional que ha dejado secuelas permanentes en su estado físico y psicológico. Durante los cinco años, siete meses y diez días de detención de su hijo, lo estuvo visitando de manera regular al centro penal ubicado a aproximadamente 15 horas de distancia de su domicilio, situación que ha representado un grave desgaste económico, físico, pero también emocional por los malos tratos que significaron las visitas al penal, donde fue expuesto a protocolos violatorios de la dignidad, con un impacto psicoemocional que cobró mayor relevancia por ser indígena y adulto mayor.

3.14 Felicitas Martínez Vargas, madre del Sr. Gallardo Martínez, que no lee ni escribe español, estuvo visitando a su hijo en la cárcel, sufriendo para ello malos tratos, lo que ha representado un grave desgaste físico y emocional. Lo anterior tiene un impacto particularmente grave tomando en cuenta el enfoque diferencial de lo que implica este tipo de vejaciones para una mujer indígena mayor. Además, en ocasiones, le fue negado arbitrariamente el ingreso por “llevar chanclas”, lo que representó un grave abuso de autoridad y discriminación racial.

3.15 Los cinco hermanos del Sr. Gallardo Martínez han sido gravemente afectados por su detención. Florencia Gallardo Martínez fue el primer familiar en poder ingresar y ver a su hermano después de su detención, enfrentándose a hostigamiento por parte de las autoridades durante su visita. El impacto del alto estrés y desgaste que generó todo el proceso fragilizó su estado de salud: su situación de diabetes se agudizó, siendo el estrés un factor precipitante de dicha enfermedad, y el daño emocional y psicológico ha tenido un impacto en sus relaciones sociales y vida en pareja. Por otro lado, los costes económicos de la defensa legal fueron asumidos en gran parte por ella, y tuvo que dejar a un lado diversos proyectos personales (construcción de su casa) y profesionales, constituyendo un daño importante a su proyecto de vida.

3.16 Idolina Gallardo Martínez, maestra, encabezó luego de la detención de su hermano el proceso de denuncia pública, coordinando las actividades del Comité de Familiares y Amigos de Damián Gallardo Martínez. Lo anterior implicó persecución, por lo que solicitó medidas cautelares a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca junto con la Sra. Barranco Hernández[11]. Fue además quien realizaba las visitas a la cárcel de manera más constante, fungiendo como enlace familiar para tratar de mantener un vínculo constante, por lo que tuvo que abandonar su proyecto de doctorado en el último trimestre. Para solventar los gastos de movilidad, tuvo que vender un terreno de importancia a nivel simbólico y familiar, donde iba a construir su casa. Perdió un embarazo al afrontar diversos escenarios de estrés, y se dañó su relación con su pareja y los hijos de su pareja, debido a la estigmatización contra su familia. Al ser exhibido y criminalizado mediáticamente su hermano y puesta en duda la integridad moral de la familia, se le prohibió acercarse a los niños, por ser considerada, una “mala influencia”. También sufrió malos tratos en el centro, destacándose la negativa de ingreso en tres ocasiones.

[11] Expediente DDHPO/CA/1389/30/OAX/2014.

3.17 Saúl Gallardo Martínez se vio gravemente afectado psicológicamente debido a la estigmatización hacia la familia, lo cual impactó en el ámbito laboral, encontrándose fuertemente señalado por el estigma que representaba la detención de su hermano como secuestrador. Dicha situación significó el desarrollo de un cuadro depresivo. Por su situación económica, no pudo realizar visitas al centro, viéndose afectada la relación interpersonal con su hermano.

3.18 Violeta Gallardo Martínez desarrolló tendencias a la paranoia, ataques de ansiedad y síntomas de alto estrés. Su situación económica también se vio deteriorada, al tener que solventar gran parte de la manutención de su sobrina, hija de la Sra. Barranco Hernández, que dedicó su tiempo a exigir justicia.

3.19 Felicita Gallardo Martínez resultó también fuertemente afectada en el ámbito psicoemocional a raíz de la detención de su hermano. Al no vivir en el estado de Oaxaca, fue particularmente difícil poder acompañar el proceso de exigencia de justicia, lo que redundó en impactos emocionales y afectó también relaciones interpersonales familiares.

3.20 Finalmente, los autores alegan la violación del artículo 15 de la Convención porque el Sr. Gallardo Martínez fue obligado a firmar una supuesta confesión de participación en hechos delictivos, sobre la cual el Ministerio Público basó su internamiento carcelario por más de cinco años, por temor a que se cumplieran las amenazas en contra de su familia.

3.21 En consecuencia, los autores solicitan las siguientes medidas de reparación: a) procesamiento, juicio y castigo de todos los responsables; y b) reparación integral para todas las víctimas, a través de: i) rehabilitación médica y psicológica especializada y respetuosa de su cosmovisión; ii) protección para que puedan retomar su labor de defensa de derechos humanos; iii) indemnización; iv) reconocimiento público de responsabilidad y disculpa pública, cuyas modalidades deberán ser acordadas con las víctimas; y v) medidas de no repetición, incluyendo: *a*. el cese de todos los discursos de deslegitimación y criminalización de la labor de defensa de derechos humanos y el inicio de un proceso participativo de diseño de una política pública integral de protección de personas defensoras; *b.* la construcción e implementación de un registro nacional de detenciones; *c.* garantía del fácil y rápido acceso de todas las víctimas de tortura a procesos integrales de reparación, mediante el registro oportuno e inmediato en el Registro Nacional de Víctimas y el diseño de itinerarios de atención y reparación integral por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y *d.* la pronta adopción e implementación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 En sus observaciones de 23 de noviembre de 2020, el Estado parte explica que se abrió una causa penal en contra del Sr. Gallardo Martínez por el secuestro de dos menores, habiendo sido además detenido por el delito flagrante de delincuencia organizada. El Estado parte precisa que dicha causa penal se archivó en diciembre de 2018.

4.2 El Estado parte alega que la comunicación debe ser declarada inadmisible por no agotamiento de los recursos internos, dado que las averiguaciones previas existentes por la denuncia de tortura continúan en trámite. El Estado parte precisa que los autores no han denunciado omisión o dilación, teniendo a su disposición el juicio de amparo para impulsar las omisiones de las autoridades encargadas de esclarecer la conducta ilícita denunciada.

4.3 En cuanto al fondo, el Estado parte alega que no es responsable por violaciones a la Convención. En particular, en cuanto a los artículos 1 y 2, el Estado parte defiende que la carga de la prueba recae en los autores de la comunicación. Precisa, en cuanto a las alegaciones de tortura en el momento de la detención, que las lesiones observadas por los dictámenes médicos no ponían en peligro la vida del Sr. Gallardo Martínez, y que se pudieron haber producido durante su aprehensión o al apoyar mal el pie.

4.4 El Estado parte también alega que, al no estar probada la comisión del delito de tortura, no puede ser tenido por responsable de la violación de los artículos 14 y 15 de la Convención.

4.5 Finalmente, el Estado parte alega que no es responsable por las violaciones a los artículos 12 y 13 de la Convención, resaltando que la investigación no es una obligación de resultado sino de medios.

Comentarios de los autores acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

5.1 En sus comentarios de 4 de abril de 2021, los autores observan que la respuesta del Estado parte es caracterizada por una lógica de criminalización. En este sentido, a pesar del archivo de la acción penal, el Estado parte sigue reproduciendo en sus observaciones la lógica de criminalización que ha marcado su actuar desde la detención arbitraria, reproduciendo una serie de antecedentes que constan en la causa penal sin analizar las graves omisiones e inconsistencias. Al respecto, los autores reiteran que no se dieron las garantías en el momento de la detención y que, precisamente, la ausencia de dichas garantías, como la omisión del registro de la detención, fue el detonante de una serie de violaciones graves de los derechos humanos.

5.2 En particular, el Estado parte sigue alegando en sus observaciones que la detención fue ejecutada en flagrancia del delito de crimen organizado, cuando tal alegación es totalmente falsa e inverosímil, como ya se ha demostrado por las pruebas de descargo y en particular por un interrogatorio a los policías aprehensores que permitió corroborar que no fue detenido en flagrancia de ningún delito, como se había afirmado en el marco de las causas penales, sino en su casa, en su habitación, con su hija y compañera (véase el párrafo 2.27 *supra*).

5.3 En cuanto a la supuesta inadmisibilidad de la comunicación por no agotamiento de los recursos internos, por no haber el Sr. Gallardo Martínez presentado juicio de amparo para impulsar las omisiones de las autoridades a cargo de las investigaciones por tortura, los autores recuerdan que el juicio de amparo es un recurso extraordinario y que no es obligatorio agotarlo. Asimismo, reiteran que los recursos siguen prolongándose injustificadamente a prácticamente ocho años de los hechos.

5.4 En cuanto a la violación de los artículos 1 y 2 de la Convención, los autores observan que el Estado parte simplemente concluye que las lesiones se pudieron haber producido por otras razones que por actos de tortura, sin analizar la serie de inconsistencias y deficiencias denunciadas.

5.5 Los autores también observan que el Estado parte omitió contestar a la alegación de violación del artículo 11 de la Convención y sostienen que admitió así por omisión su responsabilidad.

5.6 En cuanto a la violación de los artículos 12 y 13 de la Convención, los autores alegan que el Estado parte no ha demostrado haber adoptado las medidas razonables para el avance de la investigación y el castigo a los responsables. Precisan, además, que las autoridades se han mostrado intimidatorias cada vez que Florencia Gallardo Martínez se ha acercado para conocer el estatus de las investigaciones. Añaden que no tienen acceso a información oficial sobre el estatus de la averiguación previa 738/UEIDAPLE/DT/8/2014 (véase el párrafo 2.21 *supra)* y que fueron informados que, el 30 de diciembre 2019, fue presentada consulta de no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público en el marco de la averiguación previa 045/AP/DGCSPI/14 (véase el párrafo 2.19 *supra*), contra la cual se presentó un recurso de inconformidad.

5.7 En cuanto a la violación del artículo 14 de la Convención, los autores recuerdan que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria reconoció los hechos en su opinión núm. 23/2014, así como diversos Relatores Especiales de las Naciones Unidas (véase el párrafo 2.25 *supra*) e incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos (véase el párrafo 2.18 *supra*). Además, los autores indican que, al parecer, en septiembre de 2020, la Fiscalía General de la República otorgó el carácter de víctima de tortura al Sr. Gallardo Martínez, aunque hasta la fecha no haya sido notificado, y que, el 29 de marzo de 2021, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas registró

como víctimas indirectas a Felicita Gallardo Martínez y los niños L. K. G. C., X. K. G. C. y E. R. K. G. C., estando aún pendientes los registros de los demás autores. Los autores afirman que, contrario a las alegaciones del Estado parte, sí se reconoció por ende la comisión del delito de tortura. En relación también a la reparación integral del daño, los autores informan además que el Sr. Gallardo Martínez presentó una solicitud de reparación ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la que se solicitaron medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. La solicitud fue procesada con el número CEAV/CIE/034/2020, pero no se cuenta con información sobre su estatus. Los autores precisan también que siguen existiendo para el Sr. Gallardo Martínez impactos y secuelas de las lesiones observadas en varios informes médicos, y que su médico particular —quien cuenta con experiencia en atención a pacientes que fueron víctimas de tortura—, encontró "cefalea tensional crónica y trastornos del sueño como consecuencia directa del evento traumático referido" así como "alteraciones metabólicas que obedecen a exposición en prisión a alimentos de dudosa calidad y ricos en ácidos grasos insaturados".

5.8 Finalmente, en cuanto a la violación del artículo 15 de la Convención, los autores reiteran que a pesar de que el Sr. Gallardo Martínez tuviera que firmar una confesión bajo tortura, nunca existió ningún elemento de prueba real en contra de él. De hecho, recuerdan que la declaración de una persona que lo incriminaba fue invalidada mediante resolución de amparo indirecto que ordenó excluir del material probatorio la declaración por haber sido obtenida bajo tortura física y psicológica (véase el párrafo 2.27 *supra*). Así, la detención ilegal y el internamiento carcelario de cinco años y siete meses se sustentó en la supuesta confesión del Sr. Gallardo Martínez obtenida bajo tortura y en una declaración de un tercero también obtenida bajo tortura.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1 Antes de examinar toda queja formulada en una comunicación, el Comité debe decidir si esta es admisible en virtud del artículo 22 de la Convención.

6.2 El Comité se ha cerciorado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional. El Comité observa que el caso del Sr. Gallardo Martínez fue puesto en conocimiento del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No obstante, el Comité observa en primer lugar que el mandato del Grupo de Trabajo se refiere, *ratione materiae*, a la cuestión de la privación arbitraria de la libertad y no a la cuestión de la tortura. En lo que respecta al examen del caso por el Relator Especial, el Comité recuerda que los procedimientos o mecanismos especiales establecidos por la Comisión de Derechos Humanos o el Consejo de Derechos Humanos, que tienen el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en un determinado país o territorio o las violaciones masivas de los derechos humanos en todo el mundo y de informar públicamente al respecto, no constituyen un procedimiento de examen o arreglo internacional en el sentido del artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención[12]. Por consiguiente, el Comité considera que el examen del caso del Sr. Gallardo Martínez por esos procedimientos no le impide examinar la presente comunicación.

6.3 El Comité toma nota de las alegaciones del Estado parte de que no se habrían agotado los recursos internos porque las averiguaciones previas existentes por la denuncia de tortura continúan en trámite y que los autores no han denunciado omisión o dilación de las investigaciones mediante juicio de amparo. El Comité observa, por otra parte, que los autores han señalado que el juicio de amparo es un recurso extraordinario que no es obligatorio agotar, y que los recursos siguen prolongándose injustificadamente a prácticamente ocho años de los hechos.

[12] *Niyonzima c. Burundi* (CAT/C/53/D/514/2012), párr. 7.1.

6.4 El Comité recuerda que la regla del agotamiento de los recursos internos no es aplicable si su tramitación se ha prolongado o se prolongaría injustificadamente o si es poco probable que otorgue amparo efectivo[13]. En el presente caso, el Comité observa que han transcurrido más de ocho años desde la primera denuncia por parte de los autores para que se investiguen los actos de torturas, y que, a pesar de que el Ministerio Público contara con la información necesaria para realizar una investigación pronta y efectiva que permitiera la identificación y procesamiento de los presuntos responsables, a pesar de la existencia de la recomendación 5/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendando una pronta investigación[14], y a pesar de dos denuncias de dicha Comisión Nacional, de 28 de febrero y de 30 de agosto de 2018 ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal y ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República (véase el párrafo 2.18 *supra*), ninguna investigación ha avanzado significativamente. El Estado parte no ha ofrecido una justificación sobre ese retraso considerable.

6.5 En dichas circunstancias, el Comité considera que los procedimientos internos se han prolongado injustificadamente. Por consiguiente, los requisitos establecidos en el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención, no impiden al Comité examinar la comunicación en cuanto al fondo.

6.6 El Comité considera que las alegaciones formuladas por los autores en relación con los artículos 1, 2 y 11 a 15 de la Convención han sido suficientemente fundamentadas a efectos de admisibilidad y, por lo tanto, las declara admisibles y procede a examinarlas en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

7.1 El Comité ha examinado la comunicación a la luz de toda la información que le han presentado las partes, de conformidad con el artículo 22, párrafo 4, de la Convención.

7.2 Antes de examinar las alegaciones formuladas por los autores en relación con los artículos invocados de la Convención, el Comité debe determinar si los actos de los que fue objeto el Sr. Gallardo Martínez constituyen actos de tortura, en el sentido del artículo 1 de la Convención.

7.3 El Comité toma nota de las alegaciones de los autores de que, durante la aprehensión del Sr. Gallardo Martínez, fue golpeado y arrastrado semidesnudo hasta una camioneta en la cual, durante un trayecto de aproximadamente dos horas, agentes policiales le obligaron a asumir posiciones degradantes y dolorosas, lo amenazaron con violar y matar a su hija y a su compañera y asesinar a sus padres, simularon una ejecución con arma y le provocaron asfixia. Asimismo, el Comité toma nota de las alegaciones de los autores de que, al cabo del trayecto y en detención clandestina durante aproximadamente 30 horas, el Sr. Gallardo Martínez fue privado de agua, sueño y evacuación, fue nuevamente golpeado en los testículos, estómago, espalda, cara y cabeza, fue asfixiado, obligado a presenciar actos de tortura a otros detenidos, y nuevamente amenazado de muerte de sus familiares. Además, en detención en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, fue víctima de inyecciones no autorizadas, y, nuevamente, agentes lo amenazaron con matar a su compañera, hija y padres, y sufrió privación de agua, alimentos y sueño. Los autores sostienen que dichos tratos fueron infligidos con el fin de obligar al Sr. Gallardo Martínez a confesar un supuesto delito, y firmó hojas en blanco posteriormente utilizadas como supuesta prueba de autoinculpación. Finalmente, detenido durante cinco años y siete meses en el penal de máxima seguridad Puente Grande de Guadalajara, fue nuevamente víctima de golpes en la espalda, puntapiés en los glúteos y gritos en la oreja; fue objeto de revisiones corporales anales; sufrió hacinamiento, incomunicación por períodos, encierro en celda por 22 horas diarias en otros períodos y privación de sueño; y no recibió la intervención quirúrgica adecuada y en tiempo necesario.

[13] Véase, entre otras, *A. E. c. Suiza* (CAT/C/14/D/24/1995), párr. 4; *Evloev c. Kazajstán* (CAT/C/51/D/441/2010), párr. 8.6; y *Ramírez Martínez y otros c. México* (CAT/C/55/D/500/2012), párr. 16.4.

[14] Recomendación tercera.

7.4 El Comité observa también que el Estado parte ha defendido que las lesiones observadas por los médicos adscritos a la Procuraduría General de la República se pudieron haber producido durante su aprehensión, o al apoyar mal el pie, sin aportar sin embargo más información. El Comité observa, sin embargo, que un dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul concluyó que el Sr. Gallardo Martínez fue sometido a actos de tortura que buscaban "doblegar la voluntad al extremo" y "convencer de la capacidad de los agresores de infligir dolor y muerte" (véase el párrafo 2.14 *supra*), y que médicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas le diagnosticaron ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, secuelas de lesión en el hombro izquierdo y el tobillo derecho y dolor a la movilidad en el pie derecho (véanse los párrafos 2.15 y 2.16 *supra*). El Comité considera que los hechos relatados por los autores en cuanto a las condiciones de aprehensión del Sr. Gallardo Martínez y a las condiciones de sus detenciones, así como al conjunto de circunstancias en que permaneció durante su detención, constituyen actos de tortura de conformidad con el artículo 1 de la Convención.

7.5 Los autores alegan una violación del artículo 2 de la Convención porque el Estado parte incumplió con su obligación de prevenir los actos de tortura descritos durante su aprehensión y posteriores detenciones. El Comité observa que el Sr. Gallardo Martínez fue detenido por agentes policiales sin orden judicial de aprehensión y sin que estuviera en flagrancia, y que permaneció prácticamente dos días sin poder comunicarse con su compañera y cuatro días sin poder comunicarse con un abogado independiente. Durante este período, fue interrogado bajo tortura por los agentes y obligado a firmar confesiones, y un agente del Ministerio Público únicamente se presentó a firmar una declaración ministerial que el Sr. Gallardo Martínez había realizado bajo tortura. El Comité observa asimismo que, a pesar de las lesiones constatadas en los exámenes médicos, y a pesar de apelaciones a los autos formales de prisión, las autoridades resolvieron que permaneciera en detención, sobre la base de su supuesta confesión, ordenando simplemente que se dictara nueva resolución purgando los vicios formales (véase el párrafo 2.20 *supra*). El Comité recuerda sus observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México en las que exhortó al Estado parte a adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad, de conformidad con las normas internacionales, en particular a ser asistido sin demora por un abogado, a tener acceso inmediato a un médico independiente, a ser informado de las razones de su detención, a que se registre su detención, a informar con prontitud de su detención a un familiar y a ser llevado ante un juez sin demora[15]. Teniendo en cuenta las circunstancias descritas y la falta de información proporcionada por el Estado parte sobre estos hechos, el Comité considera que el Estado parte ha incumplido su obligación de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura establecida en el artículo 2, párrafo 1, de la Convención.

7.6 El Comité también toma nota del argumento de los autores de que se violó el artículo 11 de la Convención porque el Estado parte no aplicó mecanismos de evaluación del cumplimiento de las leyes y reglamentos existentes, lo que permitió las irregularidades graves en el registro de la detención y la falta de acceso a un abogado y un médico independiente. El Comité observa que el Estado parte no contestó esta alegación. El Comité recuerda sus observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México en las que exhortó al Estado parte a garantizar el examen sistemático de los procedimientos de detención e interrogatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención[16]. Con base en lo anterior, el Comité llega a la conclusión de que el Estado parte ha vulnerado el artículo 11 de la Convención.

7.7 En relación con los artículos 12 y 13 de la Convención, el Comité toma nota de las alegaciones de los autores de que no se realizó ninguna investigación pronta, inmediata y exhaustiva de los actos de tortura por autoridades competentes, a pesar de los diversos recursos judiciales presentados por ellos mismos desde 2013, a pesar del inicio de oficio por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Oaxaca, en 2016, de una investigación y a pesar de la recomendación 5/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las dos

[15] CAT/C/MEX/CO/7, párr. 15.

[16] *Ibid*., párr. 17.

denuncias que presentó dicha Comisión Nacional en 2018 ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República. Los autores alegan asimismo que no solamente el Estado parte no ha demostrado haber adoptado las medidas razonables para el avance de la investigación y el castigo a los responsables, sino que las autoridades se han mostrado intimidatorias cada vez que se han acercado para conocer el estatus de las investigaciones, que no tienen acceso a información oficial sobre el estatus de una de las averiguaciones previas y que se estaría tratando de archivar la otra (véase el párrafo 5.6 *supra*). El Comité también toma nota del argumento del Estado parte según el cual no es responsable por las violaciones a los artículos 12 y 13 de la Convención dado que la investigación no es una obligación de resultado, sino de medios.

7.8 El Comité recuerda que el artículo 12 de la Convención requiere la realización inmediata de una investigación imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura[17]. En este sentido, el Comité observa que, a pesar de las lesiones visibles que el Sr. Gallardo Martínez presentó al ser examinado por médicos adscritos a la Procuraduría General de la República los días 19, 20 y 22 de mayo de 2013 (véanse los párrafos 2.4, 2.8 y 2.12 *supra*), no se inició investigación inmediata.

7.9 El Comité también recuerda que la investigación en sí no basta para demostrar que el Estado parte haya cumplido sus obligaciones de conformidad con el artículo 12 de la Convención, sino que dicha investigación debe ser pronta e imparcial, siendo la prontitud necesaria tanto para evitar que la víctima pueda continuar siendo sometida a torturas como por el hecho de que, en general, las huellas físicas de la tortura desaparecen pronto[18]. El Comité observa que, en el presente caso, los autores presentaron recursos formales por los actos de tortura, que solo no han revelado, a más de ocho años, ningún avance en la investigación y sanción de los responsables, sino que no han avanzado más allá de la fase de la averiguación previa, sin que se haya justificado la excesiva dilación de las investigaciones ni proporcionado una información oportuna a los autores sobre el estado de avance de las mismas. El Comité observa, además, que ni la investigación abierta de oficio por la Delegación de la Procuraduría General de la República en Oaxaca en 2016 ni las dos denuncias presentadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2018 han implicado avance en las investigaciones.

7.10 Con base en todo lo anterior, el Comité concluye que el Estado parte ha incumplido sus obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Convención.

7.11 El Comité toma nota de las alegaciones de los autores de que los daños que se les ha ocasionado, tanto al Sr. Gallardo Martínez como a sus familiares también autores de la presente comunicación, no han sido reparados. El Comité recuerda su observación general núm. 3 (2012), la cual afirma que también se entenderán como víctimas, en el sentido de ser titulares del derecho a ser reparadas integralmente, la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima"[19]. Al respecto, el Comité observa que el Estado parte ha iniciado el reconocimiento del estatus de víctimas indirectas de algunos familiares del Sr. Gallardo Martínez (véase el párrafo 5.7 *supra*). El Comité recuerda también que dicha observación general menciona las necesarias medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, y satisfacción y derecho a la verdad, y destaca la necesidad de los Estados partes de proporcionar los medios necesarios para la rehabilitación más completa posible de quien haya sufrido daños como consecuencia de una infracción de la Convención, rehabilitación que ha de ser integral e incluir atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales[20]. Habida cuenta de la falta de investigación pronta e imparcial de las denuncias presentadas por los actos de tortura denunciados, así como de todos los elementos destacados en los párrafos anteriores, el Comité concluye que el Estado parte incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14 de la Convención, en perjuicio del Sr. Gallardo Martínez y de los demás autores.

[17] *Ramírez Martínez y otros c. México,* párr. *17.7*.
[18] *Ibid.*, párr. 17.8.
[19] Observación general núm. 3 (2012), párr. 3.
[20] *Ibid*., párrs. 11 a 15.

7.12 Finalmente, el Comité toma nota de las alegaciones de los autores de violación del artículo 15 de la Convención, porque el Sr. Gallardo Martínez fue obligado a firmar una supuesta confesión de participación en hechos delictivos, por temor a que se cumplieran las amenazas en contra de su familia. El Comité observa que la supuesta confesión, junto con otra declaración de un tercero también obtenida por tortura, fueron los elementos sobre los cuales se basó el Ministerio Público para detener al Sr. Gallardo Martínez por cinco años y siete meses, antes de finalmente archivar el caso (véase el párrafo 5.8 *supra*). En consecuencia, el Comité considera que los hechos que tiene ante sí revelan una violación de la obligación del Estado parte de asegurar que ninguna declaración hecha bajo tortura pueda ser usada en un procedimiento.

8. El Comité, actuando en virtud del artículo 22, párrafo 7, de la Convención, dictamina que los hechos que tiene ante sí ponen de manifiesto una violación del artículo 2, leído solo y conjuntamente con los artículos 1, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Convención en perjuicio del Sr. Gallardo Martínez, y del artículo 14 en perjuicio de los demás autores.

9. De conformidad con el artículo 118, párrafo 5, de su reglamento, el Comité insta al Estado parte a que: a) inicie una investigación imparcial, exhaustiva, efectiva e independiente sobre los hechos de tortura; b) procese, juzgue y castigue con penas adecuadas a las personas halladas responsables de las violaciones cometidas; c) conceda una reparación integral, incluida una indemnización justa y adecuada a los autores y una rehabilitación lo más completa posible al Sr. Gallardo Martínez, respetuosa de su cosmovisión en cuanto integrante del pueblo indígena ayuujk; d) realice una disculpa pública dirigida a los autores del presente caso, acordando con ellos las modalidades; e) adopte las medidas necesarias para favorecer garantías de no repetición con relación a los hechos de la presente comunicación, incluidos la garantía del examen sistemático de los procedimientos de detención e interrogatorio y el cese de la criminalización de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas[21]; y f) publique la presente decisión y le dé amplia difusión, incluso en un diario de amplia circulación en el estado de Oaxaca. El Comité insta al Estado parte, de conformidad con el artículo 118, párrafo 5, de su reglamento, a que lo informe, dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de envío de la presente decisión, sobre las medidas que haya adoptado de conformidad con las anteriores constataciones."

SEGUNDO.- La Decisión CAT/C/72/D/992/2020 adoptada el 18 de noviembre de 2021 por el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respecto de la comunicación número 992/2020, puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

https://hchr.org.mx/comite/comite-contra-la-tortura-decision-adoptada-por-el-comite-respecto-de-la-comunicacion-num-992-2020/

TERCERO.- Se instruye a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos adscrita a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre la presente publicación, para los efectos conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

[21] Al respecto, el Comité observa que, según la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, la criminalización de líderes indígenas no tiene únicamente una afectación individual (la prisión preventiva puede durar largos períodos, y la estigmatización y pérdida de los vínculos familiares y comunitarios pueden ser duraderas, incluso cuando los cargos son retirados), sino que tiene también una afectación colectiva. En efecto, la criminalización se realiza generalmente con la voluntad expresa de silenciar las voces de los pueblos indígenas, perturbar su organización y obstaculizar su capacidad para expresar sus preocupaciones; la estigmatización de los líderes indígenas, a los que se tilda de delincuentes, da a entender que no son respetables representantes de la comunidad, e intenta perturbar la cohesión social; asimismo, tienen menos posibilidades de defender los derechos de sus comunidades, ya que sus recursos y energías pueden agotarse en defenderse a sí mismas de los cargos que se les imputan (A/HRC/39/17, párrs. 71 a 77).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 15-14227-2).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/05/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 11 fracción I, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV, 42 fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I inciso e), 5, 6 fracción XXXIII, 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble Federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquellos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los Inmuebles Federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso, respecto de 28 fracciones de terreno de un inmueble Federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 148.00 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **15-14227-2**, ubicadas en la **Carretera Federal MEX-134 Toluca - Cd. Altamirano**, en los Municipios de San Simón de Guerrero y Tejupilco, Estado de México, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Subdirección de Derecho de Vía, de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números: DV-01/28 al DV-28/28, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TOLUCA- TEJUPILCO DE HIDALGO.

SUBTRAMO: DEL KM 72+000 AL KM 100+000.

CONS.	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO	PLANO
1	40,000.00	Km. 72+000 al Km. 73+000	San Simón de Guerrero	DV-01/28
2	40,000.00	Km. 73+000 al Km. 74+000	San Simón de Guerrero	DV-02/28
3	40,000.00	Km. 74+000 al Km. 75+000	San Simón de Guerrero	DV-03/28
4	40,000.00	Km. 75+000 al Km. 76+000	San Simón de Guerrero	DV-04/28
5	40,000.00	Km. 76+000 al Km. 77+000	San Simón de Guerrero	DV-05/28
6	39,999.975	Km. 77+000 al Km. 78+000	San Simón de Guerrero	DV-06/28
7	40,000.00	Km. 78+000 al Km. 79+000	San Simón de Guerrero	DV-07/28
8	40,000.00	Km. 79+000 al Km. 80+000	San Simón de Guerrero	DV-08/28
9	40,000.00	Km. 80+000 al Km. 81+000	San Simón de Guerrero	DV-09/28
10	40,000.00	Km. 81+000 al Km. 82+000	San Simón de Guerrero	DV-10/28
11	40,000.00	Km. 82+000 al Km. 83+000	San Simón de Guerrero	DV-11/28
12	40,000.00	Km. 83+000 al Km. 84+000	San Simón de Guerrero	DV-12/28
13	40,000.00	Km. 84+000 al Km. 85+000	San Simón de Guerrero	DV-13/28
14	40,000.00	Km. 85+000 al Km. 86+000	San Simón de Guerrero	DV-14/28
15	40,000.00	Km. 86+000 al Km. 87+000	San Simón de Guerrero	DV-15/28
16	40,000.00	Km. 87+000 al Km. 88+000	San Simón de Guerrero	DV-16/28
17	40,000.003	Km. 88+000 al Km. 89+000	San Simón de Guerrero	DV-17/28
18	40,000.00	Km. 89+000 al Km. 90+000	San Simón de Guerrero	DV-18/28
19	40,000.00	Km. 90+000 al Km. 91+000	San Simón de Guerrero	DV-19/28
20	40,000.00	Km. 91+000 al Km. 92+000	Tejupilco	DV-20/28
21	40,000.00	Km. 92+000 al Km. 93+000	Tejupilco	DV-21/28
22	40,000.00	Km. 93+000 al Km. 94+000	Tejupilco	DV-22/28
23	39,999.999	Km. 94+000 al Km. 95+000	Tejupilco	DV-23/28
24	39,999.996	Km. 95+000 al Km. 96+000	Tejupilco	DV-24/28
25	40,000.00	Km. 96+000 al Km. 97+000	Tejupilco	DV-25/28
26	40,000.00	Km. 97+000 al Km. 98+000	Tejupilco	DV-26/28
27	39,999.991	Km. 98+000 al Km. 99+000	Tejupilco	DV-27/28
28	40,000.089	Km. 99+000 al Km. 100+000	Tejupilco	DV-28/28
TOTAL	1,120,000.053			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 6 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 11 de agosto de 2025, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA.- Que las 28 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras las referidas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2 fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, a través de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28 fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.– Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las 28 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble Federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y este Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto de las 28 fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días de agosto de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.- Elaboró: **Yeshua Huerta Merino**.- Rúbrica.- Revisó: **Santa Lucía Martínez Diego**.- Rúbrica.- Autorizó: **Marisol Sánchez Anguiano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FIBRA CORTA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo EC 14-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 1 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución final de la investigación *antidumping*, mediante la cual la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de $0.46 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, en adelante China.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 14 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó al poliéster fibra corta objeto del presente procedimiento, respecto del cual se señaló como último día de vigencia de la cuota compensatoria el 2 de julio de 2024.

C. Manifestación de interés

3. El 17 de mayo de 2024, Alpek Polyester México, S.A. de C.V., en adelante Alpek Polyester (antes DAK Resinas Américas México, S.A. de C.V.), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

4. El 1 de julio de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio. La Secretaría fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2024.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen es el poliéster fibra corta con un rango mayor a 1 *denier* (densidad lineal de masa de fibras) y menor o igual a 3.2 *denier* y una tenacidad menor a 6.9 gramos por *denier*, excluyendo la fibra teñida de algún color (incluyendo el negro) y la que sea de baja fusión (*low melt*) o siliconizada. Dicha mercancía es conocida genérica y comercialmente como fibra corta de polietileno tereftalato, fibra discontinua de poliéster o *polyester staple fiber*, mientras que su nombre técnico es fibra de tereftalato de polietileno o polietilen tereftalato, que se conoce como de poliéster o PET (por las siglas en inglés de *PolyethyleneTerephthalate*).

2. Características

6. El poliéster fibra corta es una fibra sintética derivada de la reacción de productos petroquímicos, donde las fibras de poliéster se forman a partir de una reacción química entre un ácido orgánico y un alcohol, reacción en la que dos o más moléculas se combinan para hacer una gran molécula cuya estructura se repite en toda su longitud. Las características físicas, organolépticas y químicas relativas al producto objeto de examen son las siguientes:

Características físicas y organolépticas	Características químicas
• No es absorbente. • Conserva mejor el calor que el algodón y el lino. • Resistente a los ácidos, álcalis y blanqueadores. • Resistente a manchas. • Tiene mucho brillo. • Puede ser adaptado según los requerimientos del uso final (ropa, textiles, hogar o filamentos e hilos en los que es usada como filamento continuo). • 50% cristalino. • El ángulo de sus moléculas puede variar. • Muy sensibles a procesos termodinámicos. • Termoplástico, se pueden producir plisados y pliegues permanentes. • Su punto de fusión está por arriba de los 245°C, el cual se define como la temperatura a la que se encuentra el equilibrio de fases sólidos y líquidos, es decir, en el que la materia se funde pasando de sólido a líquido. • Resiste al calor, pero no es retardante del fuego. • El punto de fusión es una propiedad intensiva. Mientras cambia su estado la temperatura se mantiene constante. • Se utiliza para la modificación de la estética de la tela durante el proceso de acabado. • Finura mayor o igual a 1 hasta 3.2 *denier*. La resistencia de la fibra debe estar en un rango de entre 3.5 a 6.9 gramos por *denier*, donde los gramos fuerza por *denier* (gf/den), es la unidad de tenacidad de la fibra, es decir, mide la fuerza necesaria para romper una fibra de un *denier*. • Color blanco natural y/o con blanqueador óptico.	• Buena resistencia a los ácidos minerales débiles (a temperatura de ebullición). • Se disuelve por descomposición parcial por el ácido sulfúrico concentrado. • Excelente resistencia a los agentes oxidantes como: blanqueadores textiles convencionales o disolventes para limpieza. • Es insoluble a la mayoría de los disolventes de limpieza y a los agentes activos excepto a polihalogenados, ácidos, acético y fenoles. • Altamente sensible a bases, tales como hidróxido de sodio y metilamilina que provocan la degradación de enlaces éster (pérdida de propiedades físicas). • Hidrofóbica, es decir, que muestra repelencia al agua y tiene un secado rápido. • Tiene características oleofílicas, que quiere decir que es difícil a la eliminación de manchas de aceite. • Inflamable, con un Índice de Oxígeno (LOI, por las siglas en inglés de *Limiting Oxygen Index*) de 20.6.

7. El poliéster fibra corta corresponde a la reacción entre el ácido tereftálico, en adelante PTA, por las siglas en inglés de *Purified Terephthalic Acid*, y monoetilenglicol, en adelante MEG, por las siglas en inglés de *Monoethylene Glycol*. La descripción de fibra corta o fibra cortada se refiere a su presentación en forma de filamentos cortados o discontinuos, cuya longitud varía dependiendo el proceso al que vaya a destinarse para ser transformado en hilos, telas de no tejidos o para rellenos. Se conoce en el mundo con el mismo nombre al tener la misma composición química $(C_{10}H_8O_4)_n$ y corresponder al número CAS, por las siglas en inglés de *Chemical Abstract Service*, 25038-59-9, el cual permite referir que su composición química siempre será la misma al igual que las materias primas que reaccionan para obtenerlo.

3. Tratamiento arancelario

8. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen ingresó a través de las fracciones arancelarias 5503.20.01 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE. No obstante, la fracción arancelaria 5503.20.01 se suprimió y correlacionó con la fracción arancelaria 5503.20.99, de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020" publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020. Salvo alguna otra precisión, al señalarse TIGIE se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones.

9. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de la fracción arancelaria por la que se clasifica el producto objeto de examen y sus correspondientes Números de Identificación Comercial, en adelante NICO, es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Partida 55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.
Subpartida 5503.20	-De poliésteres.
Fracción 5503.20.99	Los demás.
NICO 01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5503.20.99.02.
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

11. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE, NICO 01 y NICO 99, se encuentran sujetas a un arancel de 5%. Conforme a la información de los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales vigentes celebrados por México, las importaciones que ingresan por esta fracción arancelaria, originarias de los países signatarios de estos, están exentas de arancel.

4. Proceso productivo

12. El poliéster fibra corta es un polímero cuyo nombre proviene de "poli", que significa muchos, y "éster", un compuesto orgánico derivado del petróleo. Los insumos principales utilizados en su fabricación son el PTA y el MEG, cuya reacción resulta en la estructura química de poliéster, tal como se observa en la siguiente ilustración:

Proceso de reacción del poliéster

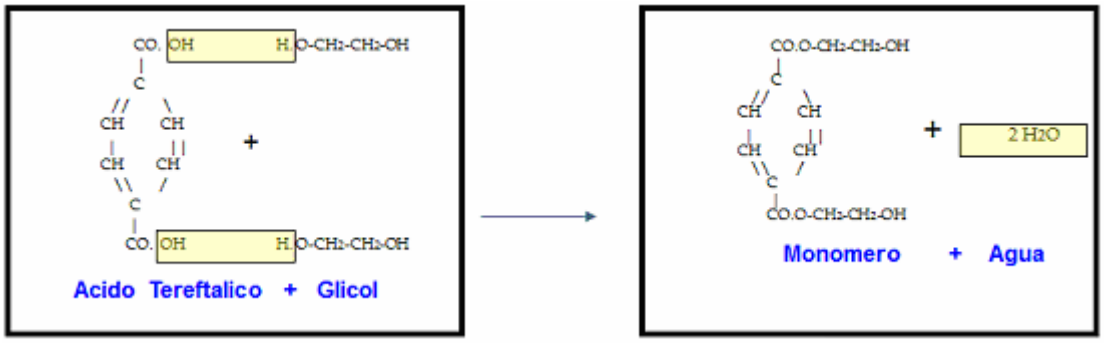

Tanque de pasta (mezcla de PTA y MEG)

Etapa de esterificación (reacción entre PTA y MEG)

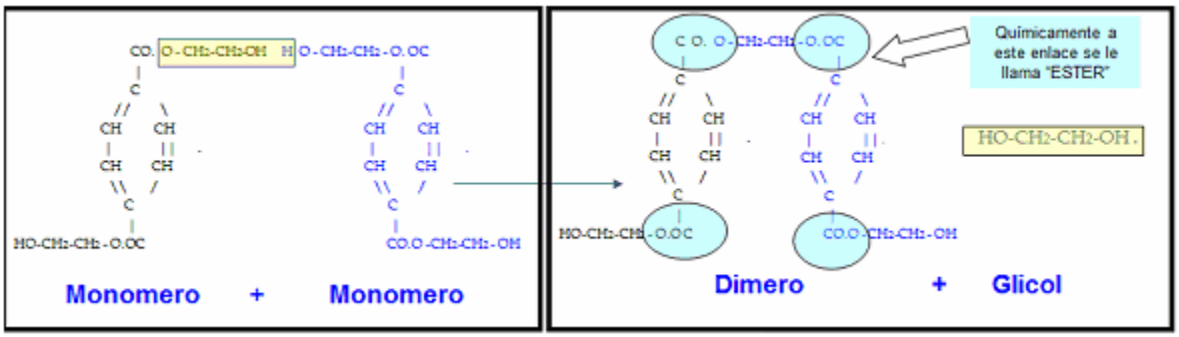

Reacción de polimerización **Producto polietilen tereftalato (poliéster)**

Fuente: Alpek Polyester.

13. De acuerdo con el estudio estequiométrico y peso molar (relativo a la relación cuantitativa entre las sustancias que intervienen en una reacción química), para formar una molécula de PET se requiere de la siguiente proporción entre el PTA y el MEG:

Estequiometría y peso molar para el PET		
Molécula	**Estequiométrico K/K**	**Porcentaje**
Ácido tereftálico	0.8587	71.78%
Monoetilenglicol	0.3375	28.22%
Polietilen tereftalato	1.1962	100%

Fuente: Alpek Polyester.

14. Existen dos procesos básicos para fabricar el poliéster fibra corta: el proceso continuo y el "*batch process*" o proceso en lotes. El proceso que utiliza la producción nacional es el continuo, el cual consiste en hacer reaccionar directamente el ácido orgánico (PTA) con el alcohol (MEG) para formar monómeros, y se conoce como esterificación, cuya reacción crea cadenas largas conocidas como polimerización.

15. El PTA se mezcla con la solución de MEG y el catalizador hasta formar una pasta, la cual alimenta al sistema de esterificación, mismo que tiene lugar a presión atmosférica mediante la separación del agua. De esta forma, el producto de la etapa de esterificación se envía posteriormente a la unidad de policondensación previa (polimerizador 1), donde la reacción tiene lugar bajo vacío y el producto de pre-policondensación alimenta al reactor de policondensación final (polimerizador 2, que opera a mayor temperatura y vacío) para finalmente, procesar (extruir) el poliéster fundido en fibras y/o filamentos.

Proceso de reacción del poliéster esquematizado por reactores

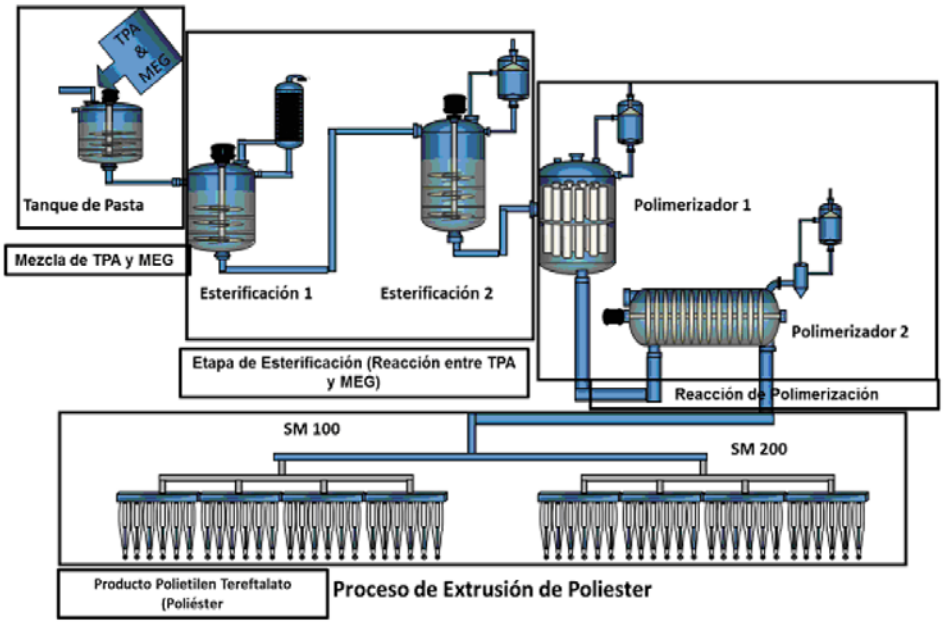

Fuente: Alpek Polyester.

16. Para obtener la fibra corta, los filamentos obtenidos se recolectan en botes y se reúnen para ser estirados y lograr el *denier* requerido. Posteriormente, se termofijan en rodillos calientes y luego en unos fríos, para fijar la tenacidad, para después rizarlos y agregar el acabado (apresto). Finalmente, para el uso final se seca, se corta y se empaca en fardos, pacas o balas (como suele ser llamada la presentación).

Proceso de estirado del poliéster fibra corta

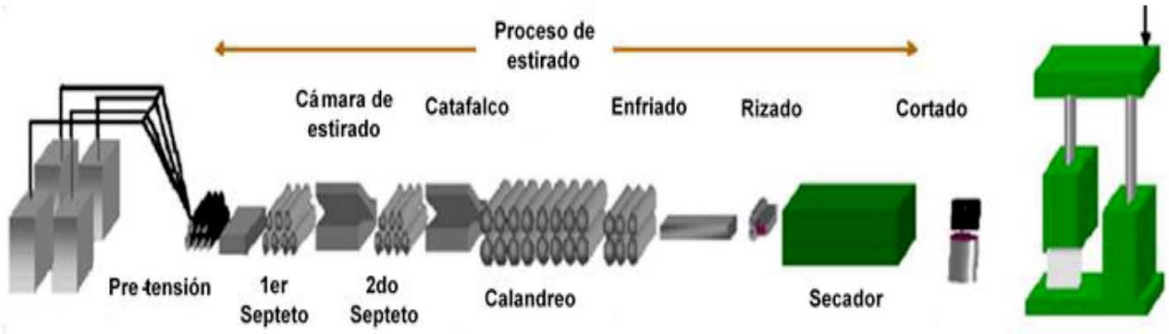

Fuente: Alpek Polyester.

17. El proceso de fabricación del poliéster fibra corta es el mismo, sin importar el lugar del mundo donde se fabrique, debido a que tiene la misma composición química $(C_{10}H_8O_4)_n$ y corresponde al número CAS 25038-59-9. Lo anterior, de acuerdo con el Servicio de Información Química Independiente (ICIS, por las siglas en inglés de Independent Chemical Information Service).

5. Normas

18. El poliéster fibra corta es un "*commodity* petroquímico" y no tiene normas específicas. Sin embargo, debe cumplir con la definición que indica que dicha mercancía "son las fibras formadas a partir de un "polímero" de macromoléculas lineales cuya cadena contiene un 85% en peso de un éster de un diol y del ácido terftálico", de las Normas de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization) y la Asociación Española de Normalización y Certificación.

6. Usos y funciones

19. El poliéster fibra corta es utilizado en diversas aplicaciones, especialmente en segmentos de textiles, no tejidos (*non-wovens*), relleno (*fiber fill*) e hilos de costura, y tiene los mismos usos finales en cualquier parte del mundo.

a. En el segmento textil, se emplea para la producción de hilos, utilizando procesos de hilatura conocidos como hilatura de anillos e hilatura de cabo abierto (*open end*), que corresponden a *deniers* de entre 1 y 3.2, debido a que los equipos para la preparación e hilatura se diseñan para usar estas finuras de fibra.

b. En los artículos fabricados como no tejidos, las fibras forman una red donde estas son unidas por procedimientos mecánicos, térmicos o químicos, sin que sea necesario convertir las fibras en hilo, ya que lo que se obtienen son telas, gasas y guatas de espesor fino, usualmente en un rango de 1.5 a 3.2 *denier*.

c. En los artículos para relleno (chamarras, cobertores, edredones, entre otros), donde el espesor tiene que ser delgado para dar un aislamiento, se usan fibras en el mismo rango de *denier* que para los no tejidos.

20. El poliéster fibra corta de 1 a 3.2 *denier* se utiliza para la fabricación de textiles con base en hilos sintéticos, productos no tejidos, como: velos, guatas o napas y algunos rellenos de baja densidad o ligeros (como entretelas para edredones y cubiertas para colchones).

F. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto objeto de examen, al Gobierno de China, así como a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. El 1 de julio de 2024, la Secretaría notificó el inicio del procedimiento de examen de vigencia a las partes de que tuvo conocimiento, así como al Gobierno de China. El plazo venció el 8 de agosto de 2024.

G. Partes interesadas comparecientes

23. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productora nacional

Alpek Polyester México, S.A. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Otros

Cámara Nacional de la Industria Textil
Av. Insurgentes Sur No. 1647, piso 1, int. A
Torre IZA BC, Prisma Insurgentes
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, Ciudad de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

24. A solicitud de Alpek Polyester, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para que presentara su respuesta al formulario de examen de vigencia, así como los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 13 de agosto de 2024.

25. El 7 y 13 de agosto de 2024, la Cámara Nacional de la Industria Textil, en adelante CANAINTEX y Alpek Polyester, respectivamente, presentaron su respuesta al formulario de examen de vigencia, así como los argumentos y las pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

I. Réplicas

26. El 20 y 23 de agosto de 2024, Alpek Polyester y la CANAINTEX, respectivamente, presentaron sus réplicas o contra argumentaciones a la información proporcionada por su contraparte en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

J. Requerimientos de información

1. Prórrogas

27. A solicitud de Alpek Polyester, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para que proporcionara su respuesta al requerimiento de información a que se refiere el punto 28 de la presente Resolución. El plazo venció el 25 de septiembre de 2024.

2. Partes

a. Productora nacional

i. Alpek Polyester

28. El 25 de septiembre de 2024, Alpek Polyester respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 5 de septiembre de 2024, para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; explicara la similitud entre el proceso productivo del producto objeto de examen y el similar de producción nacional; presentara precisiones sobre su metodología de depuración de la base de importaciones; explicara la metodología que utilizó para el cálculo del ajuste por flete marítimo; acreditara el volumen óptimo de poliéster fibra corta que se puede embarcar en un contenedor; aportara los ajustes necesarios para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica; acreditara que las referencias de precios que proporcionó para el cálculo del valor normal se encuentran a nivel ex fábrica; proporcionara los precios de las importaciones totales en China del PTA y MEG, por país de origen en el periodo de examen; atendiera diversas cuestiones relativas a la utilización de los precios del PTA y del MEG de los mercados de Norteamérica, Taiwán, Corea del Sur, India y Europa Occidental; explicara la metodología de cálculo de cada uno de los componentes del costo total de producción; en relación con su estructura de costos, proporcionara una explicación de la metodología empleada para obtener los costos de las materias primas, los costos variables y los costos fijos reportados, y presentara el cálculo del costo de producción correspondiente al periodo de examen, así como la metodología para obtener la estructura de costos; proporcionara la metodología utilizada para obtener los factores “PTA 0.9039” y “MEG 0.3553”; calculara nuevamente el margen de dumping; aclarara la relación comercial que tiene con la empresa que le presta el servicio de maquila, así como las modificaciones al contrato de maquila celebrado con dicha empresa, e indicara el volumen total de poliéster fibra corta nacional

que fabricó dicha empresa durante el periodo analizado; explicara por qué realizó importaciones de poliéster fibra corta de orígenes distintos a China; explicara el impacto que tuvo el comportamiento negativo de la demanda nacional de poliéster fibra corta durante el periodo de análisis en la proyección del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA; explicara la relación de la evolución de sus costos de operación unitarios y de los precios nacionales con su argumento de contención de precios; aportara la metodología utilizada para el método de elasticidad de sustitución que propuso para elaborar sus proyecciones, así como los supuestos y variables utilizadas en dicho modelo; explicara por qué consideró una tasa media que no corresponde al periodo analizado para proyectar el precio de las importaciones de otros orígenes en escenarios con y sin cuota compensatoria; corrigiera diversas inconsistencias en las proyecciones del precio y volumen de las importaciones de China y de otros orígenes, para los escenarios con y sin cuota compensatoria; explicara por qué la subvaloración de las importaciones chinas proyectada respecto del precio nacional sería mayor en un escenario con cuota compensatoria; y presentara proyecciones del estado de costos unitarios en escenarios con y sin cuota compensatoria, para el periodo abril de 2024-marzo de 2025.

b. Otros

i. CANAINTEX

29. El 21 de agosto de 2024, la CANAINTEX respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 14 de agosto de 2024, para que proporcionara los datos completos de localización de sus afiliados que realizaron importaciones de poliéster fibra corta originarias de China.

30. El 5 de septiembre de 2024, la Secretaría requirió a la CANAINTEX para que subsanara diversos aspectos de forma. No obstante, la CANAINTEX no presentó su respuesta.

K. Segundo periodo probatorio

31. El 9 de septiembre de 2024, la Secretaría notificó a Alpek Polyester y a la CANAINTEX la apertura del segundo periodo probatorio del presente procedimiento, y las convocó para presentar los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 21 de octubre de 2024.

32. El 21 de octubre de 2024, Alpek Polyester presentó sus argumentos y pruebas correspondientes al segundo periodo probatorio, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. La CANAINTEX no presentó argumentos ni pruebas en el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas.

L. Requerimientos de información

1. Partes

a. Productora nacional

i. Alpek Polyester

33. El 7 de enero de 2025, Alpek Polyester respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 6 de diciembre de 2024, para que, entre otras cuestiones, subsanara diversos aspectos de forma; aclarara diversas inconsistencias en la descripción del producto objeto de examen, consideradas para el cálculo del precio de exportación; precisara el volumen óptimo de poliéster fibra corta a embarcar por contenedor, que debe considerarse para el ajuste por concepto de flete marítimo; y proporcionara nuevamente el cálculo del margen de discriminación de precios.

b. Otros

i. CANAINTEX

34. El 28 de noviembre de 2024, la CANAINTEX respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 21 de noviembre de 2024, para que subsanara diversos aspectos de forma, comparecencia que no fue considerada por las razones señaladas en el punto 45 de la presente Resolución.

2. No partes

35. El 19 de noviembre de 2024, Muebles Krill, S.A. de C.V. el 22 de noviembre de 2024, Industrias Marves, S.A. de C.V. y el 26 de noviembre de 2024, MRG de México, S. de R.L. de C.V. y Ram Technologies, S. de R.L. de C.V., respondieron los requerimientos de información que la Secretaría formuló el 8 de noviembre de 2024, para que proporcionaran información de sus operaciones de importación del producto objeto de examen, así como los pedimentos y demás documentos anexos que ampararan dichas operaciones. Capach, S.A. de C.V., Colchones Wendy, S.A. de C.V., Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V., Ikano Industry México, S.A. de C.V., KUKA Home México, S. de R.L. de C.V., Leadgo México, S. de R.L. de C.V., Mexfiber, S.A. de C.V., Peluches de Tepeji, S.A. de C.V., Schallschutz de México, S.A. de C.V., y Textiles Bucay, S.A. de C.V., no presentaron su respuesta.

M. Hechos esenciales

36. El 4 de febrero de 2025, la Secretaría notificó a Alpek Polyester y a la CANAINTEX los hechos esenciales del procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*. El plazo para presentar argumentos a los hechos esenciales venció el 18 de febrero de 2025, sin que Alpek Polyester ni la CANAINTEX presentaran argumentos al respecto.

N. Audiencia pública

37. El 23 de enero de 2025, la Secretaría notificó a Alpek Polyester y a la CANAINTEX la celebración de la audiencia pública del presente procedimiento.

38. El 11 de febrero de 2025, se celebró la audiencia pública del presente procedimiento, la cual contó con la participación de Alpek Polyester, quien tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena.

O. Alegatos

39. El 17 de febrero de 2025, Alpek Polyester presentó sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para emitir la presente Resolución. La CANAINTEX no presentó alegatos.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

40. Con fundamento en los artículos 89 F, fracción III de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, el proyecto de la presente Resolución se sometió a opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Séptima Sesión Ordinaria del 4 de julio de 2025. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

41. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 67, 70, fracción II y 89 F, fracción IV de la LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

42. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del CFF.

C. Protección de la información confidencial

43. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping,* 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

44. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE. La Secretaría valoró la información contenida en el expediente administrativo con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

45. Mediante oficio UPCI.416.24.4431 del 12 de diciembre de 2024, se notificó a la CANAINTEX la determinación de tener por no presentada su comparecencia del 28 de noviembre de 2024, señalada en el punto 34 de la presente Resolución, toda vez que fue presentada de manera extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Aspectos generales del procedimiento

46. Alpek Polyester señaló que la petición por parte de la CANAINTEX de ser considerada como parte interesada en el procedimiento es errónea, toda vez que, al ser una asociación gremial o empresarial, su carácter está previsto en la romanita i) del artículo 6.11 del Acuerdo *Antidumping*, además, que no aportó argumentos o elementos probatorios respecto a la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios ni del daño a la rama de producción nacional en caso de eliminarse la cuota compensatoria, por lo que, ante la falta de argumentos y pruebas que desvirtúen lo señalado por Alpek Polyester, la Secretaría debe resolver con base en la mejor información disponible y llegar a una determinación que no sea favorable a los productores exportadores del producto objeto de examen.

47. Por su parte, la CANAINTEX señaló que Alpek Polyester la dejó en estado de indefensión, debido a que clasificó indebida e injustificadamente como confidencial diversa información que no encuadra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 149 del RLCE, por lo que no pudo replicar dicha información.

48. Al respecto, la Secretaría aclara que analizó la información aportada en el expediente administrativo así como su consideración para la emisión de la presente Resolución y, en el caso que fue procedente, formuló requerimientos de información a las partes que comparecieron en el mismo; requirió reclasificar la información que no tenía el carácter de confidencial, se justificara la clasificación de la información con carácter confidencial y, de ser el caso, se presentaran los resúmenes públicos correspondientes, por lo que la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad previstas en la legislación de la materia, en términos de los artículos 6 del Acuerdo *Antidumping*, y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del *dumping*

49. Durante el presente procedimiento, no comparecieron empresas productoras exportadoras, importadoras ni el Gobierno de China. La CANAINTEX no aportó información relativa a la continuación o repetición del *dumping*. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios a partir de la información y pruebas presentadas por Alpek Polyester, así como de la información que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo *Antidumping*, y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Situación especial de mercado

50. Alpek Polyester argumentó que existe una distorsión en los costos de producción del poliéster fibra corta en China, debido a la intervención del Estado en la industria de dicha mercancía, que refleja una situación especial de mercado. En consecuencia, señaló que los precios en el mercado interno de China no constituyen una base razonable para determinar el valor normal, conforme a los elementos de prueba presentados, ya que muestran claramente una distorsión en los costos. Presentó un escrito de elaboración propia con información referente a la industria del poliéster fibra corta en China.

51. Manifestó que la Secretaría, en la Resolución final de la investigación *antidumping*, concluyó que en las empresas que producen poliéster fibra corta en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, debido a las distorsiones en el mercado de los factores productivos que afectan la asignación de recursos y la determinación de los precios en la fabricación del producto objeto de examen, y analizó, entre otros, los siguientes factores: i) la intervención estatal en los factores de producción: tierra, trabajo y capital; y ii) la manipulación estatal y distorsiones en la industria del poliéster fibra corta.

52. Alpek Polyester señaló que el Partido Comunista Chino ejerce un control significativo sobre las empresas estatales y sectores estratégicos, como la industria petroquímica, de la cual depende la producción del poliéster fibra corta. Destacó que las empresas estatales dominan gran parte del sector petroquímico en China, y que estas empresas no operan conforme a las señales del mercado, sino bajo directrices del Gobierno de China que priorizan objetivos políticos y económicos.

53. Presentó los siguientes documentos, que califican a China como economía de no mercado: i) el informe de la Oficina Comercial de los Estados Unidos de 2023, sobre el Cumplimiento de China con la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, publicado en febrero de 2024, que detalla cómo, a pesar de ser miembro de la OMC desde hace más de dos décadas, China continúa implementando políticas económicas lideradas por el Estado; y ii) el "Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular China para los propósitos de las investigaciones de defensa comercial" del 2024, publicado por la Comisión Europea en abril de 2024, que proporciona un análisis sobre cómo las distorsiones inducidas por el Estado chino continúan afectando de manera significativa el comercio internacional.

54. Con base en la información referida en los puntos 50 a 53 de la presente Resolución, Alpek Polyester concluyó que los precios en el mercado internacional del PTA y del MEG son la aproximación mínimamente razonable para calcular el valor normal del poliéster fibra corta, ya que los precios de dichas materias primas están distorsionados en China por la intervención estatal, que afecta a la producción de poliéster fibra corta y a toda la cadena de valor.

55. Por su parte, la CANAINTEX manifestó que Alpek Polyester no demostró la existencia de una situación especial de mercado, ya que no acreditó que los precios no están dados en el curso de operaciones normales, toda vez que únicamente presentó un documento que señala que existe una intervención del Estado, pero no aportó pruebas al respecto.

56. Indicó que Alpek Polyester utiliza costos internacionales de la materia prima del producto objeto de examen para realizar las pruebas de costos y para el valor reconstruido, lo que resulta improcedente, ya que no demostró la existencia de una situación especial de mercado, ni que los precios de las materias primas en China estén distorsionados o sean poco fiables para poder descartarlos y utilizar precios internacionales.

57. En la etapa final del presente procedimiento, Alpek Polyester señaló que la intervención del Gobierno de China en la economía y, por ende, la situación especial de mercado, se materializa con el uso intensivo de subsidios que se otorgan a los diferentes sectores productivos, teniendo un efecto que se magnifica con los subsidios otorgados a los sectores e industrias aguas arriba, que ocasionan un incentivo para las exportaciones en cantidades significativas de los productos fabricados por sectores e industrias aguas abajo, a precios bajos. Al respecto, proporcionó el documento de trabajo publicado por el Fondo Monetario Internacional, en adelante FMI, publicado en agosto de 2024, disponible en la página de Internet https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2024/08/15/Trade-Implications-of-China-s-Subsidies-552506.

58. Precisó que este documento señala que el 50% de los subsidios otorgados por el Gobierno de China se concentran en el 20% de los sectores industriales, entre los que se encuentra el sector químico, que está dentro de los diez sectores identificados como estratégicos por el Gobierno de China. Agregó que los subsidios directos en China ocasionaron un incremento en la proveeduría y precios más bajos en la industria de plásticos, químicos, entre otras, en las que se incluye a la del producto objeto de examen.

59. Al respecto, la Secretaría observa que la normatividad aplicable, en específico, los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 42 del RLCE, indican que el valor normal puede basarse en el precio comparable del producto similar cuando este se exporte a un tercer país apropiado, o bien, en el resultado de una reconstrucción, en lugar de tomar las ventas internas, cuando: i) el producto similar no es objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, o ii) las ventas internas no permitan una comparación adecuada, por su bajo volumen o a causa de una situación especial del mercado.

60. En este sentido, una autoridad investigadora podrá desestimar las ventas internas cuando no permitan realizar una comparación adecuada y ello surja de su bajo volumen, o de una situación especial del mercado, es decir, la sola presencia de un bajo volumen de ventas internas o de una situación especial del mercado no constituye un motivo suficiente para descartar las ventas internas, sino que, además, debe acreditarse que esas circunstancias impiden la realización de una comparación adecuada con el precio de exportación, tal y como lo refiere el artículo 2.2 del Acuerdo *Antidumping*.

61. Desde esta perspectiva, en el Informe del Grupo Especial de la OMC en el caso Australia — Medidas *antidumping* sobre el papel de formato A4 para copiadora (WT/DS529/R) de septiembre del 2020, se señala que una situación especial del mercado solo es pertinente en la medida en que tiene el efecto de anular la validez de las ventas en el mercado interno para efectuar una comparación adecuada.

62. Conforme a lo anterior, si no se acredita que el valor normal basado en las ventas internas no es comparable al precio de exportación y que eso se debe a la presencia de una situación especial de mercado o de un bajo volumen de ventas, el hecho de que exista o no esa situación especial del mercado o un volumen bajo de ventas internas, no puede llevar a concluir que las ventas internas deben sustituirse por ventas de exportación a un tercer país o por el cálculo del valor normal a través de la metodología de valor reconstruido.

63. En este caso en particular, la Secretaría no contó con elementos suficientes que le permitieran constatar de forma positiva que existen impedimentos para la realización de una comparación válida para la determinación de un margen de discriminación de precios y que ello se deba a la presencia de una situación especial de mercado, por lo que, ante dicha situación, no es pertinente concluir que el cálculo del valor normal a través de ventas internas en China de poliéster fibra corta deban descartarse, puesto que el enunciamiento de un bajo volumen de ventas internas o de una situación especial de mercado no constituye un motivo suficiente para descartar dicha opción, sino que, además, debe acreditarse que esas circunstancias impiden la realización de una comparación, como se explicó anteriormente.

64. En consecuencia, la Secretaría no contó con elementos suficientes para descartar los precios internos por efecto de las supuestas distorsiones y, en su lugar, considerar la opción de valor reconstruido a partir de precios internacionales, ya que solo puede acudirse a la metodología de valor reconstruido con información propia del país exportador como consecuencia directa de la desestimación de las ventas internas.

65. Respecto a la manifestación de Alpek Polyester relativa a la intervención del Gobierno de China en la economía y, por ende, la situación especial de mercado materializada en el uso intensivo de los subsidios otorgados a diferentes sectores productivos, que ocasionan incentivos a las exportaciones, así como la concentración de estos en un sector estratégico como el químico, en el cual se encuentra incluido el producto objeto de examen, la Secretaría señala lo siguiente:

a. En relación con el documento emitido por el FMI en agosto de 2024 que proporcionó Alpek Polyester, se advirtió lo siguiente:

i. Corresponde al uso de subsidios en China y otras economías, entre 2009 y 2022, que abarca un periodo diferente al de examen, que va del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. Tiene como objetivo observar el efecto de los subsidios sobre los flujos comerciales a nivel de producto entre 2009 y 2022.

ii. El análisis rastrea los cambios de política basándose en documentos oficiales gubernamentales e informes financieros de empresas. Incluye en su definición de subsidios a las empresas, tanto transferencias monetarias como en especie, así como políticas que implican una transferencia de riesgo al Gobierno y pérdidas de ingresos públicos.

iii. El documento carece de información sobre el valor monetario de los subsidios, lo que limita el análisis del impacto de estos en los flujos comerciales.

iv. Los hallazgos indican que los subsidios en China impulsan una mayor oferta y precios más bajos en diferentes productos, incluyendo los químicos.

b. Alpek Polyester no proporcionó elementos suficientes que permitan observar que los subsidios promovidos por el Gobierno de China en todos los niveles de Gobierno afecten a los precios del producto objeto de examen en el mercado interno, de tal manera que no permitan una comparación adecuada con el precio de exportación.

66. Es importante mencionar que lo manifestado por Alpek Polyester respecto a la Resolución final de la investigación *antidumping*, en cuanto a la conclusión de la Secretaría relativa a que en las empresas que producen poliéster fibra corta en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, debido a las distorsiones en el mercado de los factores productivos que afectan la asignación de recursos y la determinación de los precios en la fabricación del producto, es resultado de un análisis integral de los criterios establecidos en el artículo 48 del RLCE, bajo los cuales se determinó conveniente, en dicha investigación *antidumping*, calcular el valor normal a partir de la metodología de país sustituto, opción para la cual, en el presente procedimiento, Alpek Polyester no proporcionó elementos como la información relativa a selección de un país sustituto ni referencias de precios de mercancía producida en este último para efectos del análisis sobre la continuación o repetición de la práctica desleal.

67. Por lo anterior, la Secretaría determina que, para el cálculo del valor normal, analizará la información relativa a las referencias de precios en el mercado interno de China y el valor reconstruido a partir de los datos de los insumos relacionados con el mercado interno de China durante el periodo de examen, información que se describe en el apartado de valor normal de la presente Resolución.

2. Precio de exportación

68. Alpek Polyester aportó el listado de importaciones mensuales para la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE, NICO 01 y 99, proporcionada por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en adelante ANIQ, misma que proviene de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM.

69. Señaló que a través de esta fracción arancelaria también ingresó mercancía distinta al producto objeto de examen, por lo que, a efecto de identificarlo y excluir las operaciones que no corresponden a dicho producto, presentó su metodología de depuración conformada por las siguientes exclusiones:

a. Operaciones cuya descripción corresponde a fibras de baja fusión o "*low melt*", así como aquellas fibras siliconizadas en sus diferentes terminologías (bicomenontes, bico, sil, "*siliconized*", entre otras).

b. Operaciones que corresponden a fibra teñida en la masa o "*solution dyeing*" negra o de cualquier otro color, excepto color natural o blanca.

c. Operaciones cuya descripción corresponde a fibras de especialidades, tales como: bajo encogimiento; alta tenacidad; fibra conjugada; fibra hueca (*hollow*); fibra para relleno (*fiber fill*); fibra para tapizar (tapicería); fibra hidrofílica; mezclas con nylon, con rayón o con algodón; microfibra; retardante a la flama; fibras recicladas o recuperadas; baja tenacidad; y *charcoal*.

d. Operaciones con descripciones que refieren a un producto distinto al que es objeto de examen, tales como: cuerdas; poliláctico; yardas; desperdicio; rollos y bolsas de fibra; y aditivos en pozos petroleros.

e. Operaciones que excedieran los rangos de *denier* definidos para el poliéster fibra corta objeto de examen.

f. Operaciones con las claves de pedimento F4, G9, M3 y V1.

g. Para cada uno de los criterios proporcionó un listado con las descripciones empleadas.

70. Alpek Polyester calculó el precio de exportación promedio ponderado por tonelada de la mercancía objeto de examen a partir de la información descrita anteriormente, y del valor en aduana en dólares, reportados para cada transacción.

71. La Secretaría le requirió para que aclarara, de los criterios de depuración, las descripciones incluidas en el término “entre otras”; que justificara la inclusión o exclusión de diversas operaciones en el cálculo del precio de exportación, con el fin de que la Secretaría tuviera certeza de que correspondían a poliéster fibra corta; y que proporcionara el razonamiento para la exclusión de las operaciones con descripción “FIBRA CORTA SINTÉTICA DISCONTINUA 100% POLIESTER”, así como la consideración de importaciones que no pagaron cuota compensatoria, tal como se señaló en el punto 28 de la presente Resolución.

72. En respuesta, Alpek Polyester proporcionó un listado con las descripciones contempladas como producto objeto de examen y aquellas que no lo son, atendiendo las precisiones señaladas por la Secretaría.

73. Respecto de la descripción “FIBRA CORTA SINTÉTICA DISCONTINUA 100% POLIESTER” manifestó que, por un error involuntario, clasificó estas operaciones como producto no objeto de examen. Sin embargo, confirmó que estas sí deben incluirse en el cálculo del precio de exportación.

74. En cuanto a la consideración de las operaciones que no pagaron cuota compensatoria, indicó que desconoce la razón por la que ciertas operaciones no la pagaron, a pesar de que por la descripción corresponden al producto objeto de examen, lo cual puede deberse a un error en la captura, o bien, a que realmente se trate de un producto distinto al que sí está sujeto al pago de cuota compensatoria. No obstante, en la base de datos de importaciones que presentó en respuesta a requerimiento, agregó una columna en la que identificó, operación por operación, si se trataba o no de producto objeto de examen.

75. Agregó que la única forma de cerciorarse es mediante la consulta de pedimentos de importación y sus respectivas facturas. Señaló que estos últimos podrían ser requeridos a los importadores y agentes aduanales junto con su documentación anexa para cerciorarse del pago de la cuota compensatoria. Finalmente, en atención a las modificaciones realizadas, Alpek Polyester presentó nuevamente el cálculo del precio de exportación.

76. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones que ingresaron a México a través de la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE, que integran las estadísticas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante la Balanza Comercial, elaboradas por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, correspondientes al periodo de examen. Las comparó con la base de datos proporcionada por Alpek Polyester, obtenida a través de la ANIQ, y observó diferencias tanto en el valor como en el volumen.

77. Debido a las diferencias encontradas entre ambas fuentes, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta la Balanza Comercial para calcular el precio de exportación, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación.

78. A fin de identificar el producto objeto de examen, la Secretaría consideró razonable la metodología de depuración propuesta por Alpek Polyester, la cual replicó en la base de datos de la Balanza Comercial, toda vez que las descripciones contenidas en dicha base permiten identificar operaciones que corresponden a producto objeto de examen.

79. La Secretaría, a través de requerimientos a diversas importadoras, como se señala en el punto 35 de la presente Resolución, se allegó de los pedimentos de importación de operaciones que no pagaron cuota compensatoria, pero cuya descripción corresponde al producto objeto de examen. Una vez validada la información, las operaciones se consideraron dentro del análisis de discriminación de precios.

a. Determinación

80. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el poliéster fibra corta originario de China durante el periodo de examen, a partir de la información y metodología aportada por Alpek Polyester, y de la que ella misma se allegó.

b. Ajustes al precio de exportación

81. Alpek Polyester propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de flete marítimo.

i. Flete marítimo

82. Señaló que realizó el cálculo del flete marítimo con base en la información que obtuvo de la empresa consultora Drewry Supply Chain Advisors, en adelante Drewry, publicación que reporta de manera mensual las tarifas de flete puerto a puerto en el mundo para diferentes rutas, incluyendo la ruta de Shanghái, China, a Manzanillo, México.

83. Agregó que Drewry es un proveedor internacional, líder de servicios de investigación y consultoría para la industria marítima y naviera, que reporta de manera periódica tarifas de flete puerto a puerto en el mundo para diferentes rutas, incluyendo el puerto de carga en China al puerto destino en México, que se estableció como una de las fuentes de información más utilizada.

84. Alpek Polyester indicó que las tarifas obtenidas corresponden a un contenedor de 40 pies caja seca y consideró únicamente 19.95 toneladas como volumen óptimo de poliéster fibra corta a embarcar por contenedor.

85. La Secretaría requirió a Alpek Polyester para que explicara de manera detallada la metodología empleada para calcular el ajuste propuesto y presentara el soporte documental relacionado con el volumen óptimo para la carga de un contenedor de 40 pies, así como el reporte de ajustes que permitieran llevar el precio de exportación a un nivel ex fábrica, tal como se señaló en el punto 28 de la presente Resolución.

86. En respuesta, señaló que las tarifas presentadas provienen de la plataforma de suscripción de la empresa consultora Drewry, por lo que, para obtener las publicaciones mensuales, Alpek Polyester se suscribió a la plataforma. Presentó las capturas de pantalla con el proceso de consulta, la descarga de los informes mensuales y las hojas de cálculo correspondientes.

87. Explicó que un contenedor de 40 pies tendría una capacidad de 121 pacas de poliéster fibra corta, con un peso total de 30.2 a 32.6 toneladas. Sin embargo, la capacidad de carga de este tipo de contenedores es de aproximadamente 28.60 toneladas. Consideró que se deben tomar 24 toneladas como volumen óptimo a embarcar en cada contenedor, considerando la norma oficial mexicana vigente NOM-012-SCT-2-2014 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, la cual establece las dimensiones y pesos máximos que pueden tener los vehículos de autotransporte que circulan en las vías generales de comunicación federales. Agregó que, en el punto 38 de la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", publicada el 6 de febrero de 2018, se aceptó y aplicó el ajuste, contemplando una carga de 24 toneladas.

88. Aclaró que la razón por la cual contempló inicialmente una carga de 19.95 toneladas por contenedor, se debe a una confusión, ya que este peso se utiliza en las carreteras de los Estados Unidos por restricciones de peso. Presentó nuevamente el cálculo con el ajuste a la información presentada.

89. Finalmente, argumentó que, aplicando el ajuste por flete marítimo propuesto, la Secretaría se estaría acercando suficientemente al nivel comercial solicitado, ya que el mayor costo en el que incurren los exportadores para llevar las mercancías a México es el flete marítimo y únicamente faltaría estimar el costo del flete interno, es decir, de la planta en China al puerto de Shanghái. Agregó que esa información no está a su alcance y que no presentarla resulta en perjuicio del cálculo, ya que se calcularía un margen de discriminación de precios menor. Sin embargo, señala que la Secretaría podrá observar que aun así existen márgenes importantes de discriminación, que confirmarían la práctica desleal por parte de los productores exportadores chinos de poliéster fibra corta.

c. Determinación

90. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54, fracción II del RLCE, la Secretaría calculó y ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo con la información y metodología que aportó Alpek Polyester para China, durante el periodo de examen, en dólares por kilogramo.

3. Valor normal

a. Precios en el mercado interno de China

91. Alpek Polyester presentó referencias de precios mensuales en dólares por kilogramo de poliéster fibra corta en el mercado interno de China a nivel ex fábrica, desde octubre de 2006 hasta julio de 2024. Obtuvo dichas referencias de venta de la publicación internacional Emerging Textiles.

92. Señaló que, no obstante la existencia de referencias de precios del producto objeto de examen en el mercado interno de China, dichos precios no pueden ni deben emplearse como una base para efectos del cálculo del valor normal, en términos de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, por lo que precisó que este precio debe calcularse con base en la metodología de reconstrucción del valor normal, que se conforma del costo de producción más los gastos administrativos, de carácter general y una utilidad razonable.

93. Explicó que los precios de venta del producto objeto de examen no constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, e incluso son precios que se encuentran por debajo del costo de las materias primas. Al respecto, presentó su estructura de costos de producción de poliéster fibra corta para el periodo de examen.

94. Por su parte, la Secretaría requirió a Alpek Polyester para que acreditara que las referencias de precios en el mercado interno chino obtenidas de Emerging Textiles se encontraban a nivel ex fábrica, como se señaló en el punto 28 de la presente Resolución. En respuesta, confirmó que se encuentran a nivel ex fábrica. Señaló que descargó directamente de la página de internet de Emerging Textiles https://www.emergingtextiles.com/, la información donde se menciona expresamente que corresponde a "*Polyester Staple Fibers in China: monthly* prices, PSF 1.4D/38mm. Cash, Ex Works (PFC 1.4 D/38mm. Contado, ex fábrica)". Para confirmar dicha situación, presentó capturas de pantalla con los precios mensuales de venta de poliéster fibra corta en China, India y Pakistán, en dólares a nivel ex fábrica.

i. Determinación

95. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31 de la LCE, y 40 y 42 del RLCE, la Secretaría determinó que es procedente analizar la opción de ventas internas para el análisis del valor normal, a partir de la información proporcionada por Alpek Polyester, que corresponde al producto objeto de examen y al periodo de examen, así como por lo descrito en los puntos 59 a 67 de la presente Resolución.

b. Costo de producción y valor reconstruido

96. Para sustentar que el precio de venta de poliéster fibra corta en el mercado interno de China es inferior al costo de producción, Alpek Polyester proporcionó la estructura de costos de producción en dólares por kilogramo de dicha mercancía, con base en su propia información para el periodo de examen.

97. En la estructura de costos de producción consideró los siguientes elementos:

- **a.** Materias primas para la fabricación de poliéster fibra corta, es decir, PTA y MEG, los cuales representan cerca del 75% del costo de producción total. Proporcionó datos para la fabricación de una tonelada de poliéster fibra corta.
- **b.** Costos variables, que incluyen energía, químicos y empaque.
- **c.** Costos fijos, que se componen de repuestos y mantenimiento, salarios (mano de obra) y gastos generales de fabricación.
- **d.** Para cada una de las partidas, empleó la información de sus sistemas de producción y costos.

98. Para el cálculo del costo de producción del poliéster fibra corta en China, consideró el precio promedio en el mercado internacional de las principales materias primas utilizadas en la fabricación de dicho producto, PTA y MEG, a partir de referencias mensuales de precios en los mercados de Norteamérica, Taiwán, Corea del Sur, India y Europa Occidental, información que obtuvo de la revista Tecnon Orbichem, sobre la cual señaló que es una empresa líder en el suministro de datos y análisis del sector petroquímico, incluyendo la industria del poliéster fibra corta. Alpek presentó las comunicaciones y capturas de pantalla en las que se observa cómo obtuvo la información.

99. Proporcionó el detalle operativo para el ingreso a su plataforma contable y capturas de pantalla que permiten observar la extracción de datos y su exportación a formato Excel. Señaló que en el reporte tuvo en cuenta el manejo en sus plantas y su relación con otras empresas en la fabricación del producto objeto de examen.

100. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 28 de la presente Resolución, destacó que los costos fijos y variables propuestos para el cálculo de costos de producción se basan en la información de la productora nacional, toda vez que fue material y humanamente imposible para Alpek Polyester obtener la información del mercado chino, por lo que la aportada deberá utilizarse como la mejor información disponible.

101. Precisó que los términos observados en los precios por mercado (Norteamérica, Taiwán, Corea del Sur, India y Europa Occidental), y las referencias de precios de los insumos para la fabricación de poliéster fibra corta, provienen de negociaciones entre productores y compradores que establecen sus contratos, por lo que todos los precios se encuentran en los mismos términos de venta. Proporcionó el resumen del reporte de la publicación internacional de Tecnon Orbichem, incluyendo los costos mensuales y anuales de las materias primas para el cálculo de los costos de producción del producto objeto de examen.

102. Explicó que, conforme a los precedentes de la OMC y de la propia Secretaría, el cálculo del costo de producción en el mercado del país de origen no limita a la autoridad investigadora a utilizar únicamente fuentes de información existentes dentro del país de origen, pudiendo utilizar fuentes fuera de dicho país. Agregó que, en caso de que la Secretaría determinara que para el cálculo del costo de producción del poliéster fibra corta se deban utilizar referencias de los precios de los insumos de China, aun cuando estén afectadas por las distorsiones expuestas en los puntos 50 a 54 de la presente Resolución, podría obtenerlas.

103. Una vez obtenido el costo de producción de poliéster fibra corta, Alpek Polyester procedió a comparar este costo con las referencias de precios a las que se vende el poliéster fibra corta en China. De esta comparación, observó que el costo de producción promedio en dólares por tonelada fue más alto que el precio de venta promedio de poliéster fibra corta en el mercado de China durante el periodo de examen.

104. Adicionalmente, señaló que al utilizar el precio promedio de los insumos PTA y MEG, observó que este resultó más alto que el precio de venta promedio de poliéster fibra corta en el mercado de China durante el periodo de examen. Por lo anterior, proporcionó el cálculo del valor reconstruido considerando la estimación de los costos de producción, más los gastos de operación y un monto por utilidad.

105. Para los gastos de operación, consideró los gastos de operación y la utilidad que obtuvo de la empresa productora Sinopec Corporation, en adelante Sinopec, productora de poliéster fibra corta en China. Particularmente, para el porcentaje de utilidad, indicó que se refiere al nivel corporativo del segmento de químicos al que pertenece la producción y venta del producto objeto de examen. Proporcionó la metodología de cálculo y el Reporte Anual Sinopec 2023.

106. Con base en la información proporcionada por Alpek Polyester, la Secretaría requirió a dicha empresa explicaciones sobre la similitud en los procesos de fabricación entre China y México; la justificación sobre el uso de su propia información para el reporte de la estructura de costos; la justificación sobre el uso de precios de mercado internacional de las materias primas, el origen y la venta en el mercado interno de los países de los cuales extrajo los datos; la presentación de precios internos en China de las principales materias primas para la fabricación de poliéster fibra corta; el reporte de la participación de las materias primas en la estructura de costos presentada por Alpek Polyester; una explicación sobre el registro de los precios en la publicación especializada Emerging Textiles; los componentes de la estructura de costos; la información relacionada con el uso de los factores empleados en la estructura de costos para determinar la cantidad de materia prima por tonelada de poliéster fibra corta; así como la información relacionada con los gastos generales y el margen de utilidad, tal como se señaló en el punto 28 de la presente Resolución.

107. Respecto al proceso productivo de fabricación del poliéster fibra corta en China y de la producción nacional, Alpek Polyester respondió que es el mismo sin importar el lugar donde se fabrique, debido a que las características químicas, físicas y composición son las mismas y, con ello, se justifica el empleo de la estructura de costos basada en su propia información. Proporcionó una explicación de las etapas del proceso de producción que emplea Alpek Polyester para fabricar el poliéster fibra corta y sus diagramas.

108. En cuanto a la información de materias primas de diversos países, Alpek Polyester indicó que, conforme a los precedentes de la OMC y de la propia autoridad investigadora, el cálculo de un costo de producción en el mercado del país de origen no se limita a utilizar únicamente fuentes de información existentes dentro del país de origen o de las importaciones de dicho mercado, pudiendo utilizar fuentes de otros países. Además, manifestó que, de acuerdo con su conocimiento del mercado, los precios de las materias primas en los mercados de Norteamérica, Taiwán, Corea del Sur, India y Europa son precios que corresponden a los mercados internos.

109. No obstante, señaló que, a fin de atender el requerimiento, Alpek Polyester trató de allegarse de los precios de importación de China de PTA y MEG por país de origen durante el periodo de examen, sin tener éxito. Sin embargo, y con el propósito de proporcionar información adicional, presentó precios de importación en China y precios promedio de venta de los insumos en el mercado interno del mismo país para PTA y MEG, que obtuvo de la publicación especializada Emerging Textiles.

110. Respecto de los precios de importación de las materias primas, señaló que estos precios no están clasificados por país de origen, se encuentran a nivel Costo, Seguro y Flete (CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight)* y en dólares por tonelada métrica. Para los precios en el mercado doméstico chino, indicó que los precios de venta se reportan a nivel "*spot*" en yuanes por tonelada métrica. Proporcionó las descargas de la información que obtuvo de dicha publicación para el periodo de examen, el tipo de cambio a dólares que obtuvo de la página de Internet investing.com y la metodología de cálculo correspondiente.

111. En cuanto a la representación de las materias primas en la estructura de costos, Alpek Polyester reportó la participación considerando su información y las posibles variaciones en el porcentaje considerando el precio promedio de las importaciones al mercado chino y de las ventas internas al mercado interno del mismo país, identificando una participación igual o superior al 70% en todos los casos.

112. Asimismo, a solicitud de la Secretaría, presentó la explicación de los términos bajo los cuales se reportan los precios en Tecnon Orbichem, entre los que se incluyen los términos "*spot*", BP (*British Petroleum*), "*Ineos*", "*Contract RFG Reference*", "*Domestic Contract FG*", "Domestic Contract" y "Contract Net", en los cuales se destaca el precio negociado, los plazos y el grado de fibra (FG).

113. En relación con los componentes de los costos de producción, Alpek Polyester reiteró que la información proporcionada corresponde a la productora nacional, actuando en la medida de sus posibilidades, y que debe utilizarse como la mejor información disponible y con la cual se comprueba que los precios en China no están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Proporcionó esta misma explicación para el margen de utilidad, referida en el punto 105 de la presente Resolución. Particularmente, reportó los conceptos que integran a las partidas por químicos y empaques, basada en información de Alpek Polyester.

114. Proporcionó la metodología de cálculo relacionada con los factores empleados para las materias primas. Explicó que corresponden a la cuantía de reactivos y productos que participan en una reacción química expresada en la cantidad de sustancia. Puntualizó que los factores proporcionados permiten saber la cantidad de insumos empleados para fabricar una tonelada o kilogramo de poliéster fibra corta.

115. Para sustentar lo anterior, citó lo indicado en el punto 10 de la Resolución final de la investigación *antidumping,* así como en el punto 13 de la Resolución de Inicio. También proporcionó una captura de pantalla de la empresa United Raw Material PTE, Ltd., productora exportadora de PTA de India, China and Taiwán, en la que se indica qué cantidad de PTA y MEG se requiere para producir una tonelada de PET.

116. En relación con los gastos operativos que obtuvo del Reporte Anual Sinopec 2023, proporcionó los datos que corresponden al volumen de las ventas y una nueva estimación de los gastos operativos. Identificó los conceptos que componen a dichos gastos, que incluyen a las fibras sintéticas, que son: compras de petróleo e insumos y gastos de operación; gastos generales de venta y gastos de administración, depreciación y amortización; gastos de exploración; gastos del personal; impuestos distintos al impuesto sobre la renta, y otros gastos operativos, que corresponden a los gastos generales que se indican en el artículo 46, fracción II del RLCE. Presentó las capturas de pantalla en donde se explica en qué consisten estos gastos de operación y aclaró que únicamente se tomaron en cuenta los gastos de operación que corresponden al sector de negocios químico de la empresa Sinopec.

117. Para el cálculo del margen de utilidad empleado en la reconstrucción del valor normal, como parte de su respuesta al requerimiento, señaló que la primera categoría (sector químico) de bienes contiene al producto objeto de examen, es decir, fibras sintéticas que incluyen al poliéster fibra corta, por lo que consideró esta información sobre la utilidad a nivel corporativo.

118. De conformidad con los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping*, y 31 y 32 de la LCE, la Secretaría comparó las referencias de precios de poliéster fibra corta en el mercado interno de China y el costo de producción total a nivel ex fábrica correspondientes, en el periodo de examen, y observó que las referencias de precios no permiten recuperar los costos, por lo que tales ventas no permiten una comparación adecuada con el precio de exportación.

119. Por lo anterior, consideró determinar el cálculo del valor normal a través de la opción de valor reconstruido, compuesto por el costo de producción, los gastos relacionados con poliéster fibra corta y un monto por concepto de utilidad, a partir de la información proporcionada por Alpek Polyester.

120. Particularmente, para el monto por costo de producción, la Secretaría consideró la estructura de costos proporcionada por Alpek Polyester; los precios internos de las materias primas a nivel *spot* en yuanes por kilogramo, así como los costos fijos y variables propuestos para el periodo de examen. Para obtener los costos de producción totales, la Secretaría consideró los gastos operativos que proporcionó Alpek Polyester, mismos que obtuvo del Reporte Anual Sinopec 2023, por ser la información que corresponde a la categoría genérica que incluye al producto objeto de examen.

121. En el reporte de los precios de las materias primas y de los gastos por operación en dólares, la Secretaría utilizó el tipo de cambio reportado por el Banco Popular de China, disponible en la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/rmyh/108976/109428/index.html.

122. Para el cálculo del valor reconstruido, la Secretaría adicionó al costo de producción total ex fábrica el monto de utilidad a partir de la información proporcionada por Alpek Polyester, de conformidad con el artículo 46, fracción XI, del RLCE, ya que refiere al segmento de químicos y está relacionada con una categoría genérica de bienes que, de acuerdo con el Reporte Anual Sinopec 2023, contiene al producto objeto de examen y de la cual existen cifras de utilidades.

i. Determinación

123. Con base en lo señalado en los puntos 118 a 122 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31 fracción II de la LCE, y 46 del RLCE, la Secretaría consideró calcular el valor normal a través de la opción del valor reconstruido en China, expresado en dólares por kilogramo, considerando procedente la metodología e información proporcionada por Alpek Polyester y la que ella misma se allegó.

4. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del *dumping*

124. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, así como con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos, y con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54, segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación del *dumping* en las exportaciones a México de poliéster fibra corta originarias de China.

H. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

125. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

126. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que aportó Alpek Polyester, ya que conforme a lo descrito en el punto 132 de la presente Resolución, constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen.

127. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para un periodo posterior a este:

Periodo analizado					**Periodo proyectado**
abril de 2019 - marzo de 2024					
Periodo 1	**Periodo 2**	**Periodo 3**	**Periodo 4**	**Periodo de examen**	
abril de 2019-marzo de 2020	abril de 2020-marzo de 2021	abril de 2021-marzo de 2022	abril de 2022-marzo de 2023	abril de 2023-marzo de 2024	abril de 2024-marzo de 2025

128. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto del inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

129. Alpek Polyester manifestó que es el único productor nacional de poliéster fibra corta a través de un contrato de maquila, situación que prevalece desde la investigación *antidumping*. Para acreditar lo anterior, presentó una carta de la ANIQ, del 13 de mayo de 2024, donde se señala que Alpek Polyester es la única productora en México de poliéster fibra corta.

130. En relación con el contrato de maquila, Alpek Polyester explicó que, aunque la empresa maquiladora fue la que fabricó la totalidad del volumen de poliéster fibra corta nacional durante el periodo analizado, Alpek Polyester tiene el derecho para explotar en exclusiva la capacidad instalada para la fabricación de poliéster fibra corta de la empresa maquiladora, es quien enfrenta y asume el riesgo derivado del proceso de producción de poliéster fibra corta, es dueña de las materias primas que se utilizan y es quien determina el volumen de producción, por lo que para efectos de este procedimiento Alpek Polyester es quien tiene la calidad de productora nacional de poliéster fibra corta.

131. De acuerdo con las estadísticas del listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, elaborada por el SAT, la Secretaría, el Banco de México, y el INEGI, correspondiente a las fracciones arancelarias 5503.20.01 y 5503.20.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, Alpek Polyester no efectuó importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, aunque sí realizó importaciones de otros orígenes, pero en un volumen bajo, el cual representó el 12% de las importaciones totales durante el periodo analizado.

132. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60 y 61 del RLCE, y con base en la información que consta en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que para efectos del presente procedimiento, Alpek Polyester constituye la rama de producción nacional, toda vez que produjo el 100% de la producción nacional total de poliéster fibra corta, tanto en el periodo de examen como en el analizado.

2. Mercado nacional

133. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, Alpek Polyester es el único productor de poliéster fibra corta en México. La productora nacional argumentó que esto no implica una posición predominante en el mercado que permita una fijación de precios, sino que en este caso muestra la imposibilidad de que nuevos actores compitan con los precios de un mercado que fue ampliamente vulnerado por las importaciones originarias de China.

134. Durante el periodo analizado, la oferta del mercado nacional de poliéster fibra corta se complementó con las importaciones originarias de 31 países. En particular, en el periodo de examen los principales proveedores fueron Taiwán (29%), seguido de China (20%), Vietnam (20%), los Estados Unidos (16%), India (7%), Indonesia (3%) y Corea del Sur (2%).

135. Respecto a la distribución geográfica de las unidades productivas y los consumidores del producto objeto de examen, Alpek Polyester señaló que la industria nacional tiene una concentración geográfica y, sin embargo, tiene un rango de distribución que abarca a todo el país.

136. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en las cifras nacionales de producción, ventas al mercado interno y exportaciones que Alpek Polyester proporcionó, así como las estadísticas de importaciones de la Balanza Comercial realizadas a través de las fracciones arancelarias 5503.20.01 y 5503.20.99 de la TIGIE, NICO 01 y 99, las cuales fueron calculadas por la Secretaría conforme se señala en el punto 144 de la presente Resolución.

137. Considerando la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de poliéster fibra corta, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones, registró una disminución de 4% durante el periodo analizado, cayó 27% en el periodo 2, aumentó 49% en el periodo 3, pero disminuyó 9% en el periodo 4, y 4% en el periodo de examen. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

a. Las importaciones totales se redujeron 1% en el periodo analizado: disminuyeron 17% en el periodo 2, aumentaron 49% en el periodo 3, pero disminuyeron 2% en el periodo 4, y 18% en el periodo de examen.

b. La producción nacional acumuló un crecimiento de 5% a lo largo del periodo analizado: disminuyó 25% en el periodo 2, aumentó 36% en el periodo 3, tuvo un decremento de 11% en el periodo 4 y creció 15% en el periodo de examen.

c. Las exportaciones totales aumentaron 165% durante el periodo analizado: crecieron 98% en el periodo 2, disminuyeron 27% en el periodo 3, pero crecieron 32% en el periodo 4, y 38% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio 13% de la producción nacional.

138. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, registró una caída de 6% en el periodo analizado, disminuyó 33% en el periodo 2, aumentó 50% en el periodo 3, disminuyó 15% en el periodo 4, pero en el periodo de examen este indicador registró un aumento de 12%.

3. Análisis real y potencial de las importaciones

139. Alpek Polyester manifestó que, a pesar de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen no dejaron de ingresar al mercado nacional durante el periodo analizado. Indicó que, si bien las importaciones objeto de examen disminuyeron su presencia en el mercado nacional en relación con la participación que registraron en la investigación *antidumping*, durante el periodo analizado incrementaron su participación en 1 punto porcentual y 4 puntos porcentuales en el periodo de examen, por lo que se mantiene una distorsión en el mercado local, que ha limitado el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional de poliéster fibra corta. Consideró que, de eliminarse la cuota compensatoria, se incrementarían los volúmenes de importaciones del producto objeto de examen, lo que ocasionaría que continúe el daño a la rama de producción nacional.

140. Para sustentar sus argumentos, Alpek Polyester presentó una base de datos con las importaciones realizadas durante el periodo analizado a través de la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE NICO 01 y 99, que obtuvo a través de la ANIQ y proviene de la ANAM.

141. Alpek Polyester señaló que por la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE, ingresaron otros productos además del producto objeto de examen, por lo que realizó una depuración basada en la descripción de la mercancía. Identificó las operaciones que correspondían al producto objeto de examen y excluyó aquellas operaciones distintas a poliéster fibra corta, entre ellas las descripciones que cumplían con los siguientes criterios: i) fibras de baja fusión y siliconizadas, ii) fibras teñidas, iii) fibras de especialidades, y iv) productos con *denier* fuera de rango, las cuales también fueron excluidas en la investigación *antidumping*.

142. Al respecto, la Secretaría requirió a Alpek Polyester que explicara por qué incluyó como producto objeto de examen las operaciones virtuales o de recinto fiscalizado, con claves de pedimento F4, G9, M3 y V1, además de mercancías que no correspondían al producto objeto de examen, tal como se señala en el punto 28 de la presente Resolución. En respuesta, Alpek Polyester presentó nuevamente su base de importaciones y corrigió su metodología de depuración, así como el cálculo de importaciones. De acuerdo con sus resultados, las importaciones objeto de examen aumentaron 87% en el periodo de examen y ganaron 4 puntos de participación en el CNA en dicho periodo.

143. A fin de evaluar la razonabilidad del cálculo del valor y volumen de importaciones de poliéster fibra corta que aportó Alpek Polyester, la Secretaría se allegó del listado de importaciones que integran las estadísticas de la Balanza Comercial correspondientes a las fracciones arancelarias 5503.20.01 y 5503.20.99 de la TIGIE. La Secretaría consideró la base de importaciones de la Balanza Comercial, en virtud de que la información contenida en dicha base se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible.

144. La Secretaría replicó la metodología de depuración en la base de importaciones de la Balanza Comercial. Para ello, identificó el producto objeto de examen a partir de su descripción y excluyó las mercancías distintas, entre ellas las fibras de baja fusión y siliconizadas, fibras teñidas, fibras de especialidades y productos con *denier* fuera de rango.

145. A partir de los resultados de dicha depuración, la Secretaría confirmó que, a pesar de la cuota compensatoria, se realizaron importaciones de poliéster fibra corta originarias de China durante el periodo analizado. Dichas importaciones representaron 12% del volumen total importado en el periodo analizado y 20% en el periodo de examen.

146. La Secretaría observó que las importaciones totales de poliéster fibra corta disminuyeron 1% en el periodo analizado, se redujeron 17% en el periodo 2, aumentaron 49% en el periodo 3, pero disminuyeron 2% y 18% en el periodo 4 y en el periodo de examen, respectivamente. Dicho comportamiento se explica en mayor medida por las importaciones de otros orígenes, las cuales representaron en promedio el 88% de las importaciones totales en el periodo analizado. En cuanto a la composición de la oferta del producto importado, este mostró el siguiente comportamiento:

a. Las originarias de China crecieron 10% en el periodo analizado aún con la cuota compensatoria, y aunque se redujeron 69% en el periodo 2, aumentaron 51%, 28% y 85% en los periodos 3, 4 y en el periodo de examen, respectivamente.

b. Las de otros orígenes se redujeron 4% en el periodo analizado, disminuyeron 6% en el periodo 2, aumentaron 49% en el periodo 3, pero se redujeron 4% en el periodo 4 y 28% en el periodo de examen.

147. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 1.2 puntos porcentuales su participación durante el periodo analizado y pasaron de 41.8% en el periodo 1 a 43% en el periodo de examen. Asimismo, observó que el crecimiento de las importaciones totales fue resultado del incremento de las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, ya que pasaron de una contribución en el CNA de 7.3% en el periodo 1 a 8.5% en el periodo de examen. En contraste, las importaciones de otros orígenes mantuvieron su participación de mercado en el periodo analizado, representaron 34.4% tanto en el periodo 1 como en el periodo de examen.

148. Por su parte, la PNOMI perdió 1.2 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 58.2% en el periodo 1 a 57% en el periodo de examen.

149. El comportamiento de las importaciones confirma lo señalado por Alpek Polyester en el sentido de que, aún con la cuota compensatoria, se registraron crecimientos de las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China en el periodo analizado y el periodo de examen. Por otra parte, la Secretaría constató que, a pesar de la caída del mercado nacional en el periodo analizado, señalada en el punto 137 de la presente Resolución, las importaciones del producto objeto de examen incrementaron su participación en detrimento de la PNOMI.

150. Alpek Polyester manifestó que el comportamiento de las importaciones objeto de examen en el mercado nacional indica que las importaciones originarias de China no solo mantienen canales de comercialización abiertos, sino que tienen gran flexibilidad para ajustar sus volúmenes a las condiciones de mercado, por lo que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones objeto de examen se incrementarían.

151. Agregó que, dado el potencial y capacidad libremente disponible con que cuenta la industria china fabricante de poliéster fibra corta, el mercado mexicano sería un destino real para las importaciones del producto objeto de examen. Al respecto, señaló lo siguiente:

a. De acuerdo con estadísticas de Trade Map, México se encuentra como uno de los principales mercados de exportación de poliéster fibra corta de China a pesar de la cuota compensatoria, lo que demuestra que el mercado mexicano sigue siendo un destino real para dichas exportaciones tomando en cuenta la existencia de otros mercados.

b. Los exportadores chinos de poliéster fibra corta realizaron ventas al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios aún con la existencia de una cuota compensatoria, por lo que resulta lógico que de eliminarse o suprimirse, dicha práctica continuaría en volúmenes mucho mayores y con márgenes mucho más altos que los observados durante el periodo de examen, con un impacto devastador en la industria nacional de poliéster fibra corta.

c. El precio de las importaciones de la mercancía objeto de examen tiene un rango muy amplio de variabilidad e incluso en un año del periodo analizado, aún con cuota compensatoria, se ubicó por debajo del precio nacional, lo cual indica que dichas mercancías pueden incentivar su demanda con variaciones de su precio en condiciones de discriminación de precios en el corto plazo, inclusive a precios por debajo de sus principales materias primas.

d. Dado que en los Estados Unidos las exportaciones de poliéster fibra corta de China están sujetas a cuotas compensatorias y la eventual imposición de una cuota compensatoria al producto chino en Brasil, país que inició una investigación *antidumping* en 2024 en la que se incluye el poliéster fibra corta originario de China, en caso de la eliminación de la cuota compensatoria en México, las exportaciones chinas se dirigirán naturalmente a mercados en los que no existe esta protección.

e. A nivel mundial, China es el principal oferente de poliéster fibra corta. Durante el periodo analizado incrementó en más de 20% su producción y capacidad instalada, lo que le permitió incrementar sus exportaciones al mantener su predominio a través de una política de precios desleales. Asimismo, cuenta con una capacidad libremente disponible superior en más de 10 veces el tamaño del mercado mexicano.

152. Por otra parte, Alpek Polyester estimó el volumen que alcanzarían las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China y de otros orígenes en el periodo proyectado abril de 2024-marzo 2025. Para ello, consideró dos escenarios: el primero suponiendo que la cuota compensatoria continua vigente y el segundo considerando su eliminación. Para realizar su proyección Alpek Polyester indicó que utilizó un modelo de la elasticidad de sustitución, que mide el cambio o respuesta de las importaciones objeto de examen y de la mercancía de producción nacional, ante un cambio en los precios relativos. Sin embargo, Alpek Polyester solo aportó una hoja de cálculo sin explicar los supuestos del modelo y las variables que se determinan dentro del mismo. Adicionalmente, la Secretaría observó que, aunque el modelo debería estimar el cambio en el volumen de importaciones y de ventas al mercado interno derivado de la variación en precios, en la hoja de cálculo se observan los mismos volúmenes de dichas variables tanto en el escenario donde se mantiene la cuota como en el escenario donde se elimina.

153. La Secretaría requirió a Alpek Polyester para que presentara la metodología detallada de sus cálculos, así como los supuestos y variables utilizadas en dicho modelo, tal como se señala en el punto 28 de la presente Resolución. En respuesta, la productora nacional reconsideró el uso del modelo de elasticidad de sustitución y aportó una nueva metodología. Estimó el comportamiento de las importaciones a partir del desempeño observado durante el periodo de análisis y consideró el efecto de las variaciones en sus precios. Aunado a lo anterior, realizó la siguiente metodología:

a. Estimó el volumen de las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China a partir de la razón de la variación del volumen en función del cambio en su precio, ambos durante el periodo analizado. Multiplicó esta razón por el cambio que tendría el precio de las importaciones del producto objeto de examen en el periodo proyectado en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

b. Estimó el volumen de las importaciones de otros orígenes ponderando el crecimiento absoluto que tendrían las importaciones objeto de examen, a partir de la variación absoluta de las importaciones de otros orígenes en el periodo analizado, respecto de la suma de las variaciones absolutas de las importaciones de otros orígenes y de la PNOMI en el periodo analizado y, posteriormente, descontó el volumen obtenido al volumen observado en el periodo de examen. Alpek Polyester utilizó el desempeño registrado por las importaciones de otros orígenes y la PNOMI en el periodo analizado, debido a que guardan una relación económica con las importaciones del producto objeto de examen, toda vez que las variaciones de estas últimas pueden impactar a las importaciones de otros orígenes y la PNOMI.

154. De acuerdo con los cálculos de Alpek Polyester para el escenario en donde se elimina la cuota compensatoria, las importaciones originarias de China se incrementarían 28%, aumentando su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales. Por otra parte, en el escenario donde se mantiene la cuota compensatoria, las importaciones objeto de examen crecerían 2% y mantendrían la misma participación de mercado que en el periodo de examen.

155. La Secretaría analizó y valoró la metodología propuesta por Alpek Polyester para estimar el volumen potencial de las importaciones del producto objeto de examen en caso de eliminarse la cuota compensatoria, y la consideró aceptable, ya que los volúmenes estimados se basaron en el comportamiento observado de las importaciones en el periodo analizado, así como el cambio que tendrían en función del precio proyectado de las importaciones objeto de examen en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Asimismo, la Secretaría considera que es factible que pueda ingresar al mercado mexicano el volumen estimado de las importaciones del producto objeto de examen en caso de eliminarse la cuota compensatoria, debido a que representaría menos de 1% de la capacidad libremente disponible de China en el periodo de examen, aunado a que se registró un incremento de dichas importaciones durante el periodo analizado aún con la cuota compensatoria, a que existen medidas de remedio comercial en contra de las exportaciones del producto objeto de examen en los Estados Unidos, y debido a que China cuenta con un potencial exportador equivalente a más de 30 veces el tamaño del mercado mexicano del periodo de examen.

156. La Secretaría replicó la metodología propuesta por Alpek Polyester para determinar el volumen potencial de las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, a partir del valor y volumen de importaciones calculado con información de la Balanza Comercial conforme a lo descrito en el punto 144 de la presente Resolución. Como resultado, observó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones objeto de examen se incrementarían 38% y ganarían 3.2 puntos porcentuales de participación de mercado, desplazando a la PNOMI en 2.3 puntos porcentuales en el periodo proyectado en relación con el periodo de examen.

157. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios a niveles que desplazarían a la producción nacional, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

4. Efectos reales y potenciales sobre los precios

158. Alpek Polyester manifestó que, a pesar de la cuota compensatoria, el precio del producto objeto de examen se ubicó consistentemente por debajo del precio nacional, con márgenes de subvaloración de entre 5% y 30%. Agregó que los precios bajos de las importaciones objeto de examen provocaron un desplazamiento de las ventas del producto similar y presionaron el precio nacional a la baja, lo que se reflejó en pérdidas financieras.

159. Asimismo, explicó que el precio nacional registró un comportamiento mixto durante el periodo analizado. En la primera fase se caracterizó por una disminución motivada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, en adelante COVID-19, mientras que en la segunda fase se registró una recuperación. Sin embargo, en el periodo de examen el precio nacional disminuyó 23% influenciado por la caída del precio de las importaciones objeto de examen. Alpek Polyester añadió que la dinámica del precio nacional y de las importaciones del producto objeto de examen fue similar en el periodo analizado.

160. La Secretaría analizó el comportamiento de los precios de poliéster fibra corta a partir de la información que consta en el expediente administrativo. Para ello consideró el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y el precio de las importaciones de poliéster fibra corta determinados de acuerdo con los volúmenes y valores calculados conforme lo descrito en el punto 144 de la presente Resolución, al ser la mejor información disponible. A partir de dicha información, la Secretaría observó lo siguiente:

a. El precio promedio implícito de las importaciones del producto objeto de examen disminuyó 14% en el periodo 2, aumentó 39% en el periodo 3, pero se redujo 14% y 11% durante el periodo 4 y en el periodo de examen, respectivamente, lo que significó una disminución de 9% en el periodo analizado.

b. El precio promedio implícito de las importaciones de otros orígenes se incrementó 5% en el periodo analizado, disminuyó 15% en el periodo 2, aumentó 26% en el periodo 3 y 13% en el periodo 4, pero disminuyó 13% en el periodo de examen.

c. El precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un incremento de 2% en el periodo analizado, disminuyó 14% en el periodo 2, aumentó 32% y 17% en los periodos 3 y 4, respectivamente, y se redujo 23% en el periodo de examen.

161. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración durante el periodo analizado, la Secretaría consideró el precio puesto en planta de las ventas en el mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, ajustado con el arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal para llevarlos a un nivel comercial comparable.

162. La Secretaría observó que, al comparar el precio de las importaciones del producto objeto de examen con el del precio nacional, se observaron niveles de subvaloración de entre 10% y 34% durante el periodo analizado, y en el periodo de examen se registró una subvaloración de 23%. Por ello, es factible que, en ausencia de la cuota compensatoria, las importaciones objeto de examen ingresen a precios menores que los nacionales, derivado de la práctica de *dumping* en que incurrirían.

163. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, la Secretaría observó que el precio de las importaciones del producto objeto de examen se ubicó por debajo de aquel durante el periodo analizado entre 3% y 26%, y en el periodo de examen registró una subvaloración de 24%.

Precios de las importaciones y del producto nacional

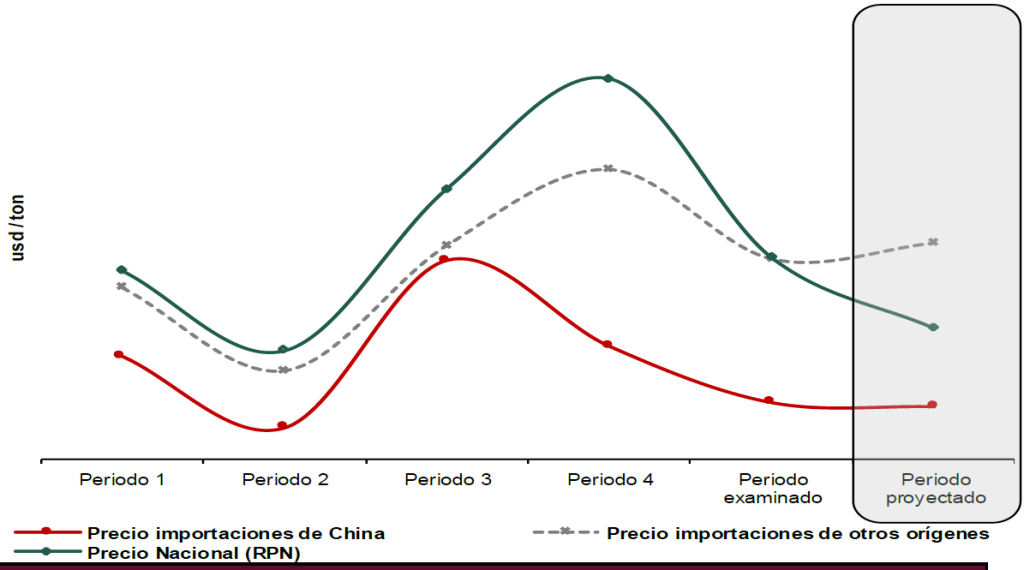

Subvaloración (%)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo examinado	Periodo proyectado
Respecto del precio nacional	-14	-14	-10	-34	-23	-15
Respecto del precio de otros orígenes	-12	-12	-3	-26	-24	-27

Fuente: Alpek Polyester y la Balanza Comercial.

164. Alpek Polyester agregó que, durante el periodo de examen, las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China con precios en condiciones de *dumping*, provocaron un efecto de depresión en el precio nacional, lo que generó pérdidas financieras y una situación vulnerable para la rama de producción nacional. Argumentó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el incremento de las importaciones del producto objeto de examen generaría un efecto de contención del precio nacional, ya que continuarían disminuyendo ante un incremento en los costos, por lo que en el periodo posterior al de examen enfrentaría pérdidas operativas superiores a las que registró en el periodo de examen.

165. Para sustentar sus afirmaciones, presentó una estimación del comportamiento potencial de los precios nacionales y de las importaciones para el periodo abril de 2024-marzo de 2025. Por lo anterior, consideró dos escenarios: uno en el que mantiene la cuota compensatoria y otro en el que se elimina dicha medida.

166. Para ambos escenarios, Alpek Polyester estimó los precios de las importaciones, tanto de China como de otros orígenes, a partir de su tasa media de crecimiento del periodo analizado (-2% para China y 2.62% para otros orígenes). Indicó que el comportamiento esperado de las importaciones del producto objeto de examen es probable, pues coincide con el comportamiento descrito en la publicación "2024 Polyester Industry Outlook Report" de la empresa Zhejiang Huarui Information Consulting Co. Ltd., en adelante Zhejiang Huarui Information Consulting, en el que se muestra una tendencia de precios a la baja.

167. Por otra parte, para estimar el precio de la rama de producción nacional procedió de la siguiente forma:

a. Calculó el precio de venta al mercado interno, del escenario con cuota, utilizando la tasa media de crecimiento que registró dicho precio en el periodo analizado.

b. Para determinar el precio de venta al mercado interno, correspondiente al escenario en que se elimina la cuota compensatoria, aplicó la subvaloración promedio observada durante el periodo analizado de la investigación *antidumping* al precio proyectado de las importaciones de China. Lo anterior, dado que consideró que esta estimación replica las condiciones generales del periodo en el que no actuó la cuota compensatoria.

168. La Secretaría consideró aceptable la metodología que utilizó la productora nacional para determinar el comportamiento prospectivo de los precios, tanto de las importaciones de poliéster fibra corta como del precio nacional, ya que se basa en el comportamiento que registraron los precios en el periodo analizado, así como en la subvaloración observada en la investigación *antidumping*. Sin embargo, requirió a Alpek Polyester para que aclarara por qué al proyectar el precio de las importaciones de otros orígenes en el escenario con cuota y sin cuota, la tasa media de crecimiento no correspondía al periodo analizado, tal como se describe en el punto 28 de la presente Resolución.

169. En respuesta, Alpek Polyester corrigió su cálculo y actualizó las tasas de crecimiento que utilizó para proyectar el comportamiento prospectivo de los precios, tanto de China como de otros orígenes: -2.4% para China y 1.3% para otros orígenes. De acuerdo con su estimación, el precio de las importaciones de otros orígenes se reduciría 1.27% en ambos escenarios. En cuanto a la estimación del precio proyectado de China, de acuerdo con sus cálculos, se reducirían 1.8% en un escenario donde se mantiene la cuota compensatoria y 29.3% en un escenario donde se elimina la cuota.

170. Con base en las proyecciones del comportamiento de los precios, Alpek Polyester estimó que el poliéster fibra corta originario de China se importaría con una subvaloración de 22.6% para el escenario donde se mantiene la cuota compensatoria y de 15.0% para el escenario donde se elimina la medida. Al respecto, la productora nacional señaló que la reducción de precios nacionales sería mayor en un escenario sin cuota compensatoria, por lo que la brecha entre los precios y el margen de subvaloración es menor en dicho escenario.

171. Al respecto, la CANAINTEX argumentó que es cuestionable que la afectación que describe Alpek Polyester en sus utilidades operativas y desempeño financiero, se atribuya a las importaciones del producto objeto de examen, ya que en el periodo de examen solo representaron el 8% del CNA. Además, señaló que la comparación que hace Alpek Polyester entre tasas de crecimiento de los precios nacionales y de las importaciones objeto de examen es incorrecta, ya que parten de cifras con niveles distintos, por lo que se debe hacer un análisis de precios internacionales y aislar el efecto de una posible caída generalizada en el periodo de examen.

172. En este sentido, Alpek Polyester manifestó que existe un deterioro en los resultados operativos de la producción nacional en el mercado interno, atribuible a las importaciones del producto objeto de examen, toda vez que el nivel de los precios de la mercancía objeto de examen limitó, en el corto plazo, la recuperación del nivel de precios de la empresa, en relación con el desempeño de los costos unitarios. Añadió que lo anterior, se profundizaría si se enfrenta a precios menores en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

173. La Secretaría aclara que el análisis de precios de Alpek Polyester resulta correcto, pues tanto el precio de venta al mercado interno como el nacional, se encuentran expresados en dólares. Además, aunque se observó una caída generalizada de los precios en el mercado nacional, se observó una subvaloración de 34% en el periodo 4, que estuvo asociado a un incremento de las importaciones objeto de examen de 28%, por lo que la producción nacional tuvo que reducir sus precios 23% en el periodo de examen para poder competir. Este comportamiento confirma que, a pesar de la cuota compensatoria, los precios de las importaciones del producto objeto de examen presionaron a la baja al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo de examen, en un contexto en el que sus ingresos por ventas disminuyeron en mayor medida que sus costos de operación durante el periodo analizado, lo que llevó a la rama de producción nacional a registrar una pérdida operativa en el periodo 4 y el periodo de examen, tal como se describe en los puntos 203 a 206 de la presente Resolución.

174. El comportamiento descrito en el párrafo anterior permite concluir que, en caso de eliminar la cuota compensatoria, la rama de producción nacional se vería obligada a reducir nuevamente sus precios por lo que su pérdida operativa crecería.

175. La Secretaría replicó la metodología propuesta por Alpek Polyester y observó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional registraría una disminución de 12% en el periodo proyectado respecto del periodo de examen. En el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, el precio nacional crecería menos de 1%. De acuerdo con las proyecciones de precios, al comparar el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de China, se observaría una subvaloración de 15% en el escenario sin cuota, y de 26% en el escenario con cuota. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones objeto de examen sería menor en 27% en ambos escenarios del periodo proyectado.

176. La caída en el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional tendría como resultado una disminución de sus ingresos por ventas, por lo que la pérdida de operación observada en el periodo de examen se profundizaría en el periodo proyectado, tal y como se explica en el siguiente apartado.

177. Con base en las pruebas disponibles en el expediente administrativo y en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, concurran al mercado nacional a precios menores que los nacionales y de otros orígenes, derivado de la práctica de *dumping* en que incurrirían, de acuerdo con lo señalado en el punto 124 de la presente Resolución, lo que incrementaría la demanda por nuevas importaciones y repercutirían de manera negativa en los precios nacionales de venta al mercado interno, pues obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir, lo cual profundizaría la depresión de precios observada en el periodo de examen, y tendría efectos negativos en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

178. Alpek Polyester manifestó que, en la primera mitad del periodo analizado, el mercado nacional disminuyó derivado de las afectaciones en la demanda por la pandemia del COVID-19, se recuperó y en la segunda mitad se observó nuevamente una contracción del mercado, acumulando una caída de 4.1% en el periodo analizado. En este último periodo, la PNOMI disminuyó 6% y las importaciones de otros orígenes 4%, mientras que las importaciones del producto objeto de examen se incrementaron 10%.

179. En este contexto de mercado, Alpek Polyester indicó que la aplicación de la cuota compensatoria logró mitigar el daño y los indicadores de la producción nacional se estabilizaron. No obstante, algunos no presentaron una mejora significativa, tales como el volumen de ventas al mercado interno, la PNOMI, el empleo y la capacidad instalada. Añadió que los indicadores financieros de la rama de producción nacional registraron un desempeño negativo, en particular en los ingresos por ventas, las utilidades operativas y el margen operativo, configurando un escenario previsible de pérdidas en años posteriores, que se agravaría de eliminarse la cuota compensatoria vigente, dando continuidad a un desempeño similar al que se registró en el periodo analizado de la investigación *antidumping*.

180. Destacó que el deterioro en sus indicadores financieros coincidió con el incremento de las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China en el periodo de examen y el periodo previo a este, periodos en los que también se acentuó la diferencia entre el precio nacional y el de las importaciones del producto objeto de examen, lo que se tradujo en mayores márgenes de subvaloración. En términos relativos, las importaciones objeto de examen ganaron 1.1 puntos porcentuales de participación en el CNA, al pasar de 7.7% en el periodo 1 a 8.8% en el periodo de examen, mientras que la PNOMI perdió 1.2 puntos al pasar de 58.1% en el periodo 1 a 56.9% en el periodo de examen.

181. Por lo tanto, Alpek Polyester indicó que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría el daño provocado por la concurrencia de las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China con precios en condiciones de *dumping*, profundizando el deterioro actual de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

182. Por su parte, la CANAINTEX manifestó que no se justifica que la cuota compensatoria siga vigente, ya que el *dumping* y el daño fueron eliminados. Agregó que la autoridad conserva la facultad, conforme al artículo 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, de no prorrogar la cuota compensatoria debido a que está afectando más al sector productivo textil que el beneficio generado a Alpek Polyester, dado que el número de empleos que genera la productora nacional no puede compararse con los miles de empleos que genera el sector textil de poliéster fibra corta. Adicionalmente, argumentó:

a. La cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta de China encarece los costos de producción y reduce las opciones de proveeduría de sus afiliadas.

b. El sector textil usuario del poliéster fibra corta cuenta con activos productivos, genera miles de empleos y derrama económica para el país, contrario a Alpek Polyester, que no genera más que algunos contados empleos directos. En la investigación *antidumping*, Alpek Polyester no contaba con un solo activo en México, ya que la propietaria de dichos activos era su empresa maquiladora y no se cuenta con información de que esta situación haya cambiado.

c. Los importadores de poliéster fibra corta se ven en la necesidad de importar no solo por motivos de precio, sino por determinadas especificaciones de producto que Alpek Polyester no puede ofrecer, además de que la proveeduría de Alpek Polyester es deficiente e irregular, cuestiones que eventualmente terminan afectando a los productores de no tejidos.

183. Adicionalmente, la CANAINTEX cuestionó que la afectación alegada por Alpek Polyester en sus utilidades operativas y desempeño financiero se atribuya a las importaciones del producto objeto de examen, dado que estas tienen una participación muy baja en el mercado ya que únicamente representaron 8% del CNA en el periodo de examen, mientras que la PNOMI tuvo una participación de mercado de 57%.

184. Por último, manifestó que debe realizarse un análisis de causalidad, considerando el impacto que tuvieron en el mercado elementos como la pandemia del COVID-19, las variaciones de precios internacionales y costos de transacción, ya que las importaciones objeto de examen representaron solo el 8.8% del mercado y con ese porcentaje, es imposible que dicten los precios nacionales, considerando que la rama de producción nacional constituye casi el 60% del CNA.

185. Al respecto, Alpek Polyester manifestó su desacuerdo con los argumentos de la CANAINTEX en los siguientes términos:

a. La CANAINTEX no aportó ningún argumento o elemento probatorio que desvirtúe la continuación del daño señalada por la rama de producción nacional, ante un escenario de eliminación de cuota compensatoria.

b. Las cifras de la rama de producción nacional y de la proveeduría internacional distinta a China no prevén la existencia de desabasto. Los consumidores pueden abastecerse de poliéster fibra corta de fabricación nacional, o de cualquier otro origen, siempre que se importe en condiciones leales de competencia.

c. El número de empleados o el valor de las inversiones que alega la CANAINTEX no justifica que sus agremiadas realicen discriminación de precios.

d. Alpek Polyester demostró que las importaciones del producto objeto de examen continúan ingresando en condiciones de discriminación de precios, impidiendo la recuperación plena de la rama de producción nacional y comprometiendo seriamente su viabilidad para continuar subsistiendo. Por ello, de eliminarse la cuota compensatoria, la práctica de discriminación de precios y el daño causado continuarían.

e. Alpek Polyester presentó información y pruebas que sustentan el deterioro de sus variables económicas y financieras, tales como la PNOMI, las ventas al mercado interno, el empleo y la utilización de la capacidad instalada, las pérdidas operativas y el margen operativo.

186. En relación con los argumentos de la CANAINTEX, la Secretaría aclara lo siguiente:

a. El propósito de las cuotas compensatorias no es limitar la competencia o la proveeduría internacional, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia.

b. La cuota compensatoria ha sido efectiva al corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones desleales, ya que durante el periodo analizado se observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de examen, sin incluir dicha medida, seguiría registrando niveles de subvaloración con respecto al precio nacional, entre 10% y 34%.

c. De acuerdo con los resultados descritos en el punto 124 de la presente Resolución, la práctica de discriminación de precios no cesó y provocó el deterioro de indicadores relevantes de la rama de producción nacional. En este sentido, tal como se señaló en el punto 173 de la presente Resolución durante el periodo de examen las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China provocaron un efecto de depresión en el precio nacional, lo que generó pérdidas financieras y una situación vulnerable para la rama de producción nacional.

d. La CANAINTEX no proporcionó evidencia del desabasto de poliéster fibra corta ni de la proveeduría deficiente e irregular de Alpek Polyester.

e. Aún con la cuota compensatoria vigente, y bajo un contexto de contracción del mercado, durante el periodo analizado las importaciones del producto objeto de examen ganaron participación de mercado en detrimento de la rama de producción nacional. En términos absolutos, las importaciones objeto de examen fueron las únicas que crecieron en el periodo analizado (10%), ya que tanto las importaciones de otros orígenes, como la PNOMI se redujeron 4% y 6%, respectivamente.

f. De conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, la finalidad del presente procedimiento de examen de vigencia, es determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal y del daño ocasionado, por lo que el análisis de daño debe tener un carácter eminentemente prospectivo y, como tal, se centra en determinar la probabilidad de recurrencia del *dumping* y del daño en el futuro. Por tanto, a diferencia de una investigación *antidumping*, en el presente procedimiento no es procedente un análisis de causalidad como lo solicita la CANAINTEX. Lo anterior, ha sido reconocido por el Órgano de Apelación de la OMC en el párrafo 121 de su informe sobre la controversia Estados Unidos - Medidas *antidumping* relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México (WT/DS282/AB/ R) del 2 de noviembre de 2005, en el cual se estableció lo siguiente:

> **121.- …** En cambio, cuando se lleva a cabo un "examen" con arreglo al párrafo 3 del artículo 11 y se determina que la "supresión del derecho" daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping", es razonable suponer que, si el dumping y el daño continúan o se repiten, existiría la relación causal entre el dumping y el daño, establecida en la investigación inicial, y no sería necesario establecerla de nuevo.

187. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de poliéster fibra corta durante el periodo analizado, a partir de los indicadores económicos y financieros de Alpek Polyester correspondientes a la mercancía similar y a la que es objeto de examen, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional.

188. Al respecto, Alpek Polyester aportó información sobre sus indicadores económicos y financieros, sus estados de costos, ventas y utilidades del producto similar al producto objeto de examen correspondiente a ventas al mercado interno, así como sus estados de costos y gastos unitarios en pesos por tonelada producida, correspondientes al periodo analizado y para el periodo proyectado, bajo dos escenarios: con la continuación de cuota compensatoria vigente y ante la eliminación de la misma.

189. Adicionalmente, para determinar los indicadores de rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, Alpek Polyester presentó sus estados financieros dictaminados para los años de 2019 a 2023 y los estados financieros internos para los trimestres de enero a marzo de los años 2023 y de 2024. Además, señaló que no tiene proyectos de inversión para la producción de la mercancía similar.

190. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el INEGI.

191. Tal como se señaló en el punto 137 de la presente Resolución, el CNA registró una contracción de 4% en el periodo analizado, disminuyó 27% en el periodo 2, creció 49% en el periodo 3, pero disminuyó 9% en el periodo 4, y 4% en el periodo de examen.

192. En este contexto de desempeño del mercado, el volumen de producción de la rama de producción nacional aumentó 5% en el periodo analizado, disminuyó 25% en el periodo 2, creció 36% en el periodo 3, disminuyó 11% en el periodo 4 y aumentó 15% en el periodo de examen.

193. Por su parte, la PNOMI de la rama de producción nacional se redujo 6% en el periodo analizado, disminuyó 33% en el periodo 2, creció 50% en el periodo 3, disminuyó 15% en el periodo 4 y aumentó 12% en el periodo de examen.

194. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó que la PNOMI perdió 1.2 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 58.2% en el periodo 1 a 57% en el periodo de examen. Por su parte, las importaciones del producto objeto de examen incrementaron 1.2 puntos porcentuales su participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 7.3% en el periodo 1 a 8.5% en el periodo de examen, mientras que las de origen distinto a China mantuvieron una participación constante de 34.4% entre el periodo 1 y el periodo de examen. Es decir, las importaciones originarias de China aumentaron su participación a pesar de registrarse una contracción en el mercado durante el periodo analizado.

195. El comportamiento del volumen de producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales aumentaron 11% en el periodo analizado, cayeron 16% en el periodo 2, aumentaron 23% en el periodo 3, volvieron a caer 16% en el periodo 4 y aumentaron 27% en el periodo de examen.

196. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica por el comportamiento que tuvieron las que se destinaron al mercado interno. Los siguientes resultados así lo sustentan:

a. Las ventas en el mercado interno disminuyeron 1% en el periodo analizado, se redujeron 24% en el periodo 2, aumentaron 32% en el periodo 3, se redujeron 21% en el periodo 4 y aumentaron 25% en el periodo de examen.

b. Las ventas al mercado externo tuvieron un crecimiento de 165% en el periodo analizado, aumentaron 98% en el periodo 2, disminuyeron 27% en el periodo 3 y aumentaron 32% en el periodo 4 y 38% en el periodo de examen.

c. Cabe señalar que, durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron en promedio el 12% de sus ventas totales, mientras que las ventas al mercado interno representaron en promedio el 88% de las ventas totales, lo que indica que la rama de producción nacional se orienta principalmente al mercado interno, en donde competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de *dumping*, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

197. La capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir poliéster fibra corta se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. Alpek Polyester indicó que, a nivel nacional, no ha sido posible desarrollar nuevas inversiones, puesto que el mercado aún presenta distorsiones por la práctica desleal de China.

198. La utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 5 puntos porcentuales durante el periodo analizado, pasó de una utilización de 91% en el periodo 1 a 69% en el periodo 2, 94% en el periodo 3, 84% en el periodo 4 y 96% en el periodo de examen.

199. Conforme a la dinámica de la producción y ventas totales, los inventarios promedio de la rama de producción nacional disminuyeron 48% en el periodo analizado, disminuyeron 72% en el periodo 2, aumentaron 26% en el periodo 3 y 146% en el periodo 4, pero disminuyeron 38% en el periodo de examen.

200. El empleo de la rama de producción nacional se mantuvo prácticamente constante durante todo el periodo analizado, disminuyó solo 1% en el periodo de examen.

201. La productividad de la rama de producción nacional aumentó 6% en el periodo analizado, disminuyó 25% en el periodo 2, creció 36% en el periodo 3, cayó 11% en el periodo 4 y aumentó 16% en el periodo de examen.

202. La masa salarial de la rama de producción nacional mostró un crecimiento de 12% en el periodo analizado, aumentó 9% en el periodo 2 y 4% en el periodo 3, disminuyó 10% en el periodo 4 y aumentó 9% en el periodo de examen.

203. La Secretaría analizó el desempeño del precio nacional, los volúmenes de venta destinados al mercado interno, y su efecto en el comportamiento de los ingresos por venta de poliéster fibra corta, utilizando el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen, y observó que los ingresos por venta cayeron 31% en el periodo 2, aumentaron 54% en el periodo 3, pero reportaron una baja de 17% y 19% en el periodo 4 y en el periodo de examen, respectivamente, dando lugar a una disminución de 29% durante el periodo analizado.

204. Los costos de operación u operativos, entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación, disminuyeron 29% en el periodo 2, aumentaron 41% en el periodo 3, y disminuyeron 2% y 18% en el periodo 4 y en el periodo de examen, respectivamente, lo que originó una baja de 20% durante el periodo analizado.

205. A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación, la Secretaría observó una disminución en las utilidades operativas de 70% en el periodo 2, un aumento de 6 veces en el periodo 3, una disminución de 146% en el periodo 4, reflejando incluso pérdida financiera en este periodo, y una disminución en el periodo de examen de 12% de la pérdida operativa reflejada en el periodo 4, dando lugar a una reducción en la utilidad operativa de 186% durante el periodo analizado.

206. En cuanto al margen operativo de Alpek Polyester, la Secretaría observó que fue positivo en los periodos 1, 2 y 3 representando 5.2%, 2.2% y 10.3%, respectivamente, mientras que, en el periodo 4 y en el periodo de examen fue negativo, representando -5.7% y -6.2%, respectivamente, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar

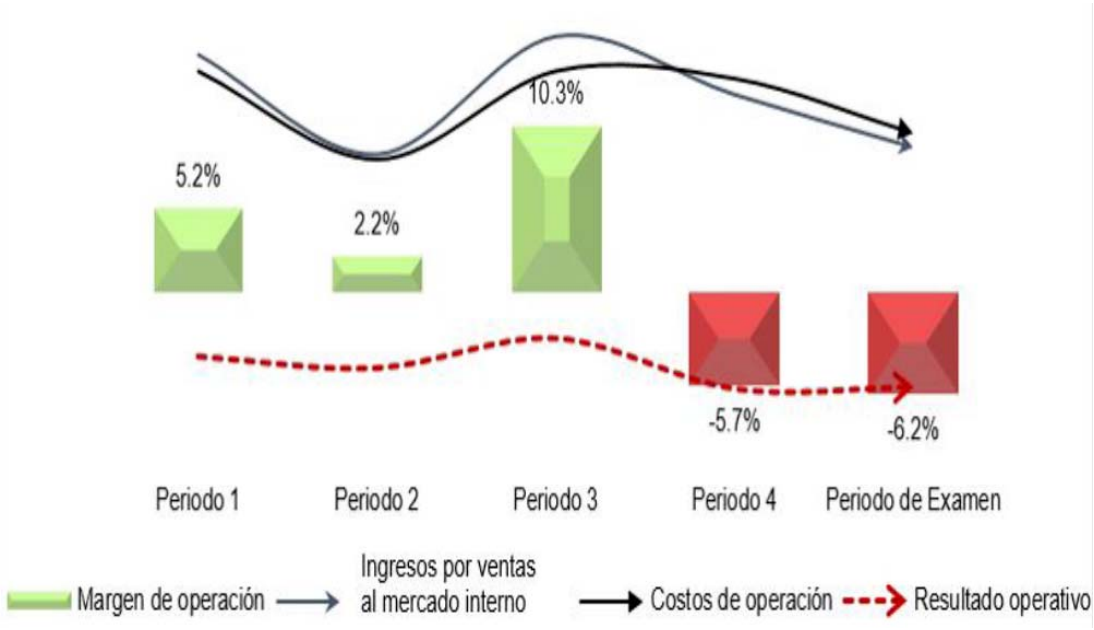

Fuente: Cálculos de la Secretaría, con información de Alpek Polyester.

207. En cuanto a los resultados financieros por unidad (tonelada vendida), el precio nacional en pesos constantes (incluyendo la inflación) registró una baja de 29% en el periodo analizado, mientras que los costos de operación a nivel unitario cayeron 17%, de tal forma que la utilidad unitaria obtenida disminuyó 199% en el periodo analizado, reflejando incluso pérdida financiera por unidad, por lo que el margen operativo unitario disminuyó 15.2 puntos porcentuales, al pasar de representar 6.4% positivo en el periodo 1 a 8.8% negativo en el periodo de examen.

208. En cuanto al ROA de la rama de producción nacional —calculado a nivel operativo—, la Secretaría observó resultados mixtos en el periodo de 2019 a 2023, reflejando una baja de 12 puntos porcentuales, incluso fue negativo en 2023 y en el primer trimestre de 2024 también fue negativo por 0.1%, tal como se observa en la siguiente tabla:

Índice	2019	2020	2021	2022	2023	enero a marzo de 2023	enero a marzo de 2024
ROA	5%	0.3%	10%	3%	-7%	-2%	-0.1%

Fuente: Cálculos de la Secretaría con base en los estados financieros de Alpek Polyester.

209. Por otra parte, a partir del estado de flujo de efectivo, incluido en los estados financieros dictaminados o internos de Alpek Polyester, la Secretaría analizó el flujo de efectivo a nivel operativo para los años de 2019 a 2023, y observó una baja en 165%, principalmente por una mayor aplicación del capital de trabajo y una disminución de la utilidad neta, mientras que, en el primer trimestre de 2024, en relación con su comparable anterior, el flujo de efectivo de operación aumentó 238% debido a una mayor generación de capital de trabajo.

210. La Secretaría analizó la capacidad de reunir capital a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores para los años 2019 a 2023, y el primer trimestre de 2023 y de 2024:

Índice	2019	2020	2021	2022	2023	enero a marzo de 2023	enero a marzo de 2024
Razón de circulante (veces)	1.73	1.52	1.79	1.51	1.77	1.77	1.92
Prueba de ácido (veces)	1.27	1.14	1.36	1.03	1.27	1.27	1.36
Apalancamiento	196%	247%	307%	431%	305%	305%	265%
Deuda	66%	71%	75%	81%	75%	75%	73%

Fuente: Cálculos de la Secretaría con base en los estados financieros de Alpek Polyester.

211. Conforme a los resultados de la tabla anterior, la razones de circulante y prueba de ácido son aceptables en el periodo analizado. En general, una relación entre los activos circulantes, o restringidos sin inventarios (prueba de ácido), y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior.

212. Mientras que los índices de deuda se encuentran en niveles manejables, pues son inferiores al 100% durante los años de 2019 a 2023 y en el primer trimestre de 2023 y de 2024, el nivel de apalancamiento es superior a 100% durante todo el periodo analizado, lo que limita la capacidad de reunir capital de Alpek Polyester. Normalmente, una proporción de 1 a 1 o inferior del pasivo total con respecto al capital contable (apalancamiento) y del pasivo total con respecto a activo total (deuda), se considera manejable.

213. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, en el periodo analizado y en particular en el periodo de examen, aún con la aplicación de la cuota compensatoria, las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China continuaron concurriendo al mercado nacional con márgenes de subvaloración, incrementado su participación en el mercado y limitando el desempeño de algunos indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos: empleo, precios, ingresos por ventas, utilidad operativa y margen de operación. Los bajos niveles de precios a los que concurrieron las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China en el periodo de examen presionaron a la baja los precios de la rama de producción nacional, lo que provocó un deterioro en sus indicadores financieros, por lo que se encuentra en un estado vulnerable ante la eliminación de cuota compensatoria y el reingreso de las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de China en condiciones de *dumping*.

214. En cuanto a los efectos potenciales que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Alpek Polyester señaló que el desempeño de estos se exacerbaría, profundizando el deterioro actual, ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de *dumping*.

215. Adicionalmente, explicó que el mecanismo de trasmisión de daño sería vía volumen y precios. El nivel de precios de las importaciones del producto objeto de examen limitaría el crecimiento del precio nacional, hasta el punto en el que el crecimiento en los costos fuera superior, lo que generaría un deterioro significativo aún mayor en las utilidades y en el margen operativo durante el periodo posterior al de examen. Las importaciones objeto de examen se incrementarían, ganando participación en el mercado, desplazando las ventas internas y registrando retrocesos en la producción, producción orientada al mercado interno, empleo, precios y utilidades operativas de la rama de producción nacional.

216. Para sustentar sus afirmaciones, Alpek Polyester presentó proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo abril de 2024-marzo de 2025, bajo dos escenarios: uno donde se elimina la cuota compensatoria y otro en el que continúa vigente.

217. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, Alpek Polyester estimó el comportamiento prospectivo del volumen de ventas, la PNOMI, la producción y el CNA con un modelo de elasticidad de sustitución, pero no aportó una explicación de cómo determinó cada variable en dicho modelo, ni cómo obtuvo la elasticidad de sustitución. Para estimar las exportaciones, capacidad instalada, inventarios, salarios, empleo y utilización de capacidad instalada, se basó en el comportamiento histórico de dichos indicadores durante el periodo analizado.

218. La Secretaría requirió a Alpek Polyester para que explicara el modelo de elasticidad de sustitución que utilizó en sus proyecciones, así como para que aclarara las variables que estimó a partir de dicho modelo, tal como se indica en el punto 28 de la presente Resolución. Al respecto, la productora nacional replanteó su metodología de estimación del comportamiento prospectivo de los indicadores económicos, sustituyendo el modelo de elasticidad de sustitución, por una nueva estimación basada en el comportamiento observado en dichos indicadores durante el periodo de análisis. Su nueva estimación también consideró dos escenarios: uno en el que se mantiene la cuota compensatoria y otro en el que se elimina la medida. Adicionalmente, Alpek Polyester proyectó los indicadores económicos de la siguiente forma:

a. Estimó el CNA sumando la PNOMI a las importaciones totales proyectadas.

b. Para determinar las exportaciones consideró el desempeño de la relación lineal entre las exportaciones y la producción nacional con base en información observada en el mercado nacional. Realizó una proyección lineal de las exportaciones usando como variable explicativa la producción nacional.

c. Para determinar la PNOMI calculó la proporción de la variación absoluta de la PNOMI y de las importaciones de otros orígenes durante el periodo analizado, lo multiplicó por el crecimiento absoluto de las importaciones del producto objeto de examen en el periodo proyectado y restó el resultado de lo anterior a la PNOMI del periodo de examen.

d. La producción sería la suma de la PNOMI y las exportaciones.

e. Las ventas al mercado interno se ajustarían en la misma proporción que la PNOMI.

f. La capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo de examen.

g. La productividad se incrementaría en la tasa media de crecimiento del periodo analizado.

h. Los inventarios equivaldrían a la suma de los inventarios del periodo previo y la producción, descontando las ventas totales (al mercado interno y externo).

i. Para los salarios, consideró que los salarios unitarios se incrementarían en la tasa media de crecimiento del periodo analizado.

j. Para estimar el empleo dividió la producción entre la productividad previamente calculadas.

219. De acuerdo con las estimaciones de Alpek Polyester, de eliminarse la cuota compensatoria se registrarían las siguientes afectaciones: producción -6.7%, PNOMI -3.5%, utilización de capacidad instalada -6.4 puntos porcentuales, empleo -8.1%, ventas al mercado interno -3.5%, precios -8.5% e ingresos por ventas al mercado interno -7%.

220. En cuanto a los indicadores financieros, Alpek Polyester presentó proyecciones de sus beneficios operativos de la mercancía similar destinada al mercado interno para el periodo posterior al periodo de examen bajo dos escenarios: con y sin la cuota compensatoria vigente.

221. Respecto a la proyección de los ingresos por ventas que se obtendrían en el mercado interno para el periodo posterior al de examen, Alpek Polyester calculó el volumen de venta y el precio nacional estimados, bajo escenarios con y sin la cuota compensatoria vigente, tal como se describe en los puntos 168 y 218 de la presente Resolución.

222. Por otra parte, debido a que la producción de la mercancía similar se realiza mediante un contrato de maquila con un tercero, Alpek Polyester proyectó las cifras de materia prima, costo de la mercancía vendida, e inventarios iniciales y finales de mercancía terminada, sin hacer una separación de los costos de transformación por mano de obra y de los gastos indirectos de fabricación. Para la estimación de las cifras de materia prima y el costo de la mercancía vendida, Alpek Polyester calculó los valores unitarios del periodo de examen, al dividir cada rubro entre el volumen de producción orientado al mercado interno, y agregó la tasa de inflación esperada por el Banco de México en el 2025. El resultado obtenido se multiplicó por el volumen de producción orientado al mercado interno proyectado. En tanto, el inventario inicial corresponde al inventario final del periodo de examen, mientras que la cifra del inventario final se obtuvo como la división del valor del periodo de examen entre el volumen reportado en el mismo, agregando la tasa de inflación y multiplicando el resultado por el volumen estimado de inventario.

223. Para la proyección de los gastos de administración y ventas, Alpek Polyester determinó los valores unitarios al dividir cada rubro entre el volumen de ventas al mercado interno, y agregó la tasa de inflación esperada. El resultado se multiplicó por el volumen proyectado de ventas al mercado interno.

224. La CANAINTEX manifestó su desacuerdo con las proyecciones de Alpek Polyester. En específico, cuestionó que la proyección del CNA sea constante, ya que tuvo caídas y alzas a lo largo del periodo analizado.

225. Al respecto, Alpek Polyester señaló que, durante el periodo analizado el CNA registró un desempeño estable. Si bien, durante el periodo abril de 2020-marzo de 2021 se registró un comportamiento atípico, el mercado se recuperó y observó variaciones alrededor de su media sin desviarse de ella. Por ello estimó que el mercado mantendría niveles semejantes al registrado en el periodo de examen.

226. La Secretaría analizó las proyecciones que Alpek Polyester aportó sobre sus indicadores económicos y financieros, y las consideró aceptables, pues se basan en el comportamiento de los indicadores de la rama de producción nacional observado durante el periodo analizado, así como en el incremento esperado de las importaciones y sus precios. En este sentido, resulta factible que se alcance el volumen de importaciones estimado por Alpek Polyester, ya que representa menos de un punto porcentual tanto de la capacidad libremente disponible como del potencial exportador con que cuenta China. Asimismo, los niveles de subvaloración observados en el periodo analizado indican que, en caso de eliminar la medida, las importaciones seguirían concurriendo al mercado con niveles de precios menores que los de la rama de producción nacional. Respecto de los indicadores financieros, la Secretaría considera razonable la metodología de proyección y los parámetros utilizados por la rama de producción nacional para la obtención de sus resultados operativos proyectados bajo un escenario de eliminación de la cuota compensatoria.

227. Para evaluar el efecto que tendría el incremento de las importaciones del producto objeto de examen sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en un escenario sin cuota compensatoria, la Secretaría consideró los valores y volúmenes de las importaciones en el periodo analizado calculadas con información de la Balanza Comercial, replicó las proyecciones que presentó Alpek Polyester, y observó una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo proyectado respecto de los niveles que registraron en el periodo de examen.

228. Con base en lo anterior, las afectaciones más importantes se registrarían en el volumen de producción (-7%), PNOMI (-4%), ventas al mercado interno (-4%), participación de mercado (-2.3 puntos porcentuales), utilización de la capacidad instalada (-6.8 puntos porcentuales), empleo (-8.5%), salarios (-5.6%) y precios (-12%).

229. En cuanto al comportamiento de los resultados operativos proyectados del mercado interno, la Secretaría observó que los ingresos por ventas en el mercado interno reportarían una baja de 11% y un incremento de los costos de operación de 0.3%, lo que daría lugar a un aumento de la pérdida operativa de 182%, mientras que el margen operativo negativo aumentaría 13.5 puntos porcentuales al pasar de -6.2% a -19.7%.

230. Considerando un análisis contra factual, es decir, comparando un escenario donde se mantiene la cuota compensatoria en relación con un escenario donde se elimina, la Secretaría observó que, en el escenario donde se mantiene la cuota compensatoria, los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional no serían tan desfavorables como en el escenario donde se elimina dicha medida.

231. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos 178 a 230 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, así como el margen de subvaloración que podrían alcanzar respecto del precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, lo que daría lugar a la continuación del daño a la industria nacional de poliéster fibra corta.

6. Mercado internacional y potencial exportador de China

a. Mercado internacional

232. Alpek Polyester manifestó que, de acuerdo con su conocimiento de mercado, los principales países productores de poliéster fibra corta son China, India, Corea del Sur, los Estados Unidos e Indonesia, mientras que los principales países consumidores son China, países del sureste asiático, los Estados Unidos y países europeos. De acuerdo con información de la página de Internet https://vnpolyfiber.com/chinas-biggest-chemical-fiber-companies/, señaló que China es el mayor productor mundial de fibras sintéticas, categoría que incluye el producto objeto de examen, con una participación en la producción del 72%, seguido de India (8%) y los Estados Unidos (3%). Estos datos muestran que China no tiene competencia en términos de producción, así como en relación a su capacidad para abastecer los mercados internacionales a corto plazo.

233. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de poliéster fibra corta, Alpek Polyester aportó información sobre importaciones y exportaciones de Trade Map correspondientes a la subpartida 5503.20 para el periodo comprendido de 2019 a 2023, donde se clasifican fibras discontinuas de poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma, que incluyen al producto objeto de examen.

234. Al respecto, la Secretaría consideró que, si bien la información de Trade Map no es específica del producto objeto de examen, resulta un referente razonable del comportamiento del comercio mundial de poliéster fibra corta, ya que en dicha subpartida se clasifica el producto objeto de examen y es la mejor información disponible.

235. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que, entre 2019 y 2023, las exportaciones mundiales de fibras discontinuas de poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma disminuyeron 1%, ya que pasaron de 3.82 millones de toneladas en 2019 a 3.78 millones de toneladas en 2023. Los principales países exportadores durante dicho periodo fueron China, Corea del Sur, Tailandia, Taiwán, Indonesia e India. En particular, en 2023 se observó que China fue el principal país exportador con 31.9% del total mundial, seguido de Corea del Sur con 17.2%, Tailandia con 9.7%, Indonesia con 6.2%, Taiwán con 5.9% y Vietnam con 5.8%.

236. En cuanto a las importaciones mundiales, se observó una caída de 3% entre 2019 y 2023, ya que pasaron de 3.23 millones de toneladas en 2019 a 3.13 millones de toneladas en 2023. En este periodo, los principales países importadores fueron los Estados Unidos, Vietnam, Turquía, Reino Unido, Alemania y Polonia. Particularmente en 2023, los Estados Unidos representó 12.2% de las importaciones totales, seguido de Vietnam con 7.7%, Turquía con 5.2%, Alemania con 4.5%, Bangladesh con 4.4% y Brasil con 4.3%.

237. Respecto al comportamiento de los precios internacionales de fibras discontinuas de poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma, Alpek Polyester destacó que, según los datos reportados por Trade Map, desde 2021 China ha mantenido los precios más bajos entre los cinco principales países exportadores a nivel mundial, relacionado con una reducción acumulada del 6% en sus precios entre 2019 y 2023.

b. Potencial exportador de China

238. Alpek Polyester señaló que la industria china fabricante de poliéster fibra corta dispone de una capacidad instalada y un volumen de producción significativos. Indicó que, durante el periodo analizado, ambos indicadores crecieron en más de 20%, lo que le permitió incrementar sus exportaciones. Además, destacó que China cuenta con una capacidad libremente disponible que supera en más de 10 veces el tamaño del mercado nacional.

239. Para sustentar sus afirmaciones proporcionó información relativa a la producción, capacidad instalada, consumo interno, exportaciones e importaciones de la industria fabricante de fibras discontinuas de poliéster de China correspondiente al periodo analizado, estimada a partir de las cifras de las publicaciones "2023 Polyester Annual Report" y "2024 Polyester Industry Outlook Report", ambos de la empresa Zhejiang Huarui Information Consulting, correspondientes a 2023 y al primer trimestre de 2024, respectivamente.

240. Con base en la información descrita anteriormente, Alpek Polyester manifestó que la industria de China podría reorientar e incrementar sus exportaciones al mercado mexicano, en función de lo siguiente:

a. A pesar de la existencia de la cuota compensatoria, China continúa exportando a México volúmenes importantes del producto objeto de examen, incluso a precios inferiores a los de sus principales materias primas.

b. México es uno de los principales mercados de exportación de poliéster fibra corta de China.

c. Los canales de comercialización de poliéster fibra corta originario de China se mantienen abiertos y disponibles para incrementar el flujo de dicho producto al mercado nacional.

d. Las exportaciones chinas de poliéster fibra corta se encuentran bajo investigación *antidumping* en Brasil, así como sujetas a cuotas compensatorias en los Estados Unidos, por lo que, si la cuota compensatoria vigente se elimina, las exportaciones chinas se dirigirán naturalmente a mercados en los que no existe dicha protección.

241. Para analizar el comportamiento de la industria de China fabricante de poliéster fibra corta y evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podrían destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen, la Secretaría consideró como mejor información disponible la que aportó Alpek Polyester.

242. De acuerdo con dicha información, durante el periodo analizado la producción y el consumo interno —calculado como producción más importaciones menos exportaciones— de fibras discontinuas de poliéster de China tuvieron un comportamiento similar, pues crecieron 24% y 20%, respectivamente, y aumentaron 11% y 10% en el periodo de examen. Destaca que la producción de China fue superior a su consumo interno, por lo que su excedente de producción alcanzó 12% en el periodo analizado, porcentaje equivalente a más de 3 veces el tamaño de la producción nacional.

243. La capacidad instalada de China registró un incremento de 24% en el periodo analizado y 4% en el periodo de examen. En este último periodo, la capacidad instalada de China representó más de 147 veces la capacidad instalada nacional. En cuanto a la utilización de dicha capacidad, la Secretaría observó que, en el periodo de examen, China utilizó en promedio el 82% de esta. Tanto los niveles de utilización de la capacidad instalada como el excedente de producción de la industria China indican que podría destinar un volumen importante de exportaciones del producto objeto de examen al mercado mexicano en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

244. Los resultados anteriores indican que la industria fabricante de fibras discontinuas de poliéster de China cuenta con un potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerables, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto similar, en virtud de lo siguiente:

a. El potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) aumentó 34% en el periodo analizado, al pasar de 2.07 en el periodo 1 a 2.77 millones de toneladas en el periodo de examen. Este último volumen fue equivalente a más de 30 y 44 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional de poliéster fibra corta en el periodo de examen, respectivamente.

b. La capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) registró un incremento de 24% en el periodo analizado. En el periodo de examen fue equivalente a 1.67 millones de toneladas, volumen que representó más de 18 veces el CNA y más de 26 veces el tamaño de la producción nacional de poliéster fibra corta en el periodo de examen.

245. Respecto al perfil exportador de China, la Secretaría observó que, de acuerdo con los datos de exportaciones de fibras discontinuas de poliéster, categoría donde se clasifica el producto objeto de examen, obtenidos a partir de las publicaciones “2023 Polyester Annual Report” y “2024 Polyester Industry Outlook Report”, ambos de la empresa Zhejiang Huarui Information Consulting, registraron un crecimiento de 29% en el periodo analizado y 15% en el periodo de examen. En este último periodo su volumen representó más de 13 veces el CNA y más de 19 veces la producción nacional del periodo de examen. Asimismo se destaca que, de acuerdo con lo señalado en el punto 235 de la presente Resolución, China se posicionó como el principal país exportador a nivel mundial, en el periodo comprendido de 2019 a 2023.

246. Asimismo, la información indica que México aumentó su importancia como destino de productos de fibras discontinuas de poliéster de China. En efecto, las exportaciones de China al mercado mexicano registraron un incremento de 10% en el periodo analizado y de 91% en el periodo de examen. En este último periodo su volumen representó más del 88% del tamaño del CNA.

247. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que superan varias veces el tamaño del mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que indican que la reorientación de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta la industria China, fabricante del producto objeto de examen, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Potencial exportador y capacidad libremente disponible de China vs. el mercado nacional en el periodo de examen

(miles de toneladas)

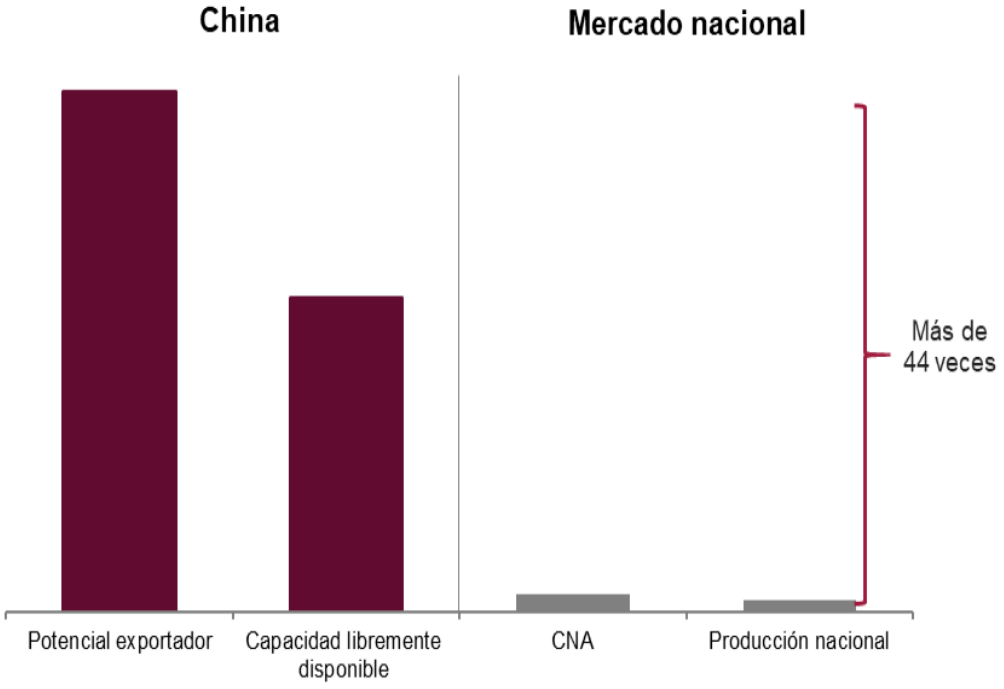

Fuente: Alpek Polyester, la Balanza Comercial y estimaciones de la Secretaría.

248. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de poliéster fibra corta de China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones objeto de examen, por las condiciones de *dumping* en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el retorno de las exportaciones de poliéster fibra corta de China al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la continuación del daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

249. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, daría lugar a la continuación del *dumping* y del daño a la rama de la producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria continuaría la práctica de *dumping* en las exportaciones a México de poliéster fibra corta originarias de China, tal como se señala en el punto 124 de la presente Resolución.

b. Aún con la aplicación de la cuota compensatoria, las importaciones de China incrementaron su presencia en el mercado nacional, con una subvaloración creciente durante el periodo analizado.

c. La información que consta en el expediente administrativo indica la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China seguirían concurriendo en el mercado nacional en condiciones de discriminación de precios, a niveles que desplazarían a la producción nacional, lo que profundizaría el desempeño negativo de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

d. El precio de las importaciones potenciales de poliéster fibra corta originarias de China, en el escenario sin cuota compensatoria, registraría una subvaloración respecto de los precios nacionales de 15% en el periodo proyectado, lo que repercutiría de manera negativa en los precios internos, toda vez que obligaría a la rama de producción nacional a disminuirlos 12% en el periodo proyectado, para poder competir con el precio de las importaciones originarias de China.

e. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones objeto de examen, menores que los nacionales y de otros orígenes, es previsible que incremente la demanda por nuevas importaciones y desplace al producto nacional del mercado, lo que profundizaría el desempeño negativo de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

f. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo proyectado, respecto de los niveles registrados en el periodo de examen, destacan: producción (-7%), PNOMI (-4%), ventas al mercado interno (-4%), participación de mercado (-2.3 puntos porcentuales), utilización de la capacidad instalada (-6.8 puntos porcentuales), empleo (-8.5%), salarios (-5.6%) y precios (-12%). Por su parte, los resultados operativos correspondientes al mercado interno observarían un aumento de la pérdida operativa de 182%, debido a que los ingresos por ventas en el mercado interno reportarían una baja de 11% en tanto que los costos de operación se incrementarían 0.3%, lo que daría lugar a que el margen operativo negativo aumentara 13.5 puntos porcentuales al pasar de -6.2% a -19.7%.

g. China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano del producto similar, por lo que una desviación marginal de sus exportaciones tendría un impacto significativo para el mercado nacional de poliéster fibra corta. En particular, el potencial exportador de China es más de 30 veces superior al mercado nacional y más de 44 veces mayor a la producción nacional en el periodo de examen.

h. México aumentó su importancia como destino de poliéster fibra corta de China. Las exportaciones de dicho país al mercado mexicano registraron un incremento de 10% en el periodo analizado y 91% en el periodo de examen. En este último periodo su volumen representó más del 88% del tamaño del CNA. Asimismo, se destaca que China es el principal exportador mundial de poliéster fibra corta: en 2023 sus exportaciones representaron el 31.9% de las totales.

i. Las exportaciones de poliéster fibra corta originarias de China enfrentan restricciones en el mercado de los Estados Unidos debido a medidas de remedio comercial y se espera la eventual imposición de una cuota compensatoria a las exportaciones de poliéster fibra corta originarias de China en Brasil, debido a una investigación *antidumping* en curso en dicho país, lo que contribuirá a desviar el comercio del producto objeto de examen hacia México, de eliminarse la cuota compensatoria.

J. Cuota compensatoria

250. Alpek Polyester señaló que la Secretaría cuenta con los elementos necesarios, suficientes y pertinentes para determinar que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación de la práctica desleal por parte de los productores exportadores chinos, así como del daño a la rama de producción nacional, por lo que solicitó se prorrogue la vigencia de la cuota compensatoria existente sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China.

251. La CANAINTEX manifestó que sus afiliados, importadores de poliéster fibra corta, se han visto afectados por la existencia de la cuota compensatoria, ya que ha encarecido sus costos de producción, se reducen las opciones de proveeduría y, dado que el *dumping* y el daño ya fueron eliminados, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 11.1 del Acuerdo *Antidumping*, no se justifica que la cuota compensatoria siga vigente.

252. Añadió que Alpek Polyester debe demostrar que la cuota compensatoria ha sido necesaria, tanto en tiempo como en magnitud, y que su eliminación daría lugar a la repetición del *dumping* y del daño, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, toda vez que consideró que la prórroga de la vigencia de la cuota compensatoria perjudicaría más al sector productivo mexicano afectando empleos e inversiones de activos de dichos sectores, que el beneficio que se busca al prorrogarla. Adicionalmente, indicó el hecho de que Alpek Polyester genera pocos empleos y que no es propietaria de ningún activo, ya que es productor nacional a través de un contrato de maquila, situación que prevalece desde la investigación *antidumping*.

253. No obstante, la CANAINTEX manifestó que, en caso de que se prorrogue la vigencia de la cuota compensatoria, se deben señalar con toda claridad en la resolución final del presente procedimiento, aquellos productos que ya fueron excluidos de la cobertura de producto en la investigación *antidumping*.

254. Al respecto, la productora nacional argumentó lo siguiente:

a. Si bien, los artículos 9.1 y 11.1 del Acuerdo *Antidumping* disponen que es la autoridad investigadora quien debe tomar la decisión de establecer o no un derecho *antidumping*, se debe considerar que las pruebas que aportó demuestran que la práctica de discriminación de precios continúa y que, consecuentemente, las importaciones continuarán causando daño a la industria nacional, lo que justifica la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más.

b. En relación con la manifestación de que no posee activos y genera pocos empleos, replicó que dicha situación no justifica o le da derecho a los agremiados de la CANAINTEX a realizar importaciones en condiciones de discriminación de precios, aunado a que, con base en argumentos y pruebas pertinentes, ha probado y justificado la necesidad de prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria.

255. Alpek Polyester agregó que el propósito de la cuota compensatoria no es inhibir la competencia en el mercado ni restringir la oferta de mercancías, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y restablecer las condiciones equitativas de competencia, por lo que los consumidores podrán abastecerse de poliéster fibra corta de fabricación nacional o de cualquier otro origen.

256. Asimismo, señaló que los agremiados de la CANAINTEX no se han visto afectados por la cuota compensatoria vigente, debido a que los productos que fabrican son elaborados a partir de fibras de especialidad, mismas que fueron excluidas del pago de la cuota compensatoria en la investigación *antidumping*, por lo que cualquier motivo expuesto relacionado con la eliminación de la cuota compensatoria, es infundado.

257. Finalmente, Alpek Polyester solicitó que se prorrogue la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, pues de acuerdo a los elementos y pruebas que presentó, continúa ingresando el producto objeto de examen a precios discriminados y consideró que, de eliminarse la cuota compensatoria, no solo se continuaría con el daño a la industria nacional productora de poliéster fibra corta, sino que este se profundizaría.

258. En relación con los argumentos de la CANAINTEX, respecto a que sus afiliados se han visto afectados por la existencia de la cuota compensatoria, ya que ha encarecido sus costos de producción y reduce las opciones de proveeduría, la Secretaría aclara que la cuota compensatoria es una medida de remedio comercial. Es decir, la cuota compensatoria no busca impedir el ingreso de las importaciones ni restringir la oferta de mercancías, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones que ingresan en condiciones de prácticas desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia leal en el mercado nacional.

259. En cuanto a la solicitud de la CANAINTEX sobre eliminar la cuota compensatoria, dado que el daño ya fue eliminado, la información disponible indica que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de *dumping*, lo que incentivaría el retorno de las exportaciones de poliéster fibra corta de China al mercado mexicano en volúmenes y precios que darían lugar a la continuación del daño a la rama de producción nacional.

260. Por lo tanto, con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 49 a 248 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que de eliminarse la cuota compensatoria continuaría la práctica de discriminación de precios en las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China y el daño a la rama de producción nacional del producto similar. Por lo tanto, determinó prorrogar la cuota compensatoria por cinco años más.

261. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 67, 70, fracción II y 89 F, fracción IV de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

262. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

263. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, de $0.46 dólares por kilogramo a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, por cinco años más contados a partir del 2 de julio de 2024.

264. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

265. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el “Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales” (antes “Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias”), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio, todas de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre, ambas de 2008 y 4 de febrero de 2022.

266. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

267. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

268. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

269. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ORDEN de Exploración número OE 01/2025, a favor del Servicio Geológico Mexicano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, Titular de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 10, párrafo segundo, de la Ley de Minería; 2 apartado A fracción II numeral 5 Bis, 12, fracción XIX;15 Bis, fracciones I y II, y 56, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas;

Que el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Minería, establece que corresponde a la Secretaría de Economía dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de órdenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia;

Que de conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 5 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, al frente de la Secretaría habrá una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otras de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas;

Que de conformidad con el artículo 15 Bis, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas tiene las atribuciones de coordinar el desarrollo de las actividades del Estado Mexicano en materia minera, a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de coordinar la implementación de las atribuciones que, en materia minera, se confieren a la Secretaría en la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y en las disposiciones reglamentarias que derivan de las leyes citadas con la participación que corresponda al sector paraestatal al que se refiere la fracción III de este artículo;

Que de conformidad con el artículo 12, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponde a la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas supervisar el ejercicio de las facultades que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercer directamente dichas facultades en los asuntos o casos específicos que estimen pertinentes;

Que de conformidad con el artículo 56, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, atañe a la Dirección General de Minas, de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas expedir títulos de concesión o de asignación minera y sus duplicados.

Que de acuerdo con los artículos 9 y 9 Bis, fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Minería, corresponde al Servicio Geológico Mexicano**,** entidad coordinada sectorialmente por la SECRETARÍA , apoyarla para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales y que entre sus funciones están las de promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país; identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país; inventariar los depósitos minerales del país y celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la Ley y la normativa aplicable;

Que mediante oficio número DG/048/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, el Servicio Geológico Mexicano, en ejercicio de sus atribuciones, solicitó a la Secretaria de Economía, a través de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, la emisión de una ORDEN DE EXPLORACIÓN con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales respecto del lote o área de interés geológico, denominada Delia y ubicado en los municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, Sonora, anexando, a dicha solicitud, la ficha e informe técnicos que la fundamentan, y

Que, en atención a lo anterior, la Dirección General de Minas de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, llevó a cabo el estudio de la solicitud antes referida, determinando la procedencia de la emisión de la orden de exploración; por lo que he tenido a bien a expedir la siguiente:

ORDEN DE EXPLORACIÓN NÚMERO OE 01/2025, A FAVOR DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

Lo anterior, conforme a los siguientes datos:

DATOS DE LA ORDEN DE EXPLORACIÓN

Número: OE 01/2025

Lote: Delia.

PRINCIPALES MINERALES O SUSTANCIAS, MOTIVO DE LA EXPLORACIÓN: Oro (Au)

LOCALIZACIÓN DEL LOTE MINERO

PERÍMETRO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Vértice	Latitud N (Grados-Minutos-Segundos)	Longitud W.G. (Grados-Minutos-Segundos)
1	31° 32' 48.925" N	113° 08' 18.560" W
2	31° 32' 50.787" N	113° 06' 26.436" W
3	31° 31' 45.870" N	113° 06' 24.977" W
4	31° 31' 47.729" N	113° 04' 31.290" W
5	31° 31' 01.809" N	113° 04' 30.275" W
6	31° 31' 02.651" N	113° 03' 38.207" W
7	31° 31' 01.629" N	113° 03' 38.185" W
8	31° 31' 01.078" N	113° 04' 12.287" W
9	31° 30' 59.331" N	113° 04' 12.248" W
10	31° 30' 59.653" N	113° 03' 52.323" W
11	31° 30' 40.177" N	113° 03' 51.894" W
12	31° 30' 39.855" N	113° 04' 11.819" W
13	31° 29' 59.404" N	113° 04' 10.927" W
14	31° 30' 00.291" N	113° 03' 15.915" W
15	31° 30' 06.778" N	113° 03' 16.057" W
16	31° 30' 06.909" N	113° 03' 07.893" W
17	31° 30' 10.915" N	113° 03' 07.981" W
18	31° 30' 11.178" N	113° 02' 51.598" W
19	31° 30' 16.910" N	113° 02' 51.723" W
20	31° 30' 17.012" N	113° 02' 45.374" W
21	31° 30' 46.231" N	113° 02' 46.011" W
22	31° 30' 46.282" N	113° 02' 42.809" W
23	31° 30' 52.769" N	113° 02' 42.950" W
24	31° 30' 52.839" N	113° 02' 38.574" W
25	31° 30' 56.845" N	113° 02' 38.661" W
26	31° 30' 59.143" N	113° 00' 13.445" W
27	31° 31' 04.875" N	113° 00' 13.567" W
28	31° 31' 04.975" N	113° 00' 07.216" W

Vértice	Latitud N (Grados-Minutos-Segundos)	Longitud W.G. (Grados-Minutos-Segundos)
29	31° 33' 57.018" N	113° 00' 10.891" W
30	31° 33' 56.918" N	113° 00' 17.245" W
31	31° 34' 03.415" N	113° 00' 17.384" W
32	31° 34' 02.380" N	113° 01' 23.064" W
33	31° 35' 00.804" N	113° 01' 24.326" W
34	31° 35' 00.703" N	113° 01' 30.681" W
35	31° 35' 07.200" N	113° 01' 30.822" W
36	31° 35' 06.936" N	113° 01' 47.464" W
37	31° 35' 11.082" N	113° 01' 47.554" W
38	31° 35' 11.323" N	113° 01' 32.386" W
39	31° 35' 21.061" N	113° 01' 32.597" W
40	31° 35' 20.518" N	113° 02' 06.726" W
41	31° 35' 33.502" N	113° 02' 07.008" W
42	31° 35' 32.779" N	113° 02' 52.269" W
43	31° 36' 08.484" N	113° 02' 53.051" W
44	31° 36' 10.770" N	113° 00' 29.175" W
45	31° 36' 13.111" N	113° 00' 29.226" W
46	31° 36' 13.304" N	113° 00' 16.944" W
47	31° 35' 27.905" N	113° 00' 15.971" W
48	31° 35' 29.864" N	112° 58' 07.032" W
49	31° 28' 06.008" N	112° 57' 57.723" W
50	31° 28' 05.515" N	112° 58' 29.759" W
51	31° 27' 48.415" N	112° 58' 29.399" W
52	31° 27' 48.373" N	112° 58' 32.107" W
53	31° 27' 36.258" N	112° 58' 31.853" W
54	31° 27' 31.344" N	113° 03' 43.458" W
55	31° 27' 14.244" N	113° 03' 43.083" W
56	31° 27' 14.201" N	113° 03' 45.790" W
57	31° 26' 52.021" N	113° 03' 45.304" W
58	31° 26' 50.803" N	113° 05' 00.553" W
59	31° 27' 23.263" N	113° 05' 01.272" W
60	31° 27' 21.525" N	113° 06' 47.296" W
61	31° 27' 44.246" N	113° 06' 47.807" W
62	31° 27' 42.856" N	113° 08' 11.592" W

SUPERFICIE: 15 366.1273 hectáreas.

La orden de exploración deberá respetar a los lotes mineros preexistentes, que se ubiquen en el interior de su perímetro, de ser el caso.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

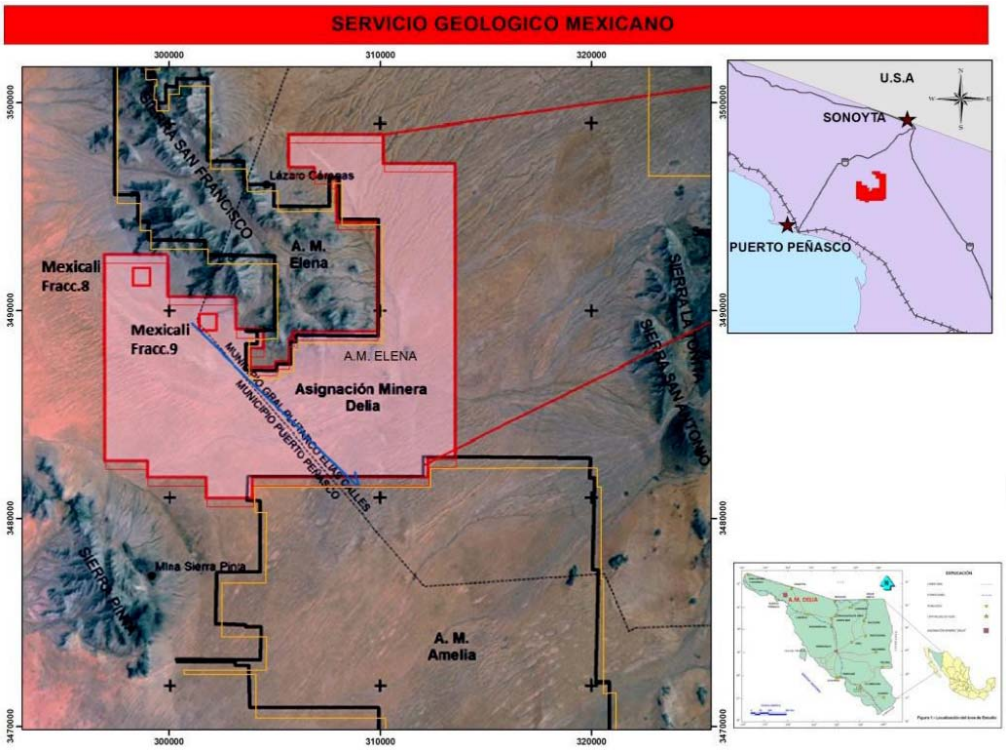

El Servicio Geológico Mexicano debe rendir, a la Dirección General de Minas de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo, para que dicha Dirección General proceda, en su caso, a convocar a concurso de licitación pública para el otorgamiento de la concesión en los términos del artículo 16 de la Ley de Minería.

La vigencia de esta orden de exploración será por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley de Minería.

El Servicio Geológico Mexicano, con fundamento en el artículo 9 Bis, fracción XXII de la Ley de Minería, podrá celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro del lote que ampara la presente Orden de Exploración, en los términos previstos por la Ley en cita y la normativa aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Minería. Procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y regístrese en el Registro Público de Minería.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Orden de Exploración entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de agosto del 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, **Fernando José Aboitiz Saro**.- Rúbrica.

ORDEN de Exploración número OE 02/2025, a favor del Servicio Geológico Mexicano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, Titular de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 10, párrafo segundo, de la Ley de Minería; 2 apartado A fracción II numeral 5 Bis, 12, fracción XIX; 15 Bis, fracciones I y II, y 56, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas;

Que el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Minería, establece que corresponde a la Secretaría de Economía dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de órdenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia;

Que de conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 5 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, al frente de la Secretaría habrá una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otras de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas;

Que de conformidad con el artículo 15 Bis, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas tiene las atribuciones de coordinar el desarrollo de las actividades del Estado Mexicano en materia minera, a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de coordinar la implementación de las atribuciones que, en materia minera, se confieren a la Secretaría en la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y en las disposiciones reglamentarias que derivan de las leyes citadas con la participación que corresponda al sector paraestatal al que se refiere la fracción III de este artículo;

Que de conformidad con el artículo 12, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponde a la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas supervisar el ejercicio de las facultades que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercer directamente dichas facultades en los asuntos o casos específicos que estimen pertinentes;

Que de conformidad con el artículo 56, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, atañe a la Dirección General de Minas, de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas expedir títulos de concesión o de asignación minera y sus duplicados.

Que de acuerdo con los artículos 9 y 9 Bis, fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Minería, corresponde al Servicio Geológico Mexicano**,** entidad coordinada sectorialmente por la Secretaría de Economía , apoyarla para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales y que entre sus funciones están las de promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país; identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país; inventariar los depósitos minerales del país y celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la Ley y la normativa aplicable;

Que mediante oficio número DG/048/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, el Servicio Geológico Mexicano, en ejercicio de sus atribuciones, solicitó a la Secretaria de Economía, a través de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, la emisión de una Orden de Exploración con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales respecto del lote o área de interés geológico, denominada La Soledad, ubicado en los municipios de Badiraguato, Sinaloa, y Tamazula, Durango, anexando, a dicha solicitud, la ficha e informe técnicos que la fundamentan, y

Que, en atención a lo anterior, la Dirección General de Minas de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, llevó a cabo el estudio de la solicitud antes referida, determinando la procedencia de la emisión de la orden de exploración; por lo que he tenido a bien a expedir la siguiente:

ORDEN DE EXPLORACIÓN NÚMERO OE 02/2025, A FAVOR DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

Lo anterior, conforme a los siguientes datos:

DATOS DE LA ORDEN DE EXPLORACIÓN

Número: OE 02/2025

Lote: La Soledad.

PRINCIPALES MINERALES O SUSTANCIAS, MOTIVO DE LA EXPLORACIÓN: Cobre (Cu), Molibdeno (Mo), Oro (Au) y Tungsteno (W).

LOCALIZACIÓN DEL LOTE MINERO

PERIMETRO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Vértice	Latitud N (Grados-Minutos-Segundos)	Longitud W.G. (Grados-Minutos-Segundos)
1	25° 36' 05.158" N	107° 05' 32.973" W
2	25° 36' 09.232" N	107° 00' 42.758" W
3	25° 35' 04.254" N	107° 00' 41.671" W
4	25° 35' 04.795" N	107° 00' 02.263" W
5	25° 33' 30.575" N	107° 00' 00.697" W
6	25° 33' 30.035" N	107° 00' 40.096" W
7	25° 33' 00.795" N	107° 00' 39.608" W
8	25° 33' 00.004" N	107° 01' 36.911" W
9	25° 33' 29.244" N	107° 01' 37.403" W
10	25° 33' 24.214" N	107° 07' 31.973" W
11	25° 32' 09.494" N	107° 07' 30.655" W
12	25° 32' 08.659" N	107° 08' 27.947" W
13	25° 34' 02.362" N	107° 08' 29.969" W
14	25° 34' 03.146" N	107° 07' 36.243" W
15	25° 34' 19.390" N	107° 07' 36.530" W
16	25° 34' 19.650" N	107° 07' 18.621" W
17	25° 35' 31.121" N	107° 07' 19.882" W
18	25° 35' 32.670" N	107° 05' 32.408" W

SUPERFICIE: 6 235.0000 hectáreas.

LOTES MINEROS INTERIORES:

LOTE: La Soledad, Título 52033 y superficie de 6 hectáreas.

La orden de exploración deberá respetar a los lotes mineros peexistentes, que se ubiquen en el interior de su perímetro, de ser el caso.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

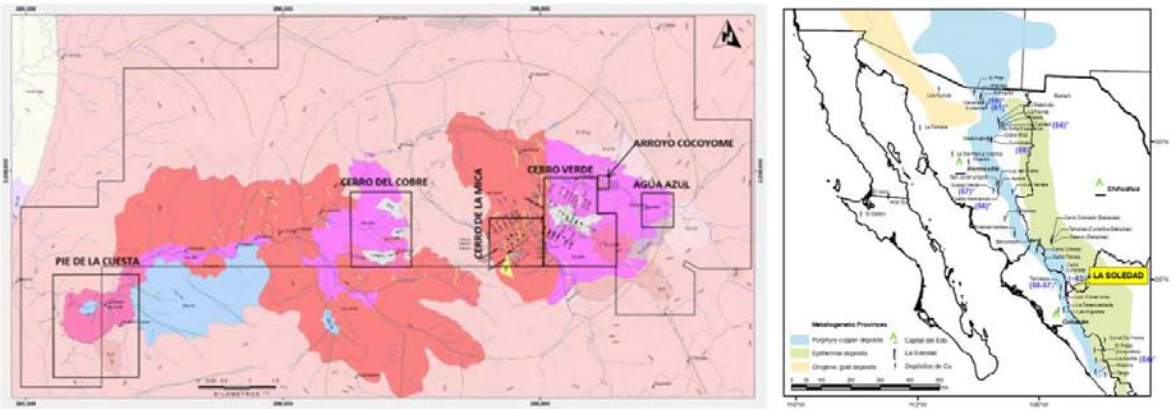

El Servicio Geológico Mexicano debe rendir, a la Dirección General de Minas de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo, para que dicha Dirección General proceda, en su caso, a convocar a concurso de licitación pública para el otorgamiento de la concesión en los términos del artículo 16 de la Ley de Minería.

La vigencia de esta orden de exploración será por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley de Minería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Minería. Procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y regístrese en el Registro Público de Minería.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Orden de Exploración entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de agosto del 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, **Fernando José Aboitiz Saro**.- Rúbrica.

ORDEN de Exploración número OE 03/2025, a favor del Servicio Geológico Mexicano, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, Titular de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 10, párrafo segundo, de la Ley de Minería; 2 apartado A fracción II numeral 5 Bis, 12, fracción XIX;15 Bis, fracciones I y II, y 56, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas;

Que el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Minería, establece que, corresponde a la Secretaría de Economía dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de órdenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia;

Que de conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 5 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, al frente de la Secretaría habrá una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otras de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas;

Que de conformidad con el artículo 15 Bis, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas tiene las atribuciones de coordinar el desarrollo de las actividades del Estado Mexicano en materia minera, a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de coordinar la implementación de las atribuciones que, en materia minera, se confieren a la Secretaría en la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y en las disposiciones reglamentarias que derivan de las leyes citadas con la participación que corresponda al sector paraestatal al que se refiere la fracción III de este artículo;

Que de conformidad con el artículo 12, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponde a la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas supervisar el ejercicio de las facultades que se otorgan a las unidades administrativas que están bajo su adscripción y, en su caso, ejercer directamente dichas facultades en los asuntos o casos específicos que estimen pertinentes;

Que de conformidad con el artículo 56, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, atañe a la Dirección General de Minas, de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas expedir títulos de concesión o de asignación minera y sus duplicados.

Que de acuerdo con los artículos 9 y 9 Bis, fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Minería, corresponde al Servicio Geológico Mexicano**,** entidad coordinada sectorialmente por la Secretaría de Economía, apoyarla para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales y que entre sus funciones están las de promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país; identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país; inventariar los depósitos minerales del país y celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la Ley y la normativa aplicable;

Que mediante oficio número DG/048/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, el Servicio Geológico Mexicano, en ejercicio de sus atribuciones, solicitó a la Secretaria de Economía, a través de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, la emisión de una Orden de Exploración con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales respecto del lote o área de interés geológico, denominada Las Granadas, ubicado en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Luvianos, Temascaltepec, Tejupilco, Tescaltitlán, San Simón de Guerrero y Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, Estado de México, anexando, a dicha solicitud, la ficha e informe técnicos que la fundamentan, y

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Minas de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, llevó a cabo el estudio de la solicitud antes referida, determinando la procedencia de la emisión de la orden de exploración, por lo que he tenido a bien a expedir la siguiente

ORDEN DE EXPLORACIÓN NÚMERO OE 03/2025, A FAVOR DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

Lo anterior, conforme a los siguientes datos:

DATOS DE LA ORDEN DE EXPLORACIÓN

Número: OE 03/2025

Lote: Las Granadas.

PRINCIPALES MINERALES O SUSTANCIAS, MOTIVO DE LA EXPLORACIÓN: Plomo (Pb), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Oro (Au) y Plata (Ag).

LOCALIZACIÓN DEL LOTE MINERO

PERÍMETRO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Vértice	Latitud N (Grados-Minutos-Segundos)	Longitud W.G. (Grados-Minutos-Segundos)
1	19° 02' 16.879" N	100° 10' 26.210" W
2	19° 02' 17.203" N	100° 09' 34.902" W
3	19° 01' 08.892" N	100° 09' 34.428" W
4	19° 01' 09.964" N	100° 06' 40.001" W
5	19° 00' 04.905" N	100° 06' 39.568" W
6	19° 00' 06.300" N	100° 02' 40.179" W
7	18° 59' 01.239" N	100° 02' 39.773" W
8	18° 59' 01.297" N	100° 02' 29.514" W
9	18° 57' 52.983" N	100° 02' 29.090" W
10	18° 57' 53.904" N	99° 59' 41.551" W
11	18° 55' 47.033" N	99° 59' 40.799" W
12	18° 55' 47.106" N	99° 59' 27.125" W
13	18° 53' 56.501" N	99° 59' 26.473" W
14	18° 53' 57.216" N	99° 57' 09.758" W
15	18° 49' 01.178" N	99° 57' 08.087" W
16	18° 49' 00.718" N	99° 58' 36.909" W
17	18° 46' 57.098" N	99° 58' 36.196" W
18	18° 46' 54.989" N	100° 04' 58.727" W
19	18° 44' 48.120" N	100° 04' 57.917" W
20	18° 44' 43.472" N	100° 17' 12.045" W
21	18° 53' 59.701" N	100° 17' 16.280" W
22	18° 54' 02.439" N	100° 10' 22.749" W
23	18° 54' 31.716" N	100° 10' 22.953" W
24	18° 54' 31.016" N	100° 12' 12.324" W
25	18° 56' 05.349" N	100° 12' 12.999" W
26	18° 56' 06.028" N	100° 10' 27.030" W
27	18° 58' 32.409" N	100° 10' 28.054" W
28	18° 58' 32.147" N	100° 11' 09.085" W
29	19° 00' 12.986" N	100° 11' 09.799" W
30	19° 00' 13.270" N	100° 10' 25.342" W

SUPERFICIE: 75 807.0000 hectáreas.

LOTES INTERIORES

TÍTULO	LOTE	SUPERFICIE (Has)
210896	ROSITA	72.1976
203586	TEJAMANIL	44.8837
216889	LUVINA	91.3112
216903	LAS QUEBRADAS	100.0000
233640	REDUCCIÓN VALBINA	38.0000
213605	SAN ANDRÉS	488.0572
246924	SULTEPEC U	130.3606
221752	PEDRO LÁZARO	68.0000
182727	REAL DE BELEM	20.0000
219688	SAN ANTONIO	91.9428

La orden de exploración deberá respetar a los lotes mineros preexistentes, que se ubiquen en el interior de su perímetro, de ser el caso.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

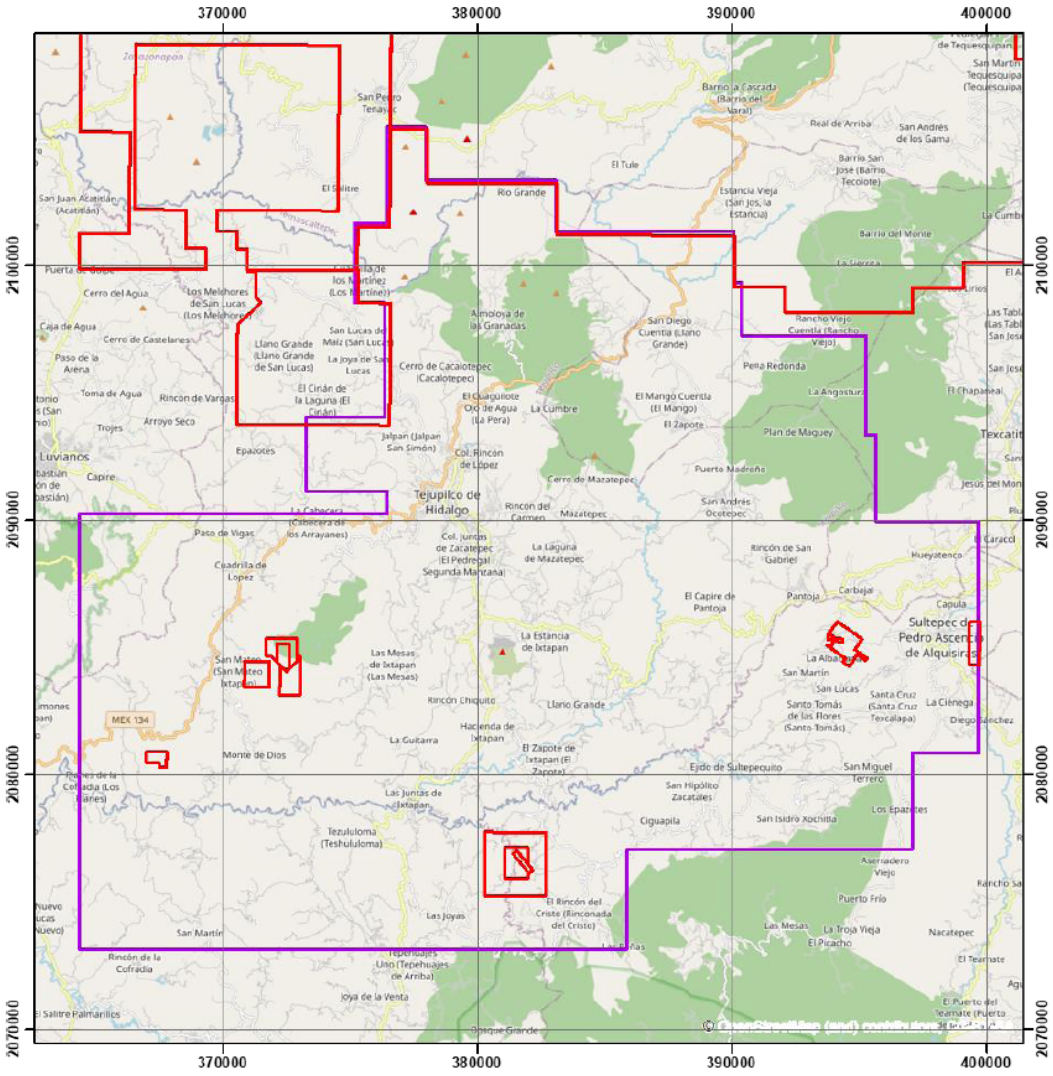

El Servicio Geológico Mexicano debe rendir, a la Dirección General de Minas de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo, para que dicha Dirección General proceda, en su caso, a convocar a concurso de licitación pública para el otorgamiento de la concesión en los términos del artículo 16 de la Ley de Minería.

La vigencia de esta orden de exploración será por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley de Minería.

El Servicio Geológico Mexicano, con fundamento en el artículo 9 Bis, fracción XXII de la Ley de Minería, podrá celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro del lote que ampara la presente Orden de Exploración, en los términos previstos por la Ley en cita y la normativa aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Minería. Procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y regístrese en el Registro Público de Minería.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Orden de Exploración entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de agosto del 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas, **Fernando José Aboitiz Saro**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEL CICLO AZUCARERO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2025 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, que se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA del mes al que correspondan los ajustes, mismo que debe ser dado a conocer por las direcciones generales de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y de Industrias Ligeras, ambas adscritas a la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) http://www.snice.gob.mx.

El Punto 15 del Acuerdo establece que el monto del cupo, referido en el Punto 13, se determinará mediante el mecanismo de asignación directa en tres periodos, y que en la primera asignación y sus ajustes solo se podrá asignar el monto que resulte de multiplicar las necesidades totales de EUA en el periodo que corresponda, con base en la publicación del informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés) por 0.3, sin que sea mayor al excedente de oferta que calcule el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los Puntos 13 y 15 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento de lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto del cupo total al mes de julio de 2025, para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026:

Monto	Unidad de medida
199,251.799	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_t = \mathit{mín}\ [(X_t * Z), Y_t]$$

Donde:

- CT_t = Cupo total calculado en julio de 2025.
- Xt = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de julio de 2025 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0725.pdf

  Dicho monto se calcula de la siguiente manera:

  (Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,165,000
Inventarios iniciales	2,132,000
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,195,000
Importaciones bajo arancel-cupo	1,419,000
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	422,000

El resultado del cálculo es:

X_t = 439,275.000 toneladas cortas valor crudo.

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

X_t = 398,503.599 TMVC.

- Z= 0.5 en el mes de julio.

$X_t * Z$= 398,503.599 * 0.5

$X_t * Z$= 199,251.799 TMVC.

- Y_t = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de julio de 2025, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

  El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado. Los montos de dichas variables son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,074,134
Consumo nacional total	4,333,618
Inventario final	886,170

El resultado del cálculo es:

Y_t = 854,346 toneladas métricas.

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

Y_t = 905,606.760 TMVC.

El resultado del cálculo CT_t = mín [(X_t*Z), Y_t] es:

CT_t = mín [(199,251.799), 905,606.760]

CT_t = 199,251.799 TMVC.

3.- De conformidad con el Punto 15, segundo párrafo, inciso a), del Acuerdo, la primera asignación con datos de julio 2025, es de **119,551.080 TMVC**.

La asignación del cupo a la que se refiere el presente Aviso tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, de conformidad con el Punto 13 del Acuerdo.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025.- Directora General de Industrias Ligeras, **Gertrudis Mercado Cruz**.- Rúbrica.- Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Félix Wilfrido Márquez Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 1960/21-17-09-6/1 ac., promovido por la empresa Jet Van Car Rental S.A. de C.V., mediante sentencia de doce de mayo de dos mil veinticinco, resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo SANC-0001/2020, así como de la circular, publicada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-0001/2020.

CIRCULAR No.001/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 1960/21-17-09-6/1 AC., PROMOVIDO POR LA EMPRESA JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V., MEDIANTE SENTENCIA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANC-0001/2020, ASÍ COMO DE LA CIRCULAR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES

Esta autoridad hace de su conocimiento que dentro del juicio de nulidad **1960/21-17-09-6/1 ac.**, promovido por la empresa **JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.**, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia de doce de mayo de dos mil veinticinco en la que resolvió lo siguiente:

> *"**...***
>
> *Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, 51, fracción IV y 52, fracciones II y V, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo, se resuelve:*
>
> ***...***
>
> ***TERCERO.** La parte actora **acreditó** los extremos de su pretensión; en consecuencia:*
>
> ***CUARTO.** Se **declara la nulidad lisa y llana** de la resolución de 15 de enero de 2021 y la circular publicada en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el último Considerando presente fallo. "**... (sic)***

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia, me permito comunicarles que dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SANC-0001/2020,** mediante acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, dejó sin efectos la resolución administrativa emitida de quince de enero de dos mil veintiuno

En virtud de lo anterior, queda sin efectos la inhabilitación de **1 (UN) AÑO** y la multa impuesta por esta Autoridad a la empresa **JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V.,** en el expediente mencionado.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Mtra. **Erika Lilavati Méndez Muñiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

COFEPRIS-CETR-YUC.-31-25

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA D. EN C. ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDA POR LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. JUDITH ELENA ORTEGA CANTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. DOMITILO CARBALLO CÁMARA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que toda persona gozará en el territorio nacional, el cual será garantizado con las bases y modalidades establecidas en la Ley que deberá ser extensivo, progresivo, cuantitativo y cualitativo, a través de la concurrencia establecida entre la Federación y las entidades federativas.

II. En términos de lo que establece el artículo 17 bis de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, cuyo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, será coordinado y deberá sujetarse a lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.

III. El día 16 de marzo de 2013, fue suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", y "LA ENTIDAD", el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", el que en su Cláusula Tercera establece que los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos designados en el "EL ACUERDO MARCO".

IV. "LAS PARTES" suscribieron el día 27 de enero de 2025, el Acuerdo de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre ellas, para la coadyuvancia de "LA ENTIDAD" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que le corresponda ejercer a "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, apartado C, fracción II y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es uno de sus órganos desconcentrados, que ejerce las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la LGS, y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la LGS; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; asimismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, se encuentra bajo el tramo de adscripción de la persona Titular de "LA SECRETARÍA".

I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la LGS, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la LGS y 3, fracciones I, V, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.3 La D. en C. Armida Zúñiga Estrada, fue designada Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que acredita con el nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro que le fue expedido; y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo segundo, 45 y 46, fracción VII del RISS; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.4 La Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, inciso h y 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los siguientes datos generados: Numero de Suficiencia Presupuestaria: 03960, Folio de Autorización 5200 con cargo a la partida 43801 SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, para la transferencia de los recursos con motivo del presente Convenio Específico.

I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma, número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 El Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, Secretario de Administración y Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XI, XVII y XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.2 La Dra. Judith Elena Ortega Canto, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante nombramientos de fecha 01 de octubre de 2024, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI, 23, 24, 25, 27, fracciones IV, XI, XVII y XVIII, 71 y 76, fracciones I y XI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 2, 7 fracción I, inciso b), 21 y 22 fracciones X y XV del Estatuto Orgánico de los "Servicios de Salud de Yucatán", publicado el día 15 de julio de 2013 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

II.3 El Dr. Domitilo Carballo Cámara, fue designado como Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 7, fracción II inciso C, 24 y 30 del Estatuto Orgánico de los "Servicios de Salud de Yucatán", publicado el día 15 de julio de 2013 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

II.4 Dentro de las funciones del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de programar, presupuestar y evaluar los programas de su competencia en coordinación con las unidades administrativas que correspondan y, en su caso, con instancias federales, estatales y municipales, así como elaborar, diseñar y aplicar las políticas estatales y las federales relacionadas en materia de protección contra riesgos sanitarios dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracciones I, X, XIV y XVIII, 30, fracción I, del Estatuto Orgánico de los "Servicios de Salud de Yucatán".

II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 72, número 463, entre las calles 53 y 55, colonia Centro, código postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. La "UNIDAD EJECUTORA" declara que:

III.1 De conformidad con "EL ACUERDO MARCO", la Dra. Judith Elena Ortega Canto, titular del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de "UNIDAD EJECUTORA", según con lo previsto en los artículos 4, 48, 66, 71 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 7, fracción I, inciso b), 21 y 22 del Estatuto de los "Servicios de Salud de Yucatán", cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales disponen que, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, debiendo sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, acorde a las disposiciones generales aplicables; "LAS PARTES", expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tiene por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación y control, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad Republicana, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como en las estipulaciones de este Convenio Específico.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán única y exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	$3,102,273.00 (TRES MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	$2,068,182.00 (DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	$5,170,455.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" convienen que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior, así como sus rendimientos financieros hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación a través de "LA SECRETARÍA", mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico, acorde a lo previsto en los Anexos 2 y 3 del Convenio Específico correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado en todos sus tantos que lo conforman, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior. "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a "LA ENTIDAD" de esta transferencia.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos materia de este Convenio Específico y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, misma que deberá ser cancelada una vez realizada la transferencia de los recursos federales ministrados y los rendimientos generados a la "UNIDAD EJECUTORA". En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados, así como la cancelación de la cuenta de apertura para la ministración de recursos federales.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura emitida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles a más tardar siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando esta última a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde y según corresponda a lo referido en el Anexo 4 “Programa, Responsables por unidad Administrativa y Coordinaciones de Temas” del presente Convenio Específico.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2025”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2025”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación que justifique y compruebe lo correspondiente o,

en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance-Financiero 2025" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, si lo considera necesario, y atendiendo la disponibilidad de su personal a cargo y presupuestaria, podrá durante la vigencia del presente instrumento practicar visitas de verificación, o en su caso, llevar a cabo reuniones de seguimiento ya sea de manera presencial o virtual (vía internet), a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

V. "LAS PARTES" convienen que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes en los plazos establecidos y documentación correspondientes, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.

VI. Los recursos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas".

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 "Conceptos para la Aplicación de Recursos".

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del

mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos. En el supuesto de requerir modificaciones a la Memoria de Cálculo, estas deberán solicitarse en los meses de junio, septiembre y diciembre de 2025.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” no ejercidos, remanentes y saldos disponibles que al 31 de diciembre de 2025 que no se encuentren devengados en términos del presente Convenio Específico, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico.

VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.

VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda)* del Ejercicio Fiscal 2025”, así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a “LA ENTIDAD” de acuerdo con los criterios correspondientes.

XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Permitir las visitas de verificación que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios lleve a cabo a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el presente Convenio Específico, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XVI. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIX. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 "Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas" de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por "LA ENTIDAD" en cumplimiento del Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dra. **Judith Elena Ortega Canto**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Domitilo Carballo Cámara**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: YUCATÁN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	**Protección contra riesgos sanitarios**	**Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios**	**Total**
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	$630,797.00	$413,637.00	$1,044,434.00
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	$87,898.00	$62,045.00	$149,943.00
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	$149,943.00	$103,409.00	$253,352.00
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	$149,943.00	$103,409.00	$253,352.00
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	$589,432.00	$361,932.00	$951,364.00
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	$175,795.00		$175,795.00
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	$279,205.00	$186,136.00	$465,341.00
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	$124,091.00		$124,091.00
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.	$62,045.00		$62,045.00
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.			$0.00
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.	$56,875.00		$56,875.00
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	$475,682.00		$475,682.00
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	$25,852.00		$25,852.00
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.	$118,920.00	$77,557.00	$196,477.00
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.	$72,386.00		$72,386.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		$760,057.00	$760,057.00
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	$103,409.00		$103,409.00
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.			$0.00
TOTAL	**$3,102,273.00**	**$2,068,182.00**	**$5,170,455.00**

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dra. **Judith Elena Ortega Canto**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Domitilo Carballo Cámara**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: YUCATÁN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31-25

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.**

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.					1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	1	1	1	1	1	1		6
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	5	5	5	5	5		30
	4. Notificar los resultados de análisis frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1		6
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	40	40	40	40	40	40	39	279
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	7. Participar en las reuniones de trabajo que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas.		1						1
	8. Enviar a la COFEPRIS en el formato establecido, el avance del padrón de establecimientos, centrales de abasto o almacenes de alto volumen, ubicados en la entidad federativa y que comercialicen productos nacionales.		1						1
	9. Realizar en los establecimientos la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar residuos de plaguicidas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	10. Notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	11. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	12. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	10	10	10	10	10	10		60
	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	40	40	40	40	40	40	39	279
	14. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	2	2	2	2	2	2	2	14

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	15. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.								
	16. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	17. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	13	13	13	13	13	13	13	91
	18. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
LESP	19. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	21. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
	22. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	13	13	13	13	13	13	13	91

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.**

	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	23. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2025.								
	24. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.								
	25. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.				1				1
	26. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.				1				1
	27. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	1		1					2
	28. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1		1					2
	29. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.		1		1	1			3
	30. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24
LESP	31. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.				2				2
	32. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3		3					6

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	33. Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.				1				1
APCRS	34. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	1				1			2
APCRS	35. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico, que se comercializan en la entidad federativa.		1						1
APCRS	36. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico comercializados en la entidad federativa.	1	1	1		1			4
APCRS	37. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (brucelosis), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3	3		3			12
LESP	39. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (queso) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	5	5	5		5			20

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	40. Enviar a la COFEPRIS el “Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento”, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.								
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
APCRS	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la Vigilancia de la Calidad Microbiológica del Agua para Uso y Consumo Humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la detección de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.							1	1
	44. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.								
	45. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual para las determinaciones fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.								
	46. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	1	1	1	1	1	1	1	7
	47. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	1	1	1	1	1	1	1	7
	48. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	49. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	7
	50. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliares y plantas potabilizadoras).							1	1
	51. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.								
	52. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.		1					1	2
	53. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.			1	1	1			3
	54. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	55. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		1	1	1	1		1	5
	56. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Enterococos en agua de mar.							1	1
	57. Difundir al interior de los Comités de Playas, la cédula de caracterización de las playas contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS.								
	58. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.	1					1		2
	59. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	1	1	1	1	1	1	1	7
	60. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	61. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de E. Coli en cuerpos de agua dulce.							1	1
	62. Difundir con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	63. Validar los sitios de muestreo de los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.								
	64. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.								
LESP	65. Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
	66. Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.								
	67. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	9	9	9	9	9	9	9	63

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	68. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	3	2	2	2	2	2	2	15
	69. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.	144					144		288
	70. Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.			24	24	24			72
	71. Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	17	17	17	17	17	17	17	119

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	72. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.								
	73. Elaborar el reporte de Implementación o seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.		1		1		1		3
	74. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	1		1		1	1		4
	75. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		1						1
	76. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	3	3	3	3	3	3		18
	77. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.			1					1
	78. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1	1	1		6
	79. Participar en la reunión nacional.					1			1
	80. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	1	7
	81. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2025.							1	1
	82. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.**								
Actividad Específica		**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	83. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	80	80	80	80	80	80	80	560
	84. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la comercialización de agua para consumo humano, Purificadoras de Agua, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos, así como el cumplimiento de la Norma NOM-201-SSA1-2015, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	5	35
	85. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	6	6	6	6	6	6	6	42
	86. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, nicotina, productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), bolsas de nicotina, para verificar la documentación legal del establecimiento y de los productos que comercializan y que ampare su ingreso al territorio nacional, el cumplimiento de la normatividad del etiquetado de los productos , a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	8	8	8	8	8	8	8	56
	87. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2	2	2	2	2	2	2	14
	88. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		35				32		67
	89. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	4	3	4	3	4	4	4	26
	90. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y distribución de medicamentos e insumos para la salud para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	3	33
	91. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de Farmacias Hospitalarias para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	3	33
LESP	92. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		35				32		67

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.**

	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	93. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.								
	94. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.								
	95. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario así como los resultados de su implementación con las autoridades estatales que correspondan.							7	7
	96. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	5	5	5	5	5	5	5	35
	97. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que sean del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.			5				5	10
	98. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.						1		1
	99. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.						1		1
	100. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.		1				1		2
	101. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.								
	102. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	103. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	104. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	105. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	3	3	3	3	3	3	3	21
	106. Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	107. Difundir al personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	108. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	1	1	1	1	1	1	1	7

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	109. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	14
	110. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas para implementar acciones que promuevan la mejora continua.							1	1
LESP	111. Designar al enlace o responsable del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.								
LESP	112. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.								
LESP	113. Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	14
LESP	114. Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
LESP	115. Difundir al personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	116. Ratificar o notificar algún cambio de un enlace o responsable del SGC.								
APCRS	117. Realizar la revisión por la Alta Dirección del SGC y el estatus general de seguimiento de los acuerdos.							1	1
APCRS	118. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).								
APCRS	119. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.								
APCRS	120. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.								
APCRS	121. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.								
APCRS	122. Ratificar y/o Actualizar la Filosofía de la Calidad.								
APCRS	123. Revisar, actualizar y difundir las Caracterizaciones.	2			2				4

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	124. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad.	1			1		1		3
	125. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.	1			1			1	3
	126. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.				3		3		6
	127. Documentar la planificación de los cambios.						1		1
	128. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.		1			1			2
	129. Revisar y/o actualizar la información documentada de los procesos de realización en la APCRS.	4							4
	130. Reportar el desempeño de los procesos.						2	1	3
	131. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.				2				2
	132. Dar seguimiento al cierre de la Auditorias.				2				2
	133. Dar seguimiento a la medición de la satisfacción de los clientes.							2	2
	134. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.							5	5
	135. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	1							1

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	136. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.								
	137. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	1			1			1	3
	138. Reportar los usuarios activos en los sistemas de la COFEPRIS.	1			1			1	3

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	139. Remitir un oficio firmado por el titular del APCRS y LESP con el compromiso de la alta dirección para que las personas servidoras públicas sean capacitadas.								
	140. Remitir el listado de las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones,y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con el objeto de identificar al personal que será capacitado.								
	141. Inscribir y dar seguimiento al Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Verificadores y Dictaminadores en Servicios de Salud.	1	1	1					3
	142. Capacitar a las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones,y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, en el marco del Programa Anual de Capacitación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	143. Desarrollar e implementar cursos de capacitación dirigido al sector regulado en el marco del Plan de Trabajo otorgado por la COFEPRIS.	5			5		5		15

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	144. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	145. Realizar 2 eventos de acciones preventivas al mes (Enfocados a escuelas y/o unidades médicas), relacionadas con actividades de vigilancia, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y/o al comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	2	2	2	2	2	2	2	14
	146. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.							1	1
	147. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.							1	1
	148. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	7
	149. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	150. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	7
	151. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	152. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	1			1			1	3
	153. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	154. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	1	1	1	1	1	1	1	7
	155. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	100%			100%			100%	100%
	156. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	7
	157. Remitir semestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-014. Aviso de previsiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes (sólo farmacias, droguerías y boticas).	1						1	2
	158. Remitir trimestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-005. Permiso de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos y sus cancelaciones.	1			1			1	3
	159. Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	1						1	2
	160. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.								

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	161. Participar en las reuniones de trabajo sobre Resistencia Antimicrobiana.		1						1
	162. Establecer un programa estatal anual de muestreo de leche destinada para consumo humano, para el monitoreo de inhibidores (residuos de antibióticos).								

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	163. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1	1	1			5
	164. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1	1				4
	165. Enviar a la COFEPRIS el reporte de los resultados analíticos de los inhibidores (residuos de antibióticos) en las muestras de leche obtenidas en puntos de venta.	1	1	1	1	1	1		6
	166. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	1	1	1	1	1			5
	167. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	1	1	1	1				4

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	168. Participar en las reuniones de trabajo sobre el nuevo proyecto mediante el que se integrará información relacionada con exposición a sustancias tóxicas.	1							1
	169. Integrar un padrón de establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con hospitalización, urgencias y consulta de especialidad, en donde se atiendan eventos o complicaciones derivadas del uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.								
	170. Elaborar un plan de trabajo para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas, que deberá ser implementado durante el segundo semestre de 2025.								
	171. Enviar a la COFEPRIS el registro mensual de los casos o eventos atendidos por el uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.		1	1	1	1	1	1	6

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	172. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.							1	1
	174. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.							1	1
	175. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	7

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	176. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la vigilancia sanitaria a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		1						1
	177. Actualizar y enviar a la COFEPRIS conforme al formato el padrón de establecimientos de atención médica con fines estéticos.		1						1
	178. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos no quirúrgicos con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.		3	3	3	3	3	3	18
	179. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos quirúrgicos, con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.		2	2	2	2	2	2	12
	180. Enviar a la COFEPRIS en los formatos correspondientes establecidos el avance de las visitas de verificación de los establecimientos de atención médica con fines estéticos.		1	1	1	1	1	1	6
	181. Realizar el vínculo con los Colegios, Consejos y/o Asociaciones sobre medicina estética y de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de intercambiar información sobre establecimientos dedicados a la medicina estética y clínicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva irregulares, realizando un acuerdo de colaboración en cuestión de denuncias que hayan recibido.			1				1	2
	182. Gestionar, implementar y reportar las acciones de fomento y dirigidas a la población y sector regulado, con el propósito de contribuir a la disminución de riesgos asociados al uso de prestación de servicios en establecimientos de atención médica con fines estéticos irregulares y enviar el formato correspondiente a la COFEPRIS.		1	1	1	1	1	1	6

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.**								
Actividad Específica		**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	183. Elaboración del padrón estatal de comercializadores y productores de loza vidriada.								
	184. Elaboración y análisis del estudio de percepción del riesgos a los alfareros de las comunidades productoras y comercializadoras de loza vidriada.								
	185. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.								
	186. Elaboración del programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras para impartir pláticas sobre el uso de compuesto de plomo en la alfareria vidriada.								
	187. Elaboración de un programa para impartir pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.								
	188. Concertación con Autoridades Municipales y asociaciones de alfareros para la instrumentación del programa de pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.								
	189. Difusión de material dirigido a comercializadores y productores de loza vidriada por la Entidad Federativa seleccionada.								
	190. Elaboración de informes mensuales del avance sobre de las acciones del ployecto de plomo en loza vidriada.								

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dra. **Judith Elena Ortega Canto**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Domitilo Carballo Cámara**.- Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FINANCIERO 2025

ENTIDAD: YUCATÁN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7		
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.										
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.										
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.										
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.										
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).										
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.										
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.										
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.										
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.										

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7		
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.										
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.										
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.										
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.										
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.										
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.										
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).										
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.										
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.										

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dra. **Judith Elena Ortega Canto**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Domitilo Carballo Cámara**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: YUCATÁN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
				Comprobación física financiera						
Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	**COS y CEMAR**	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	**COS, CEMAR, CFS, y CCAYAC**	**CGSFS**	**SG**	**CFS**	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	**CCAYAC**	Dirección Ejecutiva de Innovación
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	**COS**	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	**COS y CCAYAC**						
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.			**COS, CFS, y CCAYAC**			**CFS**	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	**CEMAR**	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	**CEMAR, CFS, y CCAYAC**						
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).			**CEMAR y CCAYAC**						
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia	**CEMAR, CFS, y CCAYAC**			**CFS**	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	**COS**	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	**COS y CCAYAC**					**CCAYAC**	Dirección Ejecutiva de Innovación
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	**CGSFS**	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	**CGSFS**						
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.									
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	**CGSFS**	Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos							

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
				Comprobación física financiera						
Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS						
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS y CFS	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria	CAS						
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR y CCAYAC					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.			CEMAR						
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CGSFS/CCAYAC				CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS y CFS	CGSFS					
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS						

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dra. **Judith Elena Ortega Canto**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Domitilo Carballo Cámara**.- Rúbrica.

ANEXO 5

CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: YUCATÁN

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-YUC.-31-25

Programa		**Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.**		
Objetivo		**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**		
Objetivo Específico		**Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.**		
Actividad específica		**Claves de partida**	**Partida específica**	**Insumo**
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort.
APCRS	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	21401; 21601; 25101; 25401; 25501; 26102; 26103; 27201; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Insumos para impresoras; Memorias USB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Solución desinfectante; Alcohol desinfectante; Combustible; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Googles; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes; Casetas/peaje.
APCRS	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Hojas de papel bond; Tablas con clip; Etiquetas blancas adhesivas; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Guantes; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial; Toallas de papel interdoblado; Solución desinfectante; Alcohol desinfectante; Kit de medición de cloro residual; Colorímetro; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Bolsa para toma de muestra; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante; Hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de material necesario para la toma de muestras; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Peaje; Gastos de camino; Caseta de Cuota/Peaje.
APCRS	4. Notificar los resultados de análisis frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 32502; 33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Hojas de papel bond; Tablas con clip; Etiquetas blancas adhesivas; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial; Toallas de papel interdoblado; Alcohol; Solución desinfectante; Colorímetro; Pastilla DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Kit de medición de cloro residual; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielo potable; Hielera; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph; Cajas térmicas de plástico o polipropileno; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta; Impresión de sellos autoadheribles; Material impreso; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
APCRS	7. Participar en las reuniones de trabajo que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas	21101; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Lápices; Papelería; Bolígrafos; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	8. Enviar a la COFEPRIS en el formato establecido, el avance del padrón de establecimientos, centrales de abasto o almacenes de alto volumen, ubicados en la entidad federativa y que comercialicen productos nacionales.	21101; 21401; 29601; 35501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	9. Realizar en los establecimientos la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar residuos de plaguicidas.	21401; 21101; 25101; 25401; 25501; 26102; 27201; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Memorias USB; Cofias; Guantes; Etiqueta autoadherible; Bolsa para toma de muestra doble sello; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plático o polipropileno; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Gasolina; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Gastos de camino; Casetas/peaje; Papelería; Bolsas de cierre hermético estériles; Guantes de latex; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Lápices; Papelería; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Cubrebocas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte.
APCRS	10. Notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	11. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	12. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Incubadora, Sellador de placas, Autoclave, Baño de agua, Homogeneizador, Potenciómetro, Termómetro, Balanza analítica, Cabina de seguridad biológica(CBS), Lámpara de luz UV, Refrigerador, Motor de licuadora, Horno, Balanza granataria, Bomba, Micropipetas; Mechero Bunsen; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco con tiosulfato de sodio; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH7.2± 0.2(S); Agua Tipol estéril; Escherichia coli ATCC25922; Staphylococcus aureus ATCC25923; Klebsiella aerogenes ATCC25923; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Cinta testigo; Cuchara de acero inoxidable; Cuchillo desconchador; Espátula acero inoxidable; Frasco de dilución; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de cultivo; Tubos de fermentación; Vasos de licuadora; Frasco con tapa de rosca; Agar Mac Conkey; Agar nutritivo; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Agar Eosina Azul de Metileno de Levin(EMB-L); Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo MR-VP; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Caldo Lauril con MUG; Agar Cuenta estándar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer(VP); Enterobacter aerogenes ATCC13048; E. coli ATCC25922; Cajas Petri; Matraz; Tubos de Ensaye; Botellas; Puntas para micropipeta;TBX; Asas bacteriológicas; Tijeras; Martillo; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada al 0.1%; Tween80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Peptona bacteriológica; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-)Acido aspártico; L(+)-Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de fierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; Sales biliares No.3; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D-glucurónido ácido(BCIG); Dimetil sulfóxido(DMSO); Agar; E.coli ATCC25922 o ATCC8739; E. faecalis ATCC29212 o ATCC19433; Cuchillo de acero inoxidable; Bisturíes; E. faecalis ATCC29212; Solución peptonada salina; TBX; Asa de platino, níquel o desechables; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Manguera de hule; Tiras reactivas; Pinzas estériles para membrana; Escobillones; Forceps acero inoxidable; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Agar Entérico de HektoenEH; Agar Lisina HierroLIA; Agar Sulfito de BismutoASB; Agar triple azúcar y HierroTSI; Agar Urea de Christensen; Agar Verde Brillante; Agar Xilosa, Lisina, DesoxicolatoXLD; Caldo de Muller-Kauffmann Tetrationato NovobiocinaMKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya TripticaseínaCST; Caldo Tetrationato sin verde BrillanteCTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soy RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Ácido clorhídrico; Triptona o tripticasa; Agua Peptonada amortiguada; Alcohol al 70%; Alcohol etílico 96%; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de fierro (III); Citrato férrico amónico; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Dibásico; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico(anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Hidróxido de Sodio; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina(sal sódica); O-Nitrofenil-D-galactopiranosidoONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Reactivos para la reacción de Indol. Reactivo de Kovac o Erlich; Reactivos para la reacción VP (Î± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Solución salina fisiológica; Sulfato de Fierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Tiosulfato de sodio anhidro; Tiosulfato de Sodio Pentahidratado; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC14028; Salmonella diarizonae ATCC12325; Salmonella abortus equi ATCC9842; Autoclave, Baño de agua, Cabina de seguridad biológica (CBS), Homogeneizador, Incubadora, Motor de licuadora, Potenciómetro, Refrigerador. Servicios de instalación,

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga, Incubadora, Lavador de microplacas, Lector de microplacas, Equipo TECRA, Omnimixer, Balanza, Termómetro, Autoclave, Baño de agua, Datalogger, Plataforma con agitación, Caja de luz UV, Micropipeta, Replicador, Homogeneizador, Horno, Potenciómetro, Bomba, Motor de licuadora, Sellador de placas, Lámpara de luz UV, Cabina de seguridad biológica (CBS), Refrigerador; Algodón; Plástico para sellar; Jeringas; Filtros tipo jeringa; Tiras reactivas; Tubos para centrífuga; Vaso de precipitado 250ml; BHI con 0,7% de agar (m/v); Polietilen glicol; Solución amortiguadora Tris 0,25 M (30,28 g TRIS/L, pH 8,0); Ácido clorhídrico; Hidróxido de sodio; Kit Ridascreen Set Total; Agua destilada; Hipoclorito de Sodio; Asa de platino, níquel o desechables; Cuchara de acero inoxidable; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Gradilla; Manguera de hule; Matraz; Mechero Bunsen; Pipetas; Vasos de licuadora; Bisturíes; Cuchillo de acero inoxidable; Pinzas; Escobillones; Espátula acero inoxidable; Forceps acero inoxidable; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Agar; Caldo de Muller-Kauffmann Tetrationato Novobiocina MKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya Tripticaseína CST; Caldo Tetrationato sin verde Brillante CTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soya RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Triptona o tripticasa; Alcohol al 70%; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de fierro (III); Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de caseína; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico (anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Lactosa; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina (sal sódica); O-Nitrofenil -D-galactopiranosido ONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Púrpura de bromocresol; Reactivos para la reacción de Indol. Reactivo de Kovac o Erlich; Reactivos para la reacción VP (Î± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Sulfato de Fierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella diarizonae ATCC 12325; Salmonella abortus equi ATCC 9842; Lámpara UV; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Cinta testigo; Cuchillo desconchador; Tubos de fermentación; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC (E. coli); Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli ATCC 25922; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Asas bacteriológicas; Vaso de licuadora; Tijeras; Martillo; Desconchador de acero inoxidable; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua deionizada; Glutamato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) – Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de fierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Cloruro de amonio; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfóxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Probeta; Cámara húmeda; Caldo rojo de fenol (glucosa y manitol); Solución de telurito de potasio; Emulsión de yema de huevo; Solución reguladora de fosfatos; Agua peptonada; Plasma de Conejo con EDTA; Peróxido de hidrógeno al 3%; Reactivos para la tinción de Gram; Aceite de parafina o mineral estéril; Solución trazable para verificación de potenciómetro; Piruvato de sodio; Glicina; Cloruro de litio .6H2O; Infusión cerebro de ternero deshidratado; Infusión corazón de res deshidratado; Fosfato disódico; ADN de timo de carnero; Cloruro de Calcio anhidro; Azul de toluidina O; Tris (hidroximetil aminometano); Fosfato monopotásico; S. aureus ATCC 6538; S. epidermidis ATCC 12228; S. aureus ATCC 25923; Caldo Infusión Cerebro Corazón; Reactivo para tinción de Gram; Cloruro de Litio; Telurito de Potasio; Sulfametazina; Digerido enzimático de tejido animal; Infusión deshidratada de cerebro de becerro; Infusión deshidratada de corazón de becerro; Fosfato monobásico disódico anhidro; Plasma de conejo deshidratado; Ácido Etilendiaminotetraacético; Fibrinógeno de bovino; Inhibidor de tripsina; Staphylococcus epidermidis WDCM 00036; Staphylococcus aureus WDCM 00034; Staphylococcus aureus WDCM 00032;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Escherichia coli WDCM 00012; Escherichia coli WDCM 00013; Proteus mirabilis WDCM 00023; Staphylococcus saprophyticus WDCM 00159; Staphylococcus aureus WDCM 00035; Staphylococcus aureus WDCM 00090; Tubos de cultivo o de ensayo; Tubos para bioquímicas o ensaye; Lámpara; Bolsas de polietileno; Aparato de filtración; Membranas; Agua Peptonada Alcalina; Caldo Glucosa de Hugh-Leifson; Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina); Caldo Triptona; Caldo Soya Tripticasa (TSB); Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP); Medio para prueba de movilidad (Semisólida); Proteosa peptona; Citrato de sodio dihidratado; Sales biliares; Bilis de buey; Citrato férrico; Azul de timol; Rojo de cresol; Celobiosa; Colistina; Polimixina B; Gelatina; Dextrosa; Tiosulfato de sodio; Tristona; Polipeptona; Gelisato; Alcohol etílico; Alfa Naftol; Alcohol Etílico absoluto; N,N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico; Rojo de metilo; Papel filtro; Bolsas tolerantes al calor y sellador; Tubos de plástico; Microplacas de titulación; Membranas de nylon; Mamparas de malla; Varillas; Palillos de madera; Cajas Petri desechables y estériles; Placas; Cepillos estériles; Forceps; Caldo Extracto de levadura Casaminoácidos (CAYE); Medio para prueba de movilidad-1% Cloruro de Sodio; Caldo T1N0; Caldo T1N3; Caldo T1N6; Caldo T1N8; Caldo T1N10; Dig-11-dUTP; CSPD; Caldo Urea; Bicarbonato de Sodio; Fitona; Soytona; Sangre de oveja desfibrinada; Casaminoácidos; Sulfato de Magnesio; Cloruro de Manganeso; Cloruro de Fierro; Fosfato de Sodio dibásico anhidro; Sulfato de Polimixina B; Colato de Sodio; Oxgall; Glicerol; Antisuero polivalente V. cholerae O1; Antisuero polivalente V. cholerae O139; Kit de detección de enterotoxina VET-RPLA TD920A; Acetato de amonio; Dodecil sulfato de sodio; Trizma Base; Cloruro de Magnesio; Proteinasa K; Solución de bloqueo; Anti-Fosfatasa digoxigénica alcalina, Fragmentos Fab; Reactivos para Tinción de Gram; Termobloque; Termociclador; Congelador; Puntas para PCR con filtro libres de DNAsas y RNAsas; Tubos de polipropileno; Tiras 8-tubos; Oligonucleótido tdh 89F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tdh 321R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido trh 20F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido trh 292R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido IAC 46F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido IAC 186R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tlh 884F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tlh 1091R desalado y concentración de trabajo 10µM; dNTP's, mezclados y en la misma concentración 10mM; Potasio dihidrógeno fosfato; Agua grado PCR; Agua tipo I; Disodio hidrógeno fosfato anhidro; E. coli ATCC 11229; Staphylococcus aureus ATCC 6538; Formato de sodio; Fosfato de Potasio Dibásico; Solución salina fisiológica; Varillas; Tween; Platinum Taq DNA polimerasa; Colorante ROX de referencia (solo si se utiliza el ABI 7500); Autoclave, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Bomba, Caja de luz UV, Datalogger, Homogeneizador, Horno, Horno de microondas, Incubadora, Micropipetas, Motor de licuadora, Plataforma con agitación, Potenciómetro, Refrigerador, Replicador, Sellador de placas, Termómetro.
LESP	14. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	25501; 25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Cromatógrafo; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Campana de extracción; Balanza analítica; Cámara de vacío; Vórtex; Micropipetas; Bomba; Vaso de precipitado; Manguera de succión; Columnas de C18; Puntas para micropipeta; Sistema de filtración al vacío; Tiras reactivas; Frasco 1L; Matraz; Viales; Agua, grado HPLC; Metanol, grado HPLC; Acetato de Etilo, grado HPLC; Isopropanol; Tiosulfato de sodio; Gas acarreador Helio de ultra alta pureza UN 10.46; Lindano, pureza ≥ 99.00%; 4,4´- DDT, pureza ≥ 99.00%; Endrin, pureza ≥ 99.00%; Cianazina, pureza ≥ 99.00%; Aldrin, pureza ≥ 99.00%; Dieldrin, pureza ≥ 99.00%; Pendimetalina, pureza ≥ 99.00%; Trifluralina, pureza ≥ 99.00%; Metoxicloro, pureza ≥ 99.00%; Alacloro, pureza ≥ 99.00%; Clordano, pureza ≥ 99.00%; Sonicador; Centrífuga; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Tubos para centrífuga; Jeringas; Cuchillo; Tablas de picar; Espátula; Vasos; Microfiltros; Engarzadora; Liners; Conectores; Ferrules; Acetonitrilo; 2-Propanol; Agua Desionizada Tipo 1; Ácido acético; Kit de Extracción QUECHERS Método AOAC 2007.01; Kit de Limpieza QUECHERS Método AOAC 2007.01; Permetrina; Paratión; Diazinón; Malatión; Carbarilo; Oxamil; Balanza analítica, Baño ultrasónico, Bomba, Campana de extracción, Centrífuga, Cromatógrafo, Evaporador, Micropipetas, Motor de licuadora, Procesador de alimentos, Sonicador, Ultracongelador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	15. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela; Cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible; Tabla de apoyo para campo con clip; Gel antibacterial; Bolsa estéril con cierre hermético; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera de plástico o polipropileno; Caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación y hospedaje; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; Gastos de camino; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS.
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	NA	NA	NA
APCRS	17. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102;27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla de apoyo para campo con clip; Etiqueta autoadherible; Material impreso; Chalecos salvavidas; Cámara de conteo de utermön; Capilares planos; Microslides; Celdas de Sedgwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos; Lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autoclave de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico o polipropileno; Caja térmica de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pisetas; Plomos con forma de disco; Portaobjetos; Cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de equipo e instrumentos; Botellas oceanográficas; Redes para fitoplancton.
APCRS	18. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101;25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Horno; Incubadora; Termómetro; Potenciómetro; Pipetas; Frascos de vidrio; Tubos de cultivo; Campanas de fermentación; Gradilla; Caldo lauril sulfato triptosa; Caldo EC; Triptosa; Lactosa; Fosfato dipotásico; Fosfato monopotásico; Cloruro de sodio; Lauril sulfato de sodio; Agua destilada; Mezcla de sal de bilis; Tubos de ensayo; Tubos de fermentación invertidos; Caldo Lactosado; Extracto de carne; Peptona; Tripticasa; Fosfato monobásico de Potasio; Agar; Sales biliares No. 3; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Baño de agua; Balanza; Frasco con tapa de rosca; Lámpara UV; Lentes protectores; Cuchillo; Pinzas; Tijeras; Cuchara; Espátula; Licuadora; Caldo Lauril; Caldo EC; Caldo MR-VP; Caldo citrato de Koser; Medio EC-MUG; Hidróxido de sodio; Fosfato de Sodio monobásico; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Bacto triptosa; Bacto lactosa; Fosfato potásico (dibásico y monobásico); Bacto sales biliares No. 3; Proteasa peptona o polipeptona; Peptona o gelizante; Rojo neutro; Cristal violeta; Eosina; Azul de metileno; Peptona tamponada; Tetrahidrato de fosfato de sodio y amonio; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Citrato de Sodio dihidratado; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico (normal); HCl concentrado; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Alfa-naftol; Alcohol absoluto; Hidróxido de potasio; Etanol; Oxalato de amonio; Indicador rojo de metilo (R44); Lodo de Gram; Yodo; Yoduro de potasio; Colorante de contraste; Safranina O; 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido (MUG); Estereoscópico; Propipeta; Contador; Bomba; Cucharón; Picahielos; Destapador; Abrelatas; Recipientes; Porta asa; Portaobjetos; Material para envolver esterilizable; Membranas para filtración; Sistema de filtración; Matraz; Botellas de borosilicato; Asa bacteriológica; Casitona; Tiopeptona; Tiotona; Triptona; Extracto de levadura; Dextrosa; Fosfato de Potasio; Desoxicolato de Sodio; Sulfito de Sodio; Fucsina básica; Agua grado reactivo; Polipeptona; Fosfato dihidrógeno Potásico; Homogeneizador; Bolsas de polietileno; Cinta testigo; Frasco de dilución; Mechero Bunsen; Probeta; Tubos de fermentación; Vasos de licuadora; Frasco con tapa de rosca; Caldo A-1; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Agar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli ATCC 25922; Baño de agua, Horno, Autoclave, Termómetro, Balanza granataria.
LESP	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Incubadora; Sellador de placas; Lámpara UV; Mechero Bunsen; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Agua Tipo I estéril; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Autoclave; Baño de agua; Homogeneizador; Potenciómetro; Termómetro; Balanza; Cinta testigo; Cuchara; Cuchillo desconchador; Espátula; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de fermentación; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli ATCC 25922; Micropipetas; Matraz; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Cabina de seguridad biológica; Refrigerador; Motor de licuadora; Tijeras; Martillo; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada al 0.1%; Tween 80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) -Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Citrato de fierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfóxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Cuchillo; Bisturíes; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Horno; Bomba; Asa de platino, níquel o desechables; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Manguera de hule; Tiras reactivas; Escobillones; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Caldo de Muller-Kauffmann Tetrationato Novobiocina MKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya Tripticaseína CST; Caldo Tetrationato sin verde Brillante CTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soya RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Ácido clorhídrico; Agua Peptonada amortiguada; Alcohol; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de fierro (III); Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Fosfato de Potasio Dibásico; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico (anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Hidróxido de Sodio; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina (sal sódica); O-Nitrofenil -D-galactopiranosido ONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Reactivos para la reacción de Indol; Reactivos para la reacción VP (Î± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Solución salina fisiológica; Sulfato de Fierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella diarizonae ATCC 12325; Salmonella abortus equi ATCC 9842; Varilla de vidrio; Tubos de cultivo o de ensayo; Lámpara; Bolsas de polietileno; Aparato de filtración; Membranas; Agua Peptonada Alcalina; Caldo Glucosa de Hugh-Leifson; Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina); Caldo Triptona; Caldo Soya Tripticasa (TSB); Agar; Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP); Medio para prueba de movilidad (Semisólida); Extracto de levadura; Proteosa peptona; Citrato de sodio dihidratado; Sales biliares; Bilis de buey; Citrato férrico; Azul de timol; Rojo de cresol; Celobiosa; Colistina; Polimixina B; Triptona; Tripticasa; Gelatina; Dextrosa; Tiosulfato de sodio; Tristona; L-Arginina (hidrocloruro); Polipeptona; Gelisato; Alcohol etílico; Alfa Naftol; N,N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico; Rojo de metilo; Datalogger; Plataforma con agitación; Horno de microondas; Caja de luz UV; Replicador; Papel filtro; Bolsas tolerantes al calor y sellador; Tubos de plástico; Microplacas de titulación; Membranas de nylon; Mamparas de malla; Varillas; Palillos de madera; Cajas Petri desechables y estériles; Placas; Asa bacteriológica; Cepillos estériles; Forceps; Caldo Extracto de levadura Casaminoácidos (CAYE); Medio para prueba de movilidad-1% Cloruro de Sodio; Caldo T1N0; Caldo T1N3; Caldo T1N6; Caldo T1N8; Caldo T1N10; Dig-11-dUTP; CSPD; Caldo Urea; Tween; Bicarbonato de Sodio; Fitona; Soytona; Sangre de oveja desfibrinada; Casaminoácidos; Sulfato de Magnesio; Cloruro de Manganeso; Cloruro de Fierro; Fosfato de Sodio dibásico anhidro; Fosfato monopotásico; Sulfato de Polimixina B; Colato de Sodio; Oxgall; Glicerol; Antisuero polivalente V. cholerae O1; Antisuero polivalente V. cholerae O139; Kit de detección de enterotoxina VET-RPLA TD920A; Acetato de amonio; Dodecil sulfato de sodio; Trizma Base; Cloruro de Magnesio; Proteinasa K; Solución de bloqueo; Anti-Fosfatasa digoxigénica alcalina, Fragmentos Fab; Reactivos para Tinción de Gram; Termobloque; Termociclador; Centrífuga; Congelador; Vasos de licuadora con tapa; Puntas para PCR con filtro libres de DNAsas y RNAsas; Tubos; Tiras 8-tubos; tdh 89F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ TCCCTTTTCCTGCCCCC; tdh 321R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ CGCTGCCATTGTATAGTCTTTATC; Oligonucleótido tdh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ TGACATCCTACATGACTGTG y modificación 5'FAM-3'MGBNFQ; Oligonucleótido trh 20F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ TTGCTTTCAGTTTGCTATTGGCT; Oligonucleótido trh 292R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ TGTTTACCGTCATATAGGCGCTT; Oligonucleótido trh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ AGAAATACAACAATCAAAACTGA y modificación 5'TET-3'MGBNFQ; Oligonucleótido IAC 46F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ GACATCGATATGGGTGCCG; Oligonucleótido IAC 186R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ CGAGACGATGCAGCCATTC; Oligonucleótido tlh 884F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ ACTCAACACAAGAAGAGATCGACAA; Oligonucleótido tlh 1091R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ GATGAGCGGTTGATGTCCAA; tlh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ CGCTCGCGTTCACGAAACCGT y modificación 5'TexasRed-3'BHQ; tlh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ CGCTCGCGTTCACGAAACCGT y modificación 5'JOE-3'BHQ2; Platinum Taq DNA polimerasa; dNTP's, mezclados y en la misma concentración 10mM; Colorante ROX de referencia; Potasio dihidrógeno fosfato; Agua grado PCR; Agua tipo I; Disodio hidrógeno fosfato anhidro; E. coli ATCC 11229; Staphylococcus aureus ATCC 6538; Autoclave, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Bomba, Cabina de seguridad biológica (CBS), Caja de luz UV, Cámara de vacío, Datalogger, Homogeneizador, Horno, Horno de microondas, Incubadora, Micropipetas, Motor de licuadora, Plataforma con agitación, Potenciómetro, Refrigerador, Replicador, Termómetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	21. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Cromatógrafo; Centrífuga; Campana de extracción; Lector profesional; Vórtex; Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Motor de licuadora; Pipeteador; Servicios de instalación de equipo e instrumental médico. Balanza; Cronómetro; Tubos; Puntas para micropipeta; Viales; Filtro ccrodiscos 0.45µm PVDF; Matraz; Columna analítica; Guarda-columna; Escobillones; Espátula; Forceps; Charolas; Paños; Vasos de licuadora; Contenedores estériles; Careta; Lentes de protección; Vaso de precipitado; Papel filtro; Tubos de centrífuga; Equipo de filtración para la fase móvil; Membrana de filtración; Tubos de polipropileno; Columnas Vydac; Precolumna y guardacolumna; Bureta; Frasco; Acetonitrilo grado HPLC o UV; Metanol grado HPLC o UV; Ácido Trifluoroacético grado espectrofotométrico; L-triptófano; Solución estándar de referencia de 103.3 µg ácido domóico; Estándar secundario de ácido domóico; Fosfato de Potasio monobásico; Peptona; Cloruro de Sodio; Agua destilada; Kit Scotia Rapid Test-ASP; kit Reveal 2.0 ASP (Neogen ítem 9560); Kit de arranque para biotoxinas marinas (Neogen ítem 9563); Desionizador de agua; Baño de agua; Incubadora; Lector de microplacas; Kit de ácido okadaico-PP2A de 96 pozos; Hidróxido de Sodio; Ácido Clorhídrico; Potenciómetro; Termómetro; Placa de calentamiento; Micropipeta; Magnetos; Tiras reactivas; Probeta; Pipeta; Guantes; Jeringas estériles; Agujas estériles del No. 26G; Vidrios de reloj; Jaulas; Ratones sanos; Agitador; Solución estándar de Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Solución buffer pH 2.0 con certificado trazable al NIST; Solución buffer pH 7.0 con certificado trazable al NIST; Agua desionizada; Kit AquaBC Rapid Testing PSP; Agitador de microplacas, Balanza, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Campana de extracción, Centrífuga, Cromatógrafo, Cronómetro, Desionizador de agua, Incubadora, Lector de microplacas, Lector profesional, Micropipetas, Motor de licuadora, Pipeteador, Placa de calentamiento, Potenciómetro, Refrigerador, Termómetro, Ultracongelador, Vórtex.
LESP	22. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Cámara de Sedimentación Utermohl; Vaselina; Pipeta; Portaobjetos; Cubreobjetos; Acetato de Lugol; Vaso de precipitado; Frasco; Cámara de volumen fijo Sedgwick Rafter; Matraz; Probeta; Pipeta Pasteur; Jeringas; Manguera de látex; Papel parafilm; Gasas; Solución fijadora de Acetato Lugol; Yoduro de Potasio; Yodo; Ácido acético glacial; Agua destilada.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	23. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2025.	21101; 21401;31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Arrendamiento de equipo de cómputo.
APCRS	24. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	21101;21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Disco duro externo de 1 a 4 TB.
APCRS	25. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101;21401; 25101; 25501;26102; 32502; 33603; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Memorias USB; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de vehículos terrestres; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Actas de verificación; Solicitud de análisis; Órdenes; Citatorios; Cédulas; Papel seguridad; Formato para solicitud de muestras; Fajillas; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Hojas de papel bond tamaño carta.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	26. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101;21601; 25401; 25501;26102; 27201; 32502;33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustible; Arrendamiento de vehículos terrestres; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino.
APCRS	27. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101;21401; 25101; 25501;26102; 32502; 33603; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Memorias USB; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de vehículos terrestres; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Actas de verificación; Solicitud de análisis; Órdenes; Citatorios; Cédulas; Papel seguridad; Formato para solicitud de muestras; Fajillas; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Hojas de papel bond tamaño carta.
APCRS	28. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc. ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101;21601; 25401; 25501;26102; 27201; 32502;33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustible; Arrendamiento de vehículos terrestres; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino.
APCRS	29. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101;21401; 25501; 26102;31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET;ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	30. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	31. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 35401; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Balanza analítica; Matraz; Bureta; Papel filtro; Botellas de vidrio ámbar; Ácido Sulfúrico; Yodato de Potasio anhidro; Almidón; Agua destilada; Yoduro de Potasio; Tiosulfato de Sodio; Placa de calentamiento; Vaso de precipitado; Ácido clorhídrico; Ácido Ortofosfórico de 85% mínimo; Ácido salicílico; Dicromato de Potasio; Agua de Bromo; Anaranjado de Metilo; Ácido Ortofosfórico concentrado; Micropipetas; Potenciómetro; Agitador magnético; Barra magnética cubierta de teflón; Pipeta; Electrodo; Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de Flúor; Fluoruro de sodio o solución certificada de ion Flúor de 1000 mg de F/L; Solución amortiguadora TISAB II; Ácido acético glacial; Agitador magnético, Balanza analítica, Micropipetas, Placa de calentamiento, Potenciómetro.
LESP	32. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc. ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101;25501; 25901; 35401; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Centrífuga; Incubadora; Espectrofotómetro; Micropipetas; Matraz; Tapones; Agar bacteriológico; Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Caldo Bacto Lactobacilli MRS; Caldo Micro Inoculum; Medio de prueba para ácido fólico; Alcohol etílico absoluto; Amilasa; Cloruro de calcio fundido o granulado; Cristales de cloruro de sodio; Fosfato ácido di-potásico anhidro; Fosfato diácido de potasio anhidro; Hidróxido de sodio en lentejas; Lactosa; Leche descremada en polvo grado reactivo; Lactobacillus casei ATCC 7469; Espectrómetro; Estufa; Mufla; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Placa de calentamiento; Horno de microondas; Balanza analíticaBomba; Crisoles de platino; Crisoles vycor; Embudo de filtración; Papel filtro; Perlas de ebullición; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes; Sistema de reflujo; Tubos de ensayo; Varillas de plástico; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos; Ácido Clorhídrico; Ácido Nítrico; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico; Agua destilada deionizada con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25ºC; Aire comprimido; Borohidruro de sodio; Cloruro de Potasio; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Jabón neutro; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de hidrógeno; Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc; Yoduro de Potasio; Solución Estándares de referencia certificadas de Cd; Solución Estándares de referencia certificadas de Pb; Óxido nitroso grado absorción atómica; Argón grado absorción atómica; Nitrógeno grado absorción atómica; Sulfato o Cloruro de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Solución de As de 1 µg/mL; Automuestreador y recirculador de agua, Balanza analítica, Bomba, Fuente de radiofrecuencia, Horno de microondas, Micropipetas, Placa de calentamiento.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	33. Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.	29401; 31603; 35301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Mouse; Teclado; Monitor; Cámara; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet.
APCRS	34. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	21101;21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	35. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico, que se comercializan en la entidad federativa.	21101;21201; 21301; 26102;29401; 31801; 35301;35501; 37201; 37501; 37901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRÁFICO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Viáticos a comunidades y zonas rurales.
APCRS	36. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico comercializados en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101; 27201; 29401;31801; 33901; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Cinta canela; Marcatextos; Marcador; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frascos de boca ancha con tapa rosca estéril; Etiquetas autoadheribles; Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofias; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	37. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (brucelosis), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Autoclave; Ultracongelador; Termociclador; Incubadora; Gabinete de bioseguridad; Centrífuga; Termomezclador, Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Analizador de fragmentos; Homogeneizador; Campana de extracción; Refrigerador; Documentador de geles o transiluminador con luz UV; Micropipetas; Potenciómetro; Balanza granataria; Cronómetro; Incinerador; Microcentrífuga; Horno de microondas; Termómetros o dataloggers; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Papel parafilm; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Tubos de polipropileno; Cuchara; Espátula; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatones; Lentes de protección; Mascarilla de concha o equivalente; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol o Isopropanol al 70%; Hipoclorito de sodio al 1% (p/v) o al 10% (v/v); Enzima polimerasa Taqman ultrapura de inicio en caliente; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta ccg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación; Exogenous IPC Reagents VIC Probe, Cat 4308321/4308323"; Solución amortiguadora PBS 1X comercial o preparado; Mezcla Maestra Taqman Enviromental Master Mix 2.0; Solución amortiguadora para PCR 10X; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM; dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Suplemento selectivo modificado para agregarse al caldo Brucella Oxoid, Cat SR0209E; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidíxico; Nistatina; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Solución amortiguadora de carga 6x; Solución amortiguadora Tris Acetato-EDTA (TAE) 50X; Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Isopropanol absoluto reactivo grado analítico; Solución Tris–HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956; Tubo para PCR de 0.2 mL; Pipetas; Puntas para micropipetas; Tubos con

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	capacidad de 1,5mL con tapa; Bolsas de polietileno; Probeta; Matraz; Paños absorbentes; Ácido acético glacial grado analítico; Ácido bórico ultrapuro; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio grado analítico; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Etanol; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; Hidróxido de sodio en lentejas grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5´gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3´) 800 pb y 680 pb; Iniciadores Bru 3 (5´CCAgCCATTgCggTCggTAC3´) 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5´ACCCCAgACAgCCCAA3´) pb y 680 pb; Tampón de carga 6x; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19 a 1114pb); Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; Ciclohexamida; Brucella spp; Analizador de fragmentos, Autoclave, Balanza granataria, Cabina de seguridad biológica (CBS), Cámara de electroforesis, Campana de extracción, Centrífuga, Congelador, Cronómetro, Documentador de geles o transiluminador con luz UV, Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, Gabinete de bioseguridad, Homogeneizador, Horno de microondas, Incinerador, Incubadora, Microcentrífuga, Micropipetas, Potenciómetro, Refrigerador, Sistema fotodocumentador, Termobloque, Termociclador, Termómetros o dataloggers, Termomezclador, Ultracongelador.
LESP	39. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (queso) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Autoclave; Ultracongelador; Termociclador; Incubadora; Gabinete de bioseguridad; Centrífuga; Termomezclador; Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Analizador de fragmentos; Homogeneizador; Campana de extracción; Refrigerador; Documentador de geles o transiluminador con luz UV; Micropipetas; Potenciómetro; Balanza; Cronómetro; Incinerador; Microcentrífuga; Horno de microondas; Termómetros o dataloggers; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Papel parafilm; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Tubos de polipropileno; Cuchara; Espátula; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatones; Lentes de protección; Mascarilla de concha; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; High Pure Template Preparation kit; Etanol o Isopropanol al 70%; Hipoclorito de sodio al 1% (p/v) o al 10% (v/v); Enzima polimerasa Taqman; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta ccg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación Exogenous IPC Reagents VIC Probe, Cat 4308321/4308323 o PCR Internal Control DNA/FDA Vp Assay for tl, Cat 760-0001 o ADN control positivo endógeno para detección del gen RNAsa P que codifica para la ribonucleasa P humana"; Solución amortiguadora; Mezcla Maestra Taqman Enviromental Master Mix 2.0, Applied Biosystems, Cat 4398044 o Taqman Fast Universal PCR Master Mix (2x), No AmpErase UNG, 50mL, Applied Biosystems, Cat 4367846 o Taqman Gene Expression Master Mix, 5mL. Applied Biosystems, Cat 4369016; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Suplemento selectivo modificado para agregarse al caldo Brucella Oxoid, Cat SR0209E; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidíxico; Nistatina; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19pb-1114pb); Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Isopropanol absoluto reactivo grado analítico; Solución Tris–HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956, cepa vacunal o su ADN control positivo; Tubo para PCR de 0.2 mL; Pipetas; Puntas para micropipetas; Tubos con capacidad de 1,5mL con tapa; Bolsas de polietileno; Cuchillo acero inoxidable; Probeta; Matraz; Ácido acético glacial grado analítico; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio grado analítico; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Fast Start Taq DNA polymerase; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; Hidróxido de sodio en lentejas grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5´gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3´) 800 pb y 680 pb; Iniciadores Bru 3 (5´CCAgCCATTgCggTCggTAC3´) 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5´ACCCCAgACAgCCCAA3´) pb y 680 pb; Tampón de carga 6x; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19 a 1114pb); Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; EDTA disódico dihidratado, grado biología molecular; Ciclohexamida; Brucella spp; Analizador de fragmentos, Autoclave, Balanza granataria, Cabina de seguridad biológica (CBS), Cámara de electroforesis, Campana de extracción, Centrífuga, Congelador, Cronómetro, Documentador de geles o transiluminador con luz UV, Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, Gabinete de bioseguridad, Homogeneizador, Horno de microondas, Incinerador, Incubadora, Microcentrífuga, Micropipetas, Potenciómetro, Refrigerador, Sistema fotodocumentador, Termobloque, Termociclador, Termómetros o dataloggers, Termomezclador, Ultracongelador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	40. Enviar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29401;29601; 31801; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o googles; Sombrero; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Casetas/peaje; Pago de servicio de hospedaje; Viáticos; Pruebas basadas en el método del sustrato cromogénico; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio.
APCRS	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	21101;21201; 26102; 29401;31801; 35501; 37201;37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la Vigilancia de la Calidad Microbiológica del Agua para Uso y Consumo Humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la detección de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.	21101; 21201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner.
APCRS	44. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	45. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual para las determinaciones fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	46. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29401;29601; 31801; 33901;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente; Tóner; Garrafones blancos de polietileno o polipropileno; Mouse; Teclado; Monitor; Frascos de boca ancha; Frascos de vidrio color ámbar; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Perilla de seguridad; Guantes; Agua destilada; Piseta; Hielera con llave de desague; Gel refrigerante; Hielo potable; Termómetro; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón de teflón; Tiras reactivas para Ph; Etiquetas; Cinta de teflón; Cinta canela transparente; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas; Lentes de protección; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro.
APCRS	47. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	21101;21201; 26102; 27101;27201;29401; 31801;33901; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	48. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29401;29601; 31801; 33901;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas; Carpetas; Tablas de campo; Folder; Sobres; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Frascos de boca ancha; Garrafones blancos de polietileno o polipropileno; Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guantes; Agua destilada; Piseta; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico concentrado; Tubos o viales de vidrio; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas; Lentes de protección; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Servicio de transporte; Hospedaje; Alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-2021 o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	49. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101;21201; 26102; 29401;31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliares y plantas potabilizadoras).	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	51. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	52. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29401; 29601;31801; 35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Hielo; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Trajes de peto con botas; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Pago de servicio de alimentación
APCRS	53. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29401; 29601;31801; 35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Hielo; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Trajes de peto con botas; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	54. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.	21101;21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	55. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201;26102; 29401; 31801;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Mouse; Teclado; Monitor; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	56. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Enterococos en agua de mar.	21101; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Servicio de mensajería.
APCRS	57. Difundir al interior de los Comités de Playas, la cédula de caracterización de las playas contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS.	21101; 21201;26102; 31801; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Servicio de mensajería.
APCRS	58. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	59. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29601; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colilert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Trajes de peto con botas; Llantas; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	60. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201;26102; 29401; 31801;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Mouse; Teclado; Monitor; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	61. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de E. Coli en cuerpos de agua dulce.	21101; 21201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner.
APCRS	62. Difundir con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;26102; 31801; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Servicio de mensajería.
APCRS	63. Validar los sitios de muestreo de los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.	21101; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Servicio de mensajería.
APCRS	64. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
LESP	65. Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25101; 25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Horno; Incubadora; Termómetro; Potenciómetro; Pipetas; Frascos de vidrio; Tubos de cultivo; Campanas de fermentación; Gradilla; Caldo EC; Lactosa; Cloruro de sodio; Lauril sulfato de sodio; Agua destilada; Mezcla de sal de bilis; Vasos para licuadora; Tubos de ensayo; Caldo Lactosado; Caldo Lauril; Extracto de carne; Triptosa; Agar; Sales biliares No. 3; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Baño de agua; Balanza; Frasco con tapa de rosca; Asas bacteriológicas; Lámpara UV; Lentes protectores; Cuchillo; Pinzas; Tijeras; Cuchara; Espátula; Licuadora; Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Caldo Lauril; Agar MacConkey; Caldo EC; Caldo MR-VP; Caldo citrato de Koser; Medio EC-MUG; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Bacto triptosa; Bacto lactosa; Bacto sales biliares No. 3; Proteasa peptona o polipeptona; Peptona o gelizante; Rojo neutro; Cristal violeta; Eosina; Azul de metileno; Triptona o tripticasa; Tetrahidrato de fosfato de sodio y amonio; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Citrato de Sodio dihidratado; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico (normal); HCl concentrado; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); alfa-naftol; Alcohol absoluto; Hidróxido de potasio; Etanol 95%; Oxalato de amonio; lodo de Gram; Yodo; Yoduro de potasio (KI); Colorante de contraste; Safranina O; 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido (MUG); Microscopio estereoscópico; Propipeta; Contador; Bomba; Sistema de luz UV; Cucharón de acero inoxidable; Picahielos; Destapador; Abrelatas de acero inoxidable; Recipientes; Porta asa; Portaobjetos; Material para envolver esterilizable; Membranas para filtración; Sistema de filtración; Matraz; Botellas de borosilicato; Casitona ; Tiopeptona; Tiotona; Extracto de levadura; Dextrosa; Fosfato ácido de Potasio; Desoxicolato de Sodio; Sulfito de Sodio; Fucsina básica; Agua grado reactivo; Polipeptona; Homogeneizador; Bolsas de polietileno; Cinta testigo; Cuchillo desconchador; Frasco de dilución; Mechero Bunsen; Probeta; Tubos de fermentación; Agar nutritivo; Caldo A-1; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Agar Cuenta estándar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli ATCC 25922; Caldo triptona al 1%; Indicador rojo de metilo; Autoclave; Horno; Termómetro; Potenciómetro; Baño de agua; Termómetro de inmersión total; Pipeteador; Balanzas granataria; Marco de pesas; Motor de licuadora; Propipeta; Balanza analítica; Contador de colonias; Agitador; Micropipetas; Sellador de placas; Microscopio estereoscópico; Contador; Bomba; Sistema de luz UV para esterilización de las unidades de filtración; Homogeneizador; Incubadora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	66. Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25501; 5901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga; Micropipeta; Vórtex; Botellas para centrífuga; Charola; Mango para bisturí; Tubos de centrífuga; Sifón; Navajas; Guantes; Sistema de vacío con trampa; Vaso de precipitado; Puntas; Formaldehído al 37% (v/v); Tween 80 al 0.1%; Agua destilada grado reactivo; Kits para determinación de quistes de Giardia lamblia; Termociclador; Kits TaqMan PCR para Giardia lamblia; Kits SYBR Green qPCR para Giardia lamblia; Kits PCR punto final para Giardia lamblia; Centrífuga; Micropipeta; Vórtex; Termociclador.
LESP	67. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Estufa; Autoclave; Centrífuga; Balanza analítica; Placa de calentamiento; Bomba; Celda de cuarzo; Matraz; Crisoles de platino; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento; Quemadores; Papel filtro; Tubos; Perlas de ebullición; Pipetas; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Crisoles vycor; Sistema de reflujo; Varilla de plástico; Recipientes; Papel parafinado; Bolsas de plástico; Viales; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Óxido nitroso; Acetileno; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Agua destilada deionizada; Acetona; Hexano; Yoduro de Potasio; Borohidruro de Sodio; Aire comprimido; Disolución patrón; Dicromato de Potasio; Cloruro de Potasio; Nitrato de Magnesio; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Jabón neutro; Agua Tipo I; Disolución de Paladio; Fosfato de amonio monobásico; Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado de alta pureza; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina; Potenciómetro; Baño María; Agitador; Barra magnética; Frasco con tapón; Papel para secar el electrodo; Piseta; Tubos de ensayo; Vaso de precipitado; Agua grado reactivo; Disoluciones patrón amortiguadoras de pH; Molino; Algodón; Agua destilada; Éter etílico saturado con agua; Solución patrón con pH; Potasio Hidrógeno ftalato; Ácido Cítrico; Potasio Dihidrógeno Ortofosfato; Disodio Hidrógeno Ortofosfato; Motor de licuadora; Tabla para cortar; Embudo; Vasos de licuadora; Microespátula; Cuchillo; Agua destilada grado III; Etanol; Solución reguladora de pH; Biftalato Ácido de Potasio; Fosfato Monobásico de Potasio; Fosfato Dibásico de Sodio; Tetraborato de Sodio Decahidratado; Turbidímetro; Celdas de vidrio; Sistema de filtración; Membrana de celulosa; Sulfato de hidracinio; Hexametilentetramina; Horno; Incubadora; Baño de agua; Comparador electrónico de color; Compensador de temperatura; Comparador manual para tubos Nessler; Comparador visual; Tubos Nessler; Cloruro de Cobalto (II) hexahidratado; Hexacloroplatinato de Potasio; Solución comercial; Soporte universal; Ácido Clorhídrico; Rojo de metilo; Hidróxido de Amonio; Sal disódica dihidratada de EDTA; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Sulfato de Magnesio hexahidratado; Cloruro de Amonio; EDTA sal di-magnésica; Eriocromo negro T; Sal sódica; Calmagita; Carbonato de calcio anhidro; Agua con resistividad megohm-cm a 25°C de 0.2 min; Amoniaco concentrado; 2-Aminoetanol, libre de aluminio y metales pesados; Ácido Perclórico; Espectrofotómetro; Termómetro; Fibra de vidrio; Sulfonato de alquil benceno; Fenolftaleína; Alcohol Etílico; Alcohol Isopropílico; Cloroformo grado espectrométrico; Azul de metileno; Fosfato de sodio monobásico monohidratado; Electrodo; Bureta; Electrodo flúor; Agua tipo II; Fluoruro de Sodio anhidro; TISAB II; Ácido acético glacial; Ácido 1,2 ciclohexilendiaminotetracético (CDTA); Cloruro de sodio; Cronómetro; Nefelómetro; Fotómetro de filtro; Cucharilla medidora; Frascos; Nitrato de Plata; Cloruro de Magnesio hexahidratado; Acetato de Sodio; Nitrato de Potasio; Nitrato de Sodio; Ácido Acético; Sulfato de Sodio; Cloruro de Bario; Lector de microplacas; Micropipeta; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas de pipeta; Puntas desechables; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Metanol; Microcistina-LR; Tiosulfato de Sodio; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Tubos de centrífuga; Tubos de cultivo de fondo redondo; Ácido ethilendiaminotetraacético; Ácido L-ascórbico; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Microcistina-RR; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Puntas para micropipeta; Botellas vidrio ámbar; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE ; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Unidad de filtro desechable; Acetonitrilo grado HPLC; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-LR; Microcistina-YD; Cromatógrafo; Columna cromatográfica de vidrio Longitud; Columnas capilares DB-VRX; Trampa VOCARB 3000; Trampa VOCARB 4000; Trampas de concentrador; Columna cromatográfica RTX-VMS para análisis de compuestos orgánicos volátiles; Trampa no. 9, de forma en U; Aparato para destilación azeotrópica; Aparato para destilación al vacío; Dispositivo de desorción para medio de captura de aire; Circuito de muestreo de aire; Jeringas; Espátula acero inoxidable; Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB); Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; Estándar Metanol grado cromatográfico; Gas inerte; Bisulfato de sodio grado reactivo; Polientilen glicol; Sustancias de referencia para Benceno; Sustancias de referencia para Etilbenceno; Sustancias de referencia para Tolueno; Sustancias de referencia para Xilenos; Agua libre de compuestos orgánicos; Hexadecano; Charola de plástico; Desecador; Filtro; Papel mylar; Propipeta; Vasos; Acarreador de Bario; Acarreador de Hierro; Barniz transparente; Detergente; Naranja de Metilo; Pulpa de papel; Púrpura de bromocresol; Equipo de filtración; Papel absorvente; Pinzas; Plancheta; Probeta; Estufa; Balanza analítica; Baño de agua; Espectrofotómetro; Micropipetas; Cromatógrafo; Horno; Autoclave; Incubadora; Potenciómetro; Comparador electrónico de color; Baño maría; Compensador de temperatura; Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Centrífuga; Horno de microondas; Placa de calentamiento; Bomba; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Agitador magnético; Termómetro; Molino; Agitador mecánico; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Cámara de vacío; Vórtex; Sonicador; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Turbidímetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	68. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Estufa; Autoclave; Centrífuga; Balanza analítica; Placa de calentamiento; Micropipetas; Bomba; Celda de cuarzo; Matraz; Crisoles de platino; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento; Quemadores; Papel filtro; Tubos; Perlas de ebullición; Pipetas; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Crisoles vycor; Sistema de reflujo; Varilla de plástico; Recipientes; Papel parafinado; Bolsas de plástico; Viales; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Óxido nitroso; Acetileno; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Acetona; Hexano; Yoduro de Potasio; Borohidruro de Sodio; Aire comprimido; Disolución patrón certificada del metal de interés; Dicromato de Potasio; Cloruro de Potasio; Nitrato de Magnesio; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Jabón neutro; Agua Tipo I; Disolución de Paladio; Fosfato de amonio monobásico; Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina; Potenciómetro; Baño María; Agitador de vidrio; Agitador; Barra magnética; Frasco con tapón; Papel para secar el electrodo; Piseta; Vaso de precipitado; Agua grado reactivo; Disoluciones patrón amortiguadoras de pH; Molino; Electrodo; Algodón; Agua destilada; Éter etílico saturado con agua; Soluciones patrón con pH 4,0 a 20°C; Solución patrón con pH; Potasio Hidrógeno ftalato; Ácido Cítrico; Potasio Dihidrógeno Ortofosfato; Disodio Hidrógeno Ortofosfato; Motor de licuadora; Tabla para cortar; Embudo; Vasos de licuadora; Microespátula; Cuchillo; Etanol; Solución reguladora de pH; Biftalato Ácido de Potasio; Fosfato Monobásico de Potasio; Fosfato Dibásico de Sodio; Tetraborato de Sodio Decahidratado; Turbidímetro; Celdas de vidrio; Membrana de celulosa; Sulfato de hidracinio; Hexametilentetramina; Horno; Incubadora; Baño de agua; Comparador electrónico de color; Compensador de temperatura; Comparador manual para tubos Nessler; Comparador visual; Sistema de filtración; Cloruro de Cobalto (II) hexahidratado; Hexacloroplatinato de Potasio; Solución comercial; Bureta; Soporte universal; Ácido Clorhídrico; Rojo de metilo; Hidróxido de Amonio; Sal disódica; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Sulfato de Magnesio hexahidratado; Cloruro de Amonio; EDTA sal di-magnésica; Eriocromo negro T; Sal sódica; Cloruro de Sodio; Calmagita; Carbonato de calcio anhidro; Agua con resistividad; Amoniaco concentrado; 2-Aminoetanol, libre de aluminio y metales pesados; Ácido Perclórico; Espectrofotómetro; Termómetro; Fibra de vidrio; Sulfonato de alquil benceno. ABS; Fenolftaleína; Alcohol Etílico; Alcohol Isopropílico; Cloroformo grado espectrométrico; Azul de metileno; Fosfato de sodio monobásico monohidratado; Agitador magnético; Agua tipo II; Fluoruro de Sodio anhidro; TISAB II; Ácido 1,2 ciclohexilendiaminotetracético;Cronómetro;Nefelómetro;Fotómetro de filtro;Cucharilla medidora; Frascos; Nitrato de Plata; Cloruro de Magnesio hexahidratado; Acetato de Sodio; Nitrato de Potasio; Nitrato de Sodio; Ácido Acético; Sulfato de Sodio; Cloruro de Bario; Lector de microplacas; Botella de vidrio ámbar con tapa de rosca; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas para pipeta; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Metanol; Microcistina-LR; Tiosulfato de Sodio; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Ácido ethilendiaminotetraacético; Ácido L-ascórbico; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Microcistina-RR; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Puntas para micropipeta; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Unidad de filtro desechable; Acetonitrilo grado HPLC; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-YD; Microcistina-RR; Cromatógrafo; Columna cromatográfica; Columnas capilares DB-VRX; Trampa VOCARB 3000; Trampa VOCARB 4000; Trampas de concentrador; Columna cromatográfica RTX-VMS; Trampa no. 9, de forma en U; Aparato para destilación azeotrópica; Aparato para destilación al vacío; Dispositivo de desorción para medio de captura de aire; Circuito de muestreo de aire; Espátula acero inoxidable; Jeringas; Clorobenceno-d5 en metanol grado estándar; Estándar 4-Bromofluorobenceno(BFB); Estándar 1,4 - difluorobenceno -d4; Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; Estándar Metanol grado cromatográfico; Gas inerte; Bisulfato de sodio grado reactivo; Polientilen glicol; Sustancias de referencia para Benceno; Sustancias de referencia para Etilbenceno; Sustancias de referencia para Tolueno; Sustancias de referencia para Xilenos; Agua libre de compuestos orgánicos; Hexadecano; Charola de plástico; Desecador; Equipo de filtración; Filtro 47 mm y 0.45 mcm poro; Papel absorvente; Papel mylar; Plancheta; Propipeta; Acarreador de Bario; Acarreador de Hierro; Barniz transparente; Detergente; Naranja de Metilo; Pulpa de papel; Púrpura de bromocresol; Pinzas; Probeta; Vasos;Estufa; Balanza analítica; Baño de agua; Espectrofotómetro; Micropipetas;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	68. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cromatógrafo; Horno; Autoclave; Incubadora; Potenciómetro; Comparador electrónico de color; Baño maría; Compensador de temperatura; Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Centrífuga; Horno de microondas; Placa de calentamiento; Bomba; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Agitador magnético; Termómetro; Molino; Agitador mecánico; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Cámara de vacío; Vórtex; Sonicador; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Turbidímetro.
LESP	69. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.	25101; 25501; 25401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave, Baño de agua, Horno, Incubadora, Balanza granataria, Propipeta; Asas bacteriológicas; Botellas para dilución; Cajas Petri 100mmx150mm; Gradilla; Pipetas; ABEA; BHI; Caldo azida dextrosa; Vasos no fluorescentes; Charolas 51 celdas; Tubos de ensayo; Charolas 48 celdas pequeñas y 48 celdas grandes; Autoclave; Baño de agua; Horno; Incubadora; Balanza granataria; Propipeta; Termómetro; Selladora de charolas de cuantificación; Lámpara de luz UV.
LESP	70. Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LA ACTIVIDAD 69.		
LESP	71. Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	25101; 25501;25901; 27201; 35401;33101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Incubadora; Sellador de placas; Lámpara UV; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco con tiosulfato de sodio; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Agua Tipo I estéril; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Autoclave; Baño de agua; Homogeneizador; Potenciómetro; Termómetro; Balanza analítica; Cinta testigo; Cuchara; Cuchillo desconchador; Espátula; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de cultivo; Tubos de fermentación; Frasco; Agar; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Micropipetas; Cajas Petri; Tubos de Ensaye; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Cabina de seguridad biológica (CBS); Refrigerador; Motor de licuadora; Tijeras; Desconchador; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada; Tween 80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Peptona bacteriológica; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) - Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de fierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; Sales biliares No.3; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfóxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Cuchillo de acero inoxidable; Bisturíes; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Matraz; Vaso de licuadora; Martillo; Bolsas de polietileno; Mechero Bunsen; Asas bacteriológicas; Baño de agua; Homogeneizador; Incubadora; Micropipetas; Homogeneizador; Cabina de seguridad biológica (CBS); Refrigerador; Termómetro; Motor de licuadora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	72. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 29301; 29401;31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Sillas; Fotocopiadoras; Bocinas; Pantallas; Ratón; Cámaras; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	73. Elaborar el reporte de Implementación o seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201;21401; 26104; 29401;29601; 31603; 33604;35301; 35501; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; LÍquido para frenos; Aceite; Bocinas; Pantallas; Ratón; Cámaras; Mantenimiento para automóvil; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Pasajes.
APCRS	74. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Refacciones para equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras.
APCRS	75. Realizar capacitaciones en farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 22104; 26104;27101; 29601;29401; 31602; 31603; 32302;32201; 35301; 33604;35501; 37201; 38301;37504; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; LÍquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Llantas; Partes eléctricas; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Acceso a plataformas de videoconferencia; Pago del servicio de Internet; Sillas; Mesa de podio; Renta de salón para eventos de capacitación; Gastos de ponentes; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos; Pasajes; Viáticos; Videoproyector; Servicios de alimentos y de coffee break; Casetas/peaje.
APCRS	76. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 26104; 27101;29601; 33604; 31603;33605; 35301; 35501;37201; 39202; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SERVICIOS DE INTERNET; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; LÍquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Gastos de difusión en medios masivos; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Pago del servicio de Internet; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	77. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 22106; 26104; 27101; 29401; 29601; 31602; 31603; 32201; 32302; 33604; 33605; 35501; 35301; 37201; 37102; 37504; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; RRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoproyector; Mantenimiento para automóvil; Acceso a plataformas de videoconferencia; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación; Mesa de podio; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Gastos de difusión en medios masivos; Mantenimiento de equipo de cómputo; Pasajes; Gastos de transporte terrestre; Boletos de avión; Viáticos; Gastos de ponentes.
APCRS	78. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201;21401; 26104; 27101;33604; 35301;35501; 37201; 39202; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner ; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Playeras ; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Mantenimiento de equipo de cómputo; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes.
APCRS	79. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 26104; 27101; 37201; 37102; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Carpetas; Sellos; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Combustible; LÍquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte; Boletos de avión; Viáticos.
APCRS	80. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 27101; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	81. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2025.	21101; 21201;29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Refacciones para equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	82. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	83. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Casetas/peaje; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	84. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la comercialización de agua para consumo humano, Purificadoras de Agua, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos, así como el cumplimiento de la Norma NOM-201-SSA1-2015, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	85. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603;33604; 35301; 35501; 37201;37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos; Caseta/peaje.
APCRS	86. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, nicotina, productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), bolsas de nicotina, para verificar la documentación legal del establecimiento y de los productos que comercializan y que ampare su ingreso al territorio nacional, el cumplimiento de la normatividad del etiquetado de los productos , a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101;27201; 29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Casetas/peaje; Gastos de camino; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	87. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501; 37201;37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; insumos utilizados en el procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes, Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Mochila; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos; Cámaras fotográficas.
APCRS	88. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601;25101; 25501; 26102;29601; 31801; 32502;33603; 33604; 33901;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, Artículos Y Enseres Para El Aseo, Limpieza E Higiene; Productos Químicos Básicos; Materiales Y Suministros; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios De Impresión Y Elaboración De Material Informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación Con Personas Físicas O Morales Especializadas; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	89. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801;32502; 32701; 33603; 33604;35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Materiales, Artículos Diversos Y Equipos Menores Propios Para El Uso De Las Oficinas; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos Utilizados En El Procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas Rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios De Impresión Y Elaboración De Material Informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	90. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y distribución de medicamentos e insumos para la salud para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
APCRS	91. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de Farmacias Hospitalarias para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
LESP	92. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción, Evaporador, Lector de microplacas, Centrífuga, Congelador, Refrigerador, Termómetros, Cronómetro, Balanza, Micropipeta, Agitador, Vórtex; Cuchillo de acero inoxidable tipo carnicero; Espátula acero inoxidable; Pinza de disección; Matraz ; Tubos de centrífuga; Puntas para micropipeta; Tubos ensayo; Reservorio de plástico; Gradilla; Microtubos con tapón a presión; Guantes de nitrilo; Agua tipo 1; Acetonitrilo > 99% de pureza; Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL; Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711; Kit de Disoluciones decolorantes R-1699; Homogeneizador; Campana de extracción; Evaporador; Lector de microplacas; Centrífuga; Congelador; Refrigerador; Termómetros; Cronómetro; Balanza granataria; Micropipeta; Balanza analítica; Agitador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	93. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Bolígrafos; Folder; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.
APCRS	94. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Bolígrafos; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.
APCRS	95. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario así como los resultados de su implementación con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Bolígrafos; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.
APCRS	96. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Tóner para impresora; Mouse; Teclado; Monitor; Pantallas; Pago del servicio de Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos.
APCRS	97. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que sean del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón.
APCRS	98. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	NA	NA	NA
APCRS	99. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Pago del servicio de Internet.
APCRS	100. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.
APCRS	101. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	102. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Pago del servicio de Internet; Cámaras portátiles.
APCRS	103. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Pago del servicio de Internet; Cámaras portátiles.
APCRS	104. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo, Cámara de monitoreo.
APCRS	105. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo.
APCRS	106. Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos.
APCRS	107. Difundir al personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	NA	NA	NA
APCRS	108. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	NA	NA	NA
APCRS	109. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
APCRS	110. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas para implementar acciones que promuevan la mejora continua.	NA	NA	NA
LESP	111. Designar al enlace o responsable del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
LESP	112. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	113. Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
LESP	114. Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	NA	NA	NA
LESP	115. Difundir al personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	116. Ratificar o notificar algún cambio de un enlace o responsable del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	117. Realizar la revisión por la Alta Dirección del SGC y el estatus general de seguimiento de los acuerdos.	21101; 21401;26104; 29401; 31603;31701; 32301; 32701;33304; 33401; 33604;37101; 37201; 37501;38301; 51501; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE	Plumas; Lápices; Marcadores; Gomas; Sacapuntas; Engrapadora; Carpetas; Hojas; Tijeras; Sellos; Tinta para sellos; Ligas; Post it; Libretas; Calculadora; Clips; Tachuelas; Organizador de cajones; Engrapadora; Perforadora; Regla; Sobres; Guillotina; Cinta adhesiva; Folders; Cajas; Tabla con clip; Portagafetes; Trituradora de papel; Etiquetas; Papel bond; Tintas para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos; Combustible; Proyector audiovisual; No break; Switch administrable; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado; Pago del servicio de Internet; Enlaces dedicados para videoconferencia; Arrendamiento de computadoras; Normas Mexicanas y bibliografía relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Ponente en temas del SGC; Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas, imánes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia; Impresoras; Multifuncionales; Escáner; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	118. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	NA	NA	NA
APCRS	119. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	NA	NA	NA
APCRS	120. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	121. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	122. Ratificar y/o Actualizar la Filosofía de la Calidad.	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imánes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	123. Revisar, actualizar y difundir las Caracterizaciones.	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Trípticos, Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imánes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos.
APCRS	124. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad.	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de computadoras
APCRS	125. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.	21501; 25901; 26104; 29401; 32701; 33304; 33401; 33604; 35401; 37101; 37201; 37501; 38301; 51501; 59101	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE	Material audiovisual: videos del Sistema de Gestión de la Calidad; Reactivos para la calibración y verificación del potenciómetro; Combustible; Proyector audiovisual; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; Normas Mexicanas y bibliografía relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Ponente en temas del SGC; Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imánes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos; Calibración de equipos; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de equipo para la ponencia; Renta de mobiliario para la ponencia; Impresoras; Multifuncionales; Escáner; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	126. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	32701	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Normas mexicanas y bibliografía relativas a gestión de riesgos.
APCRS	127. Documentar la planificación de los cambios.	NA	NA	NA
APCRS	128. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	NA	NA	NA
APCRS	129. Revisar y/o actualizar la información documentada de los procesos de realización en la APCRS.	33401; 38301	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Ponente en temas del SGC; Renta de equipo para la ponencia.
APCRS	130. Reportar el desempeño de los procesos.	32701	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Normas mexicanas y bibliografía relativas a indicadores.
APCRS	131. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	26104; 33401; 37101; 37201; 37501; 38301	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Combustible; Ponente en temas del SGC; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia.
APCRS	132. Dar seguimiento al cierre de las Auditorias.	NA	NA	NA
APCRS	133. Dar seguimiento a la medición de la satisfacción de los clientes.	32701; 33401; 38301; 59101	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; SOFTWARE	Normas Mexicanas y bibliografía relativas a satisfacción del cliente; Ponente en temas del SGC; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	134. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	26104; 33303;37101; 37201; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Combustible; Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	135. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	26104; 37101; 37201; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Combustible; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	136. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	NA	NA	NA
APCRS	137. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	NA	NA	NA
APCRS	138. Reportar los usuarios activos en los sistemas de la COFEPRIS.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	139. Remitir un oficio firmado por el titular del APCRS y LESP con el compromiso de la alta dirección para que las personas servidoras públicas sean capacitadas.	NA	NA	NA
APCRS	140. Remitir el listado de las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con el objeto de identificar al personal que será capacitado.	NA	NA	NA
APCRS	141. Inscribir y dar seguimiento al Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Verificadores y Dictaminadores en Servicios de Salud.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	142. Capacitar a las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, en el marco del Programa Anual de Capacitación.	21101; 21201;29401; 31603; 32301;32201; 37501; 37201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas bond; Micrófono; Cañón para proyectar; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas para impresora; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación; Pantalla de proyección.
APCRS	143. Desarrollar e implementar cursos de capacitación dirigido al sector regulado en el marco del Plan de Trabajo otorgado por la COFEPRIS.	21101; 21201;29401; 32301; 37501;37201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas bond; Micrófono; Cañón para proyectar; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas para impresora; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Pantalla de proyección.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	144. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21401; 24301;25101; 25501; 25901;26102; 29101; 27201;31701; 32301; 35501;32502; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; HERRAMIENTAS MENORES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio; Frasco de Plata Coloidal; Frascos Colilert; Reactivo Colilert; Comparadores colorimétricos; Reactivo para la determinación de cloro residual (DPD); Reactivo para la determinación de pH (Rojo de Fenol); Cal; Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompevientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro antiderrapante ; Chalecos tipo pescador; Botas de hule; Gorra tipo beisbolista; Guantes de trabajo uso rudo; Mascarilla N95; Cubrebocas, Cubrepelo, Lentes de seguridad; Mochila tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Viáticos; Pasajes terrestres; Pago del servicio de Internet; Internet inhalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Combustible; Licencias para software; Cartuchos de tinta para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos.
APCRS	145. Realizar 2 eventos de acciones preventivas al mes (Enfocados a escuelas y/o unidades médicas), relacionadas con actividades de vigilancia, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y/o al comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	146. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Capacitación en materia de atención a emergencias sanitarias.
APCRS	147. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil.
APCRS	148. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	NA	NA	NA
APCRS	149. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	150. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	151. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	152. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	153. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	154. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603;29401; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break; Cartuchos de impresión; Impresoras.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	155. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	25501; 27101;33603; 37201; 37501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Viáticos; Zapatos; Chalecos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	156. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	27101; 29401;32301; 31603; 37201; 37501	VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Viáticos; Zapatos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	157. Remitir semestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-014. Aviso de previsiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes (sólo farmacias, droguerías y boticas).	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	158. Remitir trimestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-005. Permiso de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos y sus cancelaciones.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	159. Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	160. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	161. Participar en las reuniones de trabajo sobre Resistencia Antimicrobiana.	29401; 31603; 35301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Cámara; Pago del servicio de Internet.
APCRS	162. Establecer un programa estatal anual de muestreo de leche destinada para consumo humano, para el monitoreo de inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Tóner.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	163. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;25501; 26102; 29401;27201; 35301; 31801;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; SERVICIO POSTAL; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Marcadores; Cinta canela; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frasco de boca ancha con taparosca estéril; Etiquetas autoadheribles, Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Hielera; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Gel refrigerante; Termómetro; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofia; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	164. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;25501; 26102; 29401;27201; 35301; 31801;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; SERVICIO POSTAL; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Marcadores; Cinta canela; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frasco de boca ancha con taparosca estéril; Etiquetas autoadheribles, Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Hielera; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Gel refrigerante; Termómetro; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofia; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	165. Enviar a la COFEPRIS el reporte de los resultados analíticos de los inhibidores (residuos de antibióticos) en las muestras de leche obtenidas en puntos de venta.	21101; 21201;31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
LESP	166. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	25501; 25101;35401; 25901; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave, Centrífuga, Turbidímetro, Incubadora, Balanza, Microscopio, Vernier o medidor de halos, Micropipeta; Asa bacteriológica; Cajas Petri; Papel filtro; Matraz; Nefelómetro de McFarland; Pinzas de disección con punta fina; Portaobjetos; Tubos de cultivo; Estándares de McFarland; Frasco vidrio; Equipo para tinción de Gram y esporas; Porta asa; Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa; Agar Soya Tripticasa (AST); Agar indicador PM; Penicilinasa (â-lactamasa), discos impregnados; Penicilina G (sustancia de referencia); Agua; Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Cloruro de sodio; Fosfato dipotásico; Extracto de carne; Peptona; Triptona; Soytona; Dextrosa; Agar; Polisorbato 80; Púrpura de Bromocresol; Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Bacillus calidolactis ATCC 10149; Autoclave; Centrífuga; Turbidímetro; Incubadora; Balanza; Balanza granataria; Microscopio Vernier o medidor de halos; Micropipeta.
LESP	167. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LA ACTIVIDAD 166.		

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	168. Participar en las reuniones de trabajo sobre el nuevo proyecto mediante el que se integrará información relacionada con exposición a sustancias tóxicas.	29401; 21101;35301; 31603	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices.
APCRS	169. Integrar un padrón de establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con hospitalización, urgencias y consulta de especialidad, en donde se atiendan eventos o complicaciones derivadas del uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	21101; 21401; 37201	ATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Folder tamaño carta; Memorias USB; Gastos para pasajes; Papelería; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	170. Elaborar un plan de trabajo para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas, que deberá ser implementado durante el segundo semestre de 2025.	21101; 21401;29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Papelería; Bolígrafos; Memorias USB; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Carpetas para archivo.
APCRS	171. Enviar a la COFEPRIS el registro mensual de los casos o eventos atendidos por el uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	21101; 21201;21401; 29401; 31603;35301; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Teclado para computadora; Hojas de papel bond; Memorias USB; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Gastos para pasajes; Mouse para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Toner para impresora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	172. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 38, 39, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 92, 166 Y 167.		
LESP	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501;25901; 27201; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga, micropipeta, balanza, vórtex, cromatógrafo, ultracongelador, baño ultrasónico, evaporador, campana de extracción, cámara de vacío, bomba, sonicador, motor de licuadora, procesador de alimentos, lector de microplacas, autoclave, incubadora, espectrofotómetro, termociclador, espectrómetro, mufla, fuente de radiofrecuencia, automuestreador y recirculador de agua, placa de calentamiento, horno de microondas, gabinete de bioseguridad, termomezclador, congelador, equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, analizador de fragmentos, homogeneizador, refrigerador, documentador de geles o transiluminador con luz UV, potenciómetro, cronómetro, incinerador, microcentrífuga, termómetros o dataloggers, agitador magnético, estufa; botellas para centrífuga; Charola 50x35cm; Mango para bisturí; Sifón; Navajas; Guantes; Sistema de vacío con trampa; Vaso de precipitado; Formaldehído al 37% (v/v); Tween 80 al 0.1%; Agua destilada; Kits para determinación de quistes de Giardia lamblia; Kits TaqMan PCR para Giardia lamblia; Kits SYBR Green qPCR para Giardia lamblia; Kits PCR punto final para Giardia lamblia; Manguera de succión; Columnas de C18; Puntas para micropipeta; Sistema de filtración al vacío; Tiras reactivas; Frasco 1L; Matraz; Viales; Agua, grado HPLC; Metanol; Acetato de Etilo, grado HPLC; Isopropanol; Tiosulfato de sodio; Gas acarreador Helio de ultra alta pureza UN 10.46; Lindano, pureza ≥ 99.00%; 4,4´- DDT, pureza ≥ 99.00%; Endrin, pureza ≥ 99.00%; Cianazina, pureza ≥ 99.00%; Aldrin, pureza ≥ 99.00%; Dieldrin, pureza ≥ 99.00%; Pendimetalina, pureza ≥

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501;25901; 27201; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	99.00%; Trifluralina, pureza ≥ 99.00%; Metoxicloro, pureza ≥ 99.00%; Alacloro, pureza ≥ 99.00%; Clordano, pureza ≥ 99.00%; Jeringas; Cuchillo; Tablas de picar; Espátula; Vasos; Microfiltros; Engarzadora; Liners; Conectores; Ferrules; Acetonitrilo; 2-Propanol; Agua Desionizada Tipo 1; Ácido acético; Kit de Extracción QUECHERS Método AOAC 2007.01; Kit de Limpieza QUECHERS Método AOAC 2007.01; Permetrina, patrón de referencia; Paratión, patrón de referencia; Diazinón, patrón de referencia; Malatión, patrón de referencia; Carbarilo, patrón de referencia; Oxamil, patrón de referencia; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas de pipeta; Puntas desechables; Puntas para pipeta; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Embudo de vidrio; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Ácido ethilendiaminotetraacético, sal trisódica; Ácido L-ascórbico; Agua grado reactivo; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LR; Microcistina-LY Microcistina-YR; Formiato de amonio alta pureza; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Botellas vidrio ámbar; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Papel filtro; Unidad de filtro desechable; Hidróxido de amonio concentrado; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-YD; Microcistina-RR; Licuadora; Frasco de boca ancha; Cuchara de acero inoxidable; Pipetas; Asa bacteriológica; Tijeras; Pinzas; Mechero Fisher; Agua peptonada alcalina; Solución de fosfatos salino; Agar; Medio MIO; T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10 (Caldo Triptona y Sal); Caldo peptonado; Arginina glucosa inclinado; Caldo arginina dihidrolasa; Medio mivilidad; O-Nitrofenil β-D-galactopiranosido; Desoxicolato de sódio 0.5%; Reactivo de Kovac; Reactivo de oxidasa; Bioquímicas miniaturizadas; Antisuero polivalente Vibrio cholerae O;Antisuero monovalente O139; Antisuero monoespecífico; Cepa de Vibrio cholerae; Cepa de Vibrio parahaemolyticus; Tapones; Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Caldo Bacto Lactobacilli MRS; Caldo Micro Inoculum; Medio de prueba para ácido fólico; Alcohol etílico absoluto; Amilasa; Cloruro de calcio fundido o granulado; Cristales de cloruro de sodio; Fosfato ácido di-potásico anhidro; Fosfato diácido de potasio anhidro; Lactosa; Leche descremada en polvo grado reactivo; Lactobacillus casei ATCC 7469; Crisoles de platino; Crisoles vycor; Perlas de ebullición; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes; Varillas de plástico; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos; Ácido perclórico; Aire comprimido seco y limpio; Borohidruro de sodio; Cloruro de Potasio; Jabón neutro; Solución Estándares; Yoduro de Potasio; Óxido nitroso grado absorción atómica; Sulfato o Cloruro de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Solución de As de 1 µg/mL; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas o paños absorbentes; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatones; Lentes de protección; Mascarilla de concha o equivalente; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Enzima polimerasa Taqman ultrapura de inicio en caliente; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta ccg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación"; Solución amortiguadora; Mezcla Maestra Taqman Enviromental Master Mix 2.0; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM; dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidíxico; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19pb-1114pb); Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Solución Tris–HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956 (o equivalente), cepa vacunal o su ADN control positivo; Tubo para PCR de 0.2 mL; Papel parafilm; Bolsas de polietileno; Probeta; Paños absorbentes; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Etanol; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5´gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3´) 800 pb y 680 pb sólo para Brucella abortus 1; Iniciadores Bru 3 (5´CCAgCCATTgCggTCggTAC3´) 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5´ACCCCAgACAgCCCAA3´) pb y 680 pb sólo para Brucella abortus 1; Tampón de carga 6x; Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; Cicloheхamida; Nistatina; Brucella spp; Barra magnética cubierta de teflón; Bureta 50 ml; Electrodo; Ácido clorhídrico; Fluoruro de sodio o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Celda de cuarzo; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento de descarga sin electrodos para el metal de interés; Tubos; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Sistema de reflujo; Tubos de ensayo; Embudo de filtración; Papel parafinado; Bolsas de plástico; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Acetileno, grado absorción atómica en acetona; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Acetona; Hexano; Aire comprimido limpio y libre de humedad; Disolución patrón certificada del metal de interés; Dicromato de Potasio; Nitrato de Magnesio; Disolución de Paladio con niveles traza de metales; Fosfato de amonio monobásico con niveles traza de metales (de alta pureza); Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado de alta pureza; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	174. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 38, 39, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 92, 166 Y 167.		
LESP	175. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	176. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la vigilancia sanitaria a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	177. Actualizar y enviar a la COFEPRIS conforme al formato el padrón de establecimientos de atención médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	178. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos no quirúrgicos con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	21101; 27201; 25401 26102; 29601; 35501 39202; 21401; 31603 32301; 32502	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas Adhesivas para Impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Batas blancas; Pijama quirúrgica; Gasolina; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	179. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos quirúrgicos, con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	21101; 27201; 25401 26102; 29601; 35501 39202; 21401; 31603 32301; 32502	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas Adhesivas para Impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Batas blancas; Pijama quirúrgica; Gasolina; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	180. Enviar a la COFEPRIS en los formatos correspondientes establecidos el avance de las visitas de verificación de los establecimientos de atención médica con fines estéticos.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	181. Realizar el vínculo con los Colegios, Consejos y/o Asociaciones sobre medicina estética y de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de intercambiar información sobre establecimientos dedicados a la medicina estética y clínicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva irregulares, realizando un acuerdo de colaboración en cuestión de denuncias que hayan recibido.	NA	NA	NA
APCRS	182. Gestionar, implementar y reportar las acciones de fomento y dirigidas a la población y sector regulado, con el propósito de contribuir a la disminución de riesgos asociados al uso de prestación de servicios en establecimientos de atención médica con fines estéticos irregulares y enviar el formato correspondiente a la COFEPRIS.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	183. Elaboración del padrón estatal de comercializadores y productores de loza vidriada.	21101; 26104; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas bond; Gastos de transporte terrestre; Viáticos.
APCRS	184. Elaboración y análisis del estudio de percepción del riesgos a los alfareros de las comunidades productoras y comercializadoras de loza vidriada.	NA	NA	NA
APCRS	185. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.	NA	NA	NA
APCRS	186. Elaboración del programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras para impartir pláticas sobre el uso de compuesto de plomo en la alfareria vidriada.	32301; 52101; 29401; 21101; 21201; 39202; 37201; 37501; 31603; 32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Cañón; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Hojas bond; Micrófono; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	187. Elaboración de un programa para impartir pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.	32301; 52101; 29401; 21101; 21201; 39202; 37201; 37501; 31603; 32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Cañón; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Hojas bond; Micrófono; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.
APCRS	188. Concertación con Autoridades Municipales y asociaciones de alfareros para la instrumentación del programa de pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.	39202; 37201; 37501	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos.
APCRS	189. Difusión de material dirigido a comercializadores y productores de loza vidriada por la Entidad Federativa seleccionada.	39202; 37201; 37501; 33604	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Impresión de material informativo, tríptico, carteles, folletos, o cualquier material editorial.
APCRS	190. Elaboración de informes mensuales del avance sobre de las acciones del ployecto de plomo en loza vidriada.	NA	NA	NA

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dra. **Judith Elena Ortega Canto**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Domitilo Carballo Cámara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación y equipamiento del Sistema Municipal DIF Basaseachi en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el establecimiento Arewá, 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Ocampo, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/153/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF BASASEACHI EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO AREWÁ, 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR EL MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE OCAMPO, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL LIC. RAFAEL SOLÍS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. BLANCA ELVA RASCÓN GRIJALVA, DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el

procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0474/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977, normado mediante Decreto No. 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre de 2009.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que su representante, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por lo que, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo y suscribir el presente instrumento.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico Número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Artículos 2, 29 Fracción XVI, XVII y XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los diversos programas e instituciones referidas a la asistencia social en el municipio.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Ocampo es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Rafael Solís Martínez, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida a su favor, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 126, fracción I, 127 de la Constitución Política, así como 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1 inciso j), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral; 17 fracción IV, del Código Municipal, todos ellos para el Estado de Chihuahua.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MOC8501018E6.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Basaseachi, Código Postal 33320, Ocampo, Chihuahua.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal de Ocampo, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de Creación: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocampo, Chihuahua.

III.7 Que, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocampo, tiene entre sus objetivos: Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como, en coordinación con las instituciones competentes, identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional; además de determinar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y Adolescentes el plan de restitución de derechos, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial, con trato digno por parte de las autoridades, de manera que sean respetados sus derechos y se generen las estrategias para la reunificación familiar.

III.8 Que, la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocampo, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 10 de enero de 2025, emitido por el Lic. Rafael Solís Martínez, Presidente Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *presidencia@gobiernodeocampo.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Chihuahua, Municipio de Ocampo, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "DGCFPPIFPSV".

Para ello, la “DGCFPPIFPSV” podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y que se anexa al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la “DGCFPPIFPSV”, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.

II. Apoyar con la logística al “SNDIF” para que se realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.

III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV” y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la “DGCFPPIFPSV”, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la “DGCFPPIFPSV”, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: tiene la obligación de informar lo anterior, a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad;

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

III. Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular del DIF Municipal de Ocampo, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES"; El Director General de Planeación y Evaluación, o quien lo sustituya en el cargo.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la “DGCFPPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Lic. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Administrativa, Mtra. **Perla Natalye Campos García**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Ocampo, Lic. **Rafael Solís Martínez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, C. **Blanca Elva Rascón Grijalva**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la remodelación y fortalecimiento del Albergue El Oasis, 2025 y Centro de Desarrollo Familiar Migrante (CEDEFAM), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Municipio de Ojinaga, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/154/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA REMODELACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL ALBERGUE EL OASIS, 2025 Y CENTRO DE DESARROLLO FAMILIAR MIGRANTE (CEDEFAM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR EL MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE OJINAGA, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR LA LCDA. LUCY MARRUFO ACOSTA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR LA LCDA. GUADALUPE RIVERA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OJINAGA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF,

concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la

población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0452/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977, normado mediante Decreto No. 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre de 2009.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que su representante, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por lo que, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo y suscribir el presente instrumento.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico Número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Ojinaga, Chihuahua, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Artículos 2, 29 Fracción XVI, XVII y XVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los diversos programas e instituciones referidas a la asistencia social en el municipio.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Ojinaga es representado por su Presidenta Municipal Constitucional, la Lcda. Lucy Marrufo Acosta, misma que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida a su favor, de fecha 6 de junio de 2024, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 126, fracción I, 127 de la Constitución Política, así como 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1 inciso j), 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral; 17 fracción IV, del Código Municipal, todos ellos para el Estado de Chihuahua.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MOJ621201AL0.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Código Postal 32880, Ojinaga, Chihuahua.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal de Ojinaga, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de Creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojinaga, Chihuahua.

III.7 Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojinaga, tiene entre sus objetivos: Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección; así como, en coordinación con las instituciones competentes, identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional; además de determinar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el plan de restitución de derechos, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial, con trato digno por parte de las autoridades, de manera que sean respetados sus derechos y se generen las estrategias para la reunificación familiar.

III.8 Que, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojinaga, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por la Lcda. Lucy Marrufo Acosta, Presidenta Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 Fracción II y 60, 61 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *difojinaga20242027@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Chihuahua, Municipio de Ojinaga, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "DGCFPPIFPSV".

Para ello, la "DGCFPPIFPSV" podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como anexo al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la “DGCFPPIFPSV”, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.

II. Apoyar con la logística al “SNDIF” para que se realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.

III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV” y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la “DGCFPPIFPSV”, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la “DGCFPPIFPSV”, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: tiene la obligación de informar lo anterior, a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad;

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

III. Por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" la persona titular del DIF Municipal de Ojinaga, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES"; El Director General de Planeación y Evaluación, o quien lo sustituya en el cargo.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos

que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Lic. **Gabriel Eguiarte Fruns**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Administrativa, Mtra. **Perla Natalye Campos García**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidenta Municipal Constitucional de Ojinaga, Lcda. **Lucy Marrufo Acosta**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojinaga, Lcda. **Guadalupe Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Albergue Transitorio Camino a Casa para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Acuña, Coahuila de Zaragoza, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/155/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ALBERGUE TRANSITORIO CAMINO A CASA PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LCDA. IVONNE ESPINOSA TORRES, DIRECTORA DE PROGRAMAS SOCIALES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0296/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 66 y por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 8 de abril de 1977 y convalidada su existencia por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 27 de abril de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que es el organismo encargado del diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado y tiene como objetivos, entre otros, la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos, así como la interpelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Programas Sociales quien cuenta con las atribuciones para atender a la población en situación de vulnerabilidad; coordinar programas y estrategias, y gestionar recursos federales con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.4 Que el Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770408NH0.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de las Arboledas S/N, Colonia Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direcciondif@coahuila.gob.mx,* en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Coahuila (Municipio de Acuña), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF””, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “DGCFPPIFPSV”.

Para ello, la “DGCFPPIFPSV” podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $1,508,755.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como anexo al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la “DGCFPPIFPSV”, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV” y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la "DGCFPPIFPSV" del "SNDIF", y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “SEDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la “DGCFPPIFPSV”, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la “DGCFPPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. **Alejandro Rafael Cepeda Valdés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Programas Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lcda. **Ivonne Espinosa Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Albergue Transitorio Camino a Casa para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/156/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ALBERGUE TRANSITORIO CAMINO A CASA PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LCDA. IVONNE ESPINOSA TORRES, DIRECTORA DE PROGRAMAS SOCIALES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0297/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 66 y por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 8 de abril de 1977 y convalidada su existencia por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 27 de abril de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que es el organismo encargado del diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado y tiene como objetivos, entre otros, la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos, así como la interpelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Programas Sociales quien cuenta con las atribuciones para atender a la población en situación de vulnerabilidad; coordinar programas y estrategias, y gestionar recursos federales con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.4 Que el Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770408NH0.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de las Arboledas S/N, Colonia Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direcciondif@coahuila.gob.mx,* en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Coahuila (Municipio de Saltillo), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF””, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “DGCFPPIFPSV”.

Para ello, la “DGCFPPIFPSV” podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $1,148,290.98 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 98/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la “DGCFPPIFPSV”, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV” y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la “DGCFPPIFPSV”, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la “DGCFPPIFPSV”, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “SEDIF” al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la “DGCFPPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. **Alejandro Rafael Cepeda Valdés**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Programas Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lcda. **Ivonne Espinosa Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/VER/022/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ; Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, ZAIRA FABIOLA DEL TORO OLIVARES; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de la "SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", por lo que "MUJERES", dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por Zaira Fabiola Del Toro Olivares en su carácter de Encargada de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/VER/022/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $3,294,498.69 (tres millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0150/2025, de fecha 16 de abril de 2025.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM 1o., 2o., y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Norma Rocío Nahle García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 y 49 fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8o. fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3. El Secretario de Finanzas y Planeación, Miguel Santiago Reyes Hernández, en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9o., fracción III, 12, fracciones I, II, VII y XIX, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2o. y 14, fracción XXX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.4. La Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, Zaira Fabiola Del Toro Olivares, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 8o., fracción XVIII y 17, fracciones IX y XIV de la Ley número 613 que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; 20, fracciones VI, XIII y XV del Reglamento Interno del citado Instituto.

II.5. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con Registro Federal de Contribuyentes GEV8501016A2.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Atención, Prevención y Justicia.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/VER/022/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas
Justicia: Acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $3,294,498.69 (tres millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/VER/022/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/024/11042025.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaria Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios aprobado por el COMITÉ exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Enlace Designada ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto Veracruzano de las Mujeres que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre:	Tania Galicia Carmona.
Cargo:	Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional:	tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Martha Patricia Colorado Martínez.
Cargo:	Encargada de la Subdirección de Promoción de la Igualdad
Dirección:	Calle José María Mata número 2, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Teléfono institucional:	2288171009 Ext. 1301
Correo electrónico Institucional:	subigualdad.ivm@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto Veracruzano de las Mujeres informará a "MUJERES", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Local Receptora, **Miguel Santiago Reyes Hernández**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Zaira Fabiola Del Toro Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 30 del mes de mayo del año 2025, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	Veracruz
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/VER/022/2025
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Instituto Veracruzano de las Mujeres	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Secretaría de Finanzas y Planeación	

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
20 de marzo de 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Julio de 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre de 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
X	**1. Atención:** acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
X	**2. Prevención.** acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
X	**4. Justicia.** acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO	
$3,294,498.69	Tres millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.

MONTO COPARTICIPACIÓN		
$0.00	0 %	
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
$3,294,498.69		Tres millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Martha Patricia Colorado Martínez
Cargo:	Encargada de la Subdirección de Promoción de la Igualdad del Instituto Veracruzano de las Mujeres
Domicilio:	José María Mata 2 Colonia Centro, Xalapa, Ver. C.P.91000
Teléfono Institucional:	2288171009
Extensión	1301
Correo Institucional:	subigualdad.ivm@gmail.com

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	A través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), se implementarán las acciones de atención integral a mujeres e infancias víctimas directas e indirectas de violencia de género, feminicidio, homicidio de mujeres, adolescentes y niñas y otros delitos contra las mujeres por razón de género, con enfoque psicosocial, perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque de inclusión y de derechos humanos, a través de equipos multidisciplinarios profesionalizados. Las acciones que se realizarán son las siguientes: 1. Atención psicológica individual 2. Vinculación con programas sociales de índole federal 3. Aplicación del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral (FAARI). Respecto de la capacidad operativa para dar respuesta a la demanda de los servicios de atención, en la estructura orgánica se cuenta con la contratación de 6 trabajadoras sociales radicadas en Xalapa, por lo que resulta imperante el fortalecimiento en los municipios de Coatzacoalcos y Veracruz. Por cuanto hace al área de atención psicológica, existen 2 profesionistas, tanto en Coatzacoalcos como en Veracruz, no obstante, las actividades predominantes que atienden están vinculadas con delitos de desaparición, por lo que es debido reforzar la presencia de servicios de atención en materia de salud mental para la atención a los delitos sexuales, de género, violencia familiar, tentativa de feminicidios y feminicidios. Para el cumplimiento del objetivo de CEEAIV, los equipos multidisciplinarios actúan desde un marco referencial que parte del enfoque psicosocial, la perspectiva de género, interseccionalidad y el enfoque de inclusión y el respeto a los Derechos Humanos, quienes articulan sus esfuerzos para otorgar medidas de rehabilitación a quienes han sido víctimas de un delito y/o de una violación a sus Derechos Humanos. Para mejorar la atención a víctimas de violencia de género en el ámbito municipal, se realizarán pláticas de sensibilización con una duración de 2 horas a funcionariado público en materia de atención a víctimas del delito de violencia familiar, sexuales y de género y sobre Lengua de Señas Mexicana; así como pláticas de sensibilización con una duración de una hora a población abierta respecto del derecho de las víctimas. En aras de apostar por acciones que garanticen el acceso a la justicia para personas sordas y con discapacidad auditiva, se considera de relevancia la formación en Lengua de Señas Mexicana (LSM) en el funcionariado adscrito a la Fiscalía General del Estado particularmente en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Trata de Personas, así como en el Instituto Veracruzano de las Mujeres con el personal operativo primer respondiente y con las y los servidoras/es de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas en su carácter de órgano responsable de la atención a víctimas del delito y/o de violación a derechos humanos.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
	La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados deben garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todas las personas. La inclusión de la LSM en la procuración de justicia es un paso importante para promover la igualdad y la no discriminación, asegurando que las personas sordas y con discapacidad auditiva puedan participar en los procesos judiciales en igualdad de condiciones con los demás, con ello ponderando el derecho a la igualdad y la no discriminación. Por lo anterior, se apuesta por el desarrollo de una cultura inclusiva que respeta la diversidad y promueve la igualdad. Para lograr tal cometido se propone la formación del personal en las dependencias referidas con antelación mediante la contratación de un/a profesionista que cuente con experiencia en LSM y en formación. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas** **(CEEAIV)**
PREVENCIÓN	**PREVENCIÓN** A partir de la reforma de constitucional de 2024, la igualdad sustantiva, una vida libre de violencias para las mujeres, su acceso a la justicia, así como la aplicación de la perspectiva de género, se constituyen como marco referencial para todas las políticas públicas y acciones del Estado mexicano, con el fin de que se garantice el respeto y la protección a los derechos humanos de las mujeres mexicanas. El Instituto Veracruzano de las Mujeres, en atención a las recomendaciones del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) emitidas en el *II Dictamen de seguimiento del cumplimiento de la implementación de las medidas dictadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Veracruz (2024),* a saber: -Establecer o en su caso, presentar el Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para las y los Servidores Públicos del Gobierno del estado de Veracruz; generar un adecuado mecanismo de evaluación de resultados del programa de capacitación con certificación en el Estándar de Competencias ECO539; e, Identificar las necesidades de capacitación y profesionalización de quienes son responsables de la operación del sistema de impartición de justicia y de quienes intervienen en el mismo, ha programado: Realización del **Diplomado Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género,** de **160 horas, en 5 módulos, en modalidad mixta, dirigido a 180 servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Veracruzano de las Mujeres y Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Victimas, en los municipios de Xalapa, Zongolica y Coatzacoalcos,** con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales del funcionariado público operador y tomador de decisiones, responsable de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia por razones de género, con la identificación de necesidades de actualización profesional acorde a las reformas constitucionales del año 2024. Será impartido por especialistas en argumentación jurídica, derechos humanos, perspectiva de género, así como en la defensa de los derechos humanos de las mujeres en procesos penales. Las técnicas utilizadas serán la expositiva y el trabajo en talleres para reforzar los conocimientos adquiridos, principalmente a través de la simulación de casos de violencia extrema y de feminicidios o de desaparición de mujeres y de audiencias. A pesar de los avances normativos en materia de igualdad de género, persisten en las instituciones del Estado prácticas y decisiones que reproducen estereotipos, invisibilizan desigualdades y perpetúan la discriminación. La argumentación jurídica no es neutral: está atravesada por contextos históricos, sociales y culturales que impactan de forma diferenciada a mujeres, niñas, personas LGBTIQ+ y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad. Incorporar la perspectiva de género en la argumentación no solo responde a una obligación constitucional y convencional —derivada de tratados internacionales como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación—, sino que también mejora la calidad del razonamiento público, al hacerlo más contextual, más consciente de los efectos diferenciados y más orientado a la transformación de realidades injustas. Por ello, se propone la elaboración de una guía “Para argumentar con perspectiva de género: Casos Prácticos”, a fin de fortalecer los conocimientos brindados durante el Diplomado y ofrecer una herramienta concreta que traduzca la obligación de incorporar la perspectiva de género en la práctica cotidiana, mediante ejemplos, claves interpretativas y orientaciones metodológicas para construir argumentos que integren el enfoque de género de forma rigurosa, ética y efectiva. Así, el objetivo será brindar a las y los servidores públicos herramientas conceptuales y prácticas para incorporar la perspectiva de género en los procesos de argumentación jurídica, particularmente en el análisis y resolución de casos concretos. Esta guía busca fortalecer la capacidad institucional para identificar, visibilizar y desarticular patrones de desigualdad estructural, discriminación y violencia por razón de género, contribuyendo a decisiones más justas, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
	La Guía, formará parte del Programa Único de Capacitación que se establece como medida de la AVGM para Veracruz por Violencia Feminicida. Cronograma General: a) Diseño curricular, elaboración de materiales y coordinación institucional; b) Implementación del diplomado de 160 horas para 180 servidoras y servidores públicos de las siguientes instituciones: Poder Judicial del Estado, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, Instituto Veracruzano de las Mujeres, en los Municipios de Xalapa, Zongolica y Coatzacoalcos, pertenecientes a las regiones: Capital, Altas Montañas y Olmeca. Xalapa y Coatzacoalcos son municipios con AVGM, Zongolica se incorpora por tratarse de un municipio con alta presencia de población indígena, pues la AVGM, requiere acciones específicas en los municipios con población predominantemente indígena para que se atienda la violencia contra las mujeres indígenas en la entidad. c) Elaboración de informes mensuales, parciales y final relativo al proceso formativo y de profesionalización enfocado a la aplicación del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en las políticas de atención integral, seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia;, incluyendo las recientes reformas constitucionales, y contribuya a fortalecer el Programa Único de Capacitación (PUC), así como resultados cuanti-cualitativos del diplomado y seguimiento inicial de propuestas de aplicación. d) Elaboración de una guía para argumentar con perspectiva de género: Casos Prácticos. **Diseño Curricular Propuesto** **Módulo I: Fundamentos del enfoque de género en el ámbito jurídico** • Violencia contra las mujeres: características y consecuencias. • Marco normativo nacional e internacional en materia del derecho a una vida libre de violencia, estándares que deben ser aplicados para garantizar una actuación con la debida diligencia. • Estándares establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que deben regular el actuar de las y los operadores jurídicos (policías, asesoras y asesores jurídicos, agentes del Ministerio Público, así como jueces y juezas) en la intervención de casos de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. **Módulo II: Argumentación jurídica con perspectiva de género** • Teoría de la argumentación jurídica. • Integración de la perspectiva de género en la argumentación. • Análisis contextual y estructural de la discriminación • Técnicas para evitar estereotipos en el razonamiento jurídico. **Módulo III: Aplicación práctica en la intervención policial** • Intervención policial con perspectiva de género. • Análisis de los casos y valoración de los casos sin estereotipos. • Implementación de las medidas de protección con enfoque diferenciado. **Módulo IV: Aplicación práctica en la procuración de justicia** • Investigación ministerial con perspectiva de género. • Valoración de pruebas sin estereotipos. • Medidas de protección con enfoque diferenciado • Reparación integral del daño con perspectiva de género. • Atención de casos de violencia de violencia extrema, feminicidios y desaparecidas. **Módulo V: Aplicación práctica en la administración de justicia** • Juzgar con perspectiva de género según los criterios de la SCJN. • Análisis interseccional en casos de violencia contra las mujeres. • Elementos que deben considerar sentencias con perspectiva de género. • Medidas para garantizar la no repetición.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
	El Sistema de evaluación del diplomado implicará: • Evaluación diagnóstica (inicial). • Evaluaciones formativas por módulo. • Evaluación final teórico-práctica. • Proyecto de aplicación institucional. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**
	PREVENCIÓN El Instituto Veracruzano de las Mujeres, promueve acciones y espacios con el fin de analizar y desaprender las conductas violentas, favorecer relaciones entre mujeres y hombres alejadas de las prácticas patriarcales, a través de la enseñanza de herramientas teóricas y prácticas psicológicas, emocionales, que propicien la deconstrucción de pensamientos, ideas, creencias y actitudes estereotipadas que fomentan la desigualdad, discriminación y cualquier otra forma de violencia en razón de género. Para ello, ha programado: - Realización de **5 Talleres Regionales sobre Masculinidades**, de 21 horas cada uno sobre Masculinidades, dirigido a 220 hombres servidores públicos del ámbito municipal, que ocupan cargos directivos, para desarrollar procesos reflexivos sobre las masculinidades hegemónicas y su impacto en los diversos contextos sociales con el fin de generar una transformación de las pautas socioculturales y ellos promuevan medidas reeducativas a hombres generadores de violencias de género contra las mujeres así como nuevas prácticas de convivencia social centradas en el respeto pleno de los derechos humanos y la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes veracruzanas, en el ámbito de los 11 Municipios AVGM: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**
	PREVENCIÓN El Banco estatal de Datos e información de Casos de Violencia contra las Mujeres que coordina el Instituto Veracruzano de las Mujeres, es una herramienta técnica que facilita el registro de casos de violencia identificados y los servicios integrales que las instituciones competentes brindan de manera permanente, en cumplimiento al Artículo 20 Fracciones XII y XIII de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz. Este Banco registra información de mujeres atendidas que han sufrido algún tipo de violencia en las modalidades existentes, genera expedientes electrónicos únicos (EUV), evitando revictimización de las mujeres, además de conocer de manera sistemática las características y patrones de este fenómeno, así como las necesidades de servicios para su atención; cuenta con un registro de personas agresoras. Acorde a la normativa nacional, este Banco estatal, debe nutrir con la información relativa al Banco Nacional de Datos y Casos sobre Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), para ello se ha programado: - Seguimiento del registro puntual de los servicios integrales brindados a las mujeres víctimas atendidas por instituciones estatales y municipales, en el **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)**, con el fin de reducir los rezagos estadísticos por sobrecarga de información, mediante la contratación de personas capturistas que favorezca el proceso de recolección, sistematización y análisis de los datos; así como para el monitoreo y seguimiento cualitativo de la carga de las instituciones locales obligadas. Para cumplir con esta acción de prevención, se requieren adquirir equipos de cómputo. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**
	PREVENCIÓN La coordinación está dirigida a favorecer la idónea articulación interinstitucional con Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, así como con las proveedurías del Instituto Veracruzano de las Mujeres, a favorecer elementos técnicos a las participantes para la mejor implementación de las acciones comprometidas con el Subsidio, del cumplimiento de las medidas de AVGM, así como al seguimiento administrativo del proyecto. Dicha figura se encargará entre otros aspectos, de coordinar, dar seguimiento a las acciones, acompañar su implementación operativa y administrativa, solicitar información, generar informes mensuales, parciales y acta de cierre de proyecto. Esto favorecerá contar con un proyecto que llegue a buen término y favorezca insumos que permitan dar cuenta del avance efectivo en la implementación de cuatro medidas de AVGM. (**Instituto Veracruzano de las Mujeres)**

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
JUSTICIA	Respecto a la Acción de Coadyuvancia de Justicia, la Fiscalía General del Estado, adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios, por lo que su acción la enfocará a la contratación de ocho personas que fungirán como Auxiliares de Fiscal con perfil de Licenciatura en Derecho, con conocimiento en Perspectiva de Género y de Derechos Humanos, vigentes y aprobados en control de confianza, mismos que se distribuirán en ocho municipios que cuentan con AVGM (Coatzacoalcos, Córdoba, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Tuxpan, Veracruz y Xalapa), con el fin de abatir el rezago de los años 2020 hasta el año 2024, en carpetas de investigación para su resolución. **Justicia:** Abatimiento de rezago mediante las funciones de Auxiliar de Fiscal quien participe en la elaboración de las diligencias pertinentes, en la elaboración de proyectos de Acuerdos y Determinaciones en el sentido que corresponda (Ejercicio de la Acción Penal, No Ejercicio de la Acción Penal, Archivo Temporal) y pedimentos referentes a carpetas de investigación. La Fiscalía Coordinadora, a través de las y los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, tienen su facultad primordial desprendida del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "**...**La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."; y en el caso concreto la de los delitos de violencia familiar y delitos de género. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, las facultades de estas Fiscalías, se encuentra particularmente la de conocer los delitos de: Lesiones dolosas a niñas, niños y adolescentes; Aborto; Violencia familiar; Omisión de cuidado; Exposición de menores e incapaces; Esterilidad forzada; Pederastia; Violación; Abuso sexual; Estupro; Acoso sexual; Incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares; Sustracción o retención de menores o incapaces; Tráfico de menores; Delitos contra la filiación y el estado civil; Bigamia; Matrimonios ilegales; Incesto; Maltrato; Maltrato infantil; Feminicidio; Delitos de violencia de género, pornografía en casos de que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes o mujeres, corrupción de menores, los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que sean materia de su competencia y las víctimas sean niñas, niños, adolescentes o mujeres, según su artículo 5, y los demás que por Acuerdo o Circular determine el Fiscal General a excepción de las hipótesis contempladas en el Artículo 25 de la antes citada Ley, así como aquellas conductas que sean incorporadas al catálogo de delitos en el Código Penal del Estado o cualquier ordenamiento. En tal sentido, esta acción se orienta a la revisión de expedientes de delitos por razones de género establecidos en el Código Penal local, los cuales no necesariamente son los mismos establecidos en el marco normativo federal. En este proyecto se abordan los delitos de Violencia Familiar, Pederastia y Abuso Sexual de Menores de Edad y Personas Incapaces, y feminicidio, establecidos en el Código Penal del Estado. Atendiendo a la reforma constitucional en materia penal del año 2008, resultó indispensable adecuar el Protocolo de Diligencias Básicas que siguen las y los Fiscales Especializados, al Sistema Acusatorio; actualizándose el Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal; de Peligro para la Vida o la Salud Personal; la Libertad y la Seguridad Sexual; el Libre Desarrollo de la Personalidad; la Familia, de Feminicidio; Violencia de Género y Trata de Personas, publicado el 01 de julio de 2019, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. **(Fiscalía General del Estado)**

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	**Atención a víctimas directas e indirectas.** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), tiene la atribución de otorgar atención oportuna, digna e integral a las víctimas directas e indirectas del delito, incluyendo violencia de género, garantizar y respetar el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de acciones y mecanismos en conjunto con las instituciones federales, estatales y municipales, para la protección y el respeto a los derechos constitucionales de las víctimas.

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
	En el transcurso del año 2023, se identifica la realización de 1529 entrevistas de primer contacto, de las cuales 556 corresponden a delitos de género, sexuales, violencia familiar, tentativa de feminicidio y feminicidio por lo que constituyen un 36% de las solicitudes de atención que realiza la CEEAIV. Para el año 2024, se identifica la realización de 1649 entrevistas, siendo un total de 524 para los delitos en mención, mismo que representa un 31% de los servicios que son requeridos a la dependencia. Respecto de los expedientes iniciados en el ejercicio 2024 perteneciente a la Subdirección de Asesoría Jurídica Estatal, para la designación de la figura de asesor/a jurídico en la integración de carpetas de investigación por delitos de género y feminicidio se consideran las siguientes cifras: Coatzacoalcos 107 expedientes, Xalapa 677 y Veracruz 638. El Observatorio Nacional Ciudadano, ha sistematizado los datos provenientes del número de carpetas de investigación que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ello indica que, para el caso del municipio de Coatzacoalcos en el segundo semestre del 2024 se identifica 1.68 carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes, iniciadas por el delito de feminicidio. Asimismo, en el primer y segundo semestre correspondiente al 2024 se apertura 2.89 y 3.47 respectivamente, carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes por el delito de violación; finalmente 48.90 y 74.19 carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes por el delito de violencia familiar. Por cuanto hace al municipio de Xalapa, se determinan, en el primer semestre del 2024, 1.44 carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes por el delito de feminicidio, en tanto que, para el primer y segundo semestre del 2024 existe 6.69 y 5.35 carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes por el delito de violación. Únicamente, se determina en el primer y segundo semestre del 2024 96.96 y 74.19 carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes por el delito de violencia familiar. La información generada por el Observatorio Universitario de la Violencias contra las Mujeres de la Universidad Veracruzana tiene una metodología que se construye a partir del monitoreo, consulta y obtención de datos en fuentes oficiales informativas, es decir, prensa electrónica y escrita, comunicados de prensa y redes sociales institucionales. En el año 2024 sistematizó la información de 29 casos de violencia contra las mujeres (incluye tipos de violencia, feminicidio y homicidio) en el municipio de Coatzacoalcos, 41 en Veracruz y 22 en Xalapa. Dada la carga de trabajo, la Comisión considera que es necesario el fortalecimiento del equipo que se encuentra en procesos de atención para cumplir con el objetivo que tiene la Institución. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV)**
PREVENCIÓN	**Diplomado Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género.** Acorde al Informe de violencia contra las mujeres relativo a la Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, en el mes de enero del 2025, a nivel nacional, se realizaron 162, 417 delitos con 27,755 víctimas, de las cuales el 31.2% fueron mujeres, principalmente de los delitos de feminicidio, rapto, tráfico de menores, trata de personas, corrupción de menores, extorsión, lesiones culposas, lesiones dolosas, secuestro, entre otros. La entidad veracruzana, por el número de víctimas de feminicidios, se ubica en el lugar 22 a nivel nacional; mientras que por el número de víctimas de homicidio doloso ocupa lugar 14; mientras por el número de víctima de homicidio culposo ocupa el lugar 18. [1] No obstante, el *II Dictamen de seguimiento del cumplimiento de la implementación de las medidas dictadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Veracruz,* emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, da cuenta que las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación no han sido cumplimentadas en su totalidad, según los indicadores establecidos, lo que derivó en un conjunto de nuevas recomendaciones para el Estado de Veracruz, que son consideradas por las tres instituciones participantes en el presente proyecto. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) que da seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida en el estado de Veracruz, en el *II Dictamen de seguimiento del cumplimiento de la implementación de las medidas dictadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Veracruz,* observó una falta de acceso a la justicia para las víctimas directas e indirectas del feminicidio, una falta de acceso al derecho a la verdad, así como la falta de acceso del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres del estado de Veracruz. Por ello reconoce la importancia de la capacitación y profesionalización del funcionariado público responsable para proporcionarle elementos y herramientas que les permitan realizar las investigaciones conforme a la debida diligencia y protocolos de investigación nacionales e internacionales.

[1] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025). México. https://drive.google.com/file/d/1hYmG2ySfxvE9XdN9f7D7v7SHqFj_iLf3/view

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
	En el sistema judicial mexicano se han realizado esfuerzos amplios para promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. No obstante, aún existen grandes pendientes por contar con una justicia de género, mediante la transversalización de la perspectiva de género. Ello, ha dificultado materializar el marco jurídico a plenitud lo que ha condicionado la falta de acceso efectivo de las mujeres a la justicia o el reducido número de aplicación de criterios jurisprudenciales en materia de género. Cabe señalar, que el 3 de octubre de 2024, la Presidenta de la República mexicana, envió al Senado de la República, las primeras reformas constitucionales para proteger y ampliar los derechos humanos de todas las mujeres, niñas y adolescentes. Entre otros aspectos, la reforma coloca la perspectiva de género como uno de los ejes rectores de las políticas públicas de un gobierno que impulsa la transformación de nuestro país, además de elevar a rango constitucional el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias y el deber reforzado que tienen las autoridades para garantizarlo a las mujeres, niñas y niños. En ese tenor, además de la reforma a la Constitución para establecer la obligatoriedad de la perspectiva de género, así como para reconocer el derecho a una vida libre de violencias y el deber reforzado que tienen las autoridades para garantizarlo a las mujeres, las niñas y los niños, se modificaron otros ordenamientos secundarios: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Entre las medidas que se han considerado a través de este mecanismo, se encuentran el fortalecimiento institucional en la implementación y seguimiento a las medidas u órdenes de protección, así como en la atención a las víctimas de violencia. Este contexto resulta fundamental capacitar y profesionalizar al personal con herramientas prácticas en materia de argumentación y estrategias de litigación a fin de eliminar obstáculos para la actuación con debida diligencia, y que conllevan violaciones a los derechos de las víctimas e impiden que la función estatal de la procuración e impartición de justicia atienda al marco internacional y constitucional en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas. La formación especializada del funcionariado público en estas materias contribuirá significativamente a: • Contar con herramientas que permitan identificar cómo y de qué forma actuar frente a los casos de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños; • Eliminar prácticas discriminatorias en los procesos para brindar protección a las víctimas, así como en la labor de investigación y resolución judicial; • Fortalecer el análisis de casos con un enfoque interseccional y diferenciado; • Realizar acciones efectivas para combatir la impunidad y garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género, lo cual impacta de forma positiva en el cumplimiento de las medidas establecidas en las Declaratorias de AVGM; y, • Garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**
PREVENCIÓN	**Talleres Regionales sobre Masculinidades dirigido a hombres servidores públicos.** Las desigualdades de género se han traducido en desigualdades de poder y en diferencias en el acceso, disfrute y ejercicio de los derechos humanos, reflejadas principalmente en la violencia hacia las mujeres en la actualidad. Por esta razón, es importante establecer mecanismos que permitan la reflexión y reeducación sobre los mandatos de género existentes, que contribuyan a la reducción de los índices de violencia en nuestro estado y funcionen como estrategias para prevenir su ocurrencia. Transformar los patrones de conducta violenta, mediante procesos de reeducación, además de sensibilizar en torno a las desigualdades de género y sus consecuencias, con la finalidad de prevenir y coadyuvar en la erradicación de la violencia de género en todos sus tipos y modalidades se hacen cada vez más urgentes. Asimismo, es importante considerar el trabajo de sensibilización dirigido a hombres de manera general en grupos de reflexión, ha permitido la prevención de las violencias antes de que ocurran, y coadyuven en propiciar relaciones sociales y laborales más sanas, así como habitar una masculinidad más libre, responsable y vital.

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
	Si bien es cierto que, desde principios de los años 90' algunas organizaciones civiles han impulsado experiencias colectivas de reflexión con hombres, de alguna forma, éstas respondían a las presiones derivadas de los compromisos firmados por México en conferencias y convenios internacionales de iniciar el trabajo con hombres. Esta demanda se propone en 1994, en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de Cairo , donde se establecieron lineamientos para involucrar a los hombres en la salud reproductiva y detener la violencia de género; en México dan inicio talleres y espacios masculinos para procurar que los hombres comprendan sus funciones y su responsabilidad en cuanto a sus funciones y su responsabilidad en cuanto a respetar los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia ejercida por aquellos. Se ha teorizado de manera importante respecto a la construcción de la masculinidad y la violencia. Existe cierto consenso respecto a que cuando un hombre ejerce violencia sobre una mujer, ya sea física, psicológica, sexual o combinada, permanecen activas en el agresor las dimensiones fisiológico-emocional y otra conductual-motora. Esa triada dimensional configura todo comportamiento violento y cualquier paquete terapéutico debe incorporar, ineludiblemente, componentes destinados a su desactivación. Además, a ésta triada terapéutica hay que añadir un cuarto componente, el componente educativo, destinado a anular el eje ideológico sexista" (Montero y Bonino, 2006). Dado que el mayor porcentaje de generadores de violencia de género son hombres, las transformaciones, derivadas de las leyes contra la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como el mayor protagonismo de las mujeres para exigir sus derechos, llevaron a atender la necesidad de fomentar conciencia de género respecto a los hombres y las masculinidades, es decir, que ellos mismos comenzaron a reconocer y cuestionar sus discursos y prácticas machistas, sus violencias, sus privilegios, así como de los efectos negativos de los estereotipos en su salud y bienestar. En este contexto, se realizó una intervención educativa con cuatro grupos educativos en la Zona Metropolitana de Guadalajara, misma que se utiliza como referencia en este documento para comenzar a incorporar la categoría analítica que se denomina *construcción de conciencia de género* sobre hombres y masculinidades, la cual podría constituir una alternativa que complemente el proceso de empoderamiento de las mujeres. El documento *Construir conciencia de género sobre hombres y masculinidades: una intervención*, da cuenta del proceso pedagógico llamado construcción de conciencia de género y que se produjo a través de un taller basado en pedagogía crítica y perspectiva de género enfocada a hombres y masculinidades. El objetivo de esta investigación fue conocer la manera en que los procesos de reflexión y diálogo colectivo permiten a las personas y grupos replantear sus significados sobre ser hombre e identificar críticamente las prácticas de género de los hombres mediante las cuales reproducen las violencias y desigualdades de género a la vez que ponen en riesgo su propio bienestar. Se partió de la pregunta: ¿de qué manera se construye una conciencia de género a través de actividades basadas en el diálogo colectivo desde la perspectiva de género? La información se obtuvo registrando observaciones en notas de campo después de cada una de las sesiones de taller. Este documento logra describir un proceso reflexivo en cuatro grupos concretos, se trata de un acercamiento cualitativo que permite comprender algunos procesos educativos sobre género (Díaz Camarena, Armando Javier, 2023) Por ello, todo trabajo con hombres debe tener una incidencia importante tanto en lo corporal, como lo cognitivo emocional desde un enfoque de género encaminado a desaprender conductas violentas, para establecer relaciones más igualitarias y equitativas entre mujeres y hombres alejadas de las prácticas machistas/sexistas. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**
PREVENCIÓN	**PREVENCIÓN** **Fortalecimiento de registros BANAVIM en el IVM.** La homologación, depuración y estandarización de la información contenida en la base de datos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y su nueva versión, es una necesidad prioritaria para asegurar la calidad, consistencia y utilidad de la información registrada a nivel estatal. Esta labor permitirá garantizar la precisión y coherencia de los datos ingresados por las distintas dependencias. Actualmente, se identifican inconsistencias en los registros y variaciones en los criterios de captura que dificultan el análisis integral y comparativo de los casos de violencia en el estado de Veracruz. Ante esta situación, es indispensable contar con una persona capacitada que pueda realizar tareas de depuración, validación y estandarización de la base de datos conforme a los lineamientos de la nueva versión del BANAVIM. Además, la correcta homologación de las bases de datos permitirá fortalecer el análisis estadístico mediante la generación de indicadores y gráficas dinámicas, facilitando la interpretación de la información tanto para el público en general como para los tomadores de decisiones.

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
	La contratación de una persona profesionista con experiencia en análisis de datos y manejo de sistemas de información pública permitirá: • Homologar la información estatal con la nueva plataforma del BANAVIM. • Diseñar e implementar indicadores estratégicos. • Dar seguimiento a la correcta captura de información por parte de las dependencias. • Generar productos visuales que apoyen el monitoreo y la rendición de cuentas. Esta acción contribuye directamente al fortalecimiento institucional en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, al brindar herramientas estadísticas confiables que orienten las políticas públicas con enfoque territorial, diferencial y de género. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**
PREVENCIÓN	**COORDINACIÓN DEL PROYECTO** La declaratoria de AVGM para Veracruz por Violencia Feminicida fue emitida el 23 de noviembre de 2016. A más de ocho años, el Instituto Veracruzano de las Mujeres como representante del estado ante las autoridades federales responsables del mecanismo y ante el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, tiene una responsabilidad reforzada por avanzar de manera sustantiva en la implementación de la AVGM. En su *II Dictamen de Seguimiento del Cumplimiento de la Implementación de las Medidas Dictadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Veracruz,* emitido en el año 2023, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, valoró como cumplidas solo el 12.5% de las medidas, quedando el 87.5% de medidas como no cumplidas. En este contexto, el Instituto está comprometido para que todo recurso humano y material, abone efectivamente en el cumplimiento de las medidas de AVGM. De igual modo, ante el cambio de administración en el poder ejecutivo estatal y derivado del cambio en unos meses de las autoridades del Poder Judicial del estado, es necesario reforzar las acciones de coordinación interinstitucional, a fin de atender sin más dilaciones, los compromisos asumidos con la declaratoria de AVGM por Violencia Feminicida.
PREVENCIÓN	**Fortalecimiento de registros BANAVIM en la CEEAIV.** En la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), el objetivo a cumplir es otorgar atención oportuna, digna e integral a las víctimas directas e indirectas del delito, garantizar y respetar el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de acciones y mecanismos en conjunto con las instituciones federales, estatales y municipales, para la protección y el respeto a los derechos constitucionales de las víctimas. Lo anterior, con la colaboración de equipos multidisciplinarios que desde un marco referencial que parte del enfoque psicosocial, la perspectiva de género y el respeto a los Derechos Humanos, articulan sus esfuerzos para otorgar medidas de rehabilitación a quienes han sido víctimas de un delito y/o de una violación a sus Derechos Humanos. En el contexto actual, las acciones contra la violencia de género requieren una respuesta rápida y organizada que permita atender de manera efectiva las necesidades de las mujeres víctimas de violencia. En muchos estados y municipios, se ha observado un incremento significativo en la cantidad de información que se recibe en los primeros niveles de atención, lo cual se puede observar en los indicadores que emite la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en sus áreas de primer contacto, jurídico y registro estatal de víctimas, donde el mayor índice de violencia de género de mujeres es en las zonas de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos. Frente a la violencia contra las mujeres, se ha declarado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida, la cual busca entre otros aspectos, fortalecer los mecanismos de protección y atención. Sin embargo, uno de los principales desafíos que enfrentan los órganos encargados de atender esta problemática es la sobrecarga de información que llega a las áreas de atención y posteriormente de registro que es el área operativa que se encarga de alimentar el BANAVIM. Derivado a esta situación es que esta Comisión tiene un rezago de información, la cual es útil para todas las instituciones operativas, que se encargan de proteger los derechos de las mujeres, así como también con esta nueva iniciativa de la secretaria de las Mujeres, es indispensable que conozca la realidad de cada estado para poder realizar mejoras para la protección de nuestras mujeres, adolescentes y niñas. El proyecto tiene como objetivo establecer un área especializada de capturistas que apoye el proceso de recolección, sistematización y análisis de información en el contexto de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en Veracruz, este esfuerzo se enfoca en asegurar que las autoridades competentes puedan acceder a datos claros y actualizados que faciliten la implementación efectiva de acciones

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
	que contribuyan a erradicar la violencia de género en todas sus formas. Esta área tendrá la función crucial de manejar los datos provenientes de los programas de atenciones a mujeres en las zonas de Veracruz, Coatzacoalcos, Xalapa y Poza Rica, garantizando que sean procesados de manera adecuada y rápida, lo que permitirá una atención más ágil y efectiva a las víctimas. Esto tendrá la finalidad de dar seguimiento a las usuarias y realizar el registro de expedientes únicos al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), salvaguardando la información personal recopilada a través de los primeros contactos llevados a cabo por el personal de la subdirección de atención inmediata y primer contacto. Es importante mencionar que esta Comisión Ejecutiva Estatal, cubre los XXI distritos judiciales del estado de Veracruz, por lo cual cuenta con índices muy altos en delitos contra la violencia de las Mujeres, adolescentes y niñas, por lo cual es de suma importancia contar con esta área de prevención (capturista) ya que desde el 2017 que fue el año donde se creó esta comisión, se cuenta con un gran número de expedientes iniciados por la canalización que realiza la Fiscalía especializada en la investigación de delitos de Violencia contra la mujer, niñas, niños y trata de personas mediante un oficio donde solicita la intervención a efecto de que las víctimas tengan acceso a los servicios integrales de la dependencia. Esta acción se encuentra descrita en el Capítulo V de las diligencias básicas a practicar, en la fracción VIII del Protocolo de diligencias básicas a seguir por las y los fiscales en la investigación de los delitos contra la vida y la salud personal; la libertad y la seguridad sexual; el libre desarrollo de la personalidad; la familia, de feminicidio; violencia de género y trata de personas; así también esta comisión cuenta con personal comisionado dentro del Centro de justicia de Mujeres desde el año 2019, donde se brinda el servicio de asesoría jurídica, donde también se tiene un gran número de expedientes iniciados por los tres delitos que cubre dicho centro. Por lo cual se cuenta con un gran rezago de captura y seguimiento a los casos, por esos es de gran apoyo el tener un área de capturistas ya que cada persona que se contrate estará designada a zonas que requieren gran número de captura de los nuevos casos y seguimientos de los servicios brindados a las usuarias, esto beneficiando a todas las dependencias operativas, para la consulta del BANAVIM. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de víctimas (CEEAIV)**
JUSTICIA	La Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas realiza trabajos encaminados a atender la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, ya sea en materia de prevención, seguridad y primordialmente en la procuración de justicia para todas aquellas víctimas de delitos de su competencia. Es por ello que se requiere fortalecer su plantilla con la contratación de 8 personas con perfil de Auxiliar de Fiscal con Licenciatura en Derecho, quienes fortalecerán las acciones de justicia en ocho municipios que cuentan con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: Coatzacoalcos, Córdoba, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. Lo anterior con el fin de abatir el rezago en carpetas de investigación para su pronta resolución. De manera detallada se expone a continuación las facultades y funciones contempladas en el marco normativo vigente. *Artículo 24. Las y los Auxiliares de Fiscal tendrán las facultades generales siguientes:* *I. Acatar todas las órdenes que les dé la/el Fiscal, y auxiliarle en la integración de las investigaciones ministeriales y/o carpetas de investigación y en los procedimientos administrativos;* *II. Asistir, según sea el caso, al Fiscal en las diligencias que deban practicarse;* *III. Dar vista al Fiscal, de manera inmediata, de la pérdida, destrucción o extravío de algún expediente que tenga bajo su responsabilidad, así como de otro tipo de documentación;* *IV. Llevar el control de los Libros de Gobierno de registro cronológico de las carpetas de investigación, de las conciliaciones llevadas a cabo, del inicio de procedimientos de mediación, y en forma separada, de las investigaciones relativas al robo de vehículos, los procedimientos administrativos, juicios de amparo y los necesarios para el buen funcionamiento, respetando el número cronológico que le corresponda. Así como también llevar el control de los registros relacionados a los pedimentos, conclusiones y demás movimientos diarios que se hagan en las Fiscalías, Unidades o Sub-Unidades Integrales, al igual que los de las áreas a las que se encuentren adscritos;* *V. Cuidar que en el archivo del área a la que se encuentren adscritos se conserven los expedientes en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden numérico consecutivo, autorizando su consulta a quien tenga la personalidad jurídica reconocida; igualmente y por instrucciones de la/el Fiscal, remitir las carpetas de investigación a la superioridad, debiendo entregarlas con la formalidad de Ley, así como las carpetas de investigación que se encuentren concluidas serán enviadas de inmediato al Archivo Central de la Fiscalía General, en términos de la normatividad aplicable;* *VI. Coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias, procedimientos y correspondencia de la/el Fiscal, dentro del menor tiempo posible;*

<table>
<tr><th>ACCIÓN COADYUVANTE</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>
VII. Auxiliar al Fiscal en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos;
VIII. Recibir y agregar las promociones dirigidas al Fiscal y darle cuenta o turnarla de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que las acompañen;
IX. Guardar, resguardar e inventariar en la bodega o lugar designado de la Fiscalía, Unidad o Sub-Unidad Integral, los escritos, documentos, pliegos u objetos que por su importancia disponga la Ley aplicable, previa descripción, y
X. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.”
Es importante destacar que del año 2021 al 2024, la Fiscalía coordinadora Especializada ha participado en cuatro proyectos que atienden el abatimiento en el rezago de carpetas de investigación iniciadas por delitos de violencia contra las mujeres obteniendo los siguientes logros:
PROYECTOS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES EN LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th>ANO</th><th>TOTAL PERSONAL</th><th>NO. CARPETAS DE INVESTIGACION ENTREGADAS</th><th>NO. DE CARPETAS DE INVESTIGACION REVISADAS/DILIGENCIADAS</th><th>NO. DE CARPETAS DE INVESTIGACION DETERMINADAS</th></tr>
<tr><td>AVGM/VER/M2/FGEV/19</td><td>2021</td><td>36</td><td>4,166</td><td>4,166</td><td>2,457</td></tr>
<tr><td>AVGM/VER/AC1/FGEV/94</td><td>2022</td><td>26</td><td>4,606</td><td>3,618</td><td>3,618</td></tr>
<tr><td>AVGM/VER/AC04/FGE/058</td><td>2023</td><td>17</td><td>2,991</td><td>2,991</td><td>2,108</td></tr>
<tr><td>AVGM/VER/AC04/FGE/103</td><td>2024</td><td>11</td><td>1,193</td><td>1,193</td><td>1,172</td></tr>
</table>
Cabe mencionar que en cada uno de los años en los que se ha implementado proyecto para acciones de Coadyuvancia se ha autorizado un monto menor, lo cual también incide de manera directa en las contrataciones de personal eventual en los municipios que cuentan con AVGM incluyendo los de alta presencia de población indígena, y se refleja en el número de carpetas revisadas cada año, sin embargo, aparte de la ayuda obtenida con el subsidio federal, se suman acciones permanentes de la Fiscalía dirigidas a de revisión de carpetas rezagadas.
Como se puede apreciar en al cuadro anterior, se ha logrado atender un total de 12,956 carpetas de investigación, de las cuales se ha tenido una determinación de 9,355 en los cuatro ejercicios fiscales previos. Lo anterior refuerza los resultados de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a través de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, coadyuvando en el cumplimiento de una de las Líneas de Acción denominada “Medida de Justicia y Reparación del Programa de Trabajo para dar Cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”.
A pesar de que actualmente 11 municipios del estado de Veracruz, poseen la necesidad de reforzar acciones para el acceso a la Justicia en razón de que cuentan con AVGM decretada, es importante señalar que derivado del presupuesto asignado para el presente proyecto solo se consideraron ocho municipios, los cuales tienen mayor rezago en carpetas de investigación de los delitos de Violencia Familiar, Pederastia y Abuso Sexual de Menores de Edad y Personas Incapaces, radicadas en las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas de esos municipios, de los años 2020 al hasta el 2024; y por cuanto hace al delito de Feminicidio, de años anteriores, ello de conformidad en el Código Penal del Estado de Veracruz y el artículo 96 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. (Fiscalía General del Estado)
</td></tr>
</table>

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
	ATENCIÓN	
Atención B: Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.	**I. Medidas de Seguridad** 3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la Declaratoria AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar Asistencia Multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajo social y elementos de seguridad) y el respectivo Protocolo de actuación de las Servidoras y Servidores Públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.	Contribuir a la atención integral con perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque de inclusión (LSM) a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género y propiciar restitución de derechos, que procedan de los municipios de Coatzacoalcos, Xalapa y Veracruz. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV)**

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
	PREVENCIÓN	
Prevención B. Estrategias educativas en Derechos Humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	**I. Medidas de Prevención** 1. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Veracruz, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como aquellas encargadas de la procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Incluir como criterio de evaluación de las y los jueces, la valoración expresa de la formación o especialización en género y derechos humanos, especialmente de quienes atenderán casos de violencia contra las mujeres; asegurando así, el dominio de conocimientos y herramientas que les permitan administrar justicia, evitando la revictimización de las agraviadas y/o exponiéndolas a situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad.	Fortalecer la capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres y prevención de las violencias contra las mujeres para las personas servidoras públicas estatales y municipales con declaratoria de alerta mediante un Diplomado especializado y talleres regionales. Realizar la coordinación general del proyecto estatal para garantizar el cumplimiento del subsidio que abona al avance de cuatro medidas de AVGM. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**
Prevención: C. Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAVIM, comprometiéndose al llenado y entrega de la Carta Compromiso de Confidencialidad, No divulgación, Reserva y Resguardo de Información de Datos Personales derivado de las funciones de atención de todo el personal que registre en el BANAVIM.	**I. Medida de Prevención** 3. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM). Esta medida deberá permitir, en un plazo razonable, monitorear, las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas. El BANESVIM deberá incluir todas las actuaciones del sistema de administración de justicia, como las denuncias, investigaciones o testimoniales, tipo de violencia, investigación formalizada, forma de conclusión del proceso, así como el tipo de medidas de protección emitidas y la identificación del número de denuncias de las víctimas contra el mismo agresor, entre otros aspectos claves. La información vertida en este banco deberá ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).	Contribuir en la integración y actualización adecuada de la información sobre casos de violencia contra las mujeres, mediante la realización de un proceso de análisis y depuración de la información que se provee al Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM, monitoreando la carga correcta de datos por parte de las instancias que capturan en la plataforma, para fortalecer la política pública en la materia de atención a la violencia contra las mujeres. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)** Contribuir a la integración y actualización adecuada del BANAVIM, mediante la captura de información precisa, eficiente y consistente de los casos de Violencia contra las Mujeres y servicios otorgados por la CEEAIV para proporcionar un panorama más certero de la proporción de atención integral a infancias, adolescentes y mujeres en situación de violencia en Xalapa, Veracruz, y Coatzacoalcos. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV)**

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
JUSTICIA		
Justicia. B. Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas.	**Justicia y Reparación.** 3.1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios.	Reforzar el trabajo en el abatimiento de rezago de carpetas de investigación de los delitos de Violencia Familiar, Pederastia, Abuso Sexual de Mujeres, Niñas y Adolescentes del año 2020 hasta el año 2024 y de Feminicidio de años previos al 2024, radicadas en las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, mediante la participación de ocho personas con el perfil idóneo. **(Fiscalía General del Estado)**

C2. METODOLOGÍA

ATENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer la atención integral con perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque de inclusión (LSM) a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género canalizadas al CEEAIV en los municipios de Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas CEEAIV.**	■ Acompañamiento, seguimiento operativo de las atenciones a víctimas de violencia de género, feminicidio, homicidio de mujeres, adolescentes y niñas, así como otros delitos contra las mujeres por razón de género, monitoreo y supervisión de las acciones implementadas por la CEEAIV en el proyecto. ■ Realizar 1200 entrevistas de primer contacto profesionistas de trabajo social y psicología ■ Brindar 300 servicios de trabajo social y seguimiento a las gestiones mediante visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, informes sociales en los municipios de Coatzacoalcos y Veracruz. ■ Brindar servicios de atención psicológica con perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque de inclusión a víctimas de violencia de género.	**Porcentaje de avance del acompañamiento y seguimiento operativo de las atenciones** Número total de actividades de acompañamiento y seguimiento operativo realizadas/Número total de actividades de acompañamiento y seguimiento operativo programadas *100 **Porcentaje de entrevistas de primer contacto respecto al total de servicios brindados por la CEEAIV en Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa** **Porcentaje de servicios de trabajo social respecto al total de servicios brindados por la CEEAIV en Coatzacoalcos y Veracruz.** Número total de servicios y gestiones de trabajo social realizadas / Número total de servicios realizados en la CEEAIV en Coatzacoalcos y Veracruz *100	Programa de trabajo para la supervisión y sistematización de las actividades. **Acompañamiento y seguimiento operativo** Informes mensuales cuanti cualitativos de las personas profesionistas Informe final cualitativo y cuantitativo de resultados de atención de la sede del CEEAIV en Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa Registro de las cédulas de atención en el BANAVIM Carpetas de documentos elaboradas a partir de las entrevistas de primer contacto. Formatos de solicitud de gestión. Estudios socioeconómicos. Registro de visita domiciliarias. Informes mensuales cuanti cualitativos de las personas profesionistas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	■ Efectuar pláticas de sensibilización a funcionariado estatal y municipal en materia de atención a víctimas de delito de violencia familiar, sexuales y de género. ■ Dar pláticas de sensibilización a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género respecto del Derecho de las víctimas por violencia de género. Efectuar la formación de personas servidoras públicas de la FGE, IVM y la CEEAIV que brindan atención a mujeres víctimas de violencia, en Lengua de Señas Mexicana, para favorecer su acceso a la justicia.	**Porcentaje de servicios de atención psicológica individuales respecto al total de servicios brindados por la CEEAIV en Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa.** Número total de servicios de atención psicológica individuales realizadas / Número total de servicios realizados en la CEEAIV en Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa *100 **Porcentaje de personas servidoras públicas sensibilizadas en materia de atención a víctimas de delito de violencia familiar, sexuales y de género.** Número total de personas servidoras públicas adscritas a ayuntamientos sensibilizadas en materia de atención a víctimas de delitos de género / Número total de personas servidoras públicas adscritas a ayuntamientos en materia de atención a víctimas de delitos de género * 100 **Porcentaje de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género asistentes a pláticas de sensibilización.** Número total de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género atendidas en el CEEAIV que asistieron a pláticas de sensibilización sobre Derechos de las Víctimas por violencia de género/Número total de niñas y adolescentes y mujeres atendidas en la CEEAIV **Porcentaje de personas servidoras públicas de la FGE, IVM y la CEEAIV con conocimientos en Lengua de Señas Mexicanas.** Número total de personas servidoras públicas de la FGE, IVM y la CEEAIV que proporcionan servicios de atención a víctimas de delitos de género capacitadas / Número total de personas servidoras públicas de la FGE, IVM y la CEEAIV que proporcionan servicios de atención a víctimas de delitos de género * 100	Que incorporen las atenciones y gestiones realizadas por las personas profesionistas. Ficha de entrevista inicial. Notas de sesión. Informes mensuales cuanti cualitativos de las personas profesionistas. Listas de asistencia Memoria fotográfica Presentaciones ppt Cartas descriptivas Relatorías Listas de asistencia Memoria fotográfica Presentaciones ppt Cartas descriptivas Relatorías Plan metodológico Listas de asistencia Memoria fotográfica Presentaciones ppt Cartas descriptivas Informes mensuales cuanti-cualitativos

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer las capacidades institucionales del funcionariado público responsable de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia por razones de género, a través de un Diplomado de Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**	Elaborar el diseño metodológico y curricular del diplomado. Realización del Diplomado de 160 horas sobre Argumentación jurídica con Perspectiva de Género, dirigido a 180 servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en los Municipios Coatzacoalcos, Xalapa y Zongolica Elaboración de la Guía para Argumentar. Casos Prácticos como herramienta para favorecer la aplicación de los conocimientos derivados del diplomado para dar seguimiento con las instituciones participantes. Elaboración del informe final que sistematice el proceso de profesionalización, los compromisos de aplicación de la guía y que, contenga conclusiones y recomendaciones finales.	**Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest).** **Fórmula:** (Total de respuestas correctas en el pretest / Total de preguntas) x 100 **Objetivo:** Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación. **Porcentaje de respuestas correctas en la prueba final (postest).** **Fórmula:** (Total de respuestas correctas en el postest / Total de preguntas) x 100 **Objetivo:** Medir el aprendizaje logrado al finalizar la capacitación. **Porcentaje de funcionariado estatal que concluyó el proceso formativo** Número total funcionariado estatal de las instituciones participantes que concluyó el Diplomado/ Número total del funcionariado estatal de las instituciones participantes que concluyó inscrito en el Diplomado* 100	Un Plan metodológico sobre la realización del diplomado, que incorpore plan curricular. Cartas Compromiso de cada persona servidora pública diplomante, que garantice su asistencia, participación e implementación de conocimientos en su quehacer institucional, con visto bueno de la persona titular de cada institución participante. Listas de Asistencia de cada una de las sesiones del Diplomado realizadas en las tres regiones. Propuesta de aplicación de la perspectiva de género y control de convencionalidad en su respectivo quehacer institucional, por cada persona diplomante. Relación de las personas servidoras públicas que acreditaron el diplomado con una muestra de constancias. Dos Informes Parciales de resultados del diplomado. Guía para Argumentar: Casos Prácticos, para las personas que concluyeron el Diplomado y su compromiso de aplicación, para seguimiento interinstitucional. Informe final del Diplomado que sistematice el proceso de profesionalización realizado, con resultados cualitativos y cuantitativos, que incluya Elaboración del informe final que sistematice el proceso de profesionalización, los criterios para la actualización del Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para las y los Servidores Públicos del Gobierno del estado de Veracruz, acorde a las reformas constitucionales de 2024, los compromisos de aplicación de la guía, que incluya conclusiones y recomendaciones finales; así como. memoria fotográfica, resultados de evaluación y de las encuestas de satisfacción

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Llevar a cabo un proceso formativo para hombres servidores públicos que les sensibilice y se favorezca la prevención de la violencia de género contra las mujeres en los 11 Municipios con AVGM.	Realización de 5 Talleres Regionales de 21 horas cada uno dirigido a 220 hombres servidores públicos de los 11 Municipios AVGM, para fomentar nuevas masculinidades como acciones preventivas y de sensibilización dirigidas a la población masculina respecto de la violencia de género y las causas que la originan. Elaboración de informes mensuales, parciales y un informe final que sistematice los procesos de capacitación, con resultados cuantitativos y cualitativos, por municipio, con conclusiones y recomendaciones.	**Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest).** **Fórmula:** (Total de respuestas correctas en el pretest / Total de preguntas) x 100 **Objetivo:** Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación. **Porcentaje de respuestas correctas en la prueba final (postest).** **Fórmula:** (Total de respuestas correctas en el postest / Total de preguntas) x 100 **Objetivo:** Medir el aprendizaje logrado al finalizar la capacitación. **Porcentaje de la eficiencia educativa de hombres servidores públicos participantes en los talleres:** Número total de servidores públicos hombres que asistieron a todas las sesiones de los talleres/ Número total de servidores públicos hombres inscritos a los talleres *100	Cartas descriptivas de las sesiones. Listas de asistencia. Informes mensuales de la persona contratada. Manifiesto personal: Propuesta de aplicación del taller en su respectivo quehacer institucional, por cada persona participante. Informe final cualitativo y cuantitativo–del proceso de los talleres de capacitación realizados, resultados de las evaluaciones antes, durante y después de la intervención educativa, memoria fotográfica, relatorías de las sesiones, evaluación de impacto, encuestas de satisfacción, conclusiones y recomendaciones.
Homologar, depurar y estandarizar la información contenida en las Bases de Datos del BANAVIM, garantizando la compatibilidad de catálogos, la calidad y precisión de los datos–y fortalecer el análisis estadístico mediante la generación de indicadores y gráficos que faciliten la interpretación de la información. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**	Capacitación sobre la captura de información al banco. Homologar las bases de datos conforme a la nueva versión del BANAVIM, eficientando la revisión de datos y estandarizando la información en las versiones públicas (Estatal, Nacional y Nueva Plataforma). Seleccionar indicadores proyectados para la versión pública del BANAVIM, generando gráficas a partir del cruce de datos entre modalidad y tipos de violencia por municipio y serán integradas en la versión pública del sistema. Seguimiento de captura de información por parte de las dependencias.	**Porcentaje de casos por municipios registrados en el BANAVIM en 2025:** Número de casos de violencia (tipos y modalidades establecidos en la LGAMVLV) registrados en el BANAVIM/Número de casos de violencia registrados en los municipios en BANAVIM en 2025*100 **Porcentaje de casos por tipo de violencia registrados en el BANAVIM en el 2025:** Número de casos de violencia (tipo de violencia según la LGAMVLV) registrados en el BANAVIM/ Número total de casos violencia registrados en el BANAVIM en 2025*100 **Porcentaje de casos por modalidades de violencia registrados en el BANAVIM en el 2025** Número de casos de violencia (modalidad de violencia según la LGAMVLV) registrados en el BANAVIM/ Número total de casos violencia registrados en el BANAVIM en 2025*100	Programa de Trabajo. Manual de operatividad de la versión pública con capturas de pantalla donde se muestre la información. Reportes mensuales con la sistematización de los casos y servicios violencia registrados en la plataforma del BANAVIM. Informes parciales de y final de las profesionistas e informe final cualitativo y cuantitativo con los resultados del fortalecimiento de análisis de la información registrada en el BANAVIM, incluyendo los indicadores de referencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		Comparativo anual de tipos de violencia más frecuentes por municipio Número de casos por tipo de violencia (LGAMVLV) registrados en el BANAVIM/ Número total de casos violencia registrados en el BANAVIM en el periodo 2024-2025*100 Distribución de modalidades y tipos de violencia por región **Proporciones de órdenes de protección emitidas con respecto a su tipo** Número de servicios de atención integral otorgados a mujeres víctimas /Número total de Órdenes de Protección emitidas x 100 Porcentaje de tipo de servicios brindados Número servicios brindados a las mujeres víctimas de violencia por dependencia o entidades **Porcentaje de expedientes capturados por las dependencias en 2025.** Número total de expedientes de casos y servicios atendidos que fueron capturados en el BANAVIM en 2025 / Número total de expedientes de casos y servicios atendidos en 2025 *100 **Porcentaje de personas servidores~~(as)~~ públicos~~(as)~~ y especialistas de las dependencias obligadas a capturar capacitados~~(as)~~ en uso y manejo correcto del BANAVIM.** Número de personas servidoras públicas y especialistas de las dependencias que fueron capacitadas en el uso y manejo del BANAVIM/ Número total de personas servidoras públicas y especialistas de las dependencias obligadas a capturar*100	

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Actualizar la captura de cédulas correspondientes al periodo 2017 - 2024 en el BANAVIM a fin de abatir el rezago de información de los casos y servicios proporcionados por la CEEAIV. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV)**	Capacitación sobre el manejo de la información y captura de datos a los capturistas. Planeación y organización del manejo de cédulas de información recabadas por las áreas competentes. Captura de expedientes con información de casos y servicios proporcionados por la CEEAIV del 2017 – 2024 correspondiente a los municipios de Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa. Realizar la captura de cédulas recabadas en el ejercicio fiscal 2025, así como la digitalización de la información recolectada derivada de los municipios Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa. Elaborar una base de datos que articule la información cargada en el sistema del BANAVIM y la CEEAIV.	**Porcentaje de avance de expedientes en rezago:** Número total de expedientes que se encontraban en rezago capturados en la plataforma BANAVIM de casos y servicios atendidos por la CEEAIV / Número total de expedientes en rezago de captura de casos y servicios atendidos por la CEEAIV*100 **Porcentaje de casos capturados por la CEEAIV en 2025.** Número total de expedientes capturados en la plataforma BANAVIM de casos y servicios atendidos por la CEEAIV en 2025 / Número total de expedientes de casos y servicios atendidos por la CEEAIV en 2025 *100	Programa de Trabajo para la actualización en el registro de casos y servicios brindados por la CEEAIV en el BANAVIM. Reportes mensuales con la sistematización de los casos y servicios violencia registrados en la plataforma del BANAVIM. Informes parciales de las profesionistas e informe final cualitativo y cuantitativo con los resultados de la integración y actualización de la información registrada en el BANAVIM.
Realizar la Coordinación General operativa y administrativa del proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025 e informe final de Cierre para la Secretaria de las Mujeres. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**	Coordinación General del Proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025, que dará seguimiento operativo-administrativo al mismo. Coordinación interinstitucional. Acompañamiento y asesoramiento técnico a las instituciones que implementan el proyecto. Seguimiento operativo y administrativo del proyecto. Informe final del cierre y solventación de observaciones que deriven.	Porcentaje de avance en la implementación de las acciones comprometidas en el proyecto: Número total de acciones comprometidas/Número total de acciones concluidas e informadas adecuadamente a la Secretaría de las Mujeres *100	Plan metodológico. Informes mensuales y parciales sobre el avance operativo y administrativo del Proyecto. Acta de cierre con la incorporación de recomendaciones a futuro para la conclusión de la implementación de las medidas.

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Abatir el rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas. **(Fiscalía General del Estado)**	Inducción a las funciones de Auxiliar de Fiscal	**Porcentaje de avance de carpetas determinadas respecto a las que se encuentran en rezago por municipio:** Número total de carpetas que se encontraban en rezago determinadas por municipio/ Número total de carpetas en rezago por municipio	Informe del curso de inducción al personal que incluye como anexos carta descriptiva, lista de asistencia, memoria fotográfica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	Entregar al personal eventual contratado, las carpetas de investigación de los delitos de Violencia Familiar, Pederastia, Abuso sexual de mujeres, niñas y adolescentes de los años 2020 al 2024, y de feminicidio de años anteriores.		Informes cuantitativos mensuales de cada persona contratada que incorpore: - Municipio - Edad de la víctima - Tipo de delito - Tipo de población beneficiada. Informe final de resultados cualitativo y cuantitativo del periodo a reportar que incluye el listado general de carpetas de investigación entregadas al personal eventual contratado en el ejercicio 2025.
	Verificar que el personal eventual contratado realice diligencias en las carpetas de investigación de los delitos de Violencia Familiar, Pederastia, Abuso Sexual, de mujeres, niñas y adolescentes, de los años 2020 al 2024 y de Feminicidio de años anteriores.	**Tasa de variación de carpetas determinadas por persona:** Promedio de carpetas de investigación determinadas por cada persona eventual contratada en el ejercicio actual/Promedio de carpetas de investigación determinadas por cada persona eventual contratada en el ejercicio inmediato anterior-1*100	
	Recibir informe mensual del personal eventual contratado respecto del número de carpetas de investigación entregadas, diligenciadas y determinadas.	**Promedio de carpetas determinadas por cada persona contratada** Número de carpetas de investigación determinadas/ Número total de personal eventual contratado	
	Elaborar dos informes parciales e integrar el informe final que sistematice los resultados del proyecto. (Incluyendo un comparativo de resultados de los proyectos anteriores)		Un informe que contenga: Los resultados del proyecto, contrastando los resultados del año 2025, y los de años previos, e identifique los avances en el abatimiento del rezago de carpetas de investigación en los delitos por razones de género en el Estado de Veracruz.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.

ATENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
	Otorgar atención a infancias, adolescentes y mujeres en situación de violencia con presencia en tres municipios.
1	Realizar las gestiones administrativas correspondientes para el uso del recurso.
2	Elaboración de los términos de referencia con las actividades profesionales consistentes en proporcionar servicios de atención para trabajo social, psicología y capacitación en Lengua de Señas Mexicana.

PASO	DESCRIPCIÓN
3	Emitir la convocatoria pública para contratación de equipos para garantizar la atención integral con perspectiva de género y enfoque de inclusión, a niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género, en los municipios de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos.
4	Proceso de selección de personal, recepción de documentación, evaluación y etapa de entrevista a candidatas.
5	Contratar 1 profesionista en ciencias sociales que asuma la coordinación del proyecto CEEAIV.
6	Contratación de profesionistas para otorgar la atención mediante la integración de las profesionistas en los municipios de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos.
7	Contratación de una persona profesionista certificada en Lengua de Señas Mexicana (LSM) para la formación en la materia a funcionariado público que brinda atención a víctimas de violencia de género, así como apoyo en la interpretación para garantizar el enfoque de inclusión y su derecho de acceso a la justicia.
8	Elaboración de contratos laborales.
9	Gestión de espacios en las sedes, para ubicar a los profesionistas en oficinas de atención.
10	Establecer oficinas de atención integral en las 2 sedes.
11	Capacitación a cargo del personal de CEEAIV, referente al enfoque institucional de atención a víctimas, rutas de atención, vinculación y operativización del servicio.
12	Vinculación interinstitucional con los ayuntamientos de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos.
13	Realizar actividades de difusión mediante pláticas de sensibilización a funcionariado y a población abierta, en las diferentes sedes de atención y a través de los sitios oficiales de la CEEAIV.
14	Seguimiento y monitoreo de las actividades de atención y evaluación de la atención a víctimas.
15	Elaboración de informes mensuales reportando avances operativos y administrativos.
16	Elaboración de informes parciales.
17	Conformación de Comités de Contraloría social.
18	Elaboración de informe de cierre de ejercicio fiscal.

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
	Realización de Diplomado Argumentación Jurídica con perspectiva de género para funcionariado público de procuración y administración de justicia
1	Realizar un estudio de mercado.
2	Realizar el proceso de licitación: emisión de convocatoria pública, recepción de propuestas, análisis de propuestas, resultados y que incluya aval académico.
3	Gestionar los espacios físicos con infraestructura básica para desarrollar el Diplomado, con instituciones gubernamentales y/o instituciones académicas o educativas.
4	Realizar la invitación al funcionariado público estatal.
5	Firma de Cartas Compromiso de cada participante registrado.
6	Realizar las sesiones establecidas para el Diplomado de 160 horas, en los municipios de Coatzacoalcos, Xalapa y Zongolica.
7	Evaluar los aprendizajes del Diplomado, a través de los pretest, postest, propuestas de aplicación del aprendizaje y la perspectiva de género en el ámbito institucional, por cada diplomante que concluyó el Diplomado.
8	Entrega de Constancias a las personas diplomadas.
9	Entrega de Informes mensuales, parciales y un final que sistematice el proceso de profesionalización del funcionariado público estatal, incluyendo las evaluaciones del funcionariado público diplomante, así como las propuestas de aplicación de la Guía para argumentar. Casos Prácticos en sus respectivos ámbitos institucionales, para seguimiento interinstitucional.

PASO	DESCRIPCIÓN
	Realización de Talleres Regionales sobre Masculinidades y promoción de medidas reeducativas para hombres generadores de violencia.
1	Contratar a la persona que realizará los talleres en las cinco regiones en el estado.
2	Establecer alianzas estratégicas con los responsables de programas de salud, educativos u otras instituciones y municipios para impulsar la participación e involucramiento de hombres servidores públicos en el proyecto, a través de convocatorias abiertas o invitaciones personalizadas
3	Elaborar un plan metodológico sobre la estrategia de intervención, que incluya fundamento teórico, las técnicas, estrategias y herramientas; así como el contenido temático, descripción de actividades a desarrollar en los talleres para alcanzar el objetivo de la meta, recursos, fechas y periodo, medios de verificación).
4	Definir los criterios a evaluar, instrumentos a utilizar, considerando además el nombre del indicador, definición del indicador y método de cálculo. Definir los mecanismos de seguimiento y monitoreo, identificando cómo se va a monitorear el avance operativo y sustantivo del proceso y los resultados.
5	Realizar informes mensuales y un informe final que incluya las evaluaciones (pretest y Postest), relatorías de todas y cada una de las actividades realizadas, servidores públicos participantes por edad, sistematizando los instrumentos de evaluación sobre aprovechamiento y desempeño de participantes; así como de la encuesta de satisfacción aplicada a participantes.
	Homologar, depurar y estandarizar la información contenida en la Base de Datos del BANAVIM y su nueva versión, garantizando la compatibilidad de catálogos, la calidad y precisión de los datos.
1	Contratación de persona con perfil informático o de ingeniería para la realización de la acción.
2	Capacitar a las dependencias en el uso correcto de la plataforma.
3	Añadir en los catálogos de la Base Estatal las opciones necesarias para tener compatibilidad con los catálogos de la Plataforma BANAVIM. Depurar la información sustantiva.
4	Alertar si una EUV no cuenta con: nombres completos, espacios en blanco, relato de hechos o servicios. -Limpieza de Base de Datos de manera sistematizada. - Buscar duplicidades: Comparando nombres, apellidos y la fecha de nacimiento. - Nombres completos: criterio de longitud de caracteres y que no tenga números. - Uso de herramientas de coincidencia aproximada para identificar nombres mal escritos.
5	• Generar estadística. • Generar un texto descriptivo. Actualización mensual de datos en sistema de producción. • Del Excel, que contiene los datos capturados en BANAVIM, se deben filtrar las columnas por modalidades, tipos de violencia, municipio del evento y el año de recepción. -Incrementar la información para la sección de graficas.
	Coordinación General del Proyecto
1	Contratación de personal para la Coordinación General del Proyecto AVGM 2025 en Veracruz, que hará supervisión y seguimiento operativo-administrativo al mismo, realizará los informes pertinentes de acuerdo a la ejecución de las acciones de conformidad en el desarrollo del proyecto y cronograma de actividades, y solventará las observaciones generadas de dichos informes.
	Actividades operativas - Elaborar el Plan metodológico para la coordinación operativa y administrativa del Proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025. - Revisar y aprobar los documentos metodológicos de las acciones que atienden las Medidas de Atención, Prevención y Justicia, de las instituciones coparticipantes. - Elaborar carpetas de cada acción e integrar la documentación correspondiente.

PASO	DESCRIPCIÓN
	- Supervisar el cumplimiento de las actividades programadas acorde al cronograma, a través de la revisión de documentos, evidencias, visitas y de distintas comunicaciones. - Recibir, revisar y aprobar los informes de avances de las actividades, las evidencias y productos generados de las instituciones coparticipantes. - Reportar e informar de manera mensual al Instituto Veracruzano de las Mujeres, los avances operativos y administrativos en el cumplimiento del Proyecto. - Revisar y aprobar los informes parciales y finales de las Acciones de Atención, Prevención y Justicia, así como las evidencias y productos, generados por las instituciones participantes. - Elaborar informes mensuales, parciales y final de Cierre del Proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025 para enviarse a la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES) y solventar observaciones que deriven. - Proponer e implementar mecanismos de coordinación con instituciones y proveedurías participantes. - Llevar a cabo actividades de coordinación y reuniones de trabajo con personal de Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, Instituto Veracruzano de las Mujeres y proveedurías del Instituto Veracruzano de las Mujeres, para dar seguimiento a los trabajos. **Actividades administrativas** - Integrar los expedientes de proceso, materiales probatorios, comprobación financiera. - Elaborar carpetas de cada acción e integrar la documentación correspondiente. - Recabar la información de las acciones del proyecto para la integración de los informes parciales y final. - Observar y asegurar la correcta aplicación de los recursos. - Trabajo y seguimiento en los procesos de adjudicación para la realización de las acciones convocatoria y/o términos de referencia, cartas descriptivas, documentación legal, currículo profesional o instituciones que avale experiencia y formación en temas de violencias contra las mujeres, contratos, dictamen técnico, propuestas de trabajo y garantías de cumplimiento, entre otras. - Revisión de la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos en las instancias participantes del proyecto. - Verificar el pago de honorarios profesionales de persona física para llevar la contabilidad únicamente del recurso recibido a través de la presente convocatoria. - Elaborar, supervisar y monitorear los contratos de prestación de servicios profesionales del Programa. - Coadyuvar en el proceso de contabilidad, llevar el control de cuentas por pagar, cuentas por cobrar, así como el control y supervisión de bancos. - Reportar e informar de manera mensual, parcial y final al Instituto Veracruzano de las Mujeres, los avances en el cumplimiento del proyecto. - Elaborar las carpetas administrativas del Programa para su entrega parcial y final. - Integrar la información de todo el proceso administrativo federal, auditorias y seguimiento administrativo del Programa. - Vigilar el cumplimiento a la normatividad administrativa federal.
	Capturar el rezago y actualizar la información precisa, eficiente y consistente de los casos de Violencia contra las Mujeres para proporcionar un panorama más certero de la proporción de atención integral a infancias, adolescentes y mujeres en situación de violencia en Xalapa, Boca del Río, Veracruz, Orizaba, Poza Rica y Coatzacoalcos.
1	Elaboración de los términos de referencia con las actividades profesionales consistentes en servicios de la nueva área de captura de información al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
2	Emitir la convocatoria pública para contratación de equipo de trabajo para garantizar la correcta integración al BANAVIM de la información brindada por el área atención integral de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de las sedes Xalapa, Veracruz, Coatzacoalcos y Poza Rica.
3	Proceso de selección de personal, recepción de documentación, evaluación y etapa de entrevista a candidatos.
4	Contratación de profesionistas para iniciar el trabajo del área de captura con datos proporcionados por los módulos de atención en las sedes de Xalapa, Veracruz, Coatzacoalcos y Poza Rica.

PASO	DESCRIPCIÓN
5	Elaboración de contratos laborales.
6	Solicitud a IVM para la asignación de una cuenta personal para el BANAVIM
7	Capacitación a cargo del personal del IVM para aprender a usar el BANAVIM y a cómo realizar el reporte mensual.
8	Capacitación a cargo del personal de CEEAIV, referente al enfoque institucional de atención a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia como sus rutas de atención, vinculación y operativización del servicio.
9	Capacitación a para el reconocimiento e interpretación de instrumentos de recolección de información empleados para el registro en el BANAVIM.
10	Seguimiento y monitoreo del personal a cargo de los registros en el BANAVIM.
11	Elaboración de informes mensuales reportando avances operativos y administrativos.
12	Elaboración de informe de cierre de ejercicio fiscal.

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN
	Contratación de personal con el perfil idóneo que coadyuve en las labores operativas propias como es el abatimiento de rezago de las carpetas de investigación iniciadas en las Fiscalías Especializadas de municipios que cuentan con Alerta de Violencia de Género, buscando con ello garantizar el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita para las niñas, adolescentes y mujeres.
1	Integración de un equipo de ocho personas (Auxiliares de Fiscal) con perfil idóneo, (Licenciatura en Derecho con título y Cédula, conocimientos en Perspectiva de Género y de Derechos Humanos).
2	Inducción a las funciones operativas de Auxiliar de Fiscal al personal eventual.
3	Revisión, estudio y elaboración de actuaciones (diligencias, Acuerdos, Proyectos de Determinación) dentro de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de Violencia Familiar, Pederastia, Abuso Sexual de mujeres, niñas y adolescentes, de los años 2020 al 2024, y de feminicidio de años anteriores, por parte del personal eventual contratado, de acuerdo a la muestra determinada por la Fiscalía Especializada, en cuanto a temporalidad de rezago y tipos de delitos.
4	Recepción de registros mensuales rendidos por el personal eventual contratado, respecto del número de carpetas de investigación diligenciadas y determinadas (en el sentido que corresponda), iniciadas por los delitos de Violencia Familiar, Pederastia, Abuso Sexual de Menores de Edad y de Personas Incapaces, de los años 2020 al 2024, y de Feminicidio de años anteriores, mismo que incluya el avance de meta en atención de rezago.
5	Elaborar informes mensuales, dos informes parciales e integrar el informe de Cierre final que sistematice los resultados del proyecto, contrastando los resultados del año 2025, y los de años previos, e identifique los avances en el abatimiento del rezago de carpetas de investigación en los delitos por razones de género en el Estado de Veracruz.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	Mujeres y Hombres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres y Hombres
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	
LGBTI+	

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	Mujeres
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
X	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
HOMBRES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
			X	**X**	

COBERTURA GEOGRÁFICA
Boca del Río, Córdoba, Coatzacoalcos, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Fiscalía General del Estado	Convenio de colaboración	La Fiscalía General del Estado contribuirá con las acciones de coadyuvancia del rubro perteneciente a justicia, referente a las medidas que permitan abatir el rezago en carpetas de investigación con personal y equipamiento en municipios.
2	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	Convenio de colaboración	La Comisión Ejecutiva estatal de Atención Integral a Víctimas, contribuirá con las acciones de coadyuvancia de los rubros pertenecientes a las medidas de atención y prevención, mediante la contratación de profesionistas.
ATENCIÓN			
3	Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos	Minutas de trabajo	Acercamiento de la población beneficiaria para ofrecer los servicios integrales con los que cuenta la CEEAIV
4	Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujer, Niños, Niñas y Trata de Personas. Distrito Judicial Veracruz	Minutas de trabajo	Acercamiento de la población beneficiaria para ofrecer los servicios integrales con los que cuenta la CEEAIV.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
5	Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujer, Niños, Niñas y Trata de Personas, Distrito Judicial de Coatzacoalcos.	Minutas de trabajo	Acercamiento de la población beneficiaria para ofrecer los servicios generales con los que cuenta la CEEAIV.
		PREVENCIÓN	
6	Poder Judicial del Estado	Convenio de colaboración	Coadyuvancia de los rubros pertenecientes a las medidas de prevención, así como la facilitación de Sala de Usos Múltiples para desarrollar el Diplomado y la invitación al funcionariado judicial de regiones estratégicas.
7	Ayuntamientos de Boca del Rio, Córdoba, Coatzacoalcos, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica, Tuxpan, Veracruz, Xalapa (Direcciones de Educación, Seguridad Pública, Salud, DIF Municipal, Instituto Municipal de las Mujeres y Coordinaciones GIPEAM´s).	Minutas de trabajo	Promoción, difusión del proyecto e infraestructura logística (espacio, insumos de proyección)
8	CEEAIV, CEJUM, PJE y SSP; MOVAMVER A.C.; Institutos Municipales de las Mujeres de Tuxpan, Acajete, Chontla, Coatepec, Córdoba, Emiliano Zapata, Boca del Río, Jalacingo, Orizaba, Perote, Veracruz, Xalapa, Las Vigas, Minatitlán.	Convenios de colaboración	Captura de información de casos de violencia al BANAVIM.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Disminución de derivaciones por parte de la Fiscalía Especializada por lo tanto reducción de población beneficiaria.	• Fortalecer las pláticas de sensibilización sobre el Derecho de las víctimas. • Articulación de mecanismos de identificación de casos con la Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto.
Poca participación en la conformación de Comités de contraloría social.	Realización de grupos focales para evaluar cualitativamente los servicios de atención.
Falta de captura de información por parte de las dependencias.	Hacer válido el convenio firmado con la dependencia para fortalecer la captura de la información.
Dificultades en los tiempos de entrega de las sedes lejanas a la oficina del área de captura	Programación de fechas de entrega con consideración de tiempos de traslado y posibles contingencias.
Ineficiencias administrativas derivadas de la transición política (elecciones) que dificultan la asunción ética de compromisos institucionales	Firma de convenios que permitan que las entidades municipales cumplan con los requisitos asumidos con su compromiso ante el proyecto y ante la comunidad. Incluso, puede vincularse a Instituciones o dependencias estatales vinculadas a la seguridad pública, la salud y el bienestar de las personas.
Falta de captura de información por parte de las dependencias	Hacer válido el convenio firmado con la dependencia para fortalecer la captura de la información.
Pérdida de la información y/o acceso a la plataforma.	Respaldo de información en medios locales.
Dilación en la judicialización de carpetas de investigación.	Monitoreo de avance de cada carpeta atendida.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
Acompañamiento, seguimiento operativo de las atenciones a víctimas de violencia de género, feminicidio, homicidio de mujeres, adolescentes y niñas, así como otros delitos contra las mujeres por razón de género, monitoreo y supervisión del proyecto, a través de una persona profesionista en la coordinación de Atención. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV)**	Contratación de 1 persona profesionista para monitoreo y supervisión de las acciones implementadas por la CEEAIV.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$138,941.00**
-Realizar 1200 entrevistas de primer contacto profesionistas de trabajo social y psicología; -Brindar 300 servicios de trabajo social y seguimiento a las gestiones mediante visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, informes sociales en los municipios de Coatzacoalcos y Veracruz: -Brindar servicios de atención psicológica con perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque de inclusión a víctimas de violencia de género; -Efectuar pláticas de sensibilización a funcionariado estatal y municipal en materia de atención a víctimas de delito de violencia familiar, sexuales y de género; -Dar pláticas de sensibilización a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género respecto del Derecho de las víctimas por violencia de género; **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV)**	Contratación de 5 profesionistas (2 de Trabajo Social y 3 de Psicología	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$546,737.00**
Efectuar la formación de personas servidoras públicas de la FGE, IVM y la CEEAIV que brindan atención a mujeres víctimas de violencia, en Lengua de Señas Mexicana, para favorecer su acceso a la justicia. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV)**	Contratación de 1 profesionista certificada en LSM.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$115,796.40**
Prevención								
Elaborar el diseño metodológico y curricular del diplomado. Realización del Diplomado de 160 horas sobre Argumentación jurídica con Perspectiva de Género, dirigido a 180 servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en los Municipios Coatzacoalcos, Xalapa y Zongolica. Elaboración de la Guía para Argumentar: Casos Prácticos, como herramienta para favorecer la aplicación de los conocimientos derivados del diplomado para dar seguimiento con las instituciones participantes. Elaboración del informe final que sistematice el proceso de profesionalización, los compromisos de aplicación de la guía, que incluya conclusiones y recomendaciones finales. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**	Contratar los servicios de una persona moral (OSC) experta en acciones académicas sobre argumentación jurídica, derecho internacional, control de convencionalidad, enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de Género.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$702,501.29**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
Realización de 5 Talleres Regionales de 21 horas cada uno dirigido a 220 hombres servidores públicos del ámbito municipal de los 11 Municipios AVGM, para fomentar nuevas masculinidades como acciones preventivas y de sensibilización dirigidas a la población masculina respecto de la violencia de género y las causas que la originan. Elaboración de informes mensuales, parciales y un informe final que sistematice los procesos de capacitacion, con resultados cuantitativos y cualitativos, por municipio, con conclusiones y recomendaciones. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**	Contratación de una persona profesionista en Ciencias Sociales experta en DDHH de las Mujeres y Masculinidades.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$100,000.00**
Capacitación sobre la captura de información al banco. Homologar las bases de datos conforme a la nueva versión del BANAVIM, eficientando la revisión de datos y estandarizando la información en las versiones públicas (Estatal, Nacional y Nueva Plataforma). Seleccionar indicadores proyectados para la versión pública del BANAVIM, generando gráficas a partir del cruce de datos entre modalidad y tipos de violencia por municipio y serán integradas en la versión pública del sistema. Seguimiento de captura de información por parte de las dependencias. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**	Contratación de 1 persona profesionista en Informática o Ingeniería de Sistemas computacionales	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$128,000.00**
Homologar las bases de datos conforme a la nueva versión del BANAVIM. **(Instituto Veracruzano de las Mujeres)**	Adquisición de 3 equipos de cómputo	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$60,000.00**
Capacitación sobre el manejo de la información y captura de datos a los capturistas. Planeación y organización del manejo de cédulas de información recabadas por las áreas competentes. Captura de expedientes con información de casos y servicios proporcionados por la CEEAIV del 2017 – 2024 correspondiente a los municipios de Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa. Realizar la captura de cédulas recabadas en el ejercicio fiscal 2025, así como la digitalización de la información recolectada derivada de los municipios Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa. Elaborar una base de datos que articule la información cargada en el sistema del BANAVIM y la CEEAIV.	Contratación de 4 personas con los siguientes perfiles: 1 licenciado En Administración 1 licenciado en Derecho y 2 Licenciado en Informática y/o Ingeniería en Sistemas Computacionales).	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$342,523.00**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
Coordinación General del Proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025, que dará seguimiento operativo-administrativo al mismo. Coordinación interinstitucional. Acompañamiento y asesoramiento técnico a las instituciones que implementan el proyecto; Seguimiento operativo y administrativo del proyecto; Informe final del cierre y solventación de observaciones que deriven.	Contratación de 1 persona profesionista en Ciencias Sociales especialista en Derechos Humanos, políticas públicas y perspectiva de género.	X	X	X	X	X	X	$160,000.00
Justicia								
Inducción a las funciones de Auxiliar de Fiscal. Entregar al personal eventual contratado, las carpetas de investigación de los delitos de Violencia Familiar, Pederastia, Abuso sexual de mujeres, niñas y adolescentes de los años 2020 al 2024, y de feminicidio de años anteriores. Verificar que el personal eventual contratado realice diligencias en las carpetas de investigación de los delitos de Violencia Familiar, Pederastia, Abuso Sexual, de mujeres, niñas y adolescentes, de los años 2020 al 2024 y de Feminicidio de años anteriores. Recibir informe mensual del personal eventual contratado respecto del número de carpetas de investigación entregadas, diligenciadas y determinadas. Recibir informe mensual del personal eventual contratado respecto del número de carpetas de investigación entregadas, diligenciadas y determinadas. Elaborar informes mensuales, dos parciales e integrar el informe final que sistematice los resultados del proyecto. (**Fiscalía General del Estado**)	Contratación de 8 personas profesionistas en Derecho, con conocimientos en derechos humanos y perspectiva de Género, como personal eventual con Sueldos y demás prestaciones para el Personal eventual contratado.	X	X	X	X	X	_____	$1,000,000.00

TOTAL	TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.	$3,294,498.69

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	**AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA**	**GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD**	**TIPO DE CONTRATACIÓN**	**NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR**
CIENCIAS SOCIALES	1 año	Licenciatura	Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios (Honorarios Asimilados)	2 (CEEAIV)
CIENCIAS SOCIALES	1 año	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	1(IVM)
TRABAJO SOCIAL	1 año	Licenciatura	Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios (Honorarios Asimilados)	2 (CEEAIV)
PSICOLOGÍA	1 año	Licenciatura	Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios (Honorarios Asimilados)	3 (CEEAIV)
CIENCIAS SOCIALES	1 año	Licenciatura	Pago por servicios profesionales	1 (IVM)
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	1 año	Licenciatura	Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios (Honorarios Asimilados)	1 (CEEAIV)
INFORMÁTICA	1 año	Licenciatura	Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios (Honorarios Asimilados)	2 (CEEAIV)
INFORMÁTICA/INGENIERÍA	1 año	Licenciatura	Servicios profesionales (Honorarios)	1 (IVM)
DERECHO	1 año	Licenciatura	Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios (Honorarios Asimilados)	(8) contrataciones eventuales en FGEV
DERECHO	1 año	Licenciatura	Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios (Honorarios Asimilados	1 (CEEAIV)
ASOCIACIÓN CIVIL	1 año	No aplica	Personas Morales	1 (IVM)

Total de Prestadores de Servicios a Contratar	23

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	**DETALLE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
Equipo de cómputo portátil	Laptop Core i5 12ª Gen 16GB RAM /512 GB SSD	UNIDAD	3
		Total de Adquisiciones	3

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/VER/022/2025, en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Local Receptora, **Miguel Santiago Reyes Hernández**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Zaira Fabiola Del Toro Olivares**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Géneros de Punto.- Expediente: 12/212 / (72) / 2 LEGAJO 87.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GÉNEROS DE PUNTO

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el expediente administrativo 12/212/ (72) / 2 LEGAJO 87, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de la solicitud de folio 126271/2025 del siete de julio de dos mil veinticinco, presentada a través del Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificadas respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional “Mártires de San Ángel” de la Industria Textil, de la Confección, del Plástico y sus Derivados, Almacenes, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Sindicato Industrial “7 de enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Sindicato de la Industria Textil en General “Democracia Sindical” de la República Mexicana “C.R.O.C.”; Sindicato Nacional “Libertario” de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas (C.R.O.C.); Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares “Fernando S. Romero” (C.R.O.M.); Sindicato Industrial de Obreros “Francisco Villa” de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla “C.R.O.C.”; Sindicato Industrial C.R.O.M. de Trabajadores y Empleados Textiles y Similares del Estado de México “C.R.O.M.” y la Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (C.R.O.M.), para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Contrato Ley se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto de dos mil veinticuatro, cuyo proemio indica su vigencia desde el primer minuto del día once de octubre de 2023, hasta las veinticuatro horas del diez de octubre de 2025.

SEGUNDO. – Que el Contrato Ley en mención se revisó en su aspecto salarial, por convenio de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERO. – Que en relación con las organizaciones sindicales: Sindicato Industrial C.R.O.M. de Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México y la Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos, se señala que acorde a la información proporcionada por la entonces Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las empresas donde laboran los trabajadores agremiados a estas organizaciones pertenecen a otra rama industrial, por lo que no se consideraron para la revisión; por tal motivo se les da vista para que manifiesten su interés en la presente solicitud y de ser el caso se acredite con la documentación pertinente.

CUARTO. – Que en atención a la solicitud de revisión integral del Contrato Ley de esta Rama Industrial, recibida el siete de julio de dos mil veinticinco y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA-31/054/2025 de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, se comprobó que las organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional “Mártires de San Ángel” de la Industria Textil, de la Confección, del Plástico y sus Derivados, Almacenes, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México; Sindicato Industrial “7 de enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana; Sindicato de la Industria Textil en General “Democracia Sindical” de la República Mexicana; Sindicato Nacional “Libertario” de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas; Sindicato Industrial de Obreros Textiles y Similares “Fernando S. Romero”; Sindicato Industrial de Obreros “Francisco Villa” de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla, sí satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III y artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la propia industria.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus Delegados a más tardar el día **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, Torres de Padierna, C.P. 14209, Tlalpan, Ciudad de México**, o a través del correo conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los Delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores en la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.

V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, el licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Azúcar.- Expediente: 12/212 / (72) / 17 LEGAJO 78.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO-LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO el expediente administrativo 12/212 / (72) / 17 LEGAJO 78, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de las solicitudes de folios 96100/2025, 117235/2025, 121321/2025, 143315/2025 y 143334/2025 presentadas respectivamente los días veintitrés de mayo, veintitrés de junio, treinta de junio y cuatro de agosto del presente año, a través del Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificada respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana; Sindicato Social Evolutivo, de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo; Sindicato de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás; Sindicato de Obreros y Campesinos del Ingenio “Constancia” y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Azucares y Derivados “Chema Martínez”, para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que mediante convenio de fecha catorce de octubre dos mil veinticuatro, firmado por los representantes de los patrones y trabajadores sindicalizados los cuales representan el interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de esta Rama Industrial, estableciéndose en la cláusula DÉCIMA NOVENA que la vigencia del Contrato Ley será del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro al quince de octubre de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. - Que en atención a la solicitud de revisión salarial del Contrato Ley de esta Rama Industrial, formulada por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante oficios CFCRL/CGRA-31/048/2025; CFCRL/CGRA-31/053/2025 y CFCRL/CGRA-31/058/2025 de fechas uno y quince de julio y ocho de agosto, todos de dos mil veinticinco, mediante los cuales se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana; Sindicato Social Evolutivo, de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo; Sindicato de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás; Sindicato de Obreros y Campesinos del Ingenio “Constancia” y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Azucares y Derivados “Chema Martínez” sí satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I, II y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto salarial del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de la Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la propia industria.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, Torres de Padierna, C.P. 14209, Tlalpan, Ciudad de México**, o a través del correo conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores a las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.

V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, el licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo, 9 fracción III, 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TARIFAS finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus usuarios, a partir del 1 de agosto de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.

TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones VII y X, y 52, fracción V del Estatuto Orgánico, y en cumplimiento a lo instruido en el numeral II del oficio F00.UE/1084/2025 del 31 de julio de 2025 emitido por la Comisión Nacional de Energía que ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicho oficio y sus Anexos, se tiene a bien reproducir el referido **OFICIO F00.UE/1084/2025 Y SUS ANEXOS I Y II, los cuales contienen las "TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2025."**

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2025.- Encargado de la Coordinación de Mercado Eléctrico Mayorista, Lic. **Ricardo Hernández Silguero**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Energía.- Unidad de Electricidad.

Oficio número: F00.UE/1084/2025

ASUNTO: Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de agosto de 2025.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.

MTRA. EMILIA ESTHER CALLEJA ALOR
DIRECTORA GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
PASEO DE LA REFORMA 164, COLONIA JUÁREZ,
C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Hago referencia a los artículos 8, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y 11, fracción IV, y 159, párrafo primero, de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), en los que se establece que la Comisión Nacional de Energía (Comisión) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico; así como a los artículos 24, fracción XI, y 31, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, los cuales facultan al titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión para determinar y notificar dichas tarifas.

En virtud de lo anterior, y considerando lo establecido en los Transitorios Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la LCNE; y, el Acuerdo Núm. A/158/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; **se notifican las tarifas finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a sus Usuarias a partir del 1 agosto de 2025,** y hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, adjuntándose al presente el **Anexo I** que contiene el fundamento y las consideraciones para su determinación, y el **Anexo II** en el que se encuentran los cuadros tarifarios para su aplicación.

Con la finalidad de realizar la máxima publicidad de las tarifas finales del Suministro Básico notificadas mediante el presente oficio, de conformidad con el artículo 166 de la LSE en relación con el Transitorio

Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la LCNE y el Acuerdo Núm. A/158/2024, la CFE deberá realizar las siguientes acciones:

I. Publicar en su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente, las tarifas finales del Suministro Básico referidas en el Anexo II.

II. Publicar en el DOF, el presente oficio y sus Anexos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de agosto de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación de las tarifas finales de Suministro Básico.

III. Informar mediante escrito a la Comisión, el cumplimiento de la publicación en el DOF dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su publicación.

La emisión del presente oficio constituye un acto administrativo individual que permitirá a la CFE obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.

Además, las tarifas finales del Suministro Básico notificadas en el presente acto son máximas, pudiendo la CFE pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LCNE, el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto o el juicio contencioso administrativo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I,17, 26, fracción IX y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, III y XXII, 8, fracciones IV, VI y IX, 13, 28, y Transitorios Tercero, Séptimo y Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 6, 7, 11, fracciones IV y XLIX, 158, párrafo segundo, 159, párrafo primero, 160, fracciones I, 161, 165 y 166 de la Ley del Sector Eléctrico; 1, 2, 3, 12, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, inciso F., fracción III, 71 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y, 1, 2, 8, fracción V, 24, fracciones XI, XXIV y XXVIII, y 31, fracciones V y XXXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; y el Acuerdo Núm. A/158/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

ANEXO I

FUNDAMENTO Y CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2025

El presente acto administrativo se emite conforme a lo siguiente:

I. La Comisión Nacional de Energía (Comisión o CNE) es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER), con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo establecido en los artículos 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPF); 1, 2, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y, 2, inciso F., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

II. La Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con carácter técnico administrativo y operativo, vigilar y supervisar su cumplimiento, y emitir resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 7, fracciones I, III y XXII, de la LCNE.

III. Las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) continúan en vigor en lo que no se opongan a la LCNE, por lo que, son vigentes y obligatorias para todos los Sujetos Regulados, con base en los Transitorios Séptimo, Octavo, párrafo cuarto, y Noveno de dicha Ley.

IV. Los permisos, autorizaciones y demás actos que hayan sido emitidos por la CRE, continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados, no obstante, la Comisión puede realizar la vigilancia y supervisión de su cumplimiento y, en su caso, ser sujetos de terminación anticipada o revocación por parte de la autoridad encargada de regular la actividad que corresponda conforme al Transitorio Octavo, párrafo cuarto, de la LCNE.

V. El Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible y se define como el Suministro Eléctrico sujeto a regulación tarifaria que se contrate y que no sea Usuario Calificado; es de utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), sólo puede proveerlo la Empresa Pública del Estado y debe ofrecerse a todas las personas que lo soliciten, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias, de conformidad con los artículos 2, párrafo tercero, 3, fracción LVII, 4, 61, párrafo tercero, y 63, párrafo primero, de la LSE.

VI. El Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarias Finales, mediante, entre otros, la adquisición de energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LX, de la LSE.

VII. El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros: garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional; promover que las actividades del sector eléctrico se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética; y proteger los intereses de las Usuarias Finales conforme al artículo 6, fracciones I, II y IX, de la LSE. Además, las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LSE.

VIII. Es facultad de la Comisión, previa opinión favorable de la Secretaría, regular las tarifas para Suministro Básico, la transmisión, la distribución, la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como las demás que refiera la LSE; mismas que deberán tener como objetivos, entre otros, promover el desarrollo eficiente del sector eléctrico, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución cuando sea técnicamente factible, y proteger los intereses de las Usuarias Finales conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción VI, de la LCNE, y 11, fracción IV, y 160, fracción I, de la LSE.

IX. Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, los costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del CENACE y de los SCnMEM, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes, conforme a lo establecido en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.

X. La Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico conforme a lo previsto en el artículo 159, párrafo primero, de la LSE.

XI. La Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por la Suministradora de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y garantizar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes conforme al artículo 165 de la LSE.

XII. Las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean SCnMEM, Transportistas, Distribuidoras, Suministradoras de Servicios Básicos y Suministradoras de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos, conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de la LCNE y el artículo 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

XIII. Las Tarifas Reguladas para los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y operación del CENACE aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se emitieron por la CRE mediante los Acuerdos Núm. A/154/2024, A/155/2024, A/156/2024 y A/157/2024, respectivamente.

XIV. El cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y la determinación de la Tarifa Regulada para los SCnMEM aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se autorizó por la CRE mediante el Acuerdo Núm. A/158/2024.

XV. Las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a partir del 1 de julio de 2025 a sus Usuarias fueron notificadas el 27 de junio de 2025 por la CNE mediante Oficio número F00.06.UE/1102/2025.

XVI. Los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025, conforme a lo establecido en el Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024 emitido por la CRE.

XVII. Se calculó el costo de generación estacionalizado del mes de agosto de 2025 con base en los costos de generación estimados para el 2025 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de agosto, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c, tabla 20, del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024.

XVIII. La CFE, mediante el oficio No. SSB-05.-0389-2025 del 21 de julio de 2025, entregó a la Comisión la información relativa de los costos de generación correspondientes al mes de junio de 2025, a fin de reconocerse a partir del mes de agosto de 2025, de conformidad con el acuerdo Sexto del Acuerdo Núm. A/158/2024 de la CRE.

XIX. La Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación del mes de junio de 2025, a partir de la información reportada por la CFE y concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de agosto de 2025, los diferenciales de los costos de generación se reconocerán en el mes de agosto de 2025, conforme a lo establecido en los numerales 4.2.5. y 4.2.6. del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024; lo anterior con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

XX. Se reconoció un monto de $8,955,000,000.00 (ocho mil novecientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial excedente de los costos de generación establecido en el considerando Cuadragésimo del Acuerdo Núm. A/158/2024, para la determinación de las tarifas finales aplicables a partir del mes de agosto de 2025, conforme a lo establecido en el acuerdo Séptimo del Acuerdo referido.

XXI. El titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión determinó que el Factor de Ajuste (F.A.) de los cargos de generación que serán aplicados por la CFE a partir del 1 de agosto de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, es de 0.14% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior, conforme al numeral 3.4.1. del Anexo Único del Acuerdo Núm. A/158/2024.

XXII. El 30 de julio de 2025, se reunió el Grupo de Coordinación del cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico (GC) integrado por la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CFE y la Comisión, en la que se presentó el reparto del diferencial de los costos de generación, el factor de ajuste de 0.14% de los cargos de energía y capacidad, así como las tarifas finales del Suministro Básico que aplicarán a partir del 1 agosto de 2025; los cuales fueron validados por el GC.

XXIII. La SENER emitió mediante oficio 315.021/2025 de fecha 30 de julio de 2025 su opinión favorable respecto al F.A. de 0.14% de los cargos de energía y capacidad, así como de las tarifas finales del Suministro Básico que aplicarán a partir del 1 de agosto de 2025, en apego a lo establecido en los artículos 33, fracción XXI, de la LOAPF; 8, fracción VI, de la LCNE; y, 18, fracción XVII, y 24, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Anexo II

Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del mes de agosto-2025

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.680	0.518
DB2	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.680	0.516
PDBT	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.735	1.113
	$/mes				782.90			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.744	
	$/kW		201.73					348.98
RABT	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.678	0.593
	$/mes				782.90			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.669	
	$/kW		93.86					172.75
APBT	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.612	1.547
	$/mes				782.90			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.526	1.271
	$/kW		93.86					
	$/mes				782.90			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.581	
	$/kW		93.86					382.10
	$/mes				782.90			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.4681	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	0.8475	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2203	
	$/kW		93.86					401.10
	$/mes				2348.70			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.5115	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	0.9260	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.3348	
	$/kWh Semipunta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2531	
	$/kW							439.43
	$/mes				2348.70			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.5913	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.0706	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5382	
	$/kWh Semipunta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4446	
	$/kW							450.17

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.972	0.518
DB2	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.969	0.516
PDBT	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	2.634	0.790
	$/mes				782.90			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	3.172	
	$/kW		201.73					296.44
RABT	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.969	0.593
	$/mes				782.90			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.923	
	$/kW		93.86					172.75
APBT	*$/mes*				78.29			
	$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	3.268	1.437
	$/mes				782.90			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	2.197	0.911
	$/kW		93.86					
	$/mes				782.90			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	2.401	
	$/kW		93.86					293.80
	$/mes				782.90			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.1313	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	2.7650	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	3.9811	
	$/kW		93.86					287.52
	$/mes				2348.70			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.3239	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	3.0148	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	4.3456	
	$/kW							320.63
	$/mes				2348.70			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	2.7191	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	3.4294	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	4.9273	
	$/kW							372.43

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				36.89			
	$/kWh	0.1809	1.1925	0.0065		0.0062	0.881	0.570
DB2	*$/mes*				36.89			
	$/kWh	0.1809	1.0220	0.0065		0.0062	0.877	0.567
PDBT	*$/mes*				36.89			
	$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.836	1.183
	$/mes				368.95			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.855	
	$/kW		386.09					340.64
RABT	*$/mes*				36.89			
	$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	0.859	0.657
	$/mes				368.95			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.814	
	$/kW		102.05					172.75
APBT	*$/mes*				36.89			
	$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.633	1.713
	$/mes				368.95			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.316	1.292
	$/kW		102.05					
	$/mes				368.95			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.506	
	$/kW		102.05					378.29
	$/mes				368.95			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9649	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.8829	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1757	
	$/kW		102.05					439.43
	$/mes				1106.85			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0100	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.7896	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1634	
	$/kW							450.17
	$/mes				1106.85			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8673	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.6953	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8855	
	$/kW							450.17

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				24.53			
	$/kWh	0.1809	1.6047	0.0065		0.0062	0.846	0.506
DB2	*$/mes*				24.53			
	$/kWh	0.1809	1.3754	0.0065		0.0062	0.847	0.504
PDBT	*$/mes*				24.53			
	$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.599	0.979
	$/mes				245.25			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.408	
	$/kW		518.12					291.42
RABT	*$/mes*				24.53			
	$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	0.837	0.579
	$/mes				245.25			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.812	
	$/kW		162.01					172.75
APBT	*$/mes*				24.53			
	$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.490	1.509
	$/mes				245.25			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.317	1.280
	$/kW		162.01					
	$/mes				245.25			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.346	
	$/kW		162.01					333.34
	$/mes				245.25			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9624	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.8859	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1515	
	$/kW		162.01					439.26
	$/mes				735.76			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9667	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.7199	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0634	
	$/kW							450.17
	$/mes				735.76			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9098	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.6974	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9173	
	$/kW							450.17

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				30.81			
	$/kWh	0.1809	1.4928	0.0065		0.0062	0.873	0.559
DB2	*$/mes*				30.81			
	$/kWh	0.1809	1.2799	0.0065		0.0062	0.876	0.556
PDBT	*$/mes*				30.81			
	$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.594	0.983
	$/mes				308.10			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.670	
	$/kW		482.02					306.59
RABT	*$/mes*				30.81			
	$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	0.853	0.643
	$/mes				308.10			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.811	
	$/kW		155.81					172.75
APBT	*$/mes*				30.81			
	$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.605	1.676
	$/mes				308.10			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.313	1.286
	$/kW		155.81					
	$/mes				308.10			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.484	
	$/kW		155.81					375.13
	$/mes				308.10			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9594	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.8868	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1577	
	$/kW		155.81					435.35
	$/mes				924.29			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9487	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.7654	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0189	
	$/kW							450.17
	$/mes				924.29			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9653	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.7234	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.0567	
	$/kW							450.17

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				28.97			
	$/kWh	0.1809	1.6840	0.0065		0.0062	0.890	0.605
DB2	*$/mes*				28.97			
	$/kWh	0.1809	1.4425	0.0065		0.0062	0.879	0.602
PDBT	*$/mes*				28.97			
	$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.491	0.973
	$/mes				289.74			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.510	
	$/kW		543.74					270.83
RABT	*$/mes*				28.97			
	$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	0.877	0.700
	$/mes				289.74			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.818	
	$/kW		230.35					172.75
APBT	*$/mes*				28.97			
	$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.764	1.825
	$/mes				289.74			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.028	1.068
	$/kW		230.35					
	$/mes				289.74			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.201	
	$/kW		230.35					294.19
	$/mes				289.74			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8647	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.6939	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9460	
	$/kW		230.35					408.83
	$/mes				869.22			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9979	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.7874	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1249	
	$/kW							450.17
	$/mes				869.22			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0381	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.8548	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1938	
	$/kW							450.17

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				34.40			
	$/kWh	0.1809	1.1640	0.0065		0.0062	0.832	0.529
DB2	*$/mes*				34.40			
	$/kWh	0.1809	0.9424	0.0065		0.0062	0.836	0.527
PDBT	*$/mes*				34.40			
	$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	1.810	1.137
	$/mes				343.99			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.650	
	$/kW		393.20					340.64
RABT	*$/mes*				34.40			
	$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	0.831	0.607
	$/mes				343.99			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.801	
	$/kW		130.04					172.75
APBT	*$/mes*				34.40			
	$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	1.423	1.582
	$/mes				343.99			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.216	1.283
	$/kW		130.04					
	$/mes				343.99			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.302	
	$/kW		130.04					359.70
	$/mes				343.99			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9038	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.6791	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9804	
	$/kW		130.04					439.43
	$/mes				1031.98			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9339	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.6322	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8701	
	$/kW							450.17
	$/mes				1031.98			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9879	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.8329	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.0079	
	$/kW							450.17

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1809	0.8438	0.0065		0.0062	0.814	0.571
DB2	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1809	0.6835	0.0065		0.0062	0.814	0.568
PDBT	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.596	1.226
	$/mes				551.77			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.334	
	$/kW		285.03					299.00
RABT	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	0.813	0.659
	$/mes				551.77			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.775	
	$/kW		60.23					172.75
APBT	*$/mes*				55.18			
	$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.332	1.716
	$/mes				551.77			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.065	1.272
	$/kW		60.23					
	$/mes				551.77			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.201	
	$/kW		60.23					382.10
	$/mes				551.77			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9272	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.5597	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7113	
	$/kW		60.23					450.17
	$/mes				1655.31			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8997	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.5351	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6847	
	$/kW							450.17
	$/mes				1655.31			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8067	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.4875	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5676	
	$/kW							450.17

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				37.24			
	$/kWh	0.1809	1.7114	0.0065		0.0062	0.873	0.563
DB2	*$/mes*				37.24			
	$/kWh	0.1809	1.4668	0.0065		0.0062	0.875	0.561
PDBT	*$/mes*				37.24			
	$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.962	1.210
	$/mes				372.38			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.460	
	$/kW		552.46					273.56
RABT	*$/mes*				37.24			
	$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	0.861	0.649
	$/mes				372.38			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.815	
	$/kW		167.07					172.75
APBT	*$/mes*				37.24			
	$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.651	1.691
	$/mes				372.38			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.329	1.273
	$/kW		167.07					
	$/mes				372.38			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.368	
	$/kW		167.07					349.04
	$/mes				372.38			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9190	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.8115	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0655	
	$/kW		167.07					439.43
	$/mes				1117.15			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9893	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.7664	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1267	
	$/kW							450.17
	$/mes				1117.15			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8839	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.7017	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9470	
	$/kW							439.43

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				77.77			
	$/kWh	0.1809	0.9381	0.0065		0.0062	0.795	0.516
DB2	*$/mes*				77.77			
	$/kWh	0.1809	0.7413	0.0065		0.0062	0.795	0.514
PDBT	*$/mes*				77.77			
	$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.553	1.108
	$/mes				777.67			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.491	
	$/kW		222.11					348.98
RABT	*$/mes*				77.77			
	$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	0.791	0.591
	$/mes				777.67			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.769	
	$/kW		94.64					172.75
APBT	*$/mes*				77.77			
	$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.316	1.540
	$/mes				777.67			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.139	1.276
	$/kW		94.64					
	$/mes				777.67			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.242	
	$/kW		94.64					382.10
	$/mes				777.67			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8694	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.5250	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7140	
	$/kW		94.64					439.43
	$/mes				2333.01			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8993	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.4623	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7390	
	$/kW							450.17
	$/mes				2333.01			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7776	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.3672	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5201	
	$/kW							439.33

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				72.64			
	$/kWh	0.1809	1.4078	0.0065		0.0062	0.834	0.548
DB2	*$/mes*				72.64			
	$/kWh	0.1809	1.2476	0.0065		0.0062	0.820	0.545
PDBT	*$/mes*				72.64			
	$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.391	1.044
	$/mes				726.37			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.564	
	$/kW		357.81					340.64
RABT	*$/mes*				72.64			
	$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	0.820	0.630
	$/mes				726.37			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.789	
	$/kW		76.22					172.75
APBT	*$/mes*				72.64			
	$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.402	1.642
	$/mes				726.37			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.176	1.301
	$/kW		76.22					
	$/mes				726.37			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.174	
	$/kW		76.22					349.04
	$/mes				726.37			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9276	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.6037	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9138	
	$/kW		76.22					450.17
	$/mes				2179.12			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8719	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.5316	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8328	
	$/kW							450.17
	$/mes				2179.12			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8755	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.5256	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.7675	
	$/kW							450.17

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				47.45			
	$/kWh	0.1809	1.6259	0.0065		0.0062	0.849	0.549
DB2	*$/mes*				47.45			
	$/kWh	0.1809	1.3967	0.0065		0.0062	0.854	0.547
PDBT	*$/mes*				47.45			
	$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.584	1.003
	$/mes				474.54			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.293	
	$/kW		526.33					253.05
RABT	*$/mes*				47.45			
	$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	0.844	0.632
	$/mes				474.54			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.806	
	$/kW		211.58					172.75
APBT	*$/mes*				47.45			
	$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.547	1.646
	$/mes				474.54			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.285	1.288
	$/kW		211.58					
	$/mes				474.54			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.266	
	$/kW		211.58					326.15
	$/mes				474.54			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8239	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.6140	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8400	
	$/kW		211.58					403.35
	$/mes				1423.62			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8977	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.7298	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9716	
	$/kW							450.17
	$/mes				1423.62			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9919	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.7419	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.0681	
	$/kW							450.17

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				42.16			
	$/kWh	0.1809	1.0664	0.0065		0.0062	0.909	0.552
DB2	*$/mes*				42.16			
	$/kWh	0.1809	0.8810	0.0065		0.0062	0.900	0.550
PDBT	*$/mes*				42.16			
	$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	2.047	1.095
	$/mes				421.57			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	2.121	
	$/kW		309.09					340.64
RABT	*$/mes*				42.16			
	$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	0.900	0.635
	$/mes				421.57			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.853	
	$/kW		94.61					172.75
APBT	*$/mes*				42.16			
	$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.782	1.655
	$/mes				421.57			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.460	1.289
	$/kW		94.61					
	$/mes				421.57			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.727	
	$/kW		94.61					371.27
	$/mes				421.57			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.1657	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	2.1114	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.3813	
	$/kW		94.61					439.43
	$/mes				1264.70			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0411	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.9304	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1272	
	$/kW							434.66
	$/mes				1264.70			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0243	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.9079	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.0552	
	$/kW							429.80

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				40.11			
	$/kWh	0.1809	1.4207	0.0065		0.0062	0.867	0.540
DB2	*$/mes*				40.11			
	$/kWh	0.1809	1.2180	0.0065		0.0062	0.860	0.537
PDBT	*$/mes*				40.11			
	$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.725	1.068
	$/mes				401.12			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.455	
	$/kW		459.11					278.26
RABT	*$/mes*				40.11			
	$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	0.855	0.620
	$/mes				401.12			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.820	
	$/kW		147.44					172.75
APBT	*$/mes*				40.11			
	$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.612	1.616
	$/mes				401.12			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.371	1.307
	$/kW		147.44					
	$/mes				401.12			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.215	
	$/kW		147.44					289.88
	$/mes				401.12			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9155	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.7496	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9888	
	$/kW		147.44					386.53
	$/mes				1203.37			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9528	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.7623	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0694	
	$/kW							439.43
	$/mes				1203.37			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8061	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.5474	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.7234	
	$/kW							390.24

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				46.68			
	$/kWh	0.1809	0.7937	0.0065		0.0062	0.892	0.618
DB2	*$/mes*				46.68			
	$/kWh	0.1809	0.6807	0.0065		0.0062	0.891	0.615
PDBT	*$/mes*				46.68			
	$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	1.945	1.268
	$/mes				466.83			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	2.036	
	$/kW		256.43					348.98
RABT	*$/mes*				46.68			
	$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	0.875	0.717
	$/mes				466.83			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.810	
	$/kW		64.12					172.75
APBT	*$/mes*				46.68			
	$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	1.757	1.868
	$/mes				466.83			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.300	1.264
	$/kW		64.12					
	$/mes				466.83			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.569	
	$/kW		64.12					389.68
	$/mes				466.83			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0245	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.8337	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1778	
	$/kW		64.12					450.17
	$/mes				1400.49			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0467	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.9521	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.2360	
	$/kW							450.17
	$/mes				1400.49			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0467	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.9640	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1956	
	$/kW							450.17

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				56.36			
	$/kWh	0.1809	1.0192	0.0065		0.0062	0.931	0.733
DB2	*$/mes*				56.36			
	$/kWh	0.1809	0.8746	0.0065		0.0062	0.929	0.729
PDBT	*$/mes*				56.36			
	$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.806	1.239
	$/mes				563.57			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	2.175	
	$/kW		329.17					334.81
RABT	*$/mes*				56.36			
	$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	0.914	0.858
	$/mes				563.57			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.809	
	$/kW		91.12					172.75
APBT	*$/mes*				56.36			
	$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	2.025	2.236
	$/mes				563.57			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.228	1.232
	$/kW		91.12					
	$/mes				563.57			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.529	
	$/kW		91.12					382.10
	$/mes				563.57			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0211	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.8195	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1638	
	$/kW		91.12					450.17
	$/mes				1690.72			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.7103	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.3945	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.5978	
	$/kW							439.43
	$/mes				1690.72			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.6372	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.2485	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4021	
	$/kW							439.43

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	agosto-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				44.88			
	$/kWh	0.1809	0.9826	0.0065		0.0062	0.942	0.755
DB2	*$/mes*				44.88			
	$/kWh	0.1809	0.8420	0.0065		0.0062	0.940	0.751
PDBT	*$/mes*				44.88			
	$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	1.841	1.260
	$/mes				448.77			
GDBT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	2.292	
	$/kW		317.32					340.64
RABT	*$/mes*				44.88			
	$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	0.925	0.885
	$/mes				448.77			
RAMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	0.812	
	$/kW		71.18					172.75
APBT	*$/mes*				44.88			
	$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	2.104	2.307
	$/mes				448.77			
APMT	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.312	1.268
	$/kW		71.18					
	$/mes				448.77			
GDMTO	*$/kWh*	0.1809		0.0065		0.0062	1.585	
	$/kW		71.18					391.47
	$/mes				448.77			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0334	
GDMTH	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.8456	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1952	
	$/kW		71.18					450.17
	$/mes				1346.31			
	$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0329	
DIST	*$/kWh Intermedio*	0.1809		0.0065		0.0062	1.8370	
	$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1938	
	$/kW							450.17
	$/mes				1346.31			
	$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0512	
DIT	*$/kWh Intermedio*	0.0794		0.0065		0.0062	1.9595	
	$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.2038	
	$/kW							450.17

(R.- 567735)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA

Colaboradores: Víctor Antonio García Zermeño y
Jimena Flores Correa

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El siete de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el Decreto mediante el cual se adicionó el artículo 261 Bis, al Código Penal de esa entidad*.

La maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de dicho artículo. Lo anterior al considerar que la norma transgrede el derecho humano a la seguridad jurídica, en su vertiente de taxatividad por la indeterminación temporal de la sanción de "suspensión" aplicable a las personas servidoras públicas.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I	**ANTECEDENTES Y TRÁMITE**	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto	1-10
II	**COMPETENCIA**	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto	10
III	**PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA**	Se impugna el artículo 261 Bis del Código Penal del Estado de Nayarit, en su porción normativa "suspensión o", adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, el siete de junio de dos mil veintiuno	10-11
IV	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno	11-12
V	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada	12-14
VI	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	No se hicieron valer, ni se desprende alguna de oficio	14-15
VII	**ESTUDIO DE FONDO**	La pena de "suspensión o" prevista para el delito es vaga e imprecisa, por tanto, se concluye que dicha porción normativa del artículo 261 Bis del Código Penal del Estado de Nayarit, adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, el siete de junio de dos mil veintiuno, vulnera el párrafo tercero, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	14-37
VIII	**EFECTOS**	Se declara la invalidez de la referida porción normativa	37-38
	RESOLUTIVOS	**PRIMERO.** Es **procedente** y **fundada** la acción de inconstitucionalidad **107/2021**. **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de la porción normativa "**suspensión o**" del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el siete de junio de dos mil veintiuno. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá su efecto retroactivo a la fecha que se precisa en el **apartado VIII** de este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit. **CUARTO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	38-39

* **Artículo 261 Bis.** Se impondrá **suspensión o** destitución del cargo, así como de dos a seis años de prisión, y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, difunda, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información clasificada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal en relación con hechos señalados por la Ley como constitutivos de delito.

No se ejercerá acción penal, en aquellos casos que previa autorización por autoridad competente, se utilicen para fines académicos o de investigación científica, siempre que se proteja la información clasificada en los términos de la ley de la materia.

Las penas se incrementarán hasta una tercera parte sí la información que se difunda:

I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;

II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o

III. Sea de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad **107/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la declaración de invalidez artículo 261 Bis, primer párrafo, en la porción normativa **"suspensión o"** del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión accionante.** Por escrito presentado el siete de julio de dos mil veintiuno ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 261 Bis, primer párrafo, en la porción normativa **"suspensión o"** del Código Penal para el Estado de Nayarit[1]. Dicho artículo se adicionó mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión accionante expuso dentro de su único concepto de invalidez que la norma transgrede el **derecho humano a la seguridad jurídica**, así como el **principio de legalidad en su vertiente de taxatividad por la indeterminación de una de las penas aplicables a las personas servidoras públicas**. Lo anterior, por las razones siguientes:

a. La porción impugnada vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política del país, porque la expresión **"suspensión o"** genera incertidumbre jurídica a los servidores públicos que incurran en el delito de difusión de hallazgos relacionados con procedimientos penales, pues, en caso de que les sea impuesta, tales personas no sabrán hasta cuando surtirá efecto esa suspensión.

b. La expresión impugnada permite un margen amplio de actuación a los jueces para definir la pena aplicable.

c. El legislador no fue cauteloso en determinar la pena aplicable, ya que la suspensión no se sujetó a una temporalidad. En consecuencia, la porción normativa impugnada es incierta por indeterminada, pues no existe certeza sobre el parámetro temporal por el cual una persona servidora pública podrá ser suspendida de su cargo.

d. Ahora, podría concluirse que la temporalidad de dicha suspensión será la misma que se impone como prisión en el mismo precepto, es decir, de dos a seis años, o hasta un tercio de esas penas cuando se está ante una de las agravantes previstas en el precepto respectivo, o que podrá aplicarse el artículo 260 del propio Código Penal para el Estado de Nayarit que estable que ante la actualización del tipo penal que contiene se impondrá suspensión de tres meses a tres años de prisión.

---

[1] **Artículo 261 Bis.** Se impondrá **suspensión o** destitución del cargo, así como de dos a seis años de prisión, y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, difunda, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información clasificada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal en relación con hechos señalados por la Ley como constitutivos de delito.

No se ejercerá acción penal, en aquellos casos que previa autorización por autoridad competente, se utilicen para fines académicos o de investigación científica, siempre que se proteja la información clasificada en los términos de la ley de la materia.

Las penas se incrementarán hasta una tercera parte sí la información que se difunda:

I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;

II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o

III. Sea de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

No obstante, dicha interpretación es inadmisible en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en dicha disciplina, consistentes en: **i)** reserva de ley, por virtud del cual los delitos solo pueden establecerse en una ley formal o material; **ii)** prohibición de la aplicación retroactiva, y; **iii)** principio de tipicidad o taxatividad.

e. El principio de legalidad en materia penal obliga al legislador a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal. La disposición impugnada no describe ni acota las sanciones aplicables a los servidores públicos, por lo que se deja al arbitrio de la autoridad jurisdiccional su determinación.

f. El tercer párrafo del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, prevé que las penas correspondientes a las hipótesis enlistadas en las fracciones I, II y III de dicho precepto se incrementarán hasta en una tercera parte, sin que el juzgador y el propio imputado puedan saber cuánto se incrementará el plazo de la suspensión del cargo, ya que no hay forma de determinar cuál es la tercera parte de la pena, pues el legislador no fijó una temporalidad.

g. La porción impugnada provoca que se revictimice a las víctimas, al ser imprecisas las consecuencias del delito. La incertidumbre que produce la norma genera inseguridad jurídica en la totalidad de los sujetos involucrados, incluidas las víctimas. Es imprescindible que el juzgador cuente con los elementos necesarios, idóneos y eficaces que otorguen seguridad a la persona imputada y a las víctimas a fin de que se garantice su reparación integral.

h. La imprecisión de la norma genera un grado de imprecisión irrazonable para la imposición de la pena respectiva, pues obliga a la autoridad jurisdiccional a inventar o determinar por analogía el tiempo que durará la suspensión del cargo que decrete, en contravención del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

i. Así, resulta imprescindible que el juzgador esté posibilitado por la ley para la debida aplicación y graduación de las penas.

3. Admisión y trámite. El trece de julio de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **107/2021** y turnó el asunto a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

4. El once de agosto de dos mil veintiuno, la Ministra instructora admitió a trámite la acción, tuvo como parte actora a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y como autoridades demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, emplazándolos para que rindieran los respectivos informes de ley. Por último, dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

5. Informe del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado Paulo Silverio Barajas Zavala, su carácter de representante jurídico del Congreso del Estado de Nayarit, rindió su informe en el que se posicionó por la validez de la norma y en concreto señaló que:

a. El artículo 261 Bis, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Nayarit, debe analizarse conforme a la Constitución Política del país.

b. Es aplicable el principio *"in dubio pro legislatore"*. En caso de duda razonable acerca de la concurrencia de un vicio en cuanto a la constitucionalidad de la norma impugnada, la duda debe ser resuelta a favor de la decisión mayoritaria del cuerpo legislativo.

c. No se advierte un razonamiento lógico jurídico que cuente con el peso suficiente para desvirtuar la presunción de constitucionalidad del artículo 261 Bis, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Nayarit.

d. La finalidad de analizar conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la norma impugnada es salvaguardar la unidad del orden jurídico en el Estado de Nayarit a partir del respeto del bloque de derechos humanos.

e. La norma impugnada no se enmarca en una de las "categorías sospechosas" contenidas en el artículo 1º de la Constitución, por lo que debe prevalecer en el caso concreto el principio de presunción de constitucionalidad.

f. Las personas juzgadoras tienen la facultad de decretar la suspensión impugnada, para ello debe considerar, a saber: ***i)*** la naturaleza de la acción u omisión, medios empleados para ejecutar, gravedad del daño y el peligro; ***ii)*** edad, educación; ilustración; costumbres y conducta precedente del sujeto, motivos lo impulsaron o determinaron a delinquir y condiciones económicas; y, ***iii)*** las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito.

g. La norma impugnada no transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ante el hecho de que no se establezca un parámetro de sanción mínima y máxima, pues el Título Quinto del Código Penal del Estado de Nayarit, en el capítulo primero denominado "Reglas Generales", establece en el artículo 91 que los tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y los datos peculiares del delincuente.

En atención al artículo en mención, se concluye que las personas juzgadoras tendrán la faculta de aplicar la sanción tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar del delito que se trate. Así como establecer una suspensión al servidor público conforme a las peculiaridades de la comisión de los hechos que la ley señale como delito.

Apoyó sus consideraciones en las jurisprudencias **2/2017** y **3/2017**, de títulos:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS".

"**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS MEDIDAS CONSISTENTES EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE LAS PERCEPCIONES SIEMPRE QUE RESPETE EL MÍNIMO DE SUBSISTENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, HASTA EN TANTO SE DICTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETERMINAN AQUÉLLAS, SON CONSTITUCIONALES**"[2].

h. Así, la suspensión es una sanción idónea y razonable que se impondrá una vez que la persona juzgadora valore las circunstancias especiales a fin de individualizar debidamente la sanción.

i. Las personas juzgadoras tienen la autonomía para poder decidir si absuelve o condena a una persona, así como para imponer la penalidad correspondiente, por lo que queda al arbitrio del tribunal de enjuiciamiento decidir la temporalidad de la suspensión del servidor público con base en las circunstancias de la comisión del delito.

j. El término "hasta" que mide la temporalidad para la potestad de ejecutar sanciones existe en otros dispositivos legales y no se han declarado inconstitucionales.

k. La norma impugnada emana de la "Ley Ingrid". En tal razón, persigue un fin constitucionalmente admisible, pues busca dotar a las personas víctimas y ofendidas del delito del derecho a la privacidad e intimidad, así como de dignidad humana.

Sustentó sus consideraciones en la jurisprudencia **37/2016**, de epígrafe: **"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA"**[3].

6. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el maestro Raúl Alamillo Gutiérrez, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, rindió el informe correspondiente y expuso que:

a. La porción normativa "suspensión o" cuya invalidez se reclama no la produjo el Poder Ejecutivo, pues en términos de los artículos 53, 69, fracción II y 75, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se limitó a promulgar y publicar la reforma al artículo 297 Bis y la adición al artículo 261 Bis del Código Penal para el estado de Nayarit.

---

[2] Jurisprudencias 2/2017 y 3/2017. Pleno. Décima Época. Registros digitales: 2013718 y 2013719. Contradicción de tesis 311/2015. 14 de noviembre de 2016. Mayoría de seis votos de las Ministras y los Ministros Luna Ramos, González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán (Ponente) y Aguilar Morales. Votaron en contra la Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek.

[3] Jurisprudencia por reiteración 37/2016. Primera Sala. Décima Época. Registro digital: 2012363. El último asunto retomado es el amparo directo en revisión 2524/2015. 10 de febrero de 2016. Cinco votos de la Ministra Piña Hernández y los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz (Ponente), Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena.

7. Mediante acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Ministra instructora tuvo a los poderes Legislativo y Ejecutivo, respectivamente, rindiendo los informes solicitados y que rindieron a través de sus representantes.

8. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no realizó manifestación alguna.

9. **Alegatos.** En el mismo acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintiuno, se dejaron los autos a la vista de las partes para que formularan sus alegatos.

10. En atención a lo anterior, Tania Sofía Flores Meza, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Rocío Darinka Mondragón Figueroa, encargada de la Unidad Jurídica y Representante Jurídico del Congreso del Estado de Nayarit, formularon alegatos mediante escritos presentados el veintidós y veintiséis de octubre, ambos de dos mil veintiuno, respectivamente.

11. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

12. **Primer returno.** Por acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés, en atención a la determinación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se eligió Presidenta de este tribunal constitucional a la Ministra instructora, la acción de inconstitucionalidad **107/2021** se returnó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

13. **Segundo returno.** Por acuerdo de primero de diciembre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta Norma Lucia Piña Hernández, ordenó returnar el expediente a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para que continúe actuando como instructora de la acción de inconstitucionalidad **107/2021**.

II. COMPETENCIA

14. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país[4], así como 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[5], así como el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023[6], porque se planteó la posible inconstitucionalidad del artículo 261 Bis, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

15. La norma impugnada es el artículo 261 Bis, primer párrafo, en la porción normativa **"suspensión o"** del Código Penal para el Estado de Nayarit, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, el siete de junio de dos mil veintiuno. El referido precepto establece lo siguiente:

> **Artículo 261 Bis.** Se impondrá **suspensión o** destitución del cargo, así como de dos a seis años de prisión, y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, difunda, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información clasificada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal en relación con hechos señalados por la Ley como constitutivos de delito.

---

[4] **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [**…**]

[5] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**]

[6] **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [**…**]
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;

No se ejercerá acción penal, en aquellos casos que previa autorización por autoridad competente, se utilicen para fines académicos o de investigación científica, siempre que se proteja la información clasificada en los términos de la ley de la materia.

Las penas se incrementarán hasta una tercera parte sí la información que se difunda:

I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;

II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o

III. Sea de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

IV. OPORTUNIDAD

16. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente; en caso de que el último día del plazo sea inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente[7].

17. En este caso la acción es **oportuna** pues el artículo 261 Bis, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, por lo que el plazo para presentar la acción transcurrió del **martes ocho de junio** al **miércoles siete de julio de dos mil veintiuno**.

18. Consecuentemente, si la acción de inconstitucionalidad se presentó a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el **siete de julio de dos mil veintiuno**, resulta claro que se promovió en forma **oportuna**.

V. LEGITIMACIÓN

19. La acción fue promovida por parte legitimada. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales que vulneren los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en tratados internacionales.

20. Por otro lado, el artículo 11, párrafo primero, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos[8].

21. En este caso, el escrito inicial fue suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada de su designación, expedida por el Senado de la República para un periodo de cinco años que concluirá el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

22. Dicha funcionaria ostenta la representación de la Comisión y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18, de su Reglamento Interno[9].

---

[7] **Artículo 60**. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

[8] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [**…**]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

[9] **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [**…**]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [**…**]

Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

23. Aunado a ello, en el presente caso se plantea la incompatibilidad del artículo 261 Bis, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Nayarit, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, por considerar que se vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica, en torno al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ante la indeterminación de una de las penas aplicables en el tipo penal.

24. Así, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y al haber sido promovida por la representante legal de dicho órgano, debe concluirse que fue hecha valer por **parte legitimada**.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

25. Las partes no hacen valer alguna causa de improcedencia ni este Tribunal Pleno la advierte de oficio.

26. No pasa inadvertido que, al rendir su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit expuso que únicamente actuó en cumplimiento a las facultades y obligaciones que a su favor se prevén en diversos preceptos legales, por lo que su actuar no puede ser considerado inconstitucional.

27. Sin embargo, ello no es motivo para sobreseer en la presente acción respecto de dicho poder, pues el Tribunal Pleno ha reiterado que los poderes ejecutivos locales se encuentran invariablemente implicados en la emisión de las leyes, al otorgarles validez y eficacia a través de su promulgación y publicación, por lo que tienen una verdadera injerencia en el proceso legislativo.

28. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **38/2010**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tema: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES"**[10]. Por tanto, procede realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO

29. Para analizar los planteamientos de invalidez que formula la accionante, es preciso establecer la doctrina constitucional y convencional que esta Suprema Corte ha desarrollado sobre el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad que garantiza la seguridad jurídica de quienes son destinatarios de las normas[11] y, posteriormente, si la norma impugnada vulnera o no ese principio fundamental.

I) El derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad

30. El principio de **legalidad** es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que se traducen en la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.

31. De acuerdo con el referido principio, sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad.

32. El citado principio se encuentra reconocido como derecho fundamental en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política del país, que señala:

> **Artículo 14**. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
>
> [**…**]
>
> En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
>
> [**…**]

---

10 Jurisprudencia P./J. 38/2010. Novena Época. Registro 164865. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Diez de noviembre de dos mil nueve. Unanimidad de diez votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz (Ponente), Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia.

11 El desarrollo de la doctrina constitucional y convencional del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad es similar a la que este Tribunal Pleno construyó al resolver, entre otros asuntos, las acciones de inconstitucionalidad 196/2020 en sesión de once de mayo de dos mil veintiuno y 136/2021 en sesión de dos de marzo de dos mil veintitrés. En esas ocasiones esta Suprema Corte también incorporó consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 13/2016 y su acumulada 14/2016, fallada en sesión de veinticinco de febrero de dos mil veinte, e hizo alusión a lo resuelto por la Primera Sala en el amparo en revisión 455/2011, resuelto en sesión de veintinueve de junio de dos mil once; y en el amparo directo en revisión 3056/2017 de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

33. Del mismo modo, en el artículo 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que precisa lo siguiente:

> **Artículo 11**
>
> [**…**]
>
> **2**. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

34. Así como en el precepto 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tiene el siguiente contenido:

> **Artículo 9**. Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

35. Además, en el numeral 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, que precisa:

> **Artículo 15**
>
> **1**. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

36. De los referidos preceptos subyace el derecho fundamental de **exacta aplicación de la ley penal**, que deriva de los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca).

37. Entonces, conforme a dichos principios el Estado sólo puede sancionar penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicar las penas prestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la **seguridad jurídica** de las personas.

38. Al respecto, es aplicable la tesis P. XXI/2013 de este Tribunal Pleno, de título: "**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS**"[12].

39. De ahí deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado **tipicidad** o **taxatividad**, que alude a la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que, una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito, exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

40. Lo anterior, porque la tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de naturaleza penal en un estado democrático de derecho.

41. Acorde con el principio en estudio, no existen pena ni delito sin ley que los establezca, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado delito y motivar o justificar por ello la aplicación de una pena, es indispensable una ley que considere ese hecho o conducta como tal.

42. De ahí que los ordenamientos sustantivos en materia penal conceptualicen el delito como el acto u omisión sancionado por la ley penal, entendida esta última expresión en términos genéricos de normas jurídicas que prevén y sancionan delitos, con independencia que estén insertas en el ordenamiento penal o en normas especiales que regulan materias específicas y contienen un apartado de delitos particularmente relacionados con el ámbito de regulación de dichos ordenamientos.

---

[12] Tesis P. XXI/2013. Décima Época. Registro 2003572. Pleno. Amparo directo en revisión 947/2011. Diez de enero de dos mil trece. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos de la Ministra Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Silva Meza (Presidente), respecto del criterio contenido en esta tesis.

43. En ese sentido, esta Suprema Corte ha señalado que una de las derivaciones del principio de **legalidad** es la exigencia de **taxatividad** o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, la necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal que permita la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, esta debe ser exacta para garantizar **seguridad jurídica** a las personas destinatarias de la norma.

44. Lo anterior no solo porque la infracción corresponda a una sanción, sino porque las normas penales deben cumplir con una función motivadora contra la realización de delitos y para ello es imprescindible que las conductas punibles y las sanciones aplicables estén descritas con exactitud y claridad; ya que no puede evitarse aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

45. El mandato de **taxatividad** implica, por consiguiente, una obligación fundamental al legislador de establecer un grado de determinación de la conducta típica y de la pena a imponer que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición puede ser conocido sin problemas por la persona que resentirá la aplicación de la norma.

46. La garantía de legalidad en materia penal se incumple con una tipificación confusa o incompleta que obligue a los gobernados a realizar labores de interpretación analógica o por mayoría de razón, pues no todos están preparados para realizar esa tarea a efecto de conocer las conductas que les están prohibidas.

47. Las garantías referidas no se circunscriben a los meros actos de aplicación, sino que se proyectan sobre el contenido de la ley que se aplica, que debe quedar redactada en términos específicos, claros y exactos.

48. En ese sentido, al prever las **penas**, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos; ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria del principio de **taxatividad**.

49. Lo anterior ha sido desarrollado en la tesis IX/95, de este Tribunal Pleno, y en la jurisprudencia 10/2006, de la Primera Sala, de respectivos títulos: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**[13], y **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR"**[14].

50. De acuerdo con los parámetros de referencia, esta Suprema Corte ha concluido que la garantía de **exacta aplicación de la ley penal** implica que el gobernado debe tener pleno conocimiento de cuándo su conducta, por acción u omisión, daña un bien jurídico protegido por el sistema penal y, por tanto, que puede ubicarse en la hipótesis prevista en un **tipo penal**, con la consecuente **sanción** a la que se haga acreedor.

51. Por ello es de suma importancia que el legislador establezca con exactitud la conducta que considera dañina y desde luego las sanciones que resultan aplicables como consecuencia de su realización. En caso contrario, generaría incertidumbre jurídica en cuanto al encuadramiento o enmarcamiento de la **conducta** que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley o en la **precisión de la penas** a las que se enfrentaría en caso de transgredir el ordenamiento.

52. Esto no solo respecto de las personas gobernadas, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal para evitar la arbitrariedad en su uso.

53. La observancia del principio de tipicidad en materia penal que se extiende al legislador comprende que la descripción de los tipos penales deben evitar el uso de conceptos indeterminados e imprecisos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma.

54. Lo anterior implica que si no se describe exactamente la conducta reprochable en el tipo penal se corre el riesgo de que se sancione a los gobernados por aquellas que en concepto del órgano jurisdiccional se ubiquen en esa conducta típica.

---

[13] Tesis P. IX/95. Novena Época. Registro 200381. Pleno. Amparo directo en revisión 670/1993. Dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Mayoría de siete votos. Ponente: Ministro Juan Díaz Romero.

[14] Jurisprudencia 1a./J. 10/2006. Novena Época. Registro 175595. Primera Sala. Amparo directo en revisión 55/2006. Ocho de febrero de dos mil seis. Unanimidad de cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y de los Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Cossío Díaz (Ponente).

55. Esto no significa que el creador de la norma tenga que describir con sus más mínimos detalles las conductas que deben ser sancionadas penalmente, porque ello supondría una exigencia desmedida del principio de legalidad. Si se lleva a tal extremo el citado principio, desembocaría en un casuismo abrumador.

56. En consecuencia, el legislador debe velar por establecer una imagen conceptual lo suficientemente abstracta que englobe en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad. Por lo que, de no existir una descripción legal exactamente aplicable a la conducta humana de que se trata, habría una ausencia de tipicidad[15].

57. Así, los tipos penales son los que delimitan los **hechos punibles** a los que debe corresponder **una sanción perfectamente identificable**. Al ser las descripciones las que acotan y recogen el injusto penal, el legislador debe armonizar la seguridad jurídica con la tutela de los intereses vitales que hacen posible la justicia y la paz social.

58. Por ello, puede integrarlos con elementos externos, subjetivos y normativos inherentes a las conductas antijurídicas que, de realizarse, colman los juicios de reproche sobre sus autores y justifican la imposición de las penas, previa y especialmente establecidas. El tipo penal es entonces un instrumento legal necesario, de naturaleza predominantemente descriptiva, cuya función es la individualización de conductas humanas penalmente sancionables.

59. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática que obliga a los Estados a definir las acciones u omisiones delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible.

60. Para ello, el legislador utilizará términos estrictos y unívocos que definan claramente las conductas punibles, fijen sus elementos y permitan deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionadas con medidas no penales[16].

61. Asimismo, dicho tribunal interamericano ha señalado que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo a un ejercicio arbitrario de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la libertad personal[17].

62. De todo lo anterior tenemos que el principio de **legalidad** en su vertiente de **taxatividad** supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica y su pena sea tal, que el objeto de prohibición y su sanción puedan ser conocidos sin problemas por el destinatario de la norma.

63. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 1a./J. 54/2014, de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**"[18].

64. Además, el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe analizarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir **(i)** tanto a la gramática, **(ii)** como en contraste de dicha expresión en relación con otras contenidas en la misma u otra disposición normativa. Incluso, a veces se puede atender al **(iii)** contexto en el cual se desenvuelven las normas, y **(iv)** sus posibles destinatarios[19].

---

15 Al respecto resultan aplicables las jurisprudencias 1a./J. 83/2004 y 1a./J. 24/2016, cuyos rubros establecen lo siguiente:
"LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, p. 170, con registro electrónico 180326.
"TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE", contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30. Mayo de dos mil dieciséis, Tomo II, p. 802, con registro electrónico 2011693.

16 Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de dos de mayo de dos mil ocho. Serie C No. 177. Párrafos 58, 63 y 67.

17 Corte IDH. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veinte de junio de dos mil cinco. Serie C. No. 126. Párrafo. 90.
Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Serie C. No. 52. Párrafo 121.

18 Tesis 1a./J. 54/2014. Décima Época. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 8, julio de 2014, tomo I, página 131.

19 Al respecto es ilustrativa la tesis 1a. CCCXXX/2015. Primera Sala. Décima Época, de rubro: *"**ASALTO. LAS EXPRESIONES 'ASENTIMIENTO' Y 'FIN ILÍCITO", PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD DE LA NORMA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"***, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24. Noviembre de dos mil quince, Tomo I, p. 950, con registro electrónico 2010337.

65. En efecto, como ha sido señalado con anterioridad, para que un enunciado normativo cumpla con la citada exigencia, es necesario que **la norma sea clara y precisa**, es decir, de tal forma que no sea vaga ni ambigua y sea evidente para el juzgador la conducta que se pretende sancionar, y **perfectamente identificable la pena que amerita**, en concordancia con el bien jurídico tutelado que se busca proteger.

66. Por ello, el análisis del grado de concreción de los elementos integradores del tipo penal serán los que permitirán establecer si se cumple o no con la exigencia de taxatividad que requiere para su eficacia el principio de legalidad[20].

67. En esa lógica, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad dispone que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, aunado a que su finalidad es preservar los principios penales de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma.

68. La exigencia de taxatividad no genera impunidad ni puede traducirse en la alteración de la política criminal del legislador, ya que dicho principio no protege únicamente al probable culpable, sino también a la sociedad en general.

69. En efecto, **la taxatividad produce seguridad jurídica** no sólo para el gobernado al conocer con exactitud aquello que se considera delito, sino que permite que las autoridades encargadas de aplicar la norma penal no actúen arbitrariamente.

70. Lo anterior, porque al no describirse exactamente la conducta reprochable en el tipo penal, se corre un doble riesgo: que se sancione a los gobernados por conductas que, no estando integradas en el tipo de manera expresa, sean ubicadas dentro del mismo por el órgano jurisdiccional; o que, estando integradas en el tipo penal, por su ambigüedad, el órgano jurisdiccional determine que no se ubican en el mismo supuesto.

71. Por ello, el legislador debe describir las conductas punibles de manera abstracta, pero suficientemente delimitada como para englobar en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten en contra de un bien jurídico relevante para la sociedad.

72. De esta manera, como se señaló, el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, por lo que corresponde al juzgador en el momento de la aplicación de la ley penal atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico[21].

73. Ahora bien, en el supuesto de que una norma genere tal indefinición que no sea posible determinar su campo de aplicación, debido a una cuestión metodológica tampoco se podrá analizar de forma precisa su objeto, alcance ni si dicha norma transgrede algún otro derecho o principio. Lo mismo ocurre respecto de las **sanciones aplicables**.

II) Aplicación de la doctrina constitucional para resolver este asunto

74. Con el propósito de atender los planteamientos de invalidez hechos valer, es preciso reiterar el contenido del artículo 261 Bis, del Código Penal para el Estado de Nayarit:

> **Artículo 261 Bis**. Se impondrá **suspensión o** destitución del cargo, así como de dos a seis años de prisión, y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, difunda, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información clasificada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal en relación con hechos señalados por la Ley como constitutivos de delito.
>
> No se ejercerá acción penal, en aquellos casos que previa autorización por autoridad competente, se utilicen para fines académicos o de investigación científica, siempre que se proteja la información clasificada en los términos de la ley de la materia.
>
> Las penas se incrementarán hasta una tercera parte sí la información que se difunda:
>
> I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
>
> II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o
>
> III. Sea de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

---

20 Así lo resolvió este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, fallada en sesión de dos de junio de dos mil veinte, aprobado en la parte que interesa por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con otras consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

21 Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. *Op cit.*

75. La norma cuestionada se encuentra inmersa en el Título Noveno del código penal de esa entidad, denominado “Delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público”, específicamente en el Capítulo I, titulado “Delitos cometidos por los servidores públicos”.

76. Del contenido del precepto transcrito podemos advertir que el legislador estableció como delito atribuible a las personas servidoras públicas, la conducta relativa a difundir, a través de diversas formas, información relacionada con hechos constitutivos de delito y los procedimientos penales.

77. El precepto dispone que no se actualiza una conducta delictiva cuando exista autorización de la autoridad competente para ser utilizada la información para fines académicos o de investigación científica, la cual debe ser protegida al ser clasificada conforme a la ley de la materia.

78. Asimismo, sanciona con más gravedad esas conductas cuando la información menoscabe la dignidad de las víctimas o familiares, se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, o se refiera a las circunstancias de la muerte, lesiones o estado de salud de las víctimas.

79. De acuerdo con la **exposición de motivos** que dio origen a esa norma, el legislador buscó proteger la información relacionada con los datos sensibles de las víctimas, especialmente de mujeres atendiendo a la violencia de género digital, ocasionada y por diversos medios, para mantenerla en resguardo, respetar la menoría de las víctimas, evitar mayores afectaciones a sus familiares, y garantizar la ética y el profesionalismo de los servidores públicos que de alguna manera tengan acceso a esa información[22].

80. Las sanciones aplicables para las personas servidoras públicas que cometan esas conductas son la **suspensión** o destitución del cargo, así una pena de entre dos y seis años de prisión.

81. Como lo precisamos, para la accionante, la sanción relativa a la **“suspensión o”**, vulnera el principio de legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad, pues considera que genera incertidumbre jurídica a sus destinatarios, al no establecer un parámetro mínimo y máximo de tiempo de duración de esa pena.

82. Este Pleno considera **fundado** este concepto de invalidez, pues efectivamente atendiendo a la naturaleza de esa sanción, debe considerársele como de aplicación indeterminada y violatoria de los principios de **legalidad** en su vertiente de **taxatividad**, y de **seguridad jurídica**.

83. Para comprender lo anterior, primero es necesario establecer la naturaleza de la pena de **suspensión** establecida por el legislador de Nayarit como parte de su libertad configurativa.

84. En la Sección Tercera, denominada “Sanciones”, del Capítulo I, del Título Cuarto —Sanciones y medidas de seguridad—, del Libro Primero del Código Penal del Estado de Nayarit, se enlistan las sanciones aplicables a las personas responsables de la comisión de delitos, entre ellas: la prisión, multa, reparación del daño, decomiso, destitución, suspensión, inhabilitación, entre otras[23].

85. Respecto de la pena de **suspensión**, los artículos del 73 al 75, 79 y 80 del Código Penal del Estado de Nayarit señalan lo siguiente:

> **Artículo 73**. La suspensión consiste en la **pérdida temporal** de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones. La privación es la pérdida definitiva de los mismos. La inhabilitación implica una incapacidad legal temporal o hasta por diez años para obtener y ejercer aquéllos.
>
> **Artículo 74**. La suspensión que sea consecuencia de otra sanción comienza a partir del momento en que la sentencia quede firme y concluye con la sanción principal. La que se imponga conjuntamente con una sanción privativa de libertad, comenzará a contarse al terminar ésta y cuando la suspensión se impone como única sanción su duración se empezará a contar desde que quede firme la sentencia.
>
> **Artículo 75**. La sanción de prisión suspende los derechos políticos y de tutor, curador, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, interventor judicial, síndico, árbitro y representante en cualquier asunto administrativo judicial.
>
> **Artículo 79**. La suspensión y la privación de los derechos, oficio o profesión y las de manejar vehículos, motores o maquinaria, procederá en los casos expresamente señalados por este Código u otras Leyes.
>
> Lo mismo se observará también para la suspensión o destitución de funciones y empleos.

---

[22] Presentada ante el Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, la cual fue avalada en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género y Familia el once de mayo de dos mil veintiuno.

[23] Conforme al artículo 49 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

> **Artículo 80**. La suspensión de derechos es de dos clases:
>
> **I**. La que por Ministerio de la Ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y
>
> **II**. La que por sentencia formal se impone como sanción.
>
> En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.
>
> En el segundo caso: a) Cuando la suspensión se imponga sin ir acompañada de otra sanción se empezará a contar desde que cause ejecutoria el fallo comprendiendo todo lapso fijado; b) Si la suspensión se impone con sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será señalada en la sentencia.

86. Como podemos apreciar del contenido de los preceptos anteriores, la pena de **suspensión**, constituye un reproche penal de **carácter temporal**, mediante el cual una persona **servidora pública** no puede ejercer funciones, cargos, empleos o comisiones públicos.

87. Al respecto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que la **suspensión** como sanción tiene el efecto de que la relación que las personas servidoras públicas responsables del delito tienen con la institución en la que desempeñan sus funciones, quede paralizada por el tiempo de duración de esa pena y, al concluir ese plazo, podrán ser reincorporadas.

88. Por ello, es una sanción que **no produce efectos definitivos** como sí ocurre respecto de la destitución de un cargo que es otra de las consecuencias jurídicas que regula la norma en estudio.

89. Asimismo, la sanción de **suspensión** puede operar de dos formas:

- **a)** Como **consecuencia inmediata de otra sanción**, como ocurre con ciertos derechos civiles al imponerse una pena de prisión, conforme a lo establecido en el artículo 75 antes transcrito.
- **b)** Como **pena autónoma** impuesta en la sentencia, en cuyo caso, si no se aplica otra sanción, comenzará a correr desde que causa ejecutoria el fallo de condena. De imponerse también una pena privativa de la libertad, la suspensión comenzará después de compurgar la prisión.

90. Este Pleno observa que la distinción conceptual antes expuesta entre "suspensión como consecuencia de la pena privativa de libertad" o como "sanción impuesta conjuntamente a ésta", ya ha sido materia de pronunciamiento por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[24].

91. La propia norma también distingue entre **suspensión** y **privación**, considerando a la primera de carácter temporal y a la segunda como definitiva.

92. Asimismo, el legislador local destaca la diferencia entre **suspensión** y la **inhabilitación**, pues se considera a la primera un lapso que impide ejercer derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones, mientras que la segunda consiste en la incapacidad jurídica para hacerlo con una duración máxima de diez años.

93. En efecto, el legislador de Nayarit ha sido consistente con la naturaleza **temporal** de la pena de **suspensión** en diferentes tipos penales desglosados a la largo de ese ordenamiento, como podemos apreciarlo de la siguiente tabla:

Disposición del Código Penal para el Estado de Nayarit	Suspensión como pena
Artículo 191. Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a cien días, y **suspensión de la licencia para manejar por igual término**, al que conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad plenamente comprobado, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias tóxicas.	Uno a tres años de suspensión de licencia
Artículo 192. Al conductor de vehículo que por el hecho de estacionarse en carretera o camino en la noche sin las luces de protección perfectamente visibles, o por estacionarlo sin el abanderamiento adecuado en curva o columpio, cualquiera que sea la hora del día, en tal forma que no pueda verse a distancia suficiente para evitar una colisión, se le impondrá por este solo hecho, sanción de tres meses a dos años de prisión y multa de uno a cinco días, y **suspensión para manejar vehículos por igual lapso**.	Tres meses a dos años de suspensión de licencia

[24] Jurisprudencia 39/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, junio de 2009, página 267, de rubro: ***"SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DEL SENTENCIADO. SU IMPOSICIÓN NO REQUIERE LA PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO"***.

Jurisprudencia 86/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, agosto de 2005, página 215, de tema: ***"SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA EL USO DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES. NO PROCEDE IMPONERLA COMO PENA AUTÓNOMA, DIFERENTE DE LA QUE SURGE POR MINISTERIO DE LEY EN DELITOS CULPOSOS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)"***.

Artículo 260. Se impondrá **suspensión de tres meses a tres años** o destitución del cargo y en ambos casos multa de diez a treinta días a los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración de justicia que cometan algunos de los delitos siguientes: I. Conocer de negocios contra los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les correspondan sin tener impedimento para ello; II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la Ley les prohíba; III. Litigar por sí o por interpósita persona cuando la Ley les prohíba el ejercicio de su profesión; IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen; V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente; VI. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona; VII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, y VIII. Alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito.	Tres meses a tres años de suspensión de cargo
Artículo 261. Se impondrá **suspensión de tres meses a tres años** y multa de diez a treinta días, al defensor de oficio de un inculpado, que sólo se concrete a aceptar el cargo o a solicitar la libertad caucional, sin promover injustificadamente las pruebas conducentes o que no interponga los recursos procedentes contra las resoluciones en que se adviertan violaciones notorias a la Ley.	Tres meses a tres años de suspensión del cargo
Artículo 263. Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de diez a treinta días y **suspensión en el ejercicio profesional de tres meses a dos años**, a los abogados, patronos o litigantes, cuando éstos últimos no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, si cometen algunos de los delitos siguientes: I. Alegar, a sabiendas, hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas; II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar a su parte; o promover artículos o incidentes con el fin de crear dilaciones o trámites innecesarios para el normal desarrollo del juicio, o recursos claramente improcedentes, o de cualquier otra manera, procurar dilaciones notoriamente indebidas [**…**]	Tres meses a dos años de suspensión de ejercicio profesional
Artículo 265. Los médicos, cirujanos, parteros, dentistas, veterinarios, practicantes o pasantes de medicina y demás profesionales similares y auxiliares, serán responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes: I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o culposos, se les aplicará de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a mil días, así como **suspensión de uno a cinco años** en el ejercicio de la profesión o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, y II. Estarán obligados a la responsabilidad civil, no solamente por sus actos propios, sino también solidariamente por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.	Uno a cinco años de suspensión de ejercicio profesional
Artículo 370. Si el aborto lo causare un médico cirujano o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior, se le **suspenderá de cuatro a diez años** en el ejercicio de su profesión u oficio.	Cuatro a diez años de ejercicio profesional

Artículo 373. El que abandone a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, poniendo en peligro la integridad corporal de éstos, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión y **suspensión hasta por cinco años** de los derechos de patria potestad o tutela, según el caso, e incapacidad para heredar en los términos de la ley civil [**…**]	Suspensión hasta por cinco años de la patria potestad
Artículo 404. Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos días: [**…**] Cuando una persona moral facilite los medios para la comisión del presente ilícito en cualquiera de sus modalidades, de modo que éste resulte cometido a su nombre, bajo su amparo o en su beneficio, se le impondrá **suspensión de sus actividades hasta por un año**, y además serán sancionados penalmente, los dirigentes, administradores y mandatarios que ordenen, permitan o ejecuten dichos delitos, conforme a lo prescripto en el primer párrafo de este artículo.	Suspensión de actividades hasta por un año

94. A partir de esta información puede constatarse, en principio, que el legislador de Nayarit, en los distintos tipos penales en los que prevé como pena la **suspensión** de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones, atiende a la **naturaleza temporal** de esa sanción y, por ello, **fija un plazo específico de duración de la pena**.

95. Pese a ello, la porción normativa impugnada por la comisión accionante no establece una duración para la fijación de la pena de suspensión para la personas que cometan el delito, lo cual genera efectos inmediatos en su aplicación.

96. El primero de ellos es que las personas destinatarias de la norma —con calidad específica de servidores públicos— desconocen las consecuencias jurídicas de esa sanción, pues no se precisa cuál es el plazo de duración de esa pena temporal en caso de cometer el delito.

97. La segunda es que se permite una imposición arbitraria de la sanción al dejar una libertad absoluta a la persona juzgadora de establecer el plazo que considere para imponer esa pena, pues la norma no establece parámetros mínimos y máximos que limiten su ejercicio de punibilidad, lo que la convierte en una **pena indeterminada en su aplicación y contraria a los principios de seguridad jurídica y de taxatividad**.

98. Ahora, como precisamos en la doctrina desarrollada en el apartado anterior, para respetarse el principio de taxatividad es posible atender sistemáticamente a las reglas generales que respecto de una determinada figura jurídica haya establecido el legislador dentro del propio ordenamiento jurídico.

99. En este caso, los artículo 73, 74, 79 y 80 del citado código penal establecen lineamientos generales sobre la aplicación de la pena que se tilda de inconstitucional.

100. No obstante, ninguna de las reglas establecidas por el legislador permite identificar una naturaleza distinta a la pena de suspensión ni brinda reglas generales sobre su utilización que impida considerarla una pena que produce incertidumbre jurídica en su aplicación.

101. En efecto, pues el artículo 73 del referido ordenamiento no hace más que refrendar la naturaleza momentánea y no definitiva de la pena de suspensión, al categorizarla legalmente como una **pérdida temporal**, en este caso de funciones, cargos, empleos o comisiones. Incluso hace su distinción con las penas definitivas —de privación— y la inhabilitación.

102. Respecto de las reglas que derivan de los preceptos 74 y 80 del citado ordenamiento, este Tribunal Pleno concluye que la sanción de **suspensión** establecida en el artículo 261 Bis, del Código Penal para el Estado de Nayarit, no es una pena que derive de otra —como ocurre en las reglas del numeral 75 antes insertado—, sino que tiene una aplicación autónoma que opera con independencia de las penas de destitución, prisión y multa, que también están comprendidas dentro del reproche social asignado al tipo penal.

103. De esta forma, al tratarse de una pena de carácter temporal, **resultaba indispensable que el legislador ordinario fijara un plazo de duración de esa sanción considerando parámetros mínimos y máximos**, el cual podría operar desde que causare ejecutoria la sentencia, si fuera la única pena impuesta, o bien, comenzaría a correr una vez que concluyeran las restantes sanciones, de haberse impuesto distintas.

104. En la forma en que está redactada la norma impugnada, **no es posible determinar la duración de la suspensión** la función, cargo, empleo o comisión aplicable a los servidores públicos que cometen el delito, desde que queda firme la sentencia o a partir de que se compurgan o se cumplen las restantes penas impuestas, como para establecer con precisión **el plazo en el que podrán ser reincorporadas a su relación laboral con instituciones del Estado**, si es que el servicio público relativo lo permite.

105. La **vaguedad de la norma se constata** cuando de la lectura del artículo 79 del mismo ordenamiento se establece que la suspensión de funciones y empleos procederá en los casos señalados en el propio código o en otras leyes, pero el ordenamiento penal no brinda elementos generales que permitan subsanar la indeterminación en la duración de esa pena temporal ni se precisan las normas que pudieran hacerlo.

106. Además, tiene razón la accionante al señalar que artículo 261 Bis, del Código Penal para el Estado de Nayarit, establece incrementos específicos en las penas cuando la conducta menoscabe la dignidad de las víctimas o familiares, se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, o se refiera a las circunstancias de la muerte, lesiones o estado de salud de las víctimas.

107. Esto significa que, conforme a la redacción de la norma, en estos últimos supuestos, la pena de **suspensión** alegada por la accionante se incrementará **hasta en una tercera parte**, cuando el legislador no estableció parámetros mínimos y máximos de duración de esa pena de carácter temporal en su forma básica, lo que imposibilita la labor del juzgador para fijar un posible incremento a partir de esa pena de aplicación indeterminada.

108. Por lo tanto, es claro que el legislador local, al establecer la sanción de **suspensión**, en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, no estableció un grado de determinación específico en la pena a imponer, considerando su carácter temporal, lo que **produce incertidumbre jurídica a las personas servidoras públicas que resentirán la aplicación de ese reproche penal**, respecto de su relación con la institución pública en la que ejercen una función, cargo, empleo o comisión al cometer el delito.

109. Asimismo, al constituir una pena resulta **vaga e imprecisa** considerando las reglas diseñadas en el Código Penal de Nayarit para la operatividad de esa sanción, genera indeterminación en su imposición, considerando que no se trata de una sanción de carácter definitivo y, por lo tanto debió contener parámetros mínimos y máximos en su fijación, que en ese mismo sentido **produce arbitrariedad en su aplicación por parte de los operadores jurisdiccionales**.

110. Lo expuesto permite afirmar que la norma impugnada es violatoria e los principios de **seguridad jurídica** y de **legalidad** en su vertiente de **taxatividad** de las normas penales, por lo que procede declarar la **invalidez** de la porción normativa **“suspensión”** asociada a la disyunción **“o”** subsecuente en el texto del precepto, la cual da lugar a la aplicación optativa de la pena de **destitución**, pues sin la palabra invalidada carece de sentido la aplicación de esa letra.

111. Cabe señalar que, contrario a lo alegado por el Poder legislativo local, este Alto Tribunal no puede realizar una “interpretación conforme” de las normas sustantivas en materia penal. Esto, porque dicha práctica es inadmisible, pues la determinación efectuada por el legislador al emitir la norma penal constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas.

112. Ello significa que no se puedan corregir las deficiencias en las normas a través de interpretaciones integradoras, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio de legalidad en materia penal, el legislador está obligado a estructurar con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso[25].

113. En esta ejecutoria el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado una de las sanciones establecidas para el referido tipo penal, bajo los estándares diseñados para garantizar el respecto a los principios de seguridad jurídica y de taxatividad, sin efectuar, ante su inaplicación al caso, una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

[25] Jurisprudencia P./J. 33/2009. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, abril de 2009, página 1124, de título ***“NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA”***.

114. Ahora, adicionalmente al constituir la porción normativa impugnada una sanción, podría considerase indeterminada al no fijar parámetros mínimos y máximos en su aplicación, y violatoria del principio de proporcionalidad de las penas, pese a que esto no fue planteado por la accionante. Sin embargo, al advertirse que dicha porción trasgrede los principios de seguridad jurídica y taxatividad, es un tratamiento suficiente para declarar su **invalidez**, por lo que resulta innecesario abordar el estudio de proporcionalidad[26].

115. Por lo expuesto, este Pleno concluye que resulta **inválida** la porción "**suspensión o**" prevista en el primer párrafo del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, al contravenir el principio de seguridad jurídica y el mandato de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal dirigido al legislador ordinario previsto en los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles.

VIII. EFECTOS

116. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

117. Declaratoria de invalidez. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente y en términos del artículo 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decreta la **invalidez** de la porción "**suspensión o**" prevista en el primer párrafo del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

118. Retroactividad. La declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos al ocho de junio de dos mil veintiuno, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, de conformidad con el Único Artículo Transitorio del citado Decreto[27].

119. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

120. Notificaciones. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como a su Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios y de Apelación del Vigésimo Cuarto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito, al igual que a la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad **107/2021**.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 261 Bis, párrafo primero, en su porción normativa '**suspensión o**', del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el DECRETO publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos al ocho de junio de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit.

CUARTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

---

[26] Es aplicable en lo conducente, la jurisprudencia P./J. 37/2004. Novena Época. Registro 181398. Pleno, de título: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ"***. Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Tres de febrero de dos mil cuatro. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Ministros Ortiz Mayagoitia y Román Palacios. Ponente: Ministro Silva Meza.

[27] **ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, y a las autoridades precisadas en esta ejecutoria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del 76 al 80, 90 y 114, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán únicamente por violarse el principio de proporcionalidad de las penas y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 261 Bis, párrafo primero, en su porción normativa ‘suspensión o’, del Código Penal para el Estado de Nayarit. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez extensiva a la diversa porción normativa “destitución del cargo”, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al ocho de junio de dos mil veintiuno, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como a su Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios y de Apelación del Vigésimo Cuarto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito, al igual que a la Fiscalía General del Estado de Nayarit. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 107/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno declaró la invalidez de la porción normativa *"suspensión o"* del párrafo primero del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el siete de junio de dos mil veintiuno, por resultar contraria al principio de taxatividad; compartí el sentido de la decisión, con las salvedades siguientes:

Razones del voto concurrente:

1. Respecto del estudio de fondo. Me pronuncié a favor de la invalidez del artículo 261 Bis, párrafo primero, en su porción normativa *"suspensión o"* del Código Penal para el Estado de Nayarit,[1] ya que esa sanción resulta violatoria de los principios de seguridad jurídica y de legalidad, por razones adicionales a las sostenidas en el proyecto.

En diversos precedentes se ha establecido que una vertiente del principio de taxatividad opera como mandato de *"predeterminación legal de las penas"*. En esa línea, a mi consideración es relevante aclarar que, para respetar el principio de taxatividad, el legislador tiene una obligación de predeterminar la pena; y ello implica no solo definir qué tipo de pena se impondrá al responsable de cometer un hecho delictivo, sino que también debe establecer un parámetro temporal para que el juzgador pueda individualizar la sanción dentro de un límite mínimo y uno máximo, atendiendo a las circunstancias del caso.

A partir de esa vertiente del principio de taxatividad, es que considero que la norma impugnada en este asunto, al prever como pena la suspensión en el cargo del servidor público que sea condenado, sin establecer un parámetro temporal para la duración de esa sanción, es inconstitucional; pues genera incertidumbre en tanto que el juzgador no tiene un parámetro temporal para determinar cuánto durará la pena que se deba imponer al responsable del delito.

Además debo destacar que, si bien en términos generales la suspensión en el cargo de un servidor público es una consecuencia de la pena de prisión, lo cierto es que la forma en que se encuentra redactado el precepto impugnado deja ver que en el legislador del Estado de Nayarit dispuso que en este tipo de delitos la suspensión en el cargo sería una pena autónoma, ya que ordena la imposición de esa pena temporal o de la destitución, más las penas de prisión y multa, y que dicha pena comenzaría a computarse a partir de que culminara la pena de prisión.

2. Respecto de los efectos. Además de declarar la invalidez de la porción normativa *"suspensión o"*, considero que, en este caso, la invalidez debe hacerse extensiva a la diversa porción normativa *"destitución del cargo, así como"* del artículo 261 Bis impugnado, pues de otra forma el juzgador en todos los casos tendría que imponer la destitución, lo cual resulta contrario al artículo 22 de la Constitución Federal.

El artículo en estudio, una vez eliminada la porción normativa *"suspensión o"*, quedaría redactado de la siguiente manera:

> *ARTÍCULO 261 Bis.- Se impondrá destitución del cargo, así como de dos a seis años de prisión, y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, difunda, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información clasificada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal en relación con hechos señalados por la Ley como constitutivos de delito.*

---

[1] *ARTÍCULO 261 Bis.- Se impondrá suspensión o destitución del cargo, así como de dos a seis años de prisión, y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, difunda, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información clasificada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal en relación con hechos señalados por la Ley como constitutivos de delito."*

Lo anterior daría lugar a que el juzgador quede imposibilitado para valorar circunstancias que le permitan graduar la pena relativa a la continuidad del cargo público, sino que, invariablemente, deberá imponer la sanción de destitución.

Consecuentemente, el motivo para hacer extensiva la invalidez a la pena de destitución es que al desaparecer la pena de suspensión que hubiese podido imponer el juzgador antes de llegar a la destitución del cargo, la subsistencia de la pena de destitución resultaría fija y excesiva, pues no sería posible que en cada caso específico el juzgador graduara la sanción respectiva, ya que en todos los casos estaría obligado a imponer la pena máxima, lo cual resulta contrario al artículo 22 constitucional.

Por lo tanto, considero que debe hacerse extensiva la invalidez a la porción normativa *"destitución del cargo, así como"*, del artículo impugnado.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 107/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ CON RELACIÓN A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021.

1. En sesión pública ordinaria celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, en el sentido de declarar fundado el concepto de invalidez relativo a la inconstitucionalidad del artículo 261 Bis, párrafo primero, en su porción normativa "*suspensión o"*", del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno.

I. Razones de la ejecutoria.

2. El estudio de fondo determinó que la expresión *"suspensión o"* incurre en una omisión legislativa en cuanto a la definición precisa del alcance temporal de dicha pena. Tal indeterminación vulnera el mandato constitucional contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que las penas aplicables estén claramente previstas en la ley, evitando formulaciones vagas o ambiguas que propicien la arbitrariedad en su aplicación. El Tribunal Pleno sostuvo que el principio de taxatividad impone al legislador la obligación de describir con claridad, tanto la conducta sancionada como las consecuencias jurídicas derivadas de su comisión, lo cual no se cumple en el caso de la suspensión indeterminada.

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional señaló que la ambigüedad de la sanción impugnada impide a las personas destinatarias de la norma —tanto servidores públicos como juzgadores— conocer con certeza la duración de la pena, lo cual mina la seguridad jurídica que debe regir en el ámbito penal. Esta falta de previsibilidad afecta también a las víctimas, al quedar inciertas las consecuencias sancionatorias del delito. El Tribunal Pleno recalcó que dicha deficiencia normativa podría dar lugar a la imposición de penas arbitrarias, al dejar en manos del juzgador la facultad de establecer, sin parámetro legal alguno, la temporalidad de la suspensión del cargo.

4. En consecuencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la porción normativa *"suspensión o"* del párrafo primero del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, al considerar que no cumple con los estándares constitucionales y convencionales en materia penal. La sentencia establece que dicha declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos a partir de su notificación al Congreso del Estado. Finalmente, se ordenó la publicación de la resolución en los medios oficiales pertinentes, a fin de garantizar su plena observancia y difusión.

II. Razones de la concurrencia.

5. Si bien coincido con el sentido de la sentencia emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, en cuanto a declarar la invalidez de la porción normativa impugnada, formulo voto concurrente para apartarme de ciertas consideraciones contenidas en el fallo, por las razones que a continuación expongo.

6. En primer término, me separo del contenido de los párrafos comprendidos del 76 al 80 de la sentencia, en los que se realiza un desarrollo relativo a los elementos del tipo penal previsto en el artículo impugnado. Estimo que dicho análisis resulta innecesario, dado que la acción de inconstitucionalidad fue promovida exclusivamente en contra de la porción que establece la sanción de *"suspensión o"*, y no respecto de la totalidad del tipo penal. En este sentido, al no haber sido impugnada la conducta descrita en la norma, considero que el pronunciamiento sobre sus elementos rebasa el ámbito de estudio constitucional planteado por la accionante.

7. Asimismo, disiento del contenido del párrafo 90, en tanto que se introduce una referencia a jurisprudencia relacionada específicamente con la suspensión de derechos civiles. En mi opinión, dicha jurisprudencia no resulta aplicable al caso concreto, pues la suspensión que nos ocupa versa sobre el ejercicio de un cargo público y no sobre derechos de naturaleza civil. Considero que la inclusión de dicho precedente no aporta elementos sustanciales al análisis de constitucionalidad de la sanción impugnada.

8. Finalmente, me aparto también del contenido del párrafo 114, en el que se alude a la posible desproporcionalidad de la pena. Desde mi perspectiva, esa consideración resulta innecesaria para efectos de la resolución del presente asunto, toda vez que la invalidez de la norma se sustentó en la imprecisión y ambigüedad, conforme al principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad, sin que a mi juicio resulte indispensable introducir un examen sobre la proporcionalidad de la pena.

9. Debido a lo anterior, emito el presente voto concurrente, coincidiendo con el sentido de la resolución mayoritaria, pero apartándome de las consideraciones contenidas en los párrafos que he señalado, por las razones que he dejado expuestas.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 107/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 113/2024, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO
COLABORADOR: JOSÉ DE JESÚS ZAHUANTITLA BUJANOS

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, adicionado mediante Decreto 223, publicado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es **competente** para conocer del presente asunto.	9
II	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS**	Se tiene como impugnado el artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo.	10
III.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es **oportuno**.	10
IV.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte **legitimada**.	11
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**	Se **desestima** la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo local, relativa a que la Comisión promovente no hace valer violaciones a la Constitución Federal. Se **desestima** el argumento del Poder Ejecutivo local en donde señala dar cumplimiento a sus facultades constitucionales y que el decreto no se impugnó por vicios propios.	13
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**	Es **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por la CNDH. El artículo impugnado vulnera el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal porque es contrario al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que el tipo penal no contiene algún indicativo que permita al destinatario determinar cuándo y en qué condiciones pueden tomarse **las precauciones** para cerciorarse de la procedencia lícita de un bien que adquirió o para asegurarse de que la persona de quien recibió los bienes tenía derecho a disponer de ellos, lo que adolece de ciertos vicios como el de la vaguedad conceptual, porque no se establecen los criterios que definan como necesarios o indispensables para considerar que **las precauciones** que se tomaron fueron las idóneas. En este sentido, la expresión ***"las precauciones"*** queda sujeta a un juicio valorativo o a un ejercicio de interpretación que puede variar dependiendo del alcance que pueda darle cada juzgador en cada caso, lo que coloca a los ciudadanos en un estado de inseguridad jurídica. Por tanto, al no contar la norma con parámetros objetivos, lo procedente es **declarar la invalidez** de la normativa impugnada por ser violatoria del principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenido en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal señalado por la CNDH.	14
VII.	**EFECTOS**	Se **declara la invalidez** del artículo impugnado. La invalidez tendrá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado. Además, dicha declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso local.	31
VIII.	**DECISIÓN**	Se **declara la invalidez** de la norma impugnada, la cual surtirá efectos retroactivos.	32

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO

COLABORADOR: JOSÉ DE JESÚS ZAHUANTITLA BUJANOS

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintidós de abril de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 113/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, adicionado mediante Decreto 223, publicado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "**CNDH**"), presentó una acción de inconstitucionalidad recibida en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

2. **Autoridades emisora y promulgadora.** El Congreso del Estado de Quintana Roo y la Gobernadora Constitucional de dicha entidad federativa.

3. **Norma general impugnada.** El artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, adicionado mediante Decreto 223, publicado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

4. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La promovente argumenta que la norma impugnada es contraria a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

5. **Concepto de invalidez.** En síntesis, la CNDH señaló en su escrito de demanda lo siguiente:

   El artículo impugnado es violatorio del derecho a la seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, contenidos en los artículos 14, párrafo tercero y 16 constitucionales, porque su descripción permite que sea aplicada de manera arbitraria por los operadores jurídicos, por las razones siguientes:

   - Primero, porque el tipo penal carece del elemento subjetivo relativo al conocimiento que debe tener el sujeto activo de que los bienes a los que se refiere el tipo penal son de procedencia ilícita.

     Señala que la disposición impugnada no exige a quien se le imputa la conducta, que conozca o tenga sospecha de que los bienes son instrumentos, objetos o productos de un delito previamente cometido. De manera que, aunque se llevara a cabo la adquisición de éstos de buena fe, podría sancionarse sin que en realidad se tuviera la intención de actuar en contra de la ley.

     Señala que el legislador empleó el derecho penal para imponer la obligación al sujeto que realice la acción de recibir bienes (en venta, prenda o cualquier otro concepto), llevar a cabo las precauciones necesarias para verificar que el objeto, instrumento o producto es de procedencia lícita, pues de lo contrario, se hará acreedor de una sanción penal.

     Estima que el sujeto activo debe ser consciente de aquello que es prohibido, no solo en cuanto a cómo se constituye el tipo. Por ejemplo, que sea consciente de que las cosas que desea adquirir provienen de un delito anterior. Por lo que el elemento subjetivo es importante para confirmar que la conducta del sujeto activo está prohibida de acuerdo con la naturaleza del tipo penal.

     Al omitir el elemento subjetivo, consistente en que para la configuración del ilícito se requiere el pleno conocimiento del sujeto activo de que lo que recibió en venta o prenda, fue un instrumento, objeto o producto de una conducta ilegal previa por parte de otra persona, vulnera el principio de taxatividad.

El artículo impugnado permite que una persona sea castigada por recibir cualquier bien, siempre que recaiga en objetos que fueron producto de una conducta delictiva previa, pero sin que haya tenido conocimiento de este hecho, por lo que independientemente de que pudieran haber tomado las medidas o previsiones pertinentes, éstas fueron insuficientes, pese a no tener el ánimo de querer efectuar una conducta antijuridica. Ello porque la norma no exige que, para su configuración típica, que el sujeto activo tenga conocimiento de que los objetos recibidos son producto de un hecho ilícito previo.

Al carecer de la expresión "*tener conocimiento*", lleva a considerar que la simple recepción de cualquier producto constituiría el ilícito descrito, independientemente de que pudiera haber llevado a cabo ciertas medidas de precaución, lo que evidentemente es una violación al principio de taxatividad.

- Segundo, porque la redacción relativa a que "*no tomó las precauciones para cerciorarse de la legalidad de los objetos recibidos o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho a disponer de ellos*" es ambigua, propiciando su aplicación injustificada a personas que no tenían el ánimo de actuar ilícitamente.

  Lo anterior, porque no se tiene una base objetiva para conocer el número de precauciones que debieron tomarse para evitar cometer el ilícito ni las previsiones que en su caso se hubieran podido llevar a cabo, es decir, sí servían para cerciorarse de la legítima procedencia de los bienes o que quien los entregó tenía derecho para disponer de ellos.

  Estima que la norma es inconstitucional porque no precisa cuáles son esas precauciones y tampoco qué características deben tener ni cuándo serán suficientes para que la persona evite ser castigada penalmente. Por lo que, quedan sujetas al juicio de valor que realice el órgano jurisdiccional, actuando arbitrariamente al calificar la forma de cerciorarse utilizadas por las personas quienes les imputan la conducta, ya que, si a su juicio fueron idóneas, simplemente serían desvirtuadas argumentando que debió ser de otra manera, colocando al gobernado en estado de indefensión y de inseguridad jurídica.

6. **Admisión y trámite.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó **formar y registrar** el expediente con el número 113/2024 y lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

7. Por medio del auto emitido el cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor **admitió** a trámite la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, ordenó que se diera vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que rindieran sus informes respectivos, así como para que el Poder Legislativo local enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y al Poder Ejecutivo local un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado. Por último, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que estuvieran en posibilidad de formular manifestaciones.

8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.**[1] En su informe, el Poder Ejecutivo local señala que la norma impugnada es válida. Esgrime, en síntesis, lo siguiente:

   - Señala que se actualiza la causa de improcedencia relativa a que la promovente no hace valer violaciones a la Constitución Federal, puesto que aduce de manera genérica que se viola el principio de taxatividad, sin que haga un argumento lógico y jurídico en el que confronte la norma impugnada con dicho principio.
   - Menciona que promulgó y ordenó la publicación del artículo combatido con estricto apego a lo que dispone la Constitución local. Asimismo, refiere que no fue impugnado por vicios propios.
   - Después de exponer la libertad configurativa que tiene el congreso local y el principio de taxatividad, señala que la norma impugnada no establece conceptos ambiguos que pudieran permitir su aplicación arbitraria por parte de las autoridades jurisdiccionales, puesto que prevé claramente los elementos constitutivos del delito.

[1] Presentado por Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado. Recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el once de julio de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, ya que por un lado sí se estableció el elemento subjetivo relativo al conocimiento que debe tenerse sobre la procedencia lícita de los bienes, esto, al imponerse la obligación al sujeto activo de cerciorarse de que los bienes a que se refiere el tipo penal son de procedencia lícita.

- Señala que la disposición no deja lugar a que se pueda castigar a una persona por recibir un bien siempre que recaiga en objetos que fueron productos de una conducta delictiva previa, pues precisamente se estableció la obligación legal de cerciorarse a tal grado de lograr el conocimiento de la procedencia lícita de aquéllos, evidenciando de esta manera que no tiene el ánimo de efectuar una conducta antijurídica.
- Menciona que bajo el contexto social y normativo que rodea el ordenamiento, se justifica la adición del artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, puesto que se busca sancionar a las personas que reciban en venta o prenda productos de un delito, que, por no estar bajo la punición del Estado, se escapan del control de éste.
- Por otra parte, si bien es cierto que no se estableció de manera concreta y precisa las características de las precauciones para cerciorarse de la legalidad de su procedencia, ello no impide al destinatario cerciorarse de la legalidad de su procedencia de los objetos o instrumentos que contempla el tipo penal, pues dependiendo del caso concreto, las acciones a desplegar son diversas y no es posible establecer cada una de ellas en el tipo penal por parte de la autoridad legislativa.

9. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.**[2] En su informe, el Poder Legislativo local afirma que la norma impugnada es válida. En síntesis, señala lo siguiente:

- Refiere que el elemento subjetivo está implícito en el tipo penal, esto es, en el deber de cuidado o de precaución para cerciorarse y revisar la legalidad de la procedencia de los objetos o productos de los cuales habla el tipo penal. Por lo que se encuentra debidamente establecida la intencionalidad de la persona que omite dicho deber de cuidado, lo cual es precisamente el elemento de conducta del tipo penal, la omisión de tomar las precauciones necesarias para cerciorarse de la legalidad del bien.
- En el artículo 234 Ter se estableció la conducta sin el elemento subjetivo, relativo “a sabiendas que lo es”, ya que tal expresión como elemento para acreditar el tipo penal, son violatorios del principio de taxatividad, ya que se trata de un elemento subjetivo y ambiguo que resulta inadmisible, puesto que se utiliza para efectos de evadir la acción de la justicia.
- Señala que la norma impugnada cumple con los elementos jurídicos necesarios para la generación de una norma penal. En atención al principio de generalidad, el legislador ponderó la necesidad de no establecer un catálogo de acciones precautorias, toda vez que sería una limitante para las personas que quieran ejecutar más acciones de precaución para dichos efectos. También se garantiza que las personas puedan utilizar cualquier medio que consideren más conveniente para tener la certeza de la procedencia del bien y asegurarse de que las personas de quien los recibió tenían derecho de disponer de ellos.
- Agrega que no es necesario precisar cuáles o qué son las precauciones para cerciorarse de la legalidad de su procedencia, pues tales elementos están implícitos en la descripción típica. Esto es, el sujeto estará en la hipótesis cuando no presente pruebas suficientes que demuestren la legalidad de la procedencia o haberse asegurado de quien tiene derecho a disponer, a través de los documentos correspondientes, tales como facturas, títulos de propiedad, escrituras públicas, poderes otorgados mediante escritura pública, entre otros.
- Asimismo, señala que el artículo 234 establece que se puede considerar para el caso de no tomar las precauciones, pues este numeral pertenece al Capítulo VI denominado “Encubrimiento”, capítulo al que pertenece también el artículo impugnado.
- Señala que la gravedad de la conducta y la cuantía de la pena no solo está determinada por el bien jurídico, sino también por la alta incidencia del delito o la afectación a la sociedad que este genera, pues se está protegiendo a las víctimas del delito de encubrimiento por receptación. Por lo que, dentro de sus facultades y con libertad de configuración es que realizó las adecuaciones legislativas plasmadas en el Decreto impugnado, sin infringir derecho alguno.

[2] Presentado por Jissel Castro Marcial, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado. Recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el dos de julio de dos mil veinticuatro.

10. **Opinión de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** No formularon opinión en relación con el presente asunto.

11. **Alegatos.** Las partes no formularon alegatos.

12. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción en acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[3] 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, en virtud del artículo Tercer Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro[4] y el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023 de este Tribunal Pleno.[5] Esto, dado que se planteó la posible contradicción entre el artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo y la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

14. De la lectura integral de la demanda se advierte que la accionante impugna el artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, adicionado mediante Decreto 223, publicado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

III. OPORTUNIDAD

15. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial la norma general o tratado internacional impugnado.[6]

16. El artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo fue adicionado mediante Decreto 223, publicado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa. En ese sentido, el plazo para su impugnación transcurrió del jueves veinticinco de abril al viernes veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

17. En el caso, la demanda de la CNDH se recibió vía buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. Por lo tanto, cabe concluir que resulta **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

18. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal faculta a la CNDH para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y de las entidades federativas, o de tratados internacionales, por vulnerar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

---

[3] "**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**...**]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**...**]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [**...**]."

[4] "**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [**...**]."

[5] "**Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [**...**]
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención [**...**]."

[6] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**
"Artículo 105. [**...**]
II. [**...**] Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma [**...**]."
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente [**...**]."

19. Dado que en la demanda la CNDH impugna una norma del Código Penal para el Estado de Quintana Roo por estimar que vulnera los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, debe concluirse que **cuenta con legitimación** para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

20. Ahora bien, el artículo 11, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria en la materia,[7] establecen que el promovente debe acudir al procedimiento a través de las personas funcionarias que, en términos de las normas que lo rigen, están facultados para representarlo. Asimismo, se presumirá que la persona que acude goza de la representación legal, salvo prueba en contrario.

21. Suscribe la demanda María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la CNDH, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación emitido por el Senado de la República. El artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos faculta a su Presidenta a promover las acciones de inconstitucionalidad que correspondan.[8] Por lo tanto, debe concluirse que esta funcionaria **cuenta con la representación** del órgano legitimado para presentar la demanda.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

22. El Poder Ejecutivo local señala que se actualiza la causa de improcedencia relativa a que la promovente no hace valer violaciones a la Constitución Federal, puesto que señala de manera genérica que se viola el principio de taxatividad, sin que haga un argumento lógico y jurídico en el que confronte la norma impugnada con dicho principio.

23. Debe desestimarse ese argumento, porque este Alto Tribunal, advierte del contenido de la demanda que la promovente sí hace valer violaciones al derecho a la seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque —a decir de la CNDH— su redacción permite que sea aplicada de manera arbitraria por los operadores jurídicos, esto: **i)** porque el tipo penal carece del elemento subjetivo relativo al conocimiento que debe tener el sujeto activo de que los bienes a los que se refiere el tipo penal son de procedencia ilícita, y **ii)** porque la descripción del tipo es amplia y ambigua, ya que no precisa cuáles o qué son las precauciones para cerciorarse de la legalidad de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía el derecho a disponer de ellos. Lo anterior, en la inteligencia de que será en el estudio de los conceptos de invalidez donde se determine si la disposición impugnada vulnera los artículos constitucionales señalados o no.

24. Por otra parte, si bien el Poder Ejecutivo local no planteó este argumento como una causa de improcedencia, conviene pronunciarse al respecto, pues alude que promulgó y ordenó la publicación del artículo combatido con estricto apego a lo que dispone la Constitución local, además de que no se impugna por vicios propios. Sin embargo, ello no hace improcedente la acción de inconstitucionalidad por lo que hace a dicha autoridad, dado que es criterio de este Alto Tribunal que, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Federal.[9]

25. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta oficiosamente, se procede al estudio de los conceptos de invalidez.

---

[7] "**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II."

[8] "**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [**...**]
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [**...**]."

[9] Registro digital: 164865. "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES". [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1419. P./J. 38/2010.

VI. ESTUDIO DE FONDO

26. En su escrito de demanda, la CNDH formula diversos conceptos de invalidez relativos a que el artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo impugnado es violatorio del derecho a la seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, en torno a las siguientes líneas argumentativas: **i)** el tipo penal carece del elemento subjetivo relativo al conocimiento que debe tener el sujeto activo de que los bienes a los que se refiere el tipo penal son de procedencia ilícita, y **ii)** la descripción del tipo es amplia y ambigua, ya que no precisa cuáles o qué son las precauciones para cerciorarse de la legalidad de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía el derecho a disponer de ellos.

27. A fin de abordar los planteamientos de la Comisión promovente, se hará referencia al parámetro de regularidad constitucional aplicable (A); y se determinará si el artículo impugnado es inconstitucional por vulnerar el derecho a la seguridad jurídica y transgredir el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal (B).

A. Parámetro de regularidad constitucional.

28. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el principio de taxatividad rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal y se encuentra consagrado tanto en el artículo 14 de la Constitución Federal,[10] como en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[11] Este Tribunal Pleno ha interpretado tales preceptos conforme a los siguientes razonamientos.[12]

29. **En el tercer párrafo del artículo 14 se encuentra de manera explícita la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal**, **la cual no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también al contenido de la ley. Ésta debe estar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales se especifiquen los elementos del tipo penal sean claros, precisos y exactos.**

30. Ello pues, por un lado, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas; por otro lado, las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.[13]

31. Entre otros precedentes, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2011,[14] este Tribunal Pleno sostuvo que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, las cuales, en materia penal, contienen una exigencia de racionalidad lingüística que es conocida precisamente como principio de taxatividad.

32. Así, este principio constituye un importante límite al legislador en un Estado democrático de Derecho en el que subyacen dos valores fundamentales: la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del Derecho. Estos valores se traducen en un auténtico deber constitucional del legislador para formular, en términos precisos, los supuestos de hecho de las normas penales. En otros términos, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

---

[10] "**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

[11] "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello".

[12] Véase lo expuesto en la acción de inconstitucionalidad 95/2014, resuelta en sesión de 7 de julio de 2015.

[13] Al respecto véase el criterio contenido en la tesis aislada P. IX/95, de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA." consultable en la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, mayo de 1995, página 82 y registro 200381. Asimismo, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/2006, de la Primera Sala, de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR." consultable en la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, marzo de 2006, página 84 y registro 175595.

[14] Resuelta en sesión plenaria de 20 de julio de 2013.

33. Asimismo, en dicho precedente, se destacó que esta Suprema Corte de Justicia ha entendido el principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, junto con los principios de no retroactividad y reserva de ley.

34. Adicionalmente, se dijo que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible. Más bien, lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.[15]

35. Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica; la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del Derecho -se insiste- son los valores subyacentes al principio de taxatividad.

36. En este sentido, es claro que en el derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal se puede advertir una vertiente que consiste en un mandato de *taxatividad*; lo que significa que los textos que contengan normas sancionadoras deben describir de manera clara las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.[16]

37. Se reitera, el mandato de taxatividad sólo obliga al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable; ese es el grado de exigencia. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con **suficiente precisión** qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. La exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

38. Así, se puede esclarecer una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores contornos de determinación, es decir, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción) entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción.

39. Además, este Tribunal Pleno ha determinado que la tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un Estado democrático de Derecho.[17]

40. La descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, para garantizar la exacta aplicación de la ley penal y la prohibición de imposiciones de penas por analogía o mayoría de razón. La descripción debe ser exacta y clara dado que, al cumplir con una función inhibidora de las conductas punibles, se puede evitar solamente aquello que se tiene posibilidad de conocer con certeza.

41. En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que, lo que es objeto de prohibición, las conductas sancionables y las penas puedan ser conocidas sin problemas por el destinatario de la norma.

---

[15] Véase de manera ilustrativa el criterio de la Primera Sala contenido en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 54/2014, de rubro: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.” consultable en la décima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, libro 8, julio de 2014, página 131 y registro 2006867.

[16] Asimismo, es criterio que la vulneración a la exacta aplicación de la ley penal (en su vertiente de taxatividad) podría vulnerar otros derechos fundamentales en los ciudadanos. No sólo se vulneraría la seguridad jurídica de las personas (al no ser previsible la conducta: incertidumbre), sino que se podría afectar el derecho de defensa de los procesados (ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye) y se podría posibilitar arbitrariedades gubernamentales por parte de los aplicadores de las disposiciones (legalidad o igualdad jurídica).

[17] Véase la acción de inconstitucionalidad 95/2015, que se aprobó por unanimidad de once votos el 7 de julio de 2015, entre otras.

B. Análisis de la norma impugnada

42. El artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo impugnado tuvo su origen en la iniciativa de ley con proyecto de Decreto por el que se adicionaron los artículos 234 Bis y **234 Ter** del código penal local, presentada el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro ante el Congreso local[18].

43. El texto del artículo **234 Ter** impugnado es el siguiente:

> "**ARTÍCULO 234 TER.-** Si quien recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto los instrumentos, objetos o productos del delito, después de su ejecución, no tomó las precauciones para cerciorarse de la legalidad de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho a disponer de ellos, se le impondrán las penas de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa."

44. Del análisis del precepto transcrito se desprenden los siguientes elementos estructurales del delito en cuestión:

- Es una conducta, tanto de **acción** como de **omisión**, consistente en:
  a. **Acción**: La adquisición de un bien (en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto), que haya sido objeto, producto o instrumento de un delito; y
  b. **Omisión***:* Que el adquirente no haya tomado las precauciones para cerciorarse de la procedencia lícita del bien o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho a disponer de ellos.

  La conducta consiste en la ausencia de acción por parte del sujeto activo de tomar las precauciones necesarias para cerciorarse de la lícita procedencia del bien que recibe. Por ello, al haber recibido el bien sin haber tomado las precauciones necesarias, ocasiona el resultado, consistente en la aplicación de las sanciones de seis meses a tres años de prisión y cincuenta a quinientos días multa.
- El **sujeto activo** puede ser cualquier persona punible, pues al señalar "si quien", no exige una calidad específica en el autor de la conducta. Asimismo, admite la coautoría en caso de copropiedad del bien adquirido.
- El **sujeto pasivo** lo es la sociedad.
- El **bien jurídico** tutelado es la seguridad jurídica.
- Dentro de su conformación incluye **elementos normativos de valoración jurídica**, tales como: el término "delito" y el enunciado "cerciorarse de la legalidad de su procedencia". Los términos requieren, necesariamente, de una remisión a la normatividad vigente, para poder distinguir lo que actualiza un "delito", así como lo "legal" de lo "ilegal".
- El **objeto material** lo es cualquier bien.
- El **resultado material** lo constituye el encubrir al recibir un bien de origen ilícito.
- Respecto de los **medios utilizados**, el tipo penal no exige uno determinado.
- No prevé una **punibilidad** específica atendiendo el valor del bien, sino una pena que va de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días de multa.

---

[18] En la exposición de motivos se indicó que su objeto principal fue incluir explícitamente el delito de encubrimiento por receptación, en congruencia con el Código Penal Federal.
Lo anterior, porque el hecho de adquirir, comprar, recibir en prenda, poseer objetos o productos, por sí mismo no constituyen un delito, por lo que resultaba indispensable crear una conducta típica y antijuridica que tuviera por objeto verificar la procedencia legítima de dichos instrumentos, objetos o productos, como obligación para los gobernados, como lo es, el encubrimiento por receptación, cuyo bien jurídico protegido es la seguridad jurídica.
Se explicó que se trata de un delito de acción voluntaria y dolosa que se configura al no tomar las precauciones de las consecuencias o resultado del hecho por imprudencia o negligencia, o por el simple hecho de sacar ventaja sin importar que la conducta está prohibida. Asimismo, se señaló que otros motivos de dicha iniciativa fueron los siguientes:
- Fortalecer el marco legal para combatir de manera efectiva la actividad delictiva relacionada con la recepción y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilícitas, contribuyendo así a desincentivar dichas prácticas y dificultar la impunidad de quienes participan en ellas.
- Contar con una norma que tipifique y sancione el encubrimiento por receptación envía un mensaje sobre el rechazo de la sociedad y del Estado hacia cualquier forma de complicidad con el crimen y con actividades delictivas en general, ayudando a promover una cultura de legalidad y de colaboración ciudadana en la lucha contra la delincuencia.
- La inclusión de este delito permitirá una armonización normativa con el ordenamiento federal, lo cual facilita la cooperación entre autoridades estatales y federales en la investigación y persecución de este tipo de conductas, contribuyendo a una mayor eficacia en la impartición de justicia y en la protección de los derechos de la ciudadanía. Así como fortalecer el Estado de derecho, combatir la impunidad, promover la seguridad y el bienestar de la sociedad.

45. Como se advierte, en el contexto de la creación de un tipo penal que tiene por objeto verificar la procedencia legítima de instrumentos, objetos o productos, como una obligación para que las personas no sean acreedoras a una sanción penal; la CNDH señala que su redacción es amplia y ambigua, porque no se tiene una base objetiva para conocer cuáles o qué son las **precauciones** que deben tomarse en consideración para evitar cometer el ilícito, tampoco que características deben tener ni cuando serán suficientes para que la persona evite ser castigada penalmente. En este sentido, señala la Comisión que se deja al arbitrio del órgano jurisdiccional calificar la manera de cerciorarse que utilice la persona a quien se le imputa la conducta, ya que, si a su juicio fue idónea la forma en que ésta se cercioró, ello simplemente sería desvirtuada argumentando que debió ser de otra manera, colocando a las personas en estado de indefensión y de inseguridad jurídica, al no establecer cómo puede el particular asegurarse de la lícita procedencia de una cosa o bien.

46. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que son **fundados** los conceptos de invalidez hechos valer por la CNDH.

47. Se comparten, esencialmente, las consideraciones emitidas por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, al resolver la Contradicción de Tesis 123/2006-PS[19], así como los amparos en revisión 609 y 2206 ambos de 2009[20].

48. Tal y como se sostuvo en dichos precedentes, resulta contrario al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenido en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal, establecer en el tipo penal no tomar **las precauciones** para cerciorarse de la procedencia lícita de un bien que adquirió o para asegurarse de que la persona de quien recibió los bienes tenía derecho a disponer de ellos, adolece de ciertos vicios como el de la vaguedad conceptual que consiste en la imprecisión en el significado de una palabra.

49. Lo anterior porque el destinatario de la norma tendría que hacerse las siguientes preguntas tales como ¿A qué tipo de precauciones se refiere el legislador? ¿Cómo determinar si las precauciones tomadas fueron o no las necesarias?

50. Estas preguntas, se dijo en esos precedentes, giran en torno a los aspectos cuantitativos y cualitativos del contenido de la norma: el número de precauciones que deben tomarse y la calidad de éstas. Más aún, la necesidad de las precauciones podría quedar determinada tanto por el aspecto cualitativo (habría precauciones de mayor o menor peso) como por el cuantitativo (donde el número de las precauciones es determinante para cubrir el aspecto de necesidad).

---

[19] Resuelta por unanimidad de votos el veintidós de noviembre de dos mil seis. En ella se determinó que la norma que incluye la expresión "precauciones necesarias" como uno de los elementos constitutivos del delito, violan la garantía de exacta aplicación de la ley en tanto contienen un concepto vago, extensional e intencionalmente, porque impiden al destinatario saber con exactitud si alguna posible precaución es o no necesaria y no determinan todas las características de ese tipo de precauciones; además de que no establecen con claridad en contraste con qué criterios o normas se define lo "necesario" para considerar que las precauciones que se tomaron para cerciorarse de la procedencia lícita de un vehículo fueron las "necesarias". Lo que deja en estado de indefensión a las personas ante la incertidumbre que generan respecto de las medidas que deben tomar para evitar la actualización del tipo penal. De dicho criterio, derivó la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 109/2006, de rubro y texto siguientes: "ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN. LOS ARTÍCULOS 275, PÁRRAFO SEGUNDO (VIGENTE HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2004) Y 275-B (DE ACTUAL VIGENCIA), AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE PREVÉN ESE DELITO, AL CONTENER LA EXPRESIÓN 'PRECAUCIONES NECESARIAS' VIOLAN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al legislador a describir con precisión y exactitud los elementos que dan contenido a los tipos penales, a fin de evitar el uso de conceptos ambiguos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma. En ese tenor, del análisis de los artículos 275, párrafo segundo (vigente hasta el 11 de octubre de 2004) y 275-b (de actual vigencia), ambos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, se concluye que al incluir la expresión 'precauciones necesarias' como uno de los elementos constitutivos del delito, violan la referida garantía constitucional en tanto contienen un concepto vago, extensional e intencionalmente, porque impiden al destinatario saber con exactitud si alguna posible precaución es o no necesaria y no determinan todas las características de ese tipo de precauciones; además de que no establecen con claridad en contraste con qué criterios o normas se define lo "necesario" para considerar que las precauciones que se tomaron para cerciorarse de la procedencia lícita de un vehículo fueron las "necesarias". De manera que estos vicios dejan en estado de indefensión al gobernado ante la incertidumbre que generan respecto de las medidas que debe tomar para evitar la actualización del tipo penal en cuestión. Por tal razón, en el contexto normativo en que se presenta y al no contener parámetros objetivos al respecto, la expresión "precauciones necesarias" queda sujeta a un juicio valorativo o a un ejercicio de interpretación que puede variar dependiendo del alcance que pueda darle el juzgador en cada caso, lo que coloca al particular en un estado de inseguridad jurídica, ya que no podrá prever las consecuencias jurídicas de la conducta desplegada u omitida."

[20] Fallados en sesiones de tres de junio de dos mil nueve y veinte de enero de dos mil diez respectivamente. En ellos se retoman las consideraciones de la contradicción de tesis 123/2006-PS. Esencialmente, se sostuvo, en dichos amparos, que el hecho de que el artículo 244 del Código Penal para el Distrito Federal contemple las palabras "precauciones necesarias", resulta contrario al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenido en el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, porque adolece de vicios del lenguaje que hacen que el precepto sea impreciso, ambigüedad y vaguedad explícitamente en la expresión "necesarias" que califica al sustantivo precauciones es lo que resulta violatorio del principio de legalidad y exacta aplicación de la ley en materia penal. El texto del artículo 244 analizado en esos medios de regularidad constitucional se transcribe a continuación:
Artículo 244. Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las **precauciones** indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.

51. Al igual que en aquellos precedentes, nada de esto está descrito en el enunciado normativo que se analiza en esta acción de inconstitucionalidad. En otras palabras, el texto de la norma impugnada no contiene ningún indicativo o parámetro que permita al destinatario determinar cuándo y en qué condiciones pueden tomarse esas precauciones.

52. La expresión "*las precauciones*" contiene un concepto vago, tanto extensional como intencionalmente. Intencionalmente, porque no están claramente determinadas todas las características de ese tipo de precauciones. En los precedentes se ejemplifica que quien va a comprar un bien deberá tomar ciertas precauciones a fin de cerciorarse —según la norma— de que no provenga de la comisión de un delito, es decir, que no se trate de un bien robado; sin embargo, la norma no precisa cuáles son esas precauciones y, por ende, tampoco qué características deben tener. Extensionalmente, porque la norma no permite al destinatario saber con exactitud si alguna posible precaución es o no necesaria.

53. Así, en el presente caso conforme al artículo 234 Ter impugnado los destinatarios de la norma podrán ubicar ciertas precauciones que se encuentren en el núcleo duro del significado de la expresión *"**las precauciones***"; por ejemplo, comprobar que el vehículo cuente con un número de motor o que tenga en regla los documentos relativos a la autoridad de tránsito. No obstante, habrá precauciones que se ubiquen en la llamada zona de penumbra del concepto, porque no se puede determinar fácilmente si pertenecen a su campo de aplicación o no; por ejemplo, ¿Debe averiguar si los anteriores dueños del bien tienen antecedentes penales? Esta precaución podría ser calificada como necesaria o como no necesaria, para lo cual habría que estar en el caso concreto.

54. En suma, el artículo impugnado no establece con claridad en contraste con qué criterios o normas se define que las precauciones que se tomaron fueron las idóneas *"...para cerciorarse de la legalidad de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho a disponer de ellos**...***"

55. Se podría llegar a pensar que con tomar una o varias precauciones sea suficiente. Sin embargo, existe la duda de qué tal si las mismas no fueron las necesarias para asegurarse de que la persona de quien los recibió en verdad tenía derecho a disponer de ellos. Entonces, ¿Será acreedor de una sanción penal?

56. La consecuencia de que la norma no contenga algún indicativo que permita al destinatario determinar cuándo y en qué condiciones pueden tomarse las precauciones, genera que las personas se encuentren en estado de indefensión ante la incertidumbre que genera la disposición respecto de qué conductas debe tomar para evitar la actualización del tipo penal en análisis.

57. Por tanto, es claro que la expresión *"las precauciones"* queda sujeta a un juicio valorativo o a un ejercicio de interpretación que puede variar dependiendo del alcance que pueda darle cada juzgador en cada caso, lo que coloca también a las personas en un estado de inseguridad jurídica.

58. Es importante insistir, que la obligación que tienen los juzgadores de aplicar estrictamente la ley específica a cada caso concreto deriva de la garantía de exacta aplicación de la ley penal, de manera que, para que exista una correcta aplicación de la ley, ésta deberá estar redactada en forma clara y precisa en cuanto describe las conductas que se señalen como delitos, a fin de evitar confusiones e incertidumbre en su aplicación que dificulten o imposibiliten la adecuada defensa del inculpado.

59. De manera que, si la garantía en cuestión obliga al legislador a describir con precisión y exactitud los elementos que dan contenido a un tipo penal y, en el caso, no sucede con el tipo penal impugnado, el mismo resulta contrario al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal contenido en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal.

60. Esto es así, ya que dicha situación de indefinición jurídica, propicia que las autoridades encargadas de aplicar la norma incurran en arbitrariedades al calificar la forma de cercioramiento utilizada por el inculpado, ya que, si a criterio de la autoridad no resulta idónea, simplemente sería desestimada argumentando que debió ser de otra manera, colocando así al particular en un estado de indefensión y de inseguridad jurídica, de ahí que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia considere que la disposición legal impugnada sí contiene un vicio de inconstitucionalidad, al no establecer, si no de manera casuística, al menos de forma genérica, cómo puede el particular cerciorarse de la lícita procedencia de una cosa. Dicha circunstancia propicia inseguridad jurídica para las personas, pues un hecho jurídico similar, relacionado con la adquisición de un bien, puede ser apreciado y valorado de diferente manera, tanto por el particular como por quien ejercita la acción penal e incluso por el propio juzgador, debido a que no existen, en la norma, parámetros objetivos que permitan determinar cuáles podrían ser las maneras de cerciorarse de la lícita procedencia del bien adquirido.

61. Si bien las acciones a desplegar pueden ser diversas y no es posible establecer un catálogo de precauciones para cada una de ellas en el tipo penal por parte de la autoridad legislativa, lo cierto es que debió establecer parámetros objetivos genéricos que permitan al particular generarle certidumbre sobre qué elementos debe contar esa forma de cerciorarse para no ser acreedor de una sanción penal.

62. Consecuentemente, al no prever la norma dichos parámetros objetivos, al particular no le es posible prever las consecuencias jurídicas de la conducta desplegada u omitida, de ahí que el artículo impugnado resulte violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley penal.

63. No pasa inadvertido, el criterio jurisprudencial de la Primera Sala según el cual no constituye un problema de constitucionalidad de leyes la falta de definición de los vocablos en ellas utilizados, con el argumento de que en ninguno de los preceptos de la Constitución Federal se establece como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios —entre ellos los de la materia penal— defina los vocablos o locuciones.[21] Esto es así, porque el análisis realizado en el presente asunto no versó acerca de la falta de definición del término ***"las precauciones"***, sino sobre si con esa expresión, utilizada por el legislador como elemento del tipo penal, se viola el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, debido a su vaguedad conceptual.

64. Finalmente, no pasa desapercibido para este Alto Tribunal lo señalado por el Poder Legislativo local en su informe en el que afirma que el artículo 234 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo[22] establece lo que se puede considerar para el caso de "*no tomar las precauciones*", ya que aunque pertenece al mismo Capítulo VI denominado "Encubrimiento", capítulo al que también pertenece el artículo impugnado, lo cierto es que se trata de un tipo penal distinto, por lo que no cabe hacer una interpretación en el sentido de que dicho parámetro debe entenderse aplicable también al artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, impugnado.

65. Lo anterior es así, porque una operación de esa naturaleza no derivaría de la aplicación directa del artículo combatido, sino que requeriría un ejercicio de armonización entre la norma impugnada con otro diverso previsto en el mismo capítulo, es decir, una interpretación integradora, la cual es inadmisible en materia penal, en atención a las exigencias del principio de legalidad en esta rama jurídica, particularmente el principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar

---

[21] SCJN, 10ª. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1ª./J 54/2024 (10ª.); Publicación: viernes 04 de julio de 2014. De rubro y texto siguientes: "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas."

[22] **Código Penal para el Estado de Quintana Roo**
ARTICULO 234.- Se sancionará con prisión de seis meses a tres años al sujeto activo que adquiera un bien mueble robado a sabiendas que lo es, sin tomar las precauciones indispensables y ponderar las circunstancias, o sin tomar las providencias necesarias para asegurarse de que la persona de quien lo adquiere es propietaria o tiene derecho a disponer de él. Se incluye en esta hipótesis a los servidores públicos que intervengan en la celebración de tales actos si son conocedores de aquella circunstancia.
Se presume que no se tomaron las precauciones ni las providencias indispensables cuando por la edad o condición económica del que propone los bienes por la naturaleza o valor de éstos o por el precio en que se ofrecen, se infiera que no es propietario de los mismos.
El órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho, las características personales del sujeto activo y las demás que consignan el Artículo 52 de este Código, podrá imponer en los casos de encubrimiento, la mitad de la sanción que corresponda, debiendo hacer constar las razones en que se funda para determinar tal sanción.

previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón y la prohibición de tipos penales ambiguos.[23]

66. En estas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto 223, publicado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

67. Al haber resultado fundado el concepto de invalidez antes analizado, y tener como consecuencia la invalidez total de la norma combatida, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos de invalidez, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial P./J. 32/2007, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ."

VII. EFECTOS

68. Con fundamento en el artículo 73, en relación con los diversos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, se declara la invalidez del artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, adicionado mediante Decreto 223, publicado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

69. La invalidez decretada tendrá efectos retroactivos únicamente en beneficio de las personas sancionadas a la fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado.[24] Además, dicha declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

70. Asimismo, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Quintana Roo, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa y de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal de la mencionada entidad federativa.

VIII. DECISIÓN

71. Por lo expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 223, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

---

[23] 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 1124. P./J. 33/2009. De rubro y texto siguiente: "NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA. Si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisible en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos. Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso."

[24] El artículo primero transitorio señala que el Decreto impugnado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que, si dicho Decreto se publicó en el medio referido el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se debe concluir que este entró en vigor el día veinticinco de abril del mismo año.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez tendrá efectos retroactivos al veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa y de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de veintidós de abril de dos mil veinticinco previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 113/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintidós de abril de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2024, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

El Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo que regula, en términos generales, el tipo penal de encubrimiento por receptación, al considerar que el concepto "*precauciones para cerciorarse de la legalidad*" transgrede el principio de taxatividad, en tanto resulta vago, ambiguo y queda sujeto a la interpretación subjetiva de las personas juzgadoras.

Aunque comparto la invalidez de la norma impugnada, me separo de las consideraciones de la sentencia porque, desde mi perspectiva, el vicio de inconstitucionalidad reside en un motivo diverso.

Razones del voto concurrente:

Contrario a lo que determinó el Tribunal Pleno, considero que el concepto "*precauciones*" en sí no resulta ambiguo, pues se refiere a cualquier medida que permita a una persona adquirente de un bien cerciorarse de su legal procedencia. Asimismo, se sabrá que se tomaron las necesarias cuando se advierta que se evitó recibir instrumentos, objetos o productos de un delito.

En mi opinión, el vicio de inconstitucionalidad de la disposición recae en el alcance que se da al deber de cerciorarse ya que, al no acotar su ámbito de aplicación, cualquier operación de traslación de la posesión o propiedad estaría sujeta a dicha exigencia. Lo anterior, a mi juicio, desvincula la conducta de la finalidad del encubrimiento por receptación, consistente en frenar el comercio de objetos provenientes de la comisión de un ilícito.

En ese sentido, se entiende que cualquier operación mercantil, por simple u ordinaria que sea, quedaría sujeta a la mencionada obligación de tomar las precauciones. Ello incluye transacciones cotidianas como la compra de productos en mercados y en el comercio ambulante.

Por tanto, la norma resulta desproporcional, es potencialmente sobreinclusiva y genera incertidumbre a sus potenciales destinatarios. Tales circunstancias traen aparejada una discrecionalidad desmedida para que las autoridades de seguridad pública y ministeriales realicen detenciones e inicien carpetas de investigación en los casos en que se adquieran bienes vinculados con un delito y, a su parecer, no se hubieran adoptado las medidas necesarias.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veintidós de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 113/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIO: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO
COLABORÓ: ADRIANA ÁNGELES RODRÍGUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	5
II.	**PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA**	Se tiene por impugnado el artículo 9, fracción III, en la porción normativa que se indica, de la Ley número 832, para la Atención, Inclusión y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicada el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad.	5
III.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno.	6
IV.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	7
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Se **desestima** el argumento del Poder Ejecutivo local consistente en que su actuación se realizó en cumplimiento de sus facultades constitucionales. Las partes no hacen valer otra causa de improcedencia y tampoco se advierte alguna diversa de oficio.	8
VI.	**ESTUDIO DE FONDO** **VI.1. Cuestión previa. Existencia de la consulta a personas con discapacidad**	Se analiza de oficio la existencia de una consulta previa a las personas con discapacidad y su apego a los estándares convencionales. Así, se advierte que el procedimiento realizado por el Congreso del Estado de Guerrero no cumple con los estándares convencionales para la consulta, en tanto que no fue pública, abierta, significativa, incluyente y accesible de manera que las personas con espectro autista pudieran participar.	9
VII.	**EFECTOS**	Se declara la **invalidez** de la Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Guerrero. La invalidez se posterga por **doce meses**, con el objeto de que la Ley continúe vigente en tanto el Congreso local lleva a cabo, dentro de este plazo y conforme a los parámetros fijados por la sentencia, la consulta a las personas con condición de espectro autista y emite la regulación correspondiente.	20
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de la Ley Número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veinticuatro. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con la condición del espectro autista, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	21

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

COTEJÓ
SECRETARIO: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO
COLABORÓ: ADRIANA ÁNGELES RODRÍGUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de abril de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 146/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 9, fracción III, de la Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicada el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito.** El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 9, fracción III, en su porción normativa "*que establezcan la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las áreas correspondientes de salud de los municipios"*, de la Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, la "Comisión") argumentó, en síntesis:

   2.1. El artículo impugnado es contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad porque limita el acceso de las personas con espectro autista a los sistemas de apoyos que sean establecidos por **algunas** autoridades de la entidad. Esa limitación los priva de su derecho a elegir, por sí mismas, la forma en la que estos se integran, atendiendo a sus intereses y necesidades. Asimismo, la Comisión argumentó que la norma es inconvencional por las siguientes razones:

   2.2. En primer lugar, condiciona el establecimiento de los sistemas a una valoración ajena de la persona que los necesita, lo que refleja una visión proteccionista y paternalista, contraria al modelo social.

   2.3. En segundo lugar, el hecho de que estos sistemas sean establecidos por las autoridades impide que se atiendan las necesidades de las personas que desean ejercerlos, lo que se contrapone al mandato convencional.

   2.4. En tercer lugar, restringe los tipos de apoyo que pudieran ser necesarios para las personas con espectro autista, por lo que podría darse el supuesto de que los apoyos establecidos no atiendan a las necesidades reales de la persona. Sin embargo, por mandato convencional el reconocimiento y establecimiento de apoyos debe de tener un enfoque amplio, ya que adoptar un "enfoque único" podría resultar ineficaz y discriminatorio.

   2.5. Por lo tanto, en el supuesto de que una persona en el espectro autista desee apoyarse en alguno de los sistemas, estos resultarían limitados, ya que las autoridades que prevé la norma corresponden a las áreas de la salud y la educación, lo que soslaya que puedan implementarse para otra materia.

   2.6. Finalmente, la norma no brinda certeza sobre la forma en la que las autoridades establecerán los sistemas de apoyos, esto es, si serán establecidos en conjunto con la persona que los necesita, o bien, si contaran con un catálogo previo de los apoyos y qué autoridades participarán en su elaboración.

3. **Registro y turno.** Mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, y lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para su instrucción.

4. **Admisión y trámite.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Ministro Instructor acordó la admisión a trámite del presente asunto y requirió a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, rendir sus respectivos informes. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** Mediante informe recibido el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, sostuvo la validez de la norma impugnada. En síntesis, manifestó lo siguiente:

   5.1. El Congreso estatal tiene facultades para la emisión de la Ley impugnada y realizó su respectivo procedimiento legislativo.

   5.2. El artículo es interpretado de forma incorrecta por la Comisión accionante. El hecho de referir que serán las secretarías de Salud, de Educación y las áreas de salud de los municipios quienes establezcan los sistemas de apoyo, no limita su acceso. Por el contrario, las secretarías cuentan con personal capacitado para atender a las personas con dicha condición y no se prohíbe a alguna otra secretaría o dependencia implementar otros apoyos.

   5.3. Aunado a lo anterior, el artículo 10, fracción I, de la ley impugnada, establece como obligación de todas las dependencias y entidades locales entender y garantizar los derechos que regula, por lo que los sistemas de apoyo no solo están sujetos a la decisión de las mencionadas secretarías.

   5.4. Asimismo, el artículo 11 de la ley impugnada contempla a la Comisión Interinstitucional, la cual estará en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad (CONADIS), y realizará los procedimientos necesarios para cumplir con los derechos a la consulta y participación de las personas con discapacidad, para garantizarles un acceso adecuado a los sistemas de apoyos.

   5.5. Consecuentemente, la norma impugnada no viola derechos fundamentales y tampoco limita a las personas con espectro autista para acceder a los sistemas o programas de apoyo, ya que contempla todas las áreas que tienen competencia para garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica.

6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** Mediante escrito recibido el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia[1] de este Alto Tribunal, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero sostuvo la validez del acto reclamado. En síntesis, señaló lo siguiente:

   6.1. Es cierto el acto que se le atribuye, consistente en la promulgación de la norma general impugnada; sin embargo, su actuación se realizó de conformidad con sus facultades constitucionales. Aunado a esto, el accionante se inconforma del actuar de la legislatura local, por lo que será ese órgano quien sostenga la validez de las normas impugnadas en el acto específico de su emisión.

   6.2. La norma impugnada no resulta inconstitucional. Si bien la disposición refiere que las personas con condición del espectro autista y sus familiares cuentan con el derecho de gozar de los sistemas de apoyo que establezcan la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, ambas de esa entidad, y las áreas de salud de los municipios, la norma no contiene una limitación para que estas personas reciban otros apoyos consignados en las diversas leyes y tratados internacionales.

7. **Vista otorgada a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** No formularon alguna manifestación.

8. **Alegatos y cierre de instrucción.** Concluido el trámite legal correspondiente, tras advertir que no se rindieron alegatos, por acuerdo de seis de febrero de dos mil veinticinco, el Ministro instructor acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

9. En el presente asunto se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución General.

---

[1] Escrito depositado el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro en la oficina de Correos de México.

10. Por lo tanto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g)[2], de la Constitución General; 10, fracción I[3], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, y el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023[4].

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, en relación con el diverso 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] (en lo sucesivo, "Ley Reglamentaria"), deben fijarse las normas generales impugnadas.

12. En el caso, la Comisión plantea la inconstitucionalidad del artículo 9, fracción III, de la Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Guerrero (en adelante, "norma impugnada"), publicada el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad, en la porción normativa siguiente:

> ***Artículo 9.*** [**…**]
>
> ***III***. Gozar de los diversos sistemas de apoyo destinados a garantizar su autonomía en la toma de decisiones para el acceso al goce y ejercicio de su esfera jurídica, calidad de vida y pleno desarrollo ***que establezcan la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las áreas correspondientes de salud de los municipios***; [**…**]

III. OPORTUNIDAD

13. El plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se haya publicado la norma general en el medio oficial correspondiente. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente[6].

14. En este caso, la norma impugnada fue publicada el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la entidad. Por lo que, el plazo de treinta días para presentar la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **diez de agosto al dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**[7]. Dado que la Comisión actora presentó su escrito inicial el nueve de septiembre de la misma anualidad[8], la presentación es **oportuna**.

---

[2] **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [**…**]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [**…**]

[3] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**]
Aplicable en términos del transitorio tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación.

[4] **SEGUNDO**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [**…**]
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [**…**]

[5] **ARTICULO 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.
ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [**…**]

[6] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**…**]
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [**…**]

[7] Se descuentan del cómputo los días veintinueve de agosto; tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once, doce, trece de septiembre, de conformidad con los acuerdos del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintinueve de agosto, tres, nueve y doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

[8] Escrito remitido mediante Buzón Judicial en esa fecha y recibido al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, conforme obra en el expediente.

IV. LEGITIMACIÓN

15. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g)[9], de la Constitución General, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas.

16. La presente acción fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, calidad que acredita mediante copia certificada del nombramiento otorgado en su favor el doce de noviembre de dos mil diecinueve.

17. La funcionaria que está facultada para promover la presente acción en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[10].

18. En consecuencia, queda satisfecho el presupuesto procesal de legitimación.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

19. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes y, en su caso, aquellas que se advierten de oficio.

20. El Poder Ejecutivo local argumentó que la Comisión únicamente impugna la Ley Número 832, más no su participación en la publicación de dicha Ley que, además, se realizó en cumplimiento de sus facultades constitucionales. En particular, esta autoridad sostuvo que la promulgación de la norma no vulnera alguna disposición constitucional o convencional.

21. Tal argumento debe **desestimarse** porque no encuentra cabida en alguna de las causales previstas por el artículo 19 de la Ley Reglamentaria.

22. De conformidad con la Ley Reglamentaria[11], el Ministro instructor deberá otorgar vista al órgano ejecutivo que hubiere promulgado la norma impugnada para que, dentro de un plazo, rinda un informe en el que sostenga su validez.

23. Por ende, si el Poder Ejecutivo local tiene injerencia en el proceso legislativo de las normas generales al otorgarles plena validez y eficacia, este se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada y debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Federal.

24. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia con rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES"**[12].

25. Finalmente, las partes no hicieron valer otra causa de improcedencia y este Tribunal Pleno de oficio tampoco advierte la actualización de alguna diversa, por lo que resulta procedente abordar el estudio de fondo del asunto.

VI. ESTUDIO DE FONDO

VI.1. Cuestión previa. Existencia de la consulta a personas con discapacidad

26. Este Tribunal observa que el artículo impugnado por la Comisión accionante es parte de una Ley que "tiene como objeto reconocer, promover y garantizar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, así como el ejercicio efectivo (sic) sus derechos fundamentales"[13]. En este sentido, es claro que la Ley afecta los derechos de las personas con trastorno del espectro autista, que están protegidas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dado que el autismo es considerado un trastorno del desarrollo neurológico.

---

[9] **Artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** (ver *supra* nota 2).

[10] **ARTICULO 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; **[…]**
XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y **[…]**

[11] **ARTICULO 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: **[...]**
II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; **[…]**
ARTICULO 64. **[…]** Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. **[…]**

[12] Jurisprudencia P./J. 38/2010. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXI. Abril de 2010. Página 1419. Registro digital 164865.

[13] **Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero.**
Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social, de observancia general en todo el estado de Guerrero y tiene como objeto reconocer, promover y garantizar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, así como el ejercicio efectivo sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en los convenios y tratados internacionales de los que México es parte, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

27. En este sentido, llama la atención de este Tribunal Pleno que el proceso legislativo que culminó con la promulgación de la Ley número 832 cuyo precepto se impugnan, no contó con una consulta específica y estrecha a las personas con discapacidad, consulta que está ordenada por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con motivo de todas las leyes y políticas públicas relacionadas con dichas personas que expidan las autoridades del Estado Mexicano.[14]

28. Este Tribunal Pleno ha estudiado oficiosamente la existencia de una consulta previa a las personas con discapacidad destinatarias de una norma susceptible de afectarles directamente en múltiples precedentes. Así, aun cuando en este caso no hay algún concepto de invalidez que pretenda demostrar la falta de consulta o, habiéndola, que cuestione su apego a los estándares convencionales, enseguida se analizará la existencia de la consulta. Esta fue la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las **acciones de inconstitucionalidad 65/2022**[15], **80/2022**[16] y **112/2024**[17].

29. Por otra parte, este Tribunal Pleno ha analizado el requerimiento convencional de consulta a personas con discapacidad y, específicamente, a personas con trastorno del espectro autista en las acciones de inconstitucionalidad 38/2021[18], así como 1/2017[19]. Por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 38/2021 citada arriba, se analizó la consulta hecha por el Congreso de la Ciudad de México respecto de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista y se reiteraron ciertas características que deben tener las consultas a las personas con discapacidad, entre otras:

    a. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

---

[14] **Artículo 4.3** de **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[15] **Acción de inconstitucionalidad 65/2022,** resuelta el seis de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek por razones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales y separándose del párrafo 48, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados 1, denominado "Consideraciones previas", y 2, denominado "Consulta a personas con discapacidad", consistentes en declarar la invalidez de los artículos 7, en su porción normativa "o incapacitados", y 12, en su porción normativa "o incapacitados", de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

[16] **Acción de inconstitucionalidad 80/2022,** resuelta el primero de junio de dos mil veintitrés, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek con precisiones, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 114, párrafo primero, fracción III, en su porción normativa "que no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural", y 115, en su porción normativa "que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y", de la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

[17] **Acción de inconstitucionalidad 112/2024**, resuelta en las sesiones del diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones y con diversas.

[18] **Acción de inconstitucionalidad 38/2021,** resuelta en sesión de siete de junio de dos mil veintidós, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose del párrafo cincuenta y uno, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, especialmente del párrafo cincuenta y uno, y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos séptimo, relativo al parámetro de regularidad constitucionalidad, y octavo, relativo a la ausencia de consulta a las personas con la condición de espectro autista, conforme con los parámetros establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en declarar la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el catorce de enero de dos mil veintiuno. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

[19] **Acción de inconstitucionalidad 1/2017,** resuelta en sesión del primero de octubre de dos mil diecinueve, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales apartándose de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 174 por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

b. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, de forma individual y por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad.

c. **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera; por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios deben ser accesibles a las personas con discapacidad; la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo deben realizarse con ese formato, para permitir que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer los cambios respectivos; la accesibilidad debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

d. **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende adoptar.

e. **Significativa**. En los diversos momentos del proceso legislativo se debe debatir o analizar las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

f. **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin reducción de su intervención a una mera exposición; se debe enriquecer el debate con su visión de la manera en que el Estado puede eliminar barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones; ello porque son quienes pueden hacer notar las barreras sociales que afrontan; lo anterior, con el objeto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presentan en razón de su especial condición, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.

g. **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

30. Conforme a las premisas establecidas arriba, este Tribunal Pleno debe analizar de oficio el procedimiento legislativo enviado por el Congreso local para verificar que haya existido una consulta apegada al parámetro convencional, de conformidad con los precedentes aquí citados que se refieren específicamente a las consultas para las personas en el espectro autista.

31. En este caso, se observa del procedimiento legislativo que siguió la Ley número 832 que sí hubo procedimientos tendentes a consultar a las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero. Sin embargo, como se verá a continuación, el procedimiento no cumplió con los estándares convencionales.

32. Conforme a las constancias que obran en el expediente, se puede observar que el Congreso local llevó a cabo las siguientes acciones:

a. En el mes de marzo de 2023, la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, junto con la Unidad de Proceso de Consulta, inició los trabajos del proceso de consulta de Ley número 832.

b. El veintinueve de marzo de 2023 la Presidenta de la Comisión para la Atención a las Personas con Discapacidad, junto con otras personas diputadas, realizaron una conferencia de prensa para dar a conocer el contenido de la iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, así como anunciar el inicio de los trabajos de consulta en la materia.

c. El veintiocho de febrero de 2024 la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad aprobó la convocatoria a la cual se sujetaría la participación de las personas con discapacidad. Entre otros aspectos, la convocatoria definió:

   i. Los **participantes de la consulta,** que incluían a personas con discapacidad, las organizaciones que los representan, especialistas vinculados a la materia, así como los familiares y acompañantes de las personas con discapacidad.

   ii. El **objeto de la consulta** que sería la "Iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión, y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero".

   iii. Las **modalidades de participación**, que contemplaba una mesa de trabajo presencial, un buzón físico y un buzón digital.

d. Con base en lo anterior, la consulta se desahogó de manera presencial en la mesa de trabajo instalada en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el domicilio indicado en la convocatoria, el día diecisiete de mayo de 2024. De acuerdo con el Congreso local, participaron en la mesa setenta y tres personas, dieciséis de las cuales eran personas en el espectro autista.

e. Por otra parte el buzón físico, que se instaló en la dirección señalada en la Convocatoria, estuvo disponible del trece al diecisiete de mayo. Por lo que hace al buzón digital, el Dictamen no contiene datos sobre hasta qué fecha se recibieron observaciones por este medio. Tampoco se explica cuántas observaciones se realizaron a través de estos dos buzones.

f. El veinte de mayo siguiente, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en conjunto con la Unidad de Procesos de Consulta, ambas del Congreso local, dieron cuenta a la Junta de Coordinación Política con las conclusiones del proceso de la consulta y las observaciones a la Iniciativa por parte de las personas consultadas.

g. A decir del Congreso local, la consulta consistió en realizar una serie de preguntas a los participantes que no obran en el expediente. Según los datos proporcionados, el ochenta y cinco por ciento de las personas consultadas estuvieron de acuerdo con las propuestas incorporadas a la Iniciativa y realizaron propuestas sobre las siguientes líneas:

   i. Incorporación de familiares como posibles maestros sombra de los estudiantes con autismo.

   ii. Elaboración de certificados médicos y diagnósticos por especialistas certificados, tanto en el sector público como privado.

   iii. Modificación de la Comisión Intersecretarial a una Comisión Interinstitucional que incluya representantes de organizaciones y asociaciones de personas con autismo.

   iv. Incorporación a la Comisión Interinstitucional del Instituto del Deporte del Estado de Guerrero.

   v. Incorporación a las credenciales de identificación de un mecanismo como código QR que brinde información detalladas sobre la persona.

   vi. Participación en la capacitación de los maestros en materia de autismo por parte de expertos de las organizaciones.

   vii. Sancionar a las personas que cometan acoso o abuso en contra de las personas con autismo.

h. Por último, el Dictamen presentado ante la Asamblea da cuenta de que se "toma nota de los resultados y de las propuestas obtenidas en el proceso de consulta, e incorpora al presente dictamen las que considera procedentes después del correspondiente análisis".

33. De los elementos que obran en el expediente se advierte la realización de una sola mesa de trabajo sobre la Iniciativa que dio origen a la ley que ahora se analiza, la cual se realizó el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, convocando a organizaciones de la sociedad civil, especialistas y ciudadanía con la condición del espectro autista del Estado de Guerrero

34. No obstante, el ejercicio de análisis en la única mesa de discusión no satisface la consulta estrecha a las personas con espectro autista.

35. En primer lugar, el Congreso no acreditó que la convocatoria hubiera sido abierta, pública, incluyente y accesible de manera que las personas con condición del espectro autista hubieran podido participar de manera significativa en el proceso de consulta.

36. La única evidencia de que el proceso de consulta tuvo alguna difusión es la conferencia de prensa de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés en la que la Presidenta de la Comisión para la Atención a las Personas con discapacidad anunció que iniciarían los trabajos de la consulta. Sin embargo, pasó casi un año para que se emitiera la Convocatoria a la consulta respectiva.

37. En ese sentido, la conferencia mencionada no constituye por sí sola una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que sería necesaria para procurar la participación de las personas con condición del espectro autista y sus organizaciones; máxime que cuando sucedió esa conferencia de prensa, ni siquiera había una convocatoria a la cual se pudieran referir las personas interesadas.

38. Además, entre el anuncio del inicio del proceso de consulta, la emisión de la convocatoria y la realización de la mesa de trabajo, no hay evidencia de que el Congreso de Guerrero hubiera informado a las personas con discapacidad del contenido de la Iniciativa de la Ley número 832, ni mucho menos que hubiera llevado a cabo esa información de manera accesible.

39. Por otra parte, el Dictamen con Proyecto de Iniciativa de la Ley número 832 hace referencia a la recepción de diversas observaciones por parte de las personas consultadas y menciona que se incorporaron aquellas que resultaron pertinentes.

40. Este Tribunal Pleno ha señalado que es necesario que exista alguna metodología, de manera clara, abierta y accesible, en la que no sólo se escuchen y reciban las opiniones de organizaciones civiles y autoridades cuyas funciones se relacionan con la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, sino que se realicen todos los esfuerzos razonables para que la voz de las personas con la condición de espectro autista sea escuchada por el legislador. En este caso, es significativo que las voces de las personas con discapacidad ni siquiera pudieron ser escuchadas por la Asamblea, sino que fueron filtradas de manera previa por la Comisión que elaboró el Dictamen, sin que exista claridad sobre cuáles propuestas fueron incorporadas, cuáles no, y con base en qué fueron excluidas las propuestas rechazadas.

41. Respecto de los buzones físico y digital, no existen datos en el expediente respecto de cuántas observaciones se realizaron o cuál fue su destino. En todo caso, dado que en el Dictamen se hizo mención explícita de las propuestas recibidas en la única mesa de trabajo realizado por el Congreso local, pero ninguna respecto de las recibidas en los buzones, se puede concluir que, o bien no se recibió ninguna, o simplemente no se tomaron en cuenta.

42. Así, para reiterar el criterio de esta Suprema Corte de Justicia, un proceso de consulta válido debe de acreditar que la convocatoria emitida se socialice de manera amplia, en formatos accesibles y por distintos medios que aseguren llegar a las personas que van a ser consultadas, especialmente a las personas con la condición de espectro autista. En el proceso se debe de garantizar la asesoría debida para que no se sustituya su voluntad, tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo y durante su discusión, lo cual debiera de informarse desde la convocatoria.

43. En el informe que envió el Congreso tampoco se demostró que se hubiera informado a las personas con la condición de espectro autista de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de las decisiones que se pretendían tomar, ni que se recogiera su participación dentro del procedimiento legislativo, lo que imposibilitó una participación significativa y efectiva, y que se llevara a cabo de manera transparente la actividad legislativa frente a las personas con la condición de espectro autista y organizaciones que las representan.

44. Por último, es importante señalar que en el Dictamen se menciona que la evidencia del proceso de consulta se iba a almacenar en un micrositio del Congreso de Guerrero con el objeto de “guardar y consultar la información obtenida de los órganos estatales, municipios y organizaciones, así como el análisis y debate de las aportaciones de los participantes de la consulta”. Sin embargo, esto no aconteció para el caso de la consulta de la Ley número 832.

45. Por el contrario, se observa que el Congreso de Guerrero llevó a cabo procesos de consulta, efectivamente documentados, respecto de otras leyes que también afectan a personas con discapacidad. No pasa inadvertido que en múltiples ocasiones se menciona que el resultado de esos procesos informó la opinión de los legisladores y del contenido de la iniciativa de la Ley número 832. Es positivo que los legisladores aprovechen la experiencia y conocimiento que ya han adquirido en otros procesos de consulta. No obstante, esos ejercicios previos no pueden sustituir la consulta de la Ley número 832, pues las personas afectadas tienen derecho a conocer y opinar sobre el producto legislativo en concreto que afectará sus derechos. No se puede obviar ese procedimiento con base en la creencia de que se puede anticipar la opinión de las personas afectadas por ya haber sido consultadas previamente sobre diversas leyes.

46. Por las razones anteriores, se concluye que el proceso legislativo que derivó en la expedición de la ley impugnada no contó con una consulta estrecha a las personas con la condición del espectro autista, en términos del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los criterios que ha fijado este Tribunal Pleno al respecto. Al no haberse realizado de esa manera, procede declarar la **invalidez** de la Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicada el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad.

VII. EFECTOS

47. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

48. En esta sentencia se ha determinado que la Ley número 832 incumplió con los parámetros establecidos por este Alto Tribunal para la consulta a personas con la condición del espectro autista porque no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente para procurar que las personas afectadas manifestaran su opinión sobre la ley impugnada, ni que sus opiniones fueran realmente tomadas en cuenta en el producto legislativo final.

49. **Declaratoria de invalidez.** Se declara la **invalidez** del Decreto por el que se expide la Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicada el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad.

50. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** La invalidez decretada se posterga por doce meses, con el objeto de que la Ley que nos ocupa continúe vigente en tanto el Congreso del Estado de Guerrero cumple con los efectos que se precisan a continuación.

51. **Se vincula al Congreso del Estado de Guerrero** para que, dentro de los doce meses siguientes a que se le haga la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con la condición de espectro autista.

52. Dentro del mismo plazo, el Congreso local deberá emitir la regulación correspondiente, previa realización de la consulta señalada.

53. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y al mismo tiempo posibilita al Congreso a atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda emitir la ley correspondiente, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. DECISIÓN

54. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de la Ley Número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con la condición del espectro autista, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento (votación realizada en la sesión celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticinco).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 28, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez, de oficio, de la Ley Número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra con precisiones. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular votos concurrente y aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) postergar la declaratoria de invalidez por doce meses. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado de Guerrero para que lleve a cabo la consulta a las personas con la condición del espectro autista con los lineamientos fijados en esta sentencia y emita la regulación correspondiente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión de veinte de marzo de dos mil veinticinco por gozar de vacaciones, el primero al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diecinueve y la segunda al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 146/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de abril de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la integración de Actas Entrega-Recepción individual de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ACTAS ENTREGA – RECEPCIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DE LA CONTRALORÍA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los recursos económicos con los que dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El principio de rendición de cuentas constituye uno de los ejes rectores del servicio público y, por tanto, es de observancia obligatoria para todas las personas que ejercen un cargo público, lo que es acorde con la obligación asumida por el Estado Mexicano en términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada el veintinueve de abril de dos mil cuatro, ratificada por México el veinte de julio de dos mil cuatro, y promulgada el catorce de diciembre de dos mil cinco.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas están obligadas a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 49, fracción VII, de la referida Ley General, prevé que se incurre en falta administrativa no grave, cuando se incumple con la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones a cargo de la persona servidora pública.

CUARTO. El proceso de entrega – recepción individual tiene como origen la separación de la persona servidora pública del empleo, cargo o comisión, a través del cual se permite a quien asumirá el cargo, conocer las funciones del puesto, los archivos, los recursos disponibles y, especialmente, los asuntos en trámite, a fin de garantizar que se podrá dar continuidad a dichas funciones y la óptima prestación del servicio público.

QUINTO. Para garantizar la efectiva y oportuna rendición de cuentas, así como la administración transparente frente a la ciudadanía, es indispensable la disposición y coordinación entre quienes participan en las actas entrega – recepción individual, para facilitar el cumplimiento a las atribuciones y objetivos del área, conforme a la normativa aplicable, por lo que los principios de legalidad, honradez, profesionalismo e integridad son la base de la participación de las personas que intervienen en los procesos de entrega – recepción.

SEXTO. El diez de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General número 3/2025, de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la conclusión, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, de las funciones de la actual integración de este Alto Tribunal, y se establecen las Disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al separarse de su empleo, cargo o comisión (Acuerdo Plenario 3/2025), en el que, entre otros procesos de rendición de cuentas, se prevé en el artículo 30, que la Contraloría participe en la formalización de las actas entrega – recepción individual, esto para dar constancia al acto.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 37, fracción XXI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 14 del Acuerdo Plenario 3/2025, la Contraloría de este Alto Tribunal cuenta con atribuciones para emitir lineamientos para la instrumentación de las actas de entrega – recepción y sobre la herramienta tecnológica en que se integrarán las actas entrega – recepción individuales.

OCTAVO. La Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en términos del artículo 38, fracciones XV y XVII, del citado Reglamento Orgánico, tiene las atribuciones para proponer a la persona titular de la Contraloría los lineamientos para la integración de las actas entrega – recepción individual y designar al personal que participará en dichas actas.

NOVENO. Por lo anterior, se considera necesario emitir el instrumento jurídico que disponga las directrices que permitirán integrar las actas entrega – recepción individuales que deben presentar las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al separarse del empleo, cargo o comisión, con independencia del motivo que genere esa separación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ACTAS ENTREGA – RECEPCIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, medios de presentación, revisión, aclaraciones y seguimiento de las actas entrega – recepción individual que deben presentar las personas servidoras públicas salientes de la Suprema Corte, de conformidad con el artículo 2 y el capítulo Quinto del Acuerdo Plenario 3/2025.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en el artículo 3 del Acuerdo Plenario 3/2025, se entenderá por:

I. Acuerdo Plenario 3/2025: el Acuerdo General número 3/2025, de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la conclusión, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, de las funciones de la actual integración de este Alto Tribunal, y se establecen las Disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al separarse de su empleo, cargo o comisión;

II. Acta circunstanciada: el documento que se elabora para hacer constar algún hecho o circunstancia relacionados con el acta entrega – recepción individual a la que se refieren en los presentes Lineamientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo Plenario 3/2025;

III. Adscripción: la Ponencia, Sala, órgano o área a la que se encuentra adscrita o, en su caso, comisionada, la plaza que ocupa la persona servidora pública saliente;

IV. Anexo: la documentación firmada de manera electrónica en la que se sustenta lo descrito en cada uno de los apartados del acta entrega – recepción individual;

V. Áreas requeridas: las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculadas en el SAER para proporcionar la información correspondiente sobre los recursos materiales, informáticos, humanos y financieros asignados a la persona servidora pública saliente, así como de la situación programática, situación presupuestaria, observaciones de auditoría y seguimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la constancia o certificación de no adeudo, en relación con la persona servidora pública saliente;

VI. Coordinación Administrativa: la persona servidora pública que ocupa en el área de adscripción del puesto que se entrega o, en su caso, quien realiza las funciones de apoyo en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el cumplimiento de las funciones encomendadas;

VII. Lineamientos: los presentes Lineamientos;

VIII. Personas participantes: la persona servidora pública saliente, la persona servidora pública designada, la Coordinación Administrativa y, en su caso, las personas que funjan como testigos;

IX. Recursos: los recursos humanos, presupuestarios, financieros, tecnológicos y materiales en uso o resguardo de la persona servidora pública saliente;

X. Responsabilidades Administrativas: la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, de la Contraloría de la Suprema Corte;

XI. SAER: el Sistema de Actas de Entrega–Recepción de la Suprema Corte, al que hace referencia el artículo 14 del Acuerdo Plenario 3/2025, como la herramienta tecnológica, disponible en Internet, para integrar las actas entrega – recepción individual y realizar el seguimiento a las aclaraciones que se soliciten con motivo de la revisión de lo entregado, y

XII. Tecnologías de la Información: la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, a que hace referencia el artículo 2 del Acuerdo Plenario 3/2025, como vinculadas a elaborar un acta entrega – recepción individual, así como para aquellas que determine la persona titular de la adscripción.

La obligación de presentar un acta entrega – recepción individual se genera con motivo de la separación del empleo, cargo o comisión, con independencia de la causa que origina que se deje el puesto o cargo.

Artículo 4. Participación de la Contraloría. La Contraloría intervendrá en las actas entrega – recepción individual por conducto de Responsabilidades Administrativas y dicha área será la encargada de dar el seguimiento a la integración del acta en el SAER, con el apoyo de Tecnologías de la Información.

Artículo 5. Participación de la persona servidora pública saliente. Corresponderá a la persona servidora pública saliente llevar a cabo todas las acciones necesarias para presentar su acta entrega – recepción individual, con la integración de sus respectivos anexos, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario 3/2025 y en los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Participación de la persona servidora pública designada. La persona servidora pública designada deberá recibir los recursos, documentos e información del cargo que se entrega, verificar el contenido del acta entrega – recepción individual y sus anexos, formular las observaciones que correspondan en el SAER y, en su caso, solicitar a la persona servidora pública saliente las aclaraciones necesarias dentro del plazo establecido en el artículo 33 del Acuerdo Plenario 3/2025.

Además, deberá informar a Responsabilidades Administrativas cualquier irregularidad detectada en el contenido del acta o sus anexos y dar seguimiento a los asuntos recibidos.

Artículo 7. Participación de la Coordinación Administrativa. A la Coordinación Administrativa le corresponderá verificar la existencia y el estado en que se encuentran los bienes que se entregan y apoyar la integración del acta proporcionando la información que se le solicite y recibiendo la documentación que se indica en los presentes Lineamientos.

Independientemente de la razón que motive la separación del empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública saliente deberá entregar a la Coordinación Administrativa la credencial o cualquier otro documento que le hubiese expedido la Suprema Corte para identificarse como servidora pública, por lo que la Coordinación Administrativa deberá dejar asentado en el acta entrega – recepción individual que los recibió.

También deberá hacer constar en el acta que recibió el tarjetón de estacionamiento, tarjetas electrónicas de acceso a las instalaciones, tarjetas para realizar cargas de gasolina y/o cualquier otro de similares características que con motivo de las funciones tenga asignadas el empleo, cargo o comisión objeto de la entrega.

La Coordinación Administrativa deberá manifestar en el acta lo correspondiente al ejercicio y comprobación de los recursos financieros asignados al puesto que se entrega, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 8. Interpretación. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en ellos corresponderá a Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 9. Acceso al SAER. El SAER estará disponible en Internet y se accederá a dicho sistema con el nombre de usuario y contraseña institucionales.

Cuando haya surtido efectos la separación del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública saliente, podrá acceder al SAER a través de un usuario externo que le asignará Responsabilidades Administrativas.

Una vez aceptada la solicitud del acta entrega – recepción individual, el sistema enviará un mensaje al correo electrónico personal registrado en la solicitud, con la liga y contraseña temporal de activación del usuario que deberá ingresar y el SAER le pedirá cambiar la contraseña en ese primer acceso.

El usuario quedará activo durante un año a partir de la firma del acta y solo tendrá acceso al sistema para consultar el acta en que participó en su rol de persona servidora pública saliente.

Artículo 10. Participación de Responsabilidades Administrativas en el acta. Para que Responsabilidades Administrativas participe en el acta entrega – recepción individual, se deberá enviar solicitud a través del SAER por parte de la persona servidora pública saliente, la Coordinación Administrativa o la persona titular de la adscripción, señalando el nombre de la persona servidora pública designada y el carácter con el que hará la recepción de los bienes, asuntos y documentos.

Si la solicitud es formulada por la persona servidora pública saliente y desconoce quién será la persona designada, la Coordinación Administrativa deberá proporcionarle ese dato para que esté en posibilidad de enviar la solicitud. En caso de no hacerlo, deberá comunicarlo por correo a Responsabilidades Administrativas para que requiera a la Coordinación Administrativa que presente la solicitud en el SAER.

La solicitud se deberá presentar, preferentemente, a más tardar cinco días posteriores a la fecha en que la persona servidora pública saliente dejó de ocupar el puesto que se entrega. Asimismo, podrá ser presentada antes de la fecha en que tenga efectos el motivo de separación del puesto.

El documento en que conste el motivo de la entrega, como podría ser la renuncia, así como el oficio en el que se señale a la persona servidora pública designada para la recepción y el carácter con el que recibirá el puesto, se deberán integrar al SAER por la Coordinación Administrativa, para formar parte de los anexos del acta.

Una vez que Responsabilidades Administrativas valide la solicitud, el SAER registrará el número de expediente consecutivo que corresponda y se asignará al personal que participará en el acta.

Artículo 11. Plazo para integrar el acta y su validación. El acta entrega – recepción individual concluirá con su firma en el SAER, lo que se deberá realizar a más tardar treinta días después del último día que se ocupó el puesto que se entrega.

Cuando el último día del plazo para la conclusión del acta no sea laborable, se podrá concluir al día hábil siguiente, lo que deberá ser validado previamente en el SAER por Responsabilidades Administrativas.

Responsabilidades Administrativas deberá validar en el SAER si el proceso de entrega–recepción se encuentra en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 29 del Acuerdo Plenario 3/2025 y en su caso ampliar el plazo de la presentación del acta entrega – recepción individual.

Artículo 12. Solicitudes extemporáneas. Las solicitudes que se presenten después de que concluya el plazo que dispone el artículo 28 del Acuerdo Plenario 3/2025, podrán ser admitidas, de manera excepcional, siempre que se justifique que existió una causa que haya imposibilitado cumplir oportunamente con la obligación de realizar la entrega – recepción.

En estos casos, Responsabilidades Administrativas valorará los motivos que se expongan, sin que la admisión de la solicitud subsane el posible incumplimiento en que se haya incurrido de elaborar el acta entrega – recepción individual conforme a los plazos y formalidades previstas en el Acuerdo Plenario 3/2025.

Artículo 13. Uso exclusivo del SAER. La integración del acta entrega – recepción individual se llevará a cabo, invariablemente, en el SAER, desde su solicitud hasta su firma, además del seguimiento a las aclaraciones que se soliciten como resultado de la revisión de lo recibido.

Artículo 14. Veracidad de la información. Las manifestaciones que realicen en el acta las personas participantes se harán bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo Plenario 3/2025.

La persona servidora pública saliente deberá cerciorarse de que la información contenida en el acta entrega – recepción individual y sus documentos es auténtica, verificable, fidedigna, insustituible e identificable, por lo que el acta deberá contener la manifestación expresa de que los registros, archivos y documentación que se encontraban bajo su responsabilidad están completos.

Artículo 15. Contenido del acta. En el acta entrega – recepción individual se deberá hacer referencia a los elementos que establece el artículo 24 del Acuerdo Plenario 3/2025 y se observará lo siguiente:

I. En el caso de que alguno de los apartados previstos en el citado artículo no sea aplicable a la naturaleza de las funciones del puesto que se entrega, en el SAER se deberá registrar como “NO APLICA” y justificar dicho pronunciamiento, lo que será corroborado por la Coordinación Administrativa y validado por Responsabilidades Administrativas;

II. De ser necesario, se destacarán los temas relevantes de la entrega – recepción en el apartado XVI. Otros hechos, cuando sean distintos a los que se contemplan de manera específica en el artículo 24 del Acuerdo Plenario 3/2025, y

III. Se describirán los recursos humanos, materiales, informáticos, presupuestales y financieros que tenga bajo su responsabilidad a la fecha de separación del puesto y en el apartado correspondiente a cada tipo de recursos, se integrarán los informes respectivos que remitan al SAER las áreas requeridas.

Artículo 16. Información recabada por el SAER. Una vez que sea admitida la solicitud, a través del SAER se requerirá a las áreas competentes de la información sobre los recursos que tuvo asignados la persona servidora pública saliente, así como de adeudos, lo que se deberá atender a más tardar dos días hábiles después de que se reciba la notificación de dicho sistema.

El informe deberá ser integrado en el SAER por el área requerida, así como los documentos autorizados con firma electrónica que den sustento a lo informado:

I. Dirección General de Recursos Humanos:

a) Plantilla de personal;

b) Descuentos por becas o viáticos, y

c) Adeudos de deducibles por siniestros;

II. Dirección General de Recursos Materiales:

a) Programa Anual de Necesidades;

b) Mobiliario y bienes controlados;

c) Vehículos y gasolina;

d) Estacionamiento externo, y

e) Papelería personalizada;

III. Tecnologías de la Información:

a) Bienes informáticos;

b) Equipo de telefonía móvil, y

c) Llamadas telefónicas;

IV. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes: sobre archivo y biblioteca;

V. Dirección General de Compilación y Sistematización de Tesis: sobre discos compactos y publicaciones;

VI. Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación:

a) Organigrama;

b) Manual de organización, y

c) Manual de procedimientos;

VII. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad:

a) Situación presupuestal;

b) Autorización de firmas;

c) Estados financieros;

d) Saldo en cuentas operativas;

e) Cheques, pagarés, fianzas, otros, y

f) Registros contables;

VIII. Dirección General de Seguridad: sobre lugares de estacionamiento en inmuebles de la Suprema Corte;

IX. Dirección General de Auditoría:

a) Observaciones de auditoría interna;

b) Observaciones de Auditoría Superior de la Federación, y

c) Observaciones de auditorías externas, y

X. Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial:

a) Transparencia, y

b) Protección de datos personales.

Las áreas requeridas deberán proporcionar la información a través del SAER, agregando las constancias de no adeudo que les competa y, en su caso, la certificación de que la persona servidora pública saliente no tiene adeudos pendientes.

Las constancias que se proporcionen para atender este artículo formarán parte del acta entrega – recepción individual.

Las personas titulares de las áreas que deben proporcionar la información a que se hace referencia, designarán a la persona de su adscripción que atenderá el SAER, por lo que notificará a Responsabilidades Administrativas cualquier cambio a esa designación, por conducto de su Coordinación Administrativa.

Artículo 17. Integración del acta entrega – recepción individual. El acta se integrará en el SAER con los pronunciamientos, afirmaciones, expresiones y manifestaciones que registre la persona servidora pública saliente en cada apartado, así como las observaciones plasmadas por el resto de las partes y por el personal de Responsabilidades Administrativas; además, hará referencia a los documentos que se integren en el SAER como anexos del acta.

La persona servidora pública saliente deberá coordinarse con la persona servidora pública designada, para realizar la entrega – recepción de los recursos e información concernientes al cargo objeto de la entrega, con el fin de asegurar que la persona servidora pública designada está en posibilidad de dar el debido seguimiento a los asuntos que corresponden a las funciones del cargo que se entrega, sin que, por ningún motivo, la formalización del acta pueda exceder el plazo que para tal efecto establece el Acuerdo Plenario 3/2025.

La Coordinación Administrativa de la adscripción deberá brindar la información y el apoyo necesarios para que el acta se integre completa y oportunamente.

Artículo 18. Descripción de los recursos y documentación que se entrega. La persona servidora pública saliente deberá describir en el SAER, de forma detallada, los recursos que tenía asignados, el estado que guardan los asuntos competencia del cargo que se entrega, las acciones para su seguimiento y la prioridad para su debida atención, identificando aquellos que requieran atención especial o inmediata para evitar perjuicio a la gestión de la Suprema Corte.

Si alguno de los bienes no fue localizado, se deberá asentar en el acta las razones por las que no se entrega o las circunstancias relacionadas con ese bien, con independencia de que se lleven a cabo las gestiones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

También se harán las precisiones que correspondan, cuando no se localice algún documento que deba ser parte de la entrega – recepción.

Artículo 19. Verificación de los recursos materiales. La Coordinación Administrativa verificará la existencia del mobiliario y equipo informático que entrega la persona servidora pública saliente. En su caso, gestionará con el área de control vehicular la revisión de los vehículos que tuviera asignados, a fin de que se emita la liberación correspondiente.

Conforme a lo anterior, la Coordinación Administrativa asentará en el apartado correspondiente que se llevó a cabo la verificación de los bienes y el estado en que se encuentran, identificando, en su caso, los faltantes o cualquier circunstancia que sea necesario hacer constar.

Tratándose de la entrega de personas servidoras públicas titulares de un órgano o área, se deberá integrar al acta una relación de los recursos asignados a esa adscripción, especificando el nombre de quién es responsable de cada uno y las circunstancias específicas que sean necesarias para seguimiento. Dicho listado solo tendrá carácter informativo y no implicará que se entregan dichos recursos.

Artículo 20. Informe de los asuntos a cargo y del estado que guardan. En el informe de los asuntos a su cargo, la persona servidora pública saliente deberá incluir aquellos que hayan sido relevantes durante su gestión.

También se informarán, de manera detallada, los asuntos que se encuentren pendientes de desahogo, indicando el plazo o fecha de vencimiento, las acciones y compromisos que se deban llevar a cabo para su adecuado seguimiento y, en su caso, el nombre de la persona a la que le corresponde realizar acciones específicas para atender cada uno de esos temas. Además, se deben precisar aquellos asuntos que requieran atención inmediata para evitar perjuicio a la gestión de la Suprema Corte.

De ser el caso, se indicarán las actividades faltantes y los retrasos persistentes al momento de la entrega.

Artículo 21. Archivos. La persona servidora pública saliente deberá entregar una relación de los archivos a su cargo, especificando, en el caso de documentos físicos, su localización física y, en su caso, la persona directamente responsable de su integración y debido resguardo.

En el caso de archivos electrónicos, se presentará el listado de las carpetas electrónicas en que se resguardan los documentos, precisando si se encuentran en el equipo informático o en cualquier otro dispositivo de almacenamiento digital.

Artículo 22. Integración de los anexos. La documentación que sustente lo descrito en cada uno de los apartados del acta deberá integrarse al SAER en formato PDF, suscrito con firma electrónica. Dichos documentos formarán parte del acta entrega – recepción individual y quedarán integrados y relacionados como anexos en el apartado correspondiente del acta.

Excepcionalmente se validará que los anexos consistan en la digitalización de documentos firmados de manera autógrafa.

Se deberán integrar como anexos del acta todos aquellos documentos que permitan a la persona servidora pública designada dar debido seguimiento a los asuntos a cargo del puesto que recibe, por lo que además de estar autorizados con firma electrónica, deberán ser legibles.

La digitalización de las identificaciones expedidas por la Suprema Corte a las personas participantes no requerirá firma electrónica.

En caso de que alguna de las personas participantes no cuente aún con la credencial expedida por la Suprema Corte, se podrá presentar una identificación expedida por autoridad oficial, como puede ser la credencial para votar, pasaporte o la cédula profesional con fotografía.

De actualizarse el supuesto anterior, se deberá integrar en el acta el documento en que conste que se presentó la denuncia por robo o extravío y, en su caso, que se inició el trámite previsto por la Dirección General de Recursos Humanos para su reposición.

Artículo 23. Validación de la integración del acta. Responsabilidades Administrativas validará que el acta entrega – recepción individual se haya integrado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 3/2025 y los presentes Lineamientos, verificando que en cada apartado se describa con claridad el estado que guardan los recursos y asuntos que se entregan.

También validará que los documentos que se integren al SAER como anexos corresponden al apartado respectivo, que estén completos, que sean legibles y que se hayan autorizado con firma electrónica.

La validación que realice Responsabilidades Administrativas no implica validar la veracidad de lo manifestado en el acta, ni el contenido de la documentación que se integre como anexos.

Artículo 24. Acta para puestos no obligados. Corresponde a la persona titular de la adscripción determinar si se requiere que una persona servidora pública distinta a las señaladas en el artículo 2 del Acuerdo Plenario 3/2025 presente el acta entrega – recepción individual, por la importancia que tenga para la Suprema Corte la información y documentación que administra con motivo del puesto que dejará de desempeñar o se considere relevante para asegurar la continuidad del servicio público.

En estos casos, la solicitud solo se podrá validar si es presentada en el SAER por la persona titular de la adscripción o por la Coordinación Administrativa, exponiendo los motivos del por qué se requiere que el proceso de rendición de cuentas se realice en un acta entrega – recepción individual.

La credencial, el tarjetón de estacionamiento, el mobiliario y bienes informáticos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones, deberá entregarlos a la Coordinación Administrativa de la adscripción.

Artículo 25. Seguimiento a la integración del acta. Todas las comunicaciones para la integración del acta se llevarán a través del SAER, incluidas las observaciones que tenga alguna de las personas participantes a lo señalado por otra.

Responsabilidades Administrativas revisará los comentarios que se presenten en el SAER y, en su caso, los validará para que se incluyan en el acta entrega – recepción individual como observaciones.

Artículo 26. Revisión del acta. Una vez que Responsabilidades Administrativas valide la totalidad de los pronunciamientos, observaciones y anexos de cada apartado, gestionará que a través del SAER se emita el acta presentada por la persona servidora pública saliente y la pondrá a disposición de las personas participantes para que, a más tardar dos días después de que se ponga a su disposición, realicen en el SAER los comentarios que correspondan.

Si transcurrido el plazo establecido para la revisión del acta entrega – recepción individual y sus anexos no se registran observaciones en el SAER, se entenderá que las personas participantes están conformes con su contenido y se iniciará el proceso de firma en el SAER.

Una vez iniciado el proceso de firma no será posible realizar ajustes, cambios u observaciones al contenido del acta ni a sus anexos, sin perjuicio de las aclaraciones y solicitudes de mayor información que pueda hacer la persona servidora pública designada en términos del artículo 33 del Acuerdo Plenario 3/2025.

Artículo 27. Firma del acta. El acta entrega – recepción individual se firmará de manera electrónica a través del SAER.

Cuando alguna de las personas participantes no cuente con FIREL, deberá informarlo con oportunidad a través del SAER, para que Responsabilidades Administrativas valide la excepción y se recabe su firma autógrafa, para lo cual, será necesario que acuda a sus oficinas en la fecha y hora que se le indique.

Después de recabar la firma autógrafa, Responsabilidades Administrativas integrará al SAER la digitalización de ese documento e iniciará el proceso de firma en el sistema para el resto de las personas participantes.

La suscripción del acta entrega – recepción individual no podrá delegarse en ningún caso.

Artículo 28. Falta de firma de la persona servidora pública designada. En caso de que la persona servidora pública designada no suscriba el acta entrega – recepción individual dentro del plazo establecido, deberá asentarse ese hecho en la misma y, conforme al artículo 31 del Acuerdo Plenario 3/2025, se suscribirá por la persona servidora pública saliente, la Coordinación Administrativa, dos testigos de la adscripción y el personal de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior no libera a la persona servidora pública saliente de las responsabilidades a su cargo, ni a la persona servidora pública designada del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29. Disponibilidad del acta entrega – recepción individual. El acta entrega – recepción individual firmada y sus anexos podrán ser consultados y descargados del SAER por las personas participantes durante el año posterior a la fecha de firma del acta en el sistema.

Transcurrido ese año, será necesario solicitar por escrito a Responsabilidades Administrativas que se proporcione el archivo electrónico del acta y de sus anexos. Dicha solicitud podrá presentarse por medios electrónicos y se podrá atender por esa misma vía.

Artículo 30 Certificación de constancias integradas al SAER. Cuando sea necesario que Responsabilidades Administrativas certifique los documentos integrados en el SAER, hará constar que se descargaron de esa herramienta tecnológica, identificando el número de expediente asociado y, en su caso, el área responsable o el nombre de la persona participante que integró el documento en el sistema.

CAPÍTULO III

REVISIÓN Y ACLARACIONES DEL ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN INDIVIDUAL

Artículo 31. Revisión del acta y solicitud de aclaraciones. La persona servidora pública designada deberá verificar el contenido del acta de entrega – recepción individual y de sus anexos en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la suscripción del acta y dentro de ese plazo podrá solicitar aclaraciones o información adicional a la persona servidora pública saliente.

La solicitud de aclaraciones se presentará en el SAER y a través del sistema se dará respuesta a lo solicitado.

En términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 33 del Acuerdo Plenario 3/2025, cuando la persona servidora pública designada detecte irregularidades respecto de los documentos recibidos, lo hará del conocimiento de Responsabilidades Administrativas a través del SAER y, en caso de que esta última considere que es procedente lo señalado, requerirá a la persona servidora pública saliente que proporcione la información adicional en el sistema, dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SITUACIONES PARTICULARES

Artículo 32. Omisión de elaborar acta entrega – recepción individual. Cuando la persona servidora pública saliente no elabore o no integre en tiempo y forma su acta entrega – recepción individual, la persona servidora pública designada y la Coordinación Administrativa de la adscripción, junto con dos testigos, presentarán en el SAER un acta circunstanciada sobre la omisión, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos en trámite y recursos asignados, considerando para tales efectos los plazos y formalidades que se mencionan en los artículos 28 y 34 del Acuerdo Plenario 3/2025.

Con el acta circunstanciada Responsabilidades Administrativas requerirá a la persona servidora pública saliente el cumplimiento de la obligación, lo cual deberá llevar a cabo en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento.

En caso de que el acta entrega – recepción individual no se concluya en el plazo de treinta días después de la separación del puesto, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior y persistirá la obligación para la persona servidora pública saliente de formalizarla, en los términos que dispone el artículo 34 del Acuerdo Plenario 3/2025.

Si a pesar de los requerimientos que se le formulen no se integra en el SAER el acta entrega – recepción individual, se dará vista a la instancia competente de investigar la posible comisión de responsabilidades administrativas para que determine lo que corresponda.

Artículo 33. Omisión de presentar aclaraciones. Si la persona servidora pública saliente no atiende la solicitud en el plazo señalado, no proporciona la información que le sea requerida o aclara la omisión, la persona servidora pública designada podrá instrumentar un acta con la asistencia de la Coordinación Administrativa y de dos testigos, para dejar constancia del estado que guarda la información y/o documentos no aclarados o de los que hayan sido aclarados parcialmente, agregando la evidencia documental que acredite que a su criterio el requerimiento no fue atendido en los términos solicitados.

El acta referida, con los documentos que le den sustento, deberá ser enviada por correo electrónico a Responsabilidades Administrativas, a fin de que se integre al expediente del acta respectiva en el SAER y se determinen las acciones que correspondan para el seguimiento a lo informado.

Artículo 34. Imposibilidad de la persona servidora pública saliente para presentar el acta entrega – recepción individual. En caso de fallecimiento de la persona servidora pública saliente o cuando exista alguna condición de salud que le impida realizar sus labores, la persona titular de la adscripción designará quién llevará el seguimiento a los asuntos que tenía asignados y se realizará un acta circunstanciada de hechos, con la participación de la Coordinación Administrativa, de la persona superior jerárquica y dos testigos, a fin de garantizar la continuidad del servicio público.

El acta circunstanciada se deberá presentar en el SAER como sustento de la solicitud del acta entrega – recepción individual y fungirá como persona servidora pública saliente la persona superior jerárquica de quien no puede realizar su entrega.

Cuando la persona servidora pública se reincorpore a su puesto, la persona servidora pública designada deberá iniciar el proceso de entrega – recepción correspondiente.

Cuando se designe a la persona que ocupará el puesto de quien falleció, se deberá realizar la entrega – recepción entre quien asumió temporalmente las funciones y quien fue designada, conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Entrega – recepción por licencias. En ningún caso se podrá formalizar el acta entrega – recepción individual con fecha previa a que surta efectos el motivo de separación del puesto, salvo que medie una licencia y se tenga certeza de que una vez concluida ésta, la persona servidora pública saliente no se reincorporará al puesto, tales como en las licencias prejubilatorias, en cuyo caso el acta entrega – recepción individual se realizará considerando la fecha en que inicia el periodo de licencia, ya que se dejan de ejercer materialmente las funciones.

Artículo 36. Persona servidora pública designada sin nombramiento. Si no existiera nombramiento o designación oportuna de quien sustituirá a la persona servidora pública saliente, la persona titular de la adscripción o la persona superior jerárquica inmediata del cargo que se entrega, con el visto bueno de la persona titular de la adscripción deberá designar, por oficio, a quien provisionalmente recibirá los recursos y asuntos correspondientes.

Una vez que se designe a la persona que ocupará el cargo que fue objeto de la entrega – recepción, se deberá llevar a cabo la entrega – recepción correspondiente, conforme a los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Artículo 37. Alcance de las responsabilidades de las personas participantes. La formalización del acta entrega – recepción individual no exime a la persona servidora pública saliente de las responsabilidades en que haya podido incurrir durante el ejercicio de las funciones que desempeñaba, ni a la persona servidora pública designada del debido cumplimiento de esas funciones a partir de que toma posesión del empleo, cargo o comisión en seguimiento a esa designación.

Tampoco exime a la Coordinación Administrativa de realizar las acciones administrativas que le correspondan, para la debida administración de los recursos asignados al área de adscripción.

Artículo 38. Vista por incumplimientos. El incumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 3/2025 y los presentes Lineamientos podrá implicar la comisión de una falta administrativa, por lo que se informará a la autoridad competente para que determine lo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los procesos de entrega – recepción iniciados por Responsabilidades Administrativas antes de la liberación del Sistema de Actas de Entrega – Recepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluirán conforme a las disposiciones jurídicas y procedimientos vigentes hasta antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Los tramitados en el SAER a partir del nueve de junio de dos mil veinticinco, se concluirán en los términos de estos Lineamientos.

CUARTO. Las personas titulares de las áreas requeridas a que se refiere el artículo 16 de los presentes Lineamientos, dentro de los cinco días posteriores a su entrada en vigor, deberán designar a las personas responsables de proporcionar la información correspondiente.

QUINTO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos suscritos con Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación (FIREL), de conformidad con el artículo TERCERO del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

El Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Maestro **Christian Heberto Cymet López Suárez**.- Firmado electrónicamente.

(R.- 567988)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.7572 M.N. (dieciocho pesos con siete mil quinientos setenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0226%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0758%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1534%.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.76 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se expiden el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/06/2025

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDEN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. **El 30 de junio de 2015**, se emitió el Acuerdo 01/2015, por el que se expide el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, que regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, del cual se publicó aviso el 15 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

2. **El 21 de julio de 2017**, se abrogó el instrumento anterior mediante Acuerdo 1/2017 por el que se expidió el nuevo Estatuto Orgánico, del cual se publicó aviso el 24 de octubre de 2017 en el DOF.

3. **El 14 de noviembre de 2018**, se emitió Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, del cual se publicó aviso el 7 de diciembre de 2018 en el DOF.

4. **El 24 de diciembre de 2020**, mediante Acuerdo General **OIC-INE/11/2020**, se abrogó el instrumento anterior y se emitió el nuevo Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, publicado en el DOF el 8 de enero de 2021.

5. **El 20 de diciembre de 2024**, se publicó en el DOF la reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica con la que, entre otras cuestiones, se extinguieron diversos órganos constitucionales autónomos, tales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que tenía a su cargo la tutela de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales, cuyas atribuciones pasaron al Órgano Interno de Control (OIC) en el caso del Instituto Nacional Electoral (INE).

6. **El 20 de marzo de 2025**, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de dichas disposiciones se distribuyen las competencias de las Autoridades Garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

7. **El 19 de abril de 2025**, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG360/2025**, por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales y al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cuyos puntos resolutivos se instruyó a la Secretaria Ejecutiva presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo para las modificaciones estructurales que correspondieran al OIC, en su carácter de **Autoridad Garante**, previa propuesta que realizara este ente.

8. **El 23 de mayo de 2025**, la Secretaria Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/ACU/SE01/2025**, por el que aprobó la modificación de la estructura organizacional de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, e instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a elaborar el proyecto de Acuerdo del Consejo General respecto a las **modificaciones estructurales del Órgano Interno de Control del Instituto.**

9. **El 29 de mayo de 2025**, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG515/2025**, por el que se aprobó la actualización de la estructura del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, para la integración de la Autoridad Garante del Instituto.

CONSIDERANDO

I. Que el OIC del INE es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, para lo que está dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, numerales 1 y 5, y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que los artículos 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el artículo 82, numerales 1, inciso xx) y 7, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen, en beneficio del OIC, su facultad reglamentaria o cláusula habilitante de la que se desprende que corresponde a éste emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, tal como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en sus criterios de las tesis **I.7o.A.155 A (10a.)[1] y I.7o.A.158 A (10a.)[2].**

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 487, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el OIC del INE contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular y de conformidad con las reglas previstas en la misma Ley.

IV. Que el artículo 82, numeral 5, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral prevé que, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, la persona titular del OIC, podrá auxiliarse de las personas servidoras públicas que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Consejo General, y en términos de las competencias que se determinen en el Estatuto Orgánico que, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, emita la propia persona titular del OIC.

V. Que la reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica del 20 de diciembre de 2024 otorgó a las autoridades de control interno y vigilancia, contralorías **-órganos internos de control-** u homólogos, la tutela de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los sujetos obligados.

VI. Que el decreto de 20 de marzo de 2025 por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tuvo como objeto llevar a cabo la armonización de la legislación secundaria en materia de transparencia y protección de datos personales, en la que se distribuyeron competencias y precisaron las atribuciones de las Autoridades Garantes, tanto en los tres poderes de la unión, como en **los órganos constitucionalmente autónomos.**

En el caso del INE corresponde a su OIC **ejercer las atribuciones de la Autoridad Garante** para cumplir con el mandato constitucional de la tutela de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

---

[1] **CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES PARA EMITIR NORMAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, TIENEN SUSTENTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014.** Registro digital: 2015425, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.155 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2422, Tipo: Aislada.

[2] **CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014).** Registro digital: 2015424, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.158 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2421, Tipo: Aislada.

A este respecto, en el artículo transitorio Décimo Octavo del decreto de 20 de marzo de 2025, se estableció la obligación de realizar las adecuaciones necesarias a la normativa interna correspondiente, para el ejercicio y desempeño de las nuevas atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, siguiendo las bases generales de las leyes promulgadas mediante aquel.

VII. Que derivado de lo anterior, el 19 de abril de 2025 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG360/2025**, por el que aprobaron las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales y al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las que, entre otras cuestiones, se armonizaron las atribuciones del OIC que le otorgan la Constitución y las leyes secundarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, **en su carácter de Autoridad Garante del Instituto.**

En dicho Acuerdo, el Consejo General del Instituto instruyó a la Secretaria Ejecutiva para que presentara un proyecto de Acuerdo con las modificaciones estructurales que correspondieran al OIC en su carácter **Autoridad Garante**.

En consecuencia, el 23 de mayo de 2025, la Secretaria Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/ACU/SE01/2025** en el que, entre otras cuestiones, se determinó la viabilidad de transferir plazas de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales al OIC, con la finalidad de que esta autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de **ejercer sus atribuciones como Autoridad Garante del Instituto.**

Con base en ello, el 29 de mayo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG515/2025** por el que se aprobó la actualización de la estructura del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, para la integración de la Autoridad Garante del Instituto, en cuyo punto resolutivo QUINTO se otorgó a esta autoridad fiscalizadora un plazo de quince días para que, en ejercicio de sus facultades, expidiera las modificaciones de su Estatuto Orgánico y la actualización de la normativa interna para la organización y funcionamiento de la Autoridad Garante del Instituto.

VIII. Que en ese sentido, este OIC debe realizar las modificaciones necesarias a su normatividad interna, esto es, al Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por ser el instrumento normativo en el que esta autoridad distribuye las competencias de las Unidades, Direcciones y Coordinaciones que se encuentran adscritas a este ente fiscalizador.

Del análisis al Estatuto Orgánico del OIC del INE vigente, resultó que lo idóneo es **abrogarlo y emitir uno nuevo**, con la finalidad de establecer las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto, así como considerar las modificaciones a la estructura orgánica aprobada por el Consejo General.

IX. Que el nuevo Estatuto contempla la estructura aprobada por el Consejo General del INE:

1. Unidad de Asuntos Jurídicos, a la que se encuentran adscritas las direcciones siguientes:

a) Dirección de Denuncias e Investigaciones (antes Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas);

b) Dirección de Responsabilidades Administrativas (antes Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas); y

c) Dirección Jurídica, Procesal y Consultiva.

2. Unidad de Auditoría, a la que se encuentran adscritas las direcciones siguientes:

a) Dirección de Auditoría A (antes Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales);

b) Dirección de Auditoría B (antes Dirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados);

c) Dirección de Auditoría C (antes Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales);

d) Dirección de Auditoría D (antes Dirección de Auditoría a Tecnologías de Información y Comunicación);

e) **Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación (Nueva creación); y**

f) **Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación (Nueva creación)**.

3. Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, a la que se encuentran adscritas las direcciones siguientes:

a) Dirección de Evaluación y Normatividad; y

b) Dirección de Desarrollo Administrativo.

4. Coordinación de Control y Programas Especiales; y

5. Coordinación Técnica y de Gestión.

Las atribuciones y competencias de las áreas del OIC del INE se distribuyeron conforme a esta estructura, la cual reconoce la competencia originaria de la persona titular del OIC para ejercer todas las facultades conferidas a este ente fiscalizador y, al mismo tiempo, establece con mayor claridad la cadena de mando institucional, competencias y responsabilidades.

De igual modo, se agregaron dos Direcciones a la Unidad de Auditoría, las cuales auxiliarán a la Autoridad Garante del Instituto a ejercer sus atribuciones.

X. Que si bien la persona titular del OIC del INE tiene la representación originaria de este órgano de fiscalización y, por tanto, puede ejercer de manera directa las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su carácter de Autoridad Garante del Instituto; en el nuevo Estatuto, la persona titular confiere dichas atribuciones y facultades a las tres personas titulares de Unidad de esta autoridad fiscalizadora, para que **de manera colegiada las ejerzan y funjan como Autoridad Garante.**

En ese tenor, la Autoridad Garante del Instituto, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación y de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación; la primera en mención **fungirá como Secretaría Técnica y concurrirá con voz, pero sin voto**, a las sesiones de la Autoridad Garante.

De igual modo, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto, **además de sustituir el Estatuto -con la abrogación del anterior-**, este OIC considera necesario expedir la normatividad que regule la organización y funcionamiento de la Autoridad Garante del Instituto, por lo que, mediante el presente Acuerdo General, es procedente emitir los **Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.**

XI. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, este OIC expide el nuevo **Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.**

Por lo antes expuesto, conforme a lo que disponen los artículos 6, 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción V, 34, 35 y 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II, 82, 83, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; transitorio Décimo Octavo del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 487, numerales 1 y 5, y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82, numerales 1, inciso xx), 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el **Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emitido mediante Acuerdo General **OIC-INE/11/2020**, publicado el 8 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se expiden los **Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral,** los cuales se anexan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

CUARTO. El presente Acuerdo, el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, se reputan de interés general y entrarán en vigor el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la Gaceta Electoral, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control y de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral y para efectos contra terceros, a partir del día siguiente a aquél de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las referencias que se hagan en los ordenamientos jurídicos, expedientes, oficios y cualquier documento relativas a la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas, deberán entenderse hechas a la Dirección de Denuncias e Investigaciones. En el mismo sentido, las referencias que se hagan a la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas deberán entenderse hechas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas.

De igual modo, las referencias que se hagan a: la Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales, se entenderán hechas a la Dirección de Auditoría A; la Dirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados, se entenderán hechas a la Dirección de Auditoría B; la Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales, se entenderán hechas a la Dirección de Auditoría C; y la Dirección de Auditoría a Tecnologías de Información y Comunicación, se entenderán hechas a la Dirección de Auditoría D.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán y serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

SÉPTIMO. Se ordena a la Autoridad Garante del Instituto expedir sus Lineamientos de sesiones, a más tardar el día de la sesión que lleve a cabo para su instalación.

OCTAVO. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas que se opongan al Estatuto y a los Lineamientos que se expiden.

NOVENO. Se ordena a la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo (UENDA) para que, en un plazo que no exceda de 180 días hábiles, elabore los proyectos de manual de organización específico y de manual de procesos y procedimientos, con los diagramas de flujo, correspondientes. Para tal efecto, las Unidades, Direcciones y Coordinaciones, deberán auxiliar a la UENDA con los insumos necesarios para que desarrolle lo conducente.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo General, el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet en la sección relativa a este órgano; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

UNDÉCIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; infórmese de la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta; solicítese que en términos de los resolutivos QUINTO y SEXTO del Acuerdo del Consejo General **INE/CG515/2025** de fecha 29 de mayo de 2025, **el presente Acuerdo General y sus anexos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación**; y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva la emisión del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Víctor Hugo Carvente Contreras**.- Rúbrica.- Revisaron: Lic. **Lillian Morales Patiño**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Lic. **Martín Pedro Cruz Ortiz**, Director de Auditoría a Oficinas Centrales del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Mtro. **Eduardo López Jasso**, Director de Auditoría a Órganos Desconcentrados del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Elaboraron: Lic. **Jorge López Vicente**, Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Mtro. **Pablo Casillas Jean**, Director Jurídico, Procesal y Consultivo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, conforme a las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de cada una de sus áreas.

Artículo 2.- El presente Estatuto es de observancia general y obligatoria para todos los órganos, áreas y personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral y rige en todo el país en los asuntos que son competencia del Órgano Interno de Control.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión constitucional para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; la persona titular estará adscrita administrativamente a la presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin que ello implique relación jerárquica alguna y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 4.- El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral es el encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral, así como de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto Nacional Electoral; así como presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que puedan constituir delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Órgano Interno de Control es la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5.- Además de las definiciones previstas en las leyes referidas en el artículo 1° de este instrumento normativo, para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. **ARCOP.-** Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.

II. **Autonomía técnica del Órgano Interno de Control.-** La capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación, bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas, sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley.

III. **Autonomía de gestión del Órgano Interno de Control.-** La capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, sin la injerencia de ningún otro órgano.

IV. **CPEUM.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. **DeclaraINE.-** Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses del Instituto Nacional Electoral.

VI. **Entes públicos.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las empresas públicas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, de los tres órdenes de gobierno.

VII. **Entes privados.-** Las personas físicas y morales reconocidas por el derecho privado.

VIII. **INE o Instituto.-** Instituto Nacional Electoral.

IX. **IPRA.-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

X. **Ley de Transparencia.-** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. **Ley de Datos Personales.-** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XII. **LGIPE.-** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIII. **LGRA o Ley de Responsabilidades.-** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIV. **OIC.-** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

XV. **Órganos jurisdiccionales.-** Órganos del Poder Judicial de la Federación previstos en su Ley Orgánica y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los órganos de los Poderes Judiciales Estatales y Tribunales de Justicia Administrativa Local.

XVI. **PAF.-** Programa Anual de Fiscalización.

XVII. **PTAR.-** Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.

XVIII. **PTCI.-** Programa de Trabajo de Control Interno.

XIX. **Persona servidora pública.-** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el INE, en términos de los artículos 108 de la CPEUM y 478 de la LGIPE.

XX. **SCII.-** Sistema de Control Interno del Instituto Nacional Electoral.

XXI. **SNA o Sistema Nacional Anticorrupción.-** Es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

XXII. **Unidades Responsables, UR o Unidades Administrativas.-** Son todas las áreas u órganos del Instituto previstos en el artículo 4° del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 6.- Los acuerdos de carácter general que emita la persona titular del OIC, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión reconocida constitucionalmente, para su debida aplicación, observancia y entrada en vigor, se publicarán en la Gaceta Electoral del Instituto. Para su mayor difusión también podrán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7.- En el desempeño de sus funciones, las personas integrantes del OIC se sujetarán a los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos y los demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de cualquier requerimiento que el OIC realice a las autoridades del Instituto, a las personas servidoras públicas o a los particulares, se considerarán como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes y como horas hábiles de las 9:00 a las 18:00 horas, con independencia de los días y horas hábiles que rijan el funcionamiento de las autoridades fiscalizadas o requeridas.

Además, las personas titulares de las unidades del OIC o de las direcciones adscritas a ellas, podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando las circunstancias del caso concreto lo requieran.

Artículo 9.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, para el ingreso de las personas integrantes del OIC se deberá observar un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores perfiles para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos, equitativos, imparciales y sin discriminación.

El sistema comprenderá los procedimientos señalados en el instrumento normativo que para tal efecto emita la persona titular del OIC del Instituto.

Los requisitos de ingreso al OIC serán los mismos que se señalen para el personal de la rama administrativa en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa. Además, deberá cumplirse el perfil señalado en el Catálogo de Cargos y Puestos del OIC que emita la persona titular.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL DEL OIC.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones y desahogo de los asuntos que le competen, el OIC contará con la estructura orgánica que apruebe el Instituto.

La estructura ocupacional es complementaria de la estructura orgánica y comprende la totalidad de los puestos del OIC con base en el número de plazas presupuestales aprobadas por el Instituto.

Artículo 11.- Las unidades y áreas que integran el OIC, así como su adscripción, son las siguientes:

I. Unidad de Asuntos Jurídicos, a la que se encuentran adscritas las direcciones siguientes:

a) Dirección de Denuncias e Investigaciones;

b) Dirección de Responsabilidades Administrativas; y

c) Dirección Jurídica Procesal y Consultiva.

II. Unidad de Auditoría, a la que se encuentran adscritas las direcciones siguientes:

a) Dirección de Auditoría A;

b) Dirección de Auditoría B;

c) Dirección de Auditoría C;

d) Dirección de Auditoría D;

e) Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación; y

f) Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.

III. Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, a la que se encuentran adscritas las direcciones siguientes:

a) Dirección de Evaluación y Normatividad; y

b) Dirección de Desarrollo Administrativo.

IV. Coordinación de Control y Programas Especiales; y

V. Coordinación Técnica y de Gestión.

Para el cumplimiento de los asuntos a su cargo, conforme a las atribuciones que les correspondan a cada una de ellas, las personas titulares de las direcciones y coordinaciones se auxiliarán de las subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personal que le sea adscrito.

Artículo 12.- El OIC ejercerá las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto, a través de un órgano colegiado integrado por las personas titulares de las tres unidades referidas en las fracciones I, II y III del artículo 11, presidido por la persona titular de la Unidad de Auditoría, el cual ejercerá sus funciones y atribuciones de manera directa o a través de las direcciones referidas en la fracción II, incisos e) y f) del citado artículo del presente Estatuto, conforme a los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 13.- El Área de Correspondencia estará adscrita directamente a la Coordinación de Control y Programas Especiales, para la recepción, registro, turno, y distribución de los documentos que sean presentados ante el OIC conforme a la norma que regula la materia de archivos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL OIC.

Artículo 14.- La persona titular del OIC del INE tendrá las atribuciones siguientes:

I. La representación originaria del OIC y de la Autoridad Garante del INE;

II. Coordinar y supervisar las actividades de las unidades y áreas del OIC, así como de la Autoridad Garante del INE;

III. Velar por el respeto a la autonomía técnica y de gestión del OIC y la autonomía de la Autoridad Garante del Instituto;

IV. Designar a las personas servidoras públicas de la estructura orgánica del OIC.

V. Solicitar y obtener de las autoridades competentes, datos, información y documentos en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios o financieros, para el cumplimiento de las funciones del OIC, en los términos previstos en las leyes aplicables;

VI. Vigilar que las actuaciones de las personas servidoras públicas del INE, se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Recibir denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas del INE o faltas de particulares;

VIII. Investigar las denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas del INE o faltas de particulares, así como calificar dichas faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

IX. Formular ante el Ministerio Público, en representación del INE y el OIC, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos, así como intervenir, coadyuvar y realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación conferida en el procedimiento penal respectivo, hasta su resolución definitiva;

X. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas del INE, cuando se ubique en los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XI. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por faltas administrativas graves y por faltas de particulares y remitirlos para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

XII. Conocer, substanciar y resolver el recurso de reclamación en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades;

XIII. Substanciar el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la calificación y abstención a que refiere el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades y remitirlo para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

XIV. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves;

XV. Resolver el recurso de revocación que hagan valer las personas servidoras públicas respecto de las resoluciones administrativas por las que se les impongan sanciones administrativas;

XVI. Imponer las medidas cautelares y medios de apremio que le otorguen los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XVII. Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas dictadas por las personas titulares de las unidades y direcciones adscritas al OIC;

XVIII. Tramitar los procedimientos de conciliación previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIX. Substanciar y resolver los procedimientos de sanción a licitantes, contratistas y proveedores;

XX. Substanciar y resolver los procedimientos de inconformidades en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos de las leyes generales o federales de esas materias, los reglamentos del Instituto, y demás leyes y normas que resulten aplicables;

XXI. Substanciar y resolver los procedimientos de intervención de oficio en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos de las leyes generales o federales de esas materias, los reglamentos del Instituto, y demás leyes y normas que resulten aplicables;

XXII. Realizar la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por la persona titular del OIC, de las unidades, de las direcciones y de las personas servidoras públicas del OIC, cuando fueren parte; instrumentando las estrategias procesales pertinentes;

XXIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XXIV. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXV. Habilitar, comisionar, designar y/o asignar a las personas servidoras públicas adscritas al OIC del INE para la práctica de los actos de fiscalización, verificaciones, revisiones, investigaciones, diligencias, notificaciones, o para cualquier otra actividad, a efecto de coadyuvar en el desarrollo institucional de este OIC;

XXVI. Requerir datos, información y documentación a las áreas, unidades administrativas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier ente público, para cumplir con sus atribuciones;

XXVII. Brindar asesoría jurídica en el ámbito de su competencia a las áreas, unidades administrativas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto;

XXVIII. Presentar ante la Junta General Ejecutiva los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

XXIX. Dirigir la integración y actualización del registro de las personas servidoras públicas y particulares que hayan sido sancionados por el OIC o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, según corresponda, así como el registro de abstenciones para imponer sanciones;

XXX. Ejecutar las atribuciones que le correspondan como autoridad investigadora o substanciadora y/o resolutora, conforme a los ordenamientos aplicables en materia de responsabilidad administrativa;

XXXI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la coadyuvancia que estime necesaria en los procedimientos para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

XXXII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la publicación en la Gaceta Electoral de las disposiciones normativas de carácter general emitidas por el OIC, así como en los repositorios normativos de las páginas electrónicas del Instituto;

XXXIII. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta General Ejecutiva;

XXXIV. Acudir ante el Consejo General y participar en sus sesiones cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario la persona titular de la presidencia del Consejo General;

XXXV. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración que se requieran para el mejor cumplimiento de las funciones del OIC, incluyendo los de la Autoridad Garante del Instituto cuando así lo considere necesario;

XXXVI. Solicitar y obtener de las autoridades competentes, datos, información y documentos en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios o financieros, para el cumplimiento de las funciones del OIC, en los términos previstos en las leyes aplicables;

XXXVII. Implementar mecanismos y acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deben observar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como en los términos establecidos por el SNA para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXXVIII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del SNA al Instituto, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXXIX. Emitir o modificar el Código de Ética del Instituto, conforme a los lineamientos que establezca el Comité Coordinador del SNA;

XL. Interpretar las normas jurídicas y reglamentarias que deba aplicar en ejercicio de sus atribuciones;

XLI. Opinar respecto a los proyectos de reforma al Reglamento Interior o a cualquier norma del Instituto, que tenga efecto sobre las atribuciones o facultades del OIC;

XLII. Emitir y/o modificar el Plan Estratégico del OIC;

XLIII. Determinar la organización y funcionamiento de la Autoridad Garante del Instituto;

XLIV. Designar a los representantes del OIC en los órganos del Instituto o de otros entes públicos en los que se requiera su participación;

XLV. Emitir los acuerdos, lineamientos, disposiciones, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del OIC, informando al Consejo General del Instituto de dicha expedición;

XLVI. Formular denuncias ante la autoridad competente, cuando la persona servidora pública sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; teniendo la calidad de ofendido en representación del Instituto y coadyuvante en el procedimiento penal respectivo;

XLVII. Autorizar la estrategia y los medios para difusión del cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas.

XLVIII. Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales que obren en el DeclaraINE y la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas del Instituto;

XLIX. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental en el Instituto;

L. Autorizar el desarrollo, diseño, implementación y puesta en operación de los sistemas y nuevas herramientas tecnológicas para eficientar los procesos y procedimientos del OIC.

LI. Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador, así como los requerimientos de información que en su caso soliciten los entes públicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;

LII. Planear, ordenar y realizar auditorías, verificaciones y revisiones, e informar de su resultado a la Secretaría Ejecutiva y a las personas titulares de las unidades fiscalizadas, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión;

LIII. Dar seguimiento oportuno a las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de los actos de fiscalización practicados;

LIV. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del OIC correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

LV. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante las autoridades competentes;

LVI. Requerir datos, información y documentación a las áreas, unidades administrativas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier ente público, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que estas le requieran en el ámbito de su competencia;

LVII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes, servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas u otras actividades que correspondan;

LVIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales del Instituto;

LIX. Presentar ante el Consejo General los Programas Anuales de Trabajo del OIC, en diciembre del año previo a su ejecución;

LX. Presentar al Consejo General el informe previo y el informe anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera la Presidencia del Consejo General;

LXI. Presentar ante la Junta General Ejecutiva los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

LXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión del cargo, empleo o comisión de las personas servidoras públicas que corresponda;

LXIII. Mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de DeclaraINE de todas las personas servidoras públicas del Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Responsabilidades Administrativas;

LXIV. Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas dictadas por las personas titulares de las áreas adscritas al OIC;

LXV. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

LXVI. Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

La persona titular del OIC, para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de las personas servidoras públicas que integran la estructura que para tal efecto apruebe el Instituto.

El informe previo de gestión y resultados del OIC, a que se hace referencia en la fracción LX, comprenderá el primer semestre del ejercicio presupuestal y deberá presentarse al Consejo General durante el mes de agosto de cada año; y el informe anual de gestión y resultados deberá entregarse durante el mes de febrero del año siguiente al que se reporta, marcando copia a la Cámara de Diputados de los informes referidos.

Los informes sobre faltas administrativas y sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, se presentarán por lo menos cada seis meses. El primero, en agosto que comprenda el primer semestre del año y el segundo, en febrero del año siguiente que abarque el segundo semestre que se informa.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SUS DIRECCIONES.

Artículo 15.- La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser parte integrante de la Autoridad Garante del INE, con voz y voto, y asesorar a las direcciones que ejerzan las atribuciones de dicho órgano colegiado;

II. Velar por el respeto a la autonomía técnica y de gestión del OIC y la autonomía de la Autoridad Garante del Instituto;

III. Solicitar y obtener de las autoridades competentes, datos, información y documentos en materia fiscal, bursátil y fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios o financieros, para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos del OIC, en los términos previstos en las leyes aplicables;

IV. Coordinar la vigilancia respecto a que las actuaciones de las personas servidoras públicas del INE, se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Coordinar la recepción de denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas del INE o faltas de particulares;

VI. Investigar las denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas del INE o faltas de particulares, así como calificar dichas faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;

VII. Formular ante el Ministerio Público, en representación del INE y el OIC, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos, así como intervenir, coadyuvar y realizar toda clase de actos en ejercicio de la representación conferida en el procedimiento penal respectivo, hasta su resolución definitiva;

VIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, la de imponer sanciones a las personas servidoras públicas del INE, cuando se ubique en los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

IX. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por faltas administrativas graves y por faltas de particulares y remitirlos para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

X. Conocer, substanciar y resolver el recurso de reclamación en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades;

XI. Substanciar el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la calificación y abstención a que refiere el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades y remitirlo para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves;

XIII. Resolver el recurso de revocación que hagan valer las personas servidoras públicas respecto de las resoluciones administrativas por las que se les impongan sanciones administrativas;

XIV. Imponer las medidas cautelares y medios de apremio que le otorguen los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XV. Emitir, cuando proceda, la determinación de acumulación, de escisión, de improcedencia o de sobreseimiento de los procedimientos administrativos de responsabilidades;

XVI. Emitir resoluciones interlocutorias en los incidentes de los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, presidir las audiencias incidentales;

XVII. Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas dictadas por las personas titulares de las direcciones adscritas a su unidad;

XVIII. Tramitar los procedimientos de conciliación previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIX. Substanciar y resolver los procedimientos de sanción a licitantes, contratistas y proveedores;

XX. Substanciar y resolver los procedimientos de inconformidades en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos de las leyes generales o federales de esas materias, los reglamentos del Instituto, y demás leyes y normas que resulten aplicables;

XXI. Substanciar y resolver los procedimientos de intervención de oficio en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos de las leyes generales o federales de esas materias, los reglamentos del Instituto, y demás leyes y normas que resulten aplicables;

XXII. Realizar la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por la persona titular del OIC, de las unidades, de las direcciones y de las personas servidoras públicas del OIC, cuando fueren parte; instrumentando las estrategias procesales pertinentes;

XXIII. Asesorar jurídicamente a las personas titulares de las unidades, de las direcciones, demás áreas y personas servidoras públicas que integran el OIC, previa solicitud que realicen, en los casos que sean de su competencia;

XXIV. Asesorar jurídicamente a las personas servidoras públicas de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en los actos en que intervengan en representación del OIC en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en los subcomités de las mismas materias, previa solicitud que realicen;

XXV. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formulen al OIC, las unidades administrativas y responsables u órganos del Instituto y las instancias externas a éste, respecto a las materias en que tenga competencia el OIC;

XXVI. Asesorar y coadyuvar con las unidades y direcciones del OIC, en la elaboración de los proyectos de convenios de coordinación o de colaboración, acuerdos, circulares, lineamientos, disposiciones administrativas y cualquier instrumento jurídico que suscriba o expida la persona titular del OIC; y dar el seguimiento jurídico que sea de su competencia;

XXVII. Representar a la persona titular del OIC en el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos del Instituto;

XXVIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XXIX. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXX. Habilitar, comisionar, designar y/o asignar a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad para la práctica investigaciones, diligencias, notificaciones, o para cualquier otra actividad, a efecto de coadyuvar en el desarrollo institucional de este OIC;

XXXI. Auxiliar al titular del OIC en los requerimientos de datos, información y documentación a las áreas, unidades administrativas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier ente público, para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que estas le requieran en el ámbito de su competencia;

XXXII. Coordinar la elaboración del proyecto de informe de expedientes relativos a faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, que debe rendirse a la Junta General Ejecutiva;

XXXIII. Coordinar la integración y actualización del registro de las personas servidoras públicas y particulares que hayan sido sancionados por el OIC o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, según corresponda, así como el registro de abstenciones para imponer sanciones;

XXXIV. Coordinar la administración y operación de los sistemas y/o medios de captación de denuncias que se implementen para el control y seguimiento;

XXXV. Formular denuncias ante la autoridad competente, cuando la persona servidora pública sujeta a la verificación de la evolución patrimonial no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; teniendo la calidad de ofendido y coadyuvante en el procedimiento penal respectivo;

XXXVI. Solicitar la información o documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas, persona física o moral, así como a cualquier autoridad del Instituto, del OIC, o cualquier ente público; sin que tal trámite o generación de información implique costo alguno;

XXXVII. Coordinar los requerimientos que las direcciones adscritas a su Unidad realicen a las áreas, unidades administrativas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier ente público o privado, respecto a la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que estas le requieran en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Ejecutar las atribuciones que le correspondan como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, conforme a los ordenamientos aplicables en materia de responsabilidad administrativa;

XXXIX. Recibir, tramitar, substanciar y resolver el incidente de medidas cautelares a que se refiere la Ley de Responsabilidades;

XL. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XLI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable; así como, las que le encomiende la persona titular del OIC del INE.

Artículo 16.- La Dirección de Denuncias e Investigaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Velar por el respeto a la autonomía técnica y de gestión del OIC;

II. Solicitar datos, información y documentos en materia bancaria, fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios y financieros, para el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Investigadora, en los términos previstos en las leyes aplicables;

III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las actuaciones de las personas servidoras públicas del INE, se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Analizar y determinar si las denuncias que se formulen por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o faltas de particulares, incluidos los que se deriven de actos de fiscalización y los realizados por otras instancias fiscalizadoras contienen datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa para su procedencia;

V. Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de actos de fiscalización incluidos los realizados por otras autoridades fiscalizadoras, las investigaciones de faltas administrativas, así como de faltas de particulares;

VI. Practicar de oficio, por denuncia o con motivo de actos de fiscalización incluidos los realizados por otras autoridades fiscalizadoras las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los ordenamientos en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios; de obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás relativos a las contrataciones públicas, con excepción de aquellas de las que deba conocer la Dirección, Jurídica Procesal y Consultiva del OIC;

VII. Citar a la persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con faltas administrativas, para constatar la veracidad de ellos y, en su caso, solicitarle la aportación de elementos, datos o indicios;

VIII. Emitir las determinaciones en los expedientes que inicie, incluido el de conclusión y archivo de expediente y el informe de presunta responsabilidad administrativa;

IX. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora del OIC del INE, que se decreten medidas cautelares necesarias para la conducción de sus investigaciones, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

X. Recibir las impugnaciones que se promuevan en contra de las calificaciones a las faltas administrativas no graves; emitir el informe que justifique la calificación impugnada y correr traslado de ellas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

XI. Ejercer las atribuciones que le correspondan como autoridad investigadora conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa, incluso promover los recursos que procedan;

XII. Auxiliar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la formulación de requerimientos de información y documentación, así como de colaboración de su competencia;

XIII. Informar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los hechos u omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos y, en su caso, presentar al Ministerio Público, en representación del Instituto y el OIC, denuncias y querellas; intervenir y coadyuvar, como partes, en el procedimiento penal respectivo cuando al Instituto o al OIC se le reconozca su calidad de víctima u ofendida y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XV. Habilitar, comisionar, designar y/o asignar a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección para la práctica de diligencias, notificaciones, o para cualquier otra actividad, a efecto de coadyuvar en el desarrollo institucional de este OIC;

XVI. Elaborar el proyecto de informe de expedientes relativos a faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, que debe rendirse a la Junta General Ejecutiva, en la parte que le corresponda al ámbito de sus funciones;

XVII. Administrar y operar los sistemas y/o medios de captación de denuncias que se implementen para el control y seguimiento;

XVIII. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley de Responsabilidades para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

XIX. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;

XX. Formular denuncias ante la autoridad competente, cuando la persona servidora pública sujeta a la verificación de la evolución patrimonial no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; teniendo la calidad de ofendido y coadyuvante en el procedimiento penal respectivo;

XXI. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Unidad, una vez finalizada la investigación, los asuntos donde se adviertan circunstancias que ameriten implementar acciones para prevenir faltas administrativas o hechos de corrupción, o existan áreas de oportunidad para establecer, mediante revisiones de control, acciones de mejora en los procesos o procedimientos de las unidades administrativas del Instituto;

XXII. Solicitar la información o documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas, persona física o moral, así como a cualquier autoridad del Instituto, del OIC, o cualquier ente público; sin que tal trámite o generación de información implique costo alguno;

XXIII. Recibir y dar trámite a las impugnaciones que promuevan en contra de las calificaciones de las faltas administrativas no graves;

XXIV. Ejecutar las atribuciones que le correspondan como autoridad investigadora conforme a los ordenamientos aplicables en materia de responsabilidad administrativa;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XXVI. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su caso, de la persona titular del OIC, o que, por las funciones encomendadas de Autoridad Investigadora, resulten de otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 17.- La Dirección de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Velar por el respeto a la autonomía técnica y de gestión del OIC;

II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las actuaciones de las personas servidoras públicas del INE, se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Informar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los hechos u omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos y, en su caso, presentar al Ministerio Público, en representación del Instituto y el OIC, denuncias y querellas; intervenir y coadyuvar, como partes, en el procedimiento penal respectivo cuando al Instituto o al OIC se le reconozca su calidad de víctima u ofendida y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

IV. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, prevenir a la autoridad investigadora para que rectifique o aclare las omisiones que advierta o los hechos narrados en su informe;

V. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, de imponer sanciones a las personas servidoras públicas del INE, cuando se ubiquen en los supuestos previstos en los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

VI. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por faltas administrativas graves y por faltas de particulares y remitirlos para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

VII. Conocer, substanciar y resolver el recurso de reclamación en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades;

VIII. Substanciar el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la calificación y abstención a que refiere el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades y remitirlo para su resolución al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

IX. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y emplazar a las partes a la audiencia inicial;

X. Substanciar el recurso de revocación que hagan valer las personas servidoras públicas respecto de las resoluciones administrativas por las que se les impongan sanciones administrativas y proponer los proyectos de resolución a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o del OIC;

XI. Imponer las medidas cautelares y medios de apremio que le otorguen los ordenamientos en materia de responsabilidad administrativa;

XII. Emitir, cuando proceda, la determinación de acumulación, de escisión, de improcedencia o de sobreseimiento de los procedimientos administrativos de responsabilidades;

XIII. Emitir resoluciones interlocutorias en los incidentes de los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, presidir las audiencias incidentales;

XIV. Realizar, con auxilio del personal adscrito al área a su cargo, las actuaciones y diligencias que se requieran en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XV. Efectuar las acciones que procedan para la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves impuestas a las personas servidoras públicas;

XVI. Habilitar, comisionar, designar y/o asignar a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección para la práctica de diligencias, notificaciones, o para cualquier otra actividad, a efecto de coadyuvar en el desarrollo institucional de este OIC;

XVII. Elaborar el proyecto de informe de expedientes relativos a faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, que debe rendirse a la Junta General Ejecutiva, en la parte que le corresponda al ámbito de sus funciones;

XVIII. Admitir, prevenir, desechar o tener por no presentado el IPRA que le haga llegar la autoridad investigadora, en los casos señalados por la Ley de Responsabilidades;

XIX. Integrar y mantener actualizado el registro de las personas servidoras públicas y particulares que hayan sido sancionados por el OIC o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, según corresponda, así como el registro de abstenciones para imponer sanciones;

XX. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXI. Recibir, tramitar, substanciar y resolver el incidente de medidas cautelares a que se refiere la Ley de Responsabilidades;

XXII. Tramitar, substanciar y resolver los recursos de revocación interpuestos, respecto de la imposición de sanciones administrativas;

XXIII. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones cuyo dictado, ejecución o vigilancia sea de su competencia y las dictadas por las personas titulares de la UAJ y el OIC;

XXIV. Ejecutar las atribuciones que le correspondan como autoridad substanciadora y resolutora, conforme a los ordenamientos aplicables en materia de responsabilidad administrativa;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XXVI. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su caso, de la persona titular del OIC, o que, por las funciones encomendadas de autoridad substanciadora y resolutora, resulten de otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 18.- La Dirección Jurídica Procesal y Consultiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Velar por el respeto a la autonomía técnica y de gestión del OIC;

II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las actuaciones de las personas servidoras públicas del INE, se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Informar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los hechos u omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos y, en su caso, presentar al Ministerio Público, en representación del Instituto y el OIC, denuncias y querellas; intervenir y coadyuvar, como partes, en el procedimiento penal respectivo cuando al Instituto o al OIC se le reconozca su calidad de víctima u ofendida y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

IV. Tramitar los procedimientos de conciliación que promuevan los proveedores o contratistas de acuerdo a la norma aplicable; emitir acuerdos, presidir y conducir sesiones de conciliación de manera presencial o virtual, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones; solicitar a las áreas del Instituto y a los proveedores o contratista solicitante, la información y documentación relativa al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las audiencias de conciliación;

V. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos en materia de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos de las leyes generales o federales de esas materias, los reglamentos del Instituto, y demás leyes y normas que resulten aplicables. Para tal efecto, las investigaciones podrán iniciar de oficio o por denuncia; y durante la investigación y substanciación del procedimiento podrá requerir a las áreas del Instituto, entes públicos y particulares, la información y documentación necesaria para la tramitación;

VI. Administrar y mantener actualizado el registro de licitantes, proveedores o contratistas sancionados;

VII. Substanciar y resolver los procedimientos de inconformidades en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos de las leyes generales o federales de esas materias, los reglamentos del Instituto, y demás leyes y normas que resulten aplicables;

VIII. Substanciar y resolver los procedimientos de intervención de oficio en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos de las leyes generales o federales de esas materias, los reglamentos del Instituto, y demás leyes y normas que resulten aplicables;

IX. Realizar la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por la persona titular del OIC, de las unidades, de las direcciones y de las personas servidoras públicas del OIC, cuando fueren parte; instrumentando las estrategias procesales pertinentes;

X. Dar seguimiento permanente a los juicios y procedimientos en los que sean parte el OIC, la persona titular del OIC, de las unidades, de las direcciones y de cualquier área o persona servidora pública del mismo, en ejercicio de sus funciones, por los actos de autoridad que emitan;

XI. Interponer en representación de la persona titular del OIC, de las unidades, de las direcciones y de cualquier área o persona servidora pública del mismo, el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;

XII. Autorizar los oficios, escritos, informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios y procedimientos, en los que sean parte el OIC, en el ejercicio de sus funciones, por los actos de autoridad que emitan; así como promover toda clase de recursos o medios de impugnación en los mismos;

XIII. Representar al OIC, a la persona titular del OIC, así como a las personas titulares de las unidades, de las direcciones y de cualquier área del OIC o persona servidora pública del mismo en el ejercicio de sus funciones, en los juicios, procedimientos o cualquier asunto en que sean parte o se requiera su intervención;

XIV. Representar ante la autoridad competente la interposición de denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca en representación del OIC con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delito;

XV. Intervenir, coadyuvar y realizar toda clase de actos en el ejercicio de la representación conferida en el procedimiento penal respectivo, hasta su resolución definitiva;

XVI. Asesorar jurídicamente a las personas titulares de las unidades, de las direcciones, demás áreas y personas servidoras públicas que integran el OIC, previa solicitud que realicen, en los casos que sean de su competencia;

XVII. Asesorar jurídicamente a las personas servidoras públicas de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en los actos en que intervengan en representación del OIC en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en los subcomités de las mismas materias, previa solicitud que realicen;

XVIII. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formulen al OIC, las unidades administrativas y responsables u órganos del Instituto y las instancias externas a éste, respecto a las materias en que tenga competencia el OIC;

XIX. Asesorar y coadyuvar con las unidades y direcciones del OIC, en la elaboración de los proyectos de convenios de coordinación o de colaboración, acuerdos, circulares, lineamientos, disposiciones administrativas y cualquier instrumento jurídico que suscriba o expida la persona titular del OIC; y dar el seguimiento jurídico que sea de su competencia;

XX. Representar a la persona titular del OIC en el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos del Instituto;

XXI. Substanciar los recursos administrativos de revisión previstos en los reglamentos del INE en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y proponer los proyectos de resolución a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o del OIC;

XXII. Habilitar, comisionar, designar y/o asignar a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección para la práctica de diligencias, notificaciones, o para cualquier otra actividad, a efecto de coadyuvar en el desarrollo institucional de este OIC;

XXIII. Ejecutar las atribuciones que le correspondan como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, conforme a los ordenamientos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de autoridad consultiva y de defensa;

XXIV. Elaborar el proyecto de informe de expedientes relativos a faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, que debe rendirse a la Junta General Ejecutiva, en la parte que le corresponda al ámbito de sus funciones;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XXVI. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su caso, de la persona titular del OIC, o que, por las funciones encomendadas que resulten de otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA Y SUS DIRECCIONES.

Artículo 19.- La persona titular de la Unidad de Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presentar a la persona titular del OIC, el proyecto del PAF;

II. Coordinar la planeación, programación y ejecución del PAF;

III. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y verificaciones que le instruya la persona titular del OIC, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y verificaciones a la persona titular de la unidad fiscalizada;

IV. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías que se requieran para determinar si el Instituto, cumple con las normas y metas establecidas; evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo, e, informar los resultados a las personas titulares de las unidades fiscalizadas;

V. Participar en la designación de personal adscrito a la Unidad para que se lleve a cabo el análisis del estado del ejercicio del presupuesto del Instituto;

VI. Coordinar el seguimiento oportuno de las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de los actos de fiscalización practicados;

VII. Ordenar que la revisión del ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VIII. Requerir a las unidades fiscalizadas la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Requerir a terceros que hubieran contratado adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

X. Proponer a la persona titular del OIC los actos de fiscalización que en la materia se deban incorporar al PAF;

XI. Hacer del conocimiento de la autoridad investigadora del OIC, por medio del Informe de Presuntos Hechos Irregulares, las probables faltas administrativas de personas servidoras y exservidoras públicas o actos de particulares derivadas de la fiscalización;

XII. Designar al personal para que participe en los actos de entrega recepción de trabajos de obra; en los comités o subcomités en los que tenga participación la Unidad de Auditoría y/o en los que instruya la persona titular del OIC en el Instituto y en los demás eventos donde se solicite la intervención de este ente fiscalizador;

XIII. Designar al personal para que asista en representación de la persona titular del OIC en los órganos y cuerpos colegiados del Instituto, y ante cualquier autoridad, incluidas las de fiscalización, derivado de los asuntos de su competencia;

XIV. Emitir las opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

XV. Proponer a la persona titular del OIC, el establecimiento de las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;

XVI. Presidir a la Autoridad Garante del Instituto;

XVII. Comisionar y/o designar a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad para cualquier otra actividad, a efecto de coadyuvar en el desarrollo institucional del OIC;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable; así como, las que le encomiende la persona titular del OIC del INE.

Artículo 20.- Las personas titulares de las Direcciones de Auditoría A, B, C y D, de la Unidad de Auditoría, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las propuestas de actos de fiscalización para la elaboración del proyecto del PAF y presentarlo a la persona titular de la Unidad de Auditoría;

II. Dirigir que la ejecución de los actos de fiscalización se realice conforme al PAF, en apego a las "Disposiciones, Bases y Criterios de los Actos de Fiscalización del Órgano Interno de Control del Instituto" y demás normativa aplicable;

III. Coordinar la revisión y análisis del estado del ejercicio del presupuesto del Instituto;

IV. Realizar el seguimiento oportuno de las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de los actos de fiscalización practicados, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;

V. Requerir a las unidades fiscalizadas, los datos, información y documentación; así como, su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Requerir a terceros que hubieran contratado adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

VII. Coordinar que la revisión del ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VIII. Coordinar la elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares para su turno a la autoridad investigadora, por las probables faltas administrativas de personas servidoras o exservidoras públicas o actos de particulares derivados de la fiscalización;

IX. Comisionar al personal a su cargo para apoyar directamente a la Unidad de Auditoría en los actos de fiscalización que sean de su competencia;

X. Participar en los actos de entrega recepción de trabajos de obra; en los comités o subcomités en los que tenga participación la Unidad de Auditoría y/o en los que instruya la persona titular del OIC y en los demás eventos donde se solicite la intervención de este ente fiscalizador;

XI. Participar en representación de la persona titular del OIC en los órganos y cuerpos colegiados del Instituto, y ante cualquier autoridad, incluidas las de fiscalización, derivado de los asuntos de su competencia;

XII. Coordinar las opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, que le encomiende la persona titular de la Unidad;

XIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Auditoría las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto, y en su caso, las modificaciones correspondientes;

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XV. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Unidad de Auditoría, en su caso, de la persona titular del OIC, o que, por las funciones encomendadas que resulten de otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SUS DIRECCIONES.

Artículo 21.- La persona titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ordenar y realizar, por sí o a través de sus direcciones, las revisiones de control que le instruya la persona titular del OIC, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado a la persona titular de la unidad fiscalizada;

II. Emitir las recomendaciones y, en su caso, acciones de mejora y/o de control, orientadas a fortalecer las actividades de control interno del Instituto, así como prevenir y administrar los riesgos identificados en el ámbito de sus atribuciones, incluidos los de corrupción;

III. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo del OIC, con base en la información que proporcionen las unidades, direcciones y áreas, para someterlos a la aprobación de la persona titular del OIC;

IV. Coordinar la integración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del OIC, asesorando y auxiliando a sus unidades y áreas;

V. Coordinar el acompañamiento del OIC con las autoridades competentes en la actualización y la elaboración del Marco Normativo de Control Interno y del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción;

VI. Revisar y evaluar la aplicación de las normas generales de control interno en el Instituto, incluyendo los PTCI y PTAR, así como el diseño, implementación y, en su caso, actualización de las disposiciones en la materia que permitan instrumentar, fortalecer y dar seguimiento al funcionamiento de los componentes del sistema de control interno institucional;

VII. Coordinar las acciones que correspondan para implementar, aplicar y evaluar la Política Nacional Anticorrupción del SNA en el Instituto;

VIII. Participar en la representación de la persona titular del OIC, como asesor en los comités y subcomités del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, bienes muebles, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; conforme a las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;

IX. Verificar que los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; se realicen conforme a la normatividad aplicable, pudiéndose emitir pronunciamientos a las unidades administrativas que participen en dichos procedimientos;

X. Solicitar a las unidades administrativas, áreas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto, así como a los proveedores, contratistas o personas relacionadas con los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, todos aquellos datos, documentos e informes físicos y/o electrónicos que les sean requeridos y que guarden relación con dichos procedimientos;

XI. Ejecutar por si o a través de las direcciones adscritas a la Unidad, la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras y exservidoras públicas para lo cual podrá solicitar y obtener de las autoridades competentes, la información en materia fiscal, bursátil y fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios o financieros, conforme a la normatividad aplicable;

XII. Fungir como autoridad verificadora, encargada de realizar la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras o exservidoras públicas del Instituto;

XIII. Coordinar la elaboración de los dictámenes e Informes de Verificación de Evolución Patrimonial, y remitirlo en su caso, a la autoridad investigadora del OIC, para que actúe en el ámbito de su competencia;

XIV. Coordinar las acciones necesarias para facilitar a las personas servidoras públicas del Instituto, la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a los formatos, instructivos y lineamientos aprobados por el Comité Coordinador del SNA;

XV. Coordinar las acciones necesarias para obtener la información de las áreas del Instituto, correspondiente a las personas obligadas a formalizar sus actos de entrega-recepción;

XVI. Proponer a la persona titular del OIC, las políticas de diseño, implementación, seguimiento, actualización, mantenimiento y resguardo de información de los sistemas del OIC, conforme a las necesidades de las áreas y las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Proponer, en su caso, a la persona titular del OIC, el desarrollo, diseño, implementación y puesta en operación de los sistemas y nuevas herramientas tecnológicas para eficientar los procesos y procedimientos del OIC;

XVIII. Coordinar la operación y funcionamiento de los sistemas de interconexión con la Plataforma Digital Nacional del SNA;

XIX. Emitir los requerimientos a las áreas, unidades administrativas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier ente público o privado, respecto a la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que éstas le requieran en el ámbito de su competencia;

XX. Habilitar al personal adscrito a la Unidad para realizar las notificaciones y diligencias necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Ser parte integrante de la Autoridad Garante del INE, con voz y voto;

XXII. Comisionar y/o designar a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad para cualquier otra actividad, a efecto de coadyuvar en el desarrollo institucional del OIC;

XXIII. Coordinar la promoción que se realice en las áreas del Instituto para que se establezca o actualice la normativa general para el cumplimiento de sus facultades, atribuciones, funciones, objetivos y metas, así como verificar su cumplimiento;

XXIV. Coordinar la revisión y evaluación de las normas, procesos, procedimientos, métodos, sistemas y documentos del Instituto, que permitan sugerir y/o promover la mejora de gestión por procesos;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XXVI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable; así como, las que le encomiende la persona titular del OIC del INE.

Artículo 22.- La Dirección de Evaluación y Normatividad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar y desarrollar las revisiones de control, para lo cual podrá solicitar o requerir a las unidades administrativas, áreas y órganos del Instituto la información que sea necesaria para ello;

II. Emitir recomendaciones, acciones de mejora y en su caso, actividades de control, derivadas de las revisiones de control y de las observaciones realizadas con motivo del acompañamiento que realiza el OIC al INE en la implementación del Sistema de Control Interno Institucional;

III. Dirigir la integración del Programa Anual de Trabajo del OIC, con base en la información que proporcionen las unidades, direcciones y áreas, para proponerlo a la persona titular de la Unidad;

IV. Dirigir la integración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del OIC, asesorando y auxiliando a sus unidades, direcciones y áreas;

V. Acompañar a la autoridad competente del Instituto, para la actualización del Marco Normativo de Control Interno, así como coordinar su cumplimiento e implementación;

VI. Acompañar a la unidad competente del Instituto en la elaboración del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción y en su caso, proponer acciones de mejora;

VII. Participar en representación del OIC, como invitado permanente del Comité de Planeación Institucional, emitiendo pronunciamientos respecto de los documentos presentados;

VIII. Evaluar los informes trimestrales y anuales del estado que guarda el SCII, con el fin de emitir comentarios y observaciones que coadyuven al acompañamiento en el proceso de su implementación en el Instituto, mediante la revisión del Portal Institucional de Control Interno;

IX. Elaborar, promover e instrumentar programas de difusión y capacitación a las personas servidoras públicas del Instituto a fin de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;

X. Revisar la matriz de riesgos y los reportes trimestrales de la implementación del PTCI y PTAR institucionales, de las UR del INE, y en su caso emitir observaciones y/o recomendaciones;

XI. Dirigir las acciones que correspondan para implementar, aplicar y evaluar la Política Nacional Anticorrupción del SNA en el Instituto;

XII. Proponer las modificaciones a los códigos de ética y de conducta del Instituto;

XIII. Coordinar el proyecto de los mecanismos para evaluar el conocimiento y cumplimiento de las personas servidoras públicas al código de ética y conducta del Instituto;

XIV. Instrumentar las herramientas para promover en las áreas del instituto, con el propósito de que se establezca o actualice la normativa general para el cumplimiento de sus facultades, atribuciones, funciones, objetivos y metas, así como llevar a cabo la verificación de su cumplimiento;

XV. Revisar y evaluar las normas, procesos, procedimientos, métodos, sistemas y documentos del Instituto, que permitan sugerir y/o promover la mejora de gestión por procesos;

XVI. Fomentar entre las personas físicas y/o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita el desarrollo de una cultura ética en su organización;

XVII. Participar en representación del OIC, como asesor en los comités y subcomités del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, bienes muebles, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; conforme a las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;

XVIII. Verificar que los actos celebrados con motivo de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; se realicen conforme a la normatividad aplicable, emitiendo sugerencias y observaciones de carácter preventivo a las UR que participen en dichos procedimientos;

XIX. Asesorar y acompañar a las UR involucradas en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; durante su planeación y ejecución;

XX. Verificar la procedencia de los supuestos de excepción a la licitación pública en las contrataciones del Instituto, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables a dichas contrataciones, incluyendo los que deriven de la celebración de convenios con los entes o instituciones que permite la ley de la materia;

XXI. Realizar las visitas e inspecciones que se estimen pertinentes, a las UR, áreas y órganos del Instituto, así como a los proveedores, contratistas o personas relacionadas con quienes se contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia que le sea aplicable;

XXII. Solicitar a las UR, áreas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto, así como a los proveedores, contratistas o personas relacionadas con los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, todos aquellos datos, documentos e informes que les sean requeridos y que guarden relación con dichos procedimientos;

XXIII. Implementar el protocolo de actuación en materia de contrataciones que expida el Comité Coordinador del SNA;

XXIV. Formular el pliego de observaciones e incitar el procedimiento de intervención de oficio en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras y servicios relacionados con las mismas;

XXV. Coordinar la recepción de los escritos a los que hace referencia el artículo 49, fracción IX de la LGRA;

XXVI. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XXVII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Unidad de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en su caso, de la persona titular del OIC, o que, por las funciones encomendadas que resulten de otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar las acciones tendientes a facilitar a las personas servidoras públicas del Instituto, la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a los formatos, instructivos y lineamientos aprobados por el Comité Coordinador del SNA;

II. Actuar como autoridad verificadora, encargada de realizar la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras o exservidoras públicas del Instituto;

III. Realizar la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto, para lo cual podrá solicitar y obtener de las autoridades competentes, la información en materia fiscal, bursátil y fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios o financieros, conforme a la normatividad aplicable;

IV. Emitir dictámenes, y en su caso, solicitudes de aclaración a las personas sujetas a verificación;

V. Emitir el Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, y remitirlo a la autoridad investigadora, para que actúe en el ámbito de su competencia;

VI. Realizar las acciones necesarias para obtener la información de las áreas del Instituto, correspondiente a las personas servidoras públicas obligadas a formalizar sus actos de entrega-recepción y designar a las personas representantes para participar en dichos actos;

VII. Proponer a la persona titular de la Unidad, las políticas de diseño, implementación, seguimiento, actualización, mantenimiento y resguardo de información de los sistemas del OIC, conforme a las necesidades de las áreas y las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Proponer y supervisar el desarrollo, diseño, implementación y puesta en operación de nuevos sistemas del OIC, conforme a los requerimientos de las áreas y las disposiciones normativas aplicables;

IX. Supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de interconexión con la Plataforma Digital Nacional del SNA;

X. Emitir los requerimientos a las áreas, unidades administrativas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier ente público o privado, respecto a la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que éstas le requieran en el ámbito de su competencia;

XI. Habilitar al personal adscrito a la Dirección para realizar las notificaciones y diligencias necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XIII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en su caso, de la persona titular del OIC, o que, por las funciones encomendadas que resulten de otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SUS DIRECCIONES.

Artículo 24.- La Autoridad Garante es el órgano colegiado en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a la que hacen referencia los artículos 3, fracción V y 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción II, 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Interpretar los ordenamientos derivados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su carácter de Autoridad Garante y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Emitir criterios de interpretación vinculantes para el Instituto Nacional Electoral, que deriven de lo resuelto en los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCOP;

III. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCOP, cuya resolución es vinculante, definitiva e inatacable para el Instituto;

IV. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Garante del Instituto;

V. Establecer las políticas de transparencia en el Instituto con sentido social, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales;

VI. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como fomentar la cultura de la transparencia, en los términos de las leyes en la materia;

VII. Suscribir convenios con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, autoridades garantes, el Instituto y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Garante del Instituto;

VIII. Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos con organismos internacionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

IX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

X. Coordinar con la Unidad de Transparencia las actividades de capacitación y actualización de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XI. Verificar de oficio o a petición de las personas particulares, el cumplimiento que el Instituto debe dar al Título Quinto de la Ley de Transparencia;

XII. Coordinar con la Unidad de Transparencia del Instituto el establecimiento de las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena;

XIII. Recibir, substanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Instituto;

XIV. Solicitar a la Unidad de Transparencia el reporte sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los que la Autoridad Garante del Instituto determine;

XV. Solicitar al Comité de Transparencia del Instituto los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XVI. Emitir los instrumentos normativos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, informando a la persona titular del OIC, para que en su caso le comunique al Consejo dicha expedición;

XVII. Validar las fracciones del artículo 65 de la Ley de Transparencia que le resultan aplicables al Instituto, previamente informadas por este;

XVIII. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de sus determinaciones y resoluciones que emita en los procedimientos y recursos administrativos que substancie como Autoridad Garante del Instituto, en los términos que las leyes aplicables señalen;

XIX. Emitir para el Instituto, recomendaciones no vinculantes especializadas en materia de protección de datos personales y su evaluación de impacto;

XX. Vigilar y verificar en el Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales;

XXI. Tramitar, substanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, de oficio o a petición de parte, en los términos de la ley en la materia;

XXII. Solicitar la cooperación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XXIV. Las demás que le otorgue en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales, otras leyes, reglamentos, demás disposiciones jurídicas aplicables y las que establezca el OIC conforme a la CPEUM y las leyes en la materia.

La Autoridad Garante del Instituto ejercerá sus atribuciones de manera directa o a través de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación y Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, conforme a este Estatuto, los lineamientos que se emitan para la organización y funcionamiento de ese órgano colegiado y demás normatividad que se expida para tal efecto.

Artículo 25.- Corresponde al titular de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación fungir como Secretaría Técnica de la Autoridad Garante del Instituto:

La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, decretar su admisión o desechamiento y substanciar, los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, conforme a las atribuciones que las leyes otorgan a la Autoridad Garante del Instituto;

II. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, a fin de que, en su carácter de Secretaría Técnica los proponga para aprobación de la Autoridad Garante del Instituto;

III. Proponer a la Autoridad Garante del Instituto la petición fundada para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;

IV. Imponer las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales, salvo en aquellos casos en los que la Autoridad Garante del Instituto considere deben ser impuestas directamente por ese órgano colegiado;

V. Ejecutar y hacer ejecutar las medidas de apremio que haya impuesto o las impuestas por la Autoridad Garante del Instituto;

VI. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria que haga efectivas las multas que haya fijado como medidas de apremio o las que haya fijado la Autoridad Garante del Instituto, conforme a los artículos 202 de la Ley de Transparencia y 125 de la Ley de Datos Personales;

VII. Recibir y determinar la admisión de las denuncias en materia de protección de datos personales, realizar las investigaciones que correspondan, determinar la procedencia del inicio del procedimiento de verificación y substanciarlo;

VIII. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, a fin de que, en su carácter de Secretaría Técnica los proponga para aprobación de la Autoridad Garante del Instituto;

IX. Presentar las denuncias ante la autoridad competente, respecto de los incumplimientos a las determinaciones de la Autoridad Garante que impliquen la probable comisión de delitos;

X. Establecer la coordinación con las autoridades competentes para que los procedimientos de acceso a la información pública, de ejercicio de derechos ARCOP y medios de impugnación, que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XI. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la coordinación con la Unidad de Transparencia del Instituto, respecto a las medidas que deben tomarse en los procedimientos de acceso a la información pública, ejercicio de derechos ARCOP y en los medios de impugnación, que requiera contemplarse con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XII. Elaborar los proyectos de criterios de interpretación de los ordenamientos que deriven de la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales, leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se podrá considerar los criterios, determinaciones y opiniones de las Autoridades garantes y los organismos internacionales en dicha materia, a fin de que la Secretaría Técnica los proponga para aprobación de la Autoridad Garante del INE;

XIII. Conforme a su competencia, participar en la colaboración que haga la Autoridad Garante del Instituto con organismos internacionales;

XIV. Realizar, en su carácter de Secretaría Técnica, las gestiones necesarias relativas a la participación y colaboración que tenga que realizar la Autoridad Garante del Instituto con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XV. Elaborar los proyectos de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para que estos sean publicados por la Autoridad Garante del Instituto;

XVI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios, procedimientos y medios de impugnación que se promuevan en contra de sus determinaciones y resoluciones, así como las de la Autoridad Garante del Instituto, ante cualquier órgano jurisdiccional, autoridades administrativas y cualquier ente público, en los términos que las leyes aplicables señalen;

XVII. Representar a la Autoridad Garante en los juicios de amparo en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XIX. Las demás que la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales, otras leyes, reglamentos, demás disposiciones jurídicas aplicables, le otorguen en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, respecto a las atribuciones descritas, así como las que le instruya la Autoridad Garante, la persona que la presida o la persona titular del OIC.

Artículo 26.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos de políticas de transparencia en el Instituto con sentido social, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia, así como coadyuvar con dicha Unidad en la elaboración de las políticas en materia de protección de datos personales;

II. Elaborar los proyectos de convenios que puede suscribir la Autoridad Garante del Instituto conforme a las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; para aprobación de ese órgano colegiado;

III. Realizar las gestiones necesarias para que la Autoridad Garante del Instituto promueva y difunda el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como para que fomente la cultura de la transparencia, en los términos de las leyes en la materia;

IV. Coadyuvar con la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante del Instituto para realizar las gestiones necesarias a fin de que dicho órgano colegiado, promueva la participación y colaboración con organismos internacionales, análisis y mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

V. Elaborar los proyectos de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para que estos sean publicados por la Autoridad Garante del Instituto;

VI. Elaborar los proyectos de programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de manera coordinada con la Unidad de Transparencia del Instituto, para aprobación de la Autoridad Garante del Instituto;

VII. Verificar de oficio el cumplimiento que el Instituto debe dar al Título Quinto de la Ley de Transparencia, en materia de Obligaciones de Transparencia;

VIII. Recibir las denuncias en materia de Obligaciones de Transparencia, decretar la admisión o desechamiento y, en su caso, substanciar el procedimiento, para lo cual podrá realizar las verificaciones que procedan en la materia;

IX. Elaborar los proyectos de resolución en materia de denuncias de Obligaciones de Transparencia, a fin de que la Secretaría Técnica los proponga para aprobación de la Autoridad Garante del INE;

X. Solicitar a la Unidad de Transparencia el reporte sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los que la Autoridad Garante del Instituto determine;

XI. Elaborar el informe anual, debiendo solicitar al Comité de Transparencia del Instituto los datos necesarios para tal efecto e informarlo a la Autoridad Garante del Instituto;

XII. Elaborar los proyectos de instrumentos normativos que la Autoridad Garante del Instituto requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, para aprobación de ese órgano colegiado;

XIII. Realizar el trámite para validar las fracciones del artículo 65 de la Ley de Transparencia que le resultan aplicables al Instituto, previamente informadas por la Unidad de Transparencia, cuyo proyecto de dictamen deberá presentarse para aprobación de la Autoridad Garante;

XIV. Elaborar los proyectos de recomendaciones no vinculantes especializadas en materia de protección de datos personales y la evaluación de impacto del Instituto;

XV. Vigilar y verificar en el Instituto el cumplimiento de la Ley de Datos Personales y demás disposiciones en materia de protección de datos personales;

XVI. Elaborar los proyectos de recomendaciones al INE, respecto del diseño, implementación y acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XVIII. Las demás que la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales, otras leyes, reglamentos, demás disposiciones jurídicas aplicables, le otorgue en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, respecto a las atribuciones descritas, así como las que le instruya la Autoridad Garante, la persona que la presida o la persona titular del OIC.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROGRAMAS ESPECIALES.

Artículo 27.- La Coordinación de Control y Programas Especiales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del PAF y PAT del OIC, en el ámbito de su competencia;

II. Dar seguimiento a los programas especiales y/o específicos en los que participen las personas titulares de unidad, de las direcciones, y de la Coordinación Técnica y de Gestión, solicitados por la persona titular del OIC;

III. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de las actividades de las personas titulares de unidad, de las direcciones, y de la Coordinación Técnica y de Gestión;

IV. Dar seguimiento a la consecución de las metas y objetivos del OIC, mediante la implementación de instrumentos de medición para el cumplimiento de estas;

V. Supervisar las acciones para la instrumentación de la mejora regulatoria y/o simplificación administrativa, con el propósito de que el OIC realice un óptimo funcionamiento con los recursos disponibles;

VI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, las directrices y políticas dictadas por la persona titular del OIC, con la finalidad de cumplir con las funciones y actividades institucionales;

VII. Coordinar la operación de la oficina de correspondencia del OIC, respecto a la recepción, control, organización, turno y distribución de la información y/o documentos que ingresen a dicha oficina, a fin de dar seguimiento para su atención por las personas titulares de unidad, las direcciones, y la Coordinación Técnica y de Gestión;

VIII. Coordinar el seguimiento de los asuntos dirigidos a la persona titular del OIC, a través del Sistema de Archivo Institucional;

IX. Coordinar las reuniones de trabajo convocadas por la persona titular del OIC, así como integrar la información correspondiente;

X. Coordinar, designar y revisar la integración de los documentos que son analizados por las personas titulares de las direcciones y de la Coordinación Técnica y de Gestión, respecto a la información que conforma el orden del día de las sesiones de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General;

XI. Coordinar e integrar el Informe previo y anual de resultados de gestión del OIC;

XII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, los documentos elaborados por las personas titulares de unidad, las direcciones, y la Coordinación Técnica y de Gestión que son solicitados por la persona titular del OIC;

XIII. Coordinar a las personas titulares de unidad, de las direcciones y de quienes designe la persona titular del OIC den atención y seguimiento a los diversos órganos colegiados en los que participa el OIC;

XIV. Presentar los proyectos de requerimientos que la persona titular del OIC le instruya, dirigidos a las áreas, unidades administrativas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier ente público o privado, respecto a los datos, información y/o documentación necesaria para cumplir con las atribuciones de este ente fiscalizador;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico, así como de aquellos que tengan acceso o a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones; y

XVI. Ejercer las demás atribuciones que le encomiende la persona titular del OIC del INE.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

Artículo 28.- La Coordinación Técnica y de Gestión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, presupuestar, organizar, controlar y gestionar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, necesarios para el desarrollo de las funciones del OIC, de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto y las instrucciones que dicte la persona titular del OIC;

II. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes en el ejercicio de los recursos del OIC;

III. Vigilar, en coordinación con las unidades, áreas y órganos, la integración del anteproyecto de presupuesto del OIC, de conformidad con la normatividad vigente y proponerlo para la autorización de la persona titular del OIC;

IV. Coordinar la administración, erogación, registro y comprobación del presupuesto asignado al OIC;

V. Proponer, en su caso, el diseño e implementación de instrumentos técnicos-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados y la simplificación de métodos y procesos en el área, para lo cual, podrá auxiliarse de medios tecnológicos;

VI. Administrar los bienes muebles del OIC, así como mantener actualizado el inventario correspondiente;

VII. Promover ante el área correspondiente los servicios de mantenimiento menor y mayor que requieran los bienes muebles e inmuebles ocupados por el OIC;

VIII. Coordinar y supervisar las actividades relativas a la atención y seguimiento de movimientos, capacitación y profesionalización, pago, prestaciones, derechos y obligaciones del personal del OIC, en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinar con las áreas correspondientes, lo relativo a las personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales en el OIC, y brindar asesoría en los trámites respectivos;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil en el OIC, en coordinación con las áreas internas o externas correspondientes;

XI. Previo acuerdo con la persona titular del OIC, comisionar al personal a las diferentes unidades, áreas y órganos del OIC, conforme a las necesidades del servicio;

XII. Supervisar los trámites administrativos conducentes para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos de interés público que solicite la persona titular del OIC;

XIII. Controlar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos físicos y/o electrónicos que obren en sus archivos, previo cotejo; y

XIV. Las demás que le sean asignadas por la persona titular del OIC, o que, por las funciones encomendadas que resulten de otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LAS SUPLENCIAS.

Artículo 29.- La falta o ausencia de la persona titular del OIC del INE será suplida por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Unidad de Auditoría y de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en el orden indicado.

Lo anterior sin perjuicio de las designaciones que la persona titular del OIC del INE realice de manera directa.

Ante la ausencia o impedimento legal definitivo de la persona titular del OIC, será ella misma o, en caso de que esté imposibilitada, la persona titular que lo supla, quien informará este hecho a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que determine lo que corresponda respecto del encargo o titularidad del OIC.

Artículo 30.- La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos será suplida en sus ausencias, por las personas titulares de las direcciones que de ella dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 31.- La persona titular de la Unidad de Auditoría, será suplida en su ausencia, por las personas titulares de las Direcciones de Auditoría “A”, “B”, “C” y “D”, en el orden indicado, salvo en el supuesto del párrafo siguiente.

En materia de transparencia y protección de datos personales, su ausencia será suplida por las personas titulares de las Direcciones de Procedimientos y Medios de Impugnación y por la de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, en el orden indicado.

Artículo 32.- La persona titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo será suplida en sus ausencias, por las personas titulares de las direcciones que de ella dependa, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 33.- La ausencia de las personas titulares de las direcciones y coordinaciones será suplida por las personas titulares de las subdirecciones que de ellas dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 34.- Las personas titulares de las subdirecciones y jefaturas de departamento, serán suplidas por su inferior jerárquico inmediato que de ellas dependa, en los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se reputa de interés general y entrará en vigor el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la Gaceta Electoral, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control y de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral y para efectos contra terceros, a partir del día siguiente a aquél de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Estatuto, se abroga el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emitido mediante Acuerdo General **OIC-INE/11/2020**, publicado el 8 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a las unidades, direcciones y coordinaciones que cambian de denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades, direcciones y coordinaciones que correspondan, conforme a lo establecido en el mismo.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Víctor Hugo Carvente Contreras**.- Rúbrica.- Revisaron: Lic. **Lillian Morales Patiño**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Lic. **Martín Pedro Cruz Ortiz**, Director de Auditoría a Oficinas Centrales del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Mtro. **Eduardo López Jasso**, Director de Auditoría a Órganos Desconcentrados del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Elaboraron: Lic. **Jorge López Vicente**, Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Pablo Casillas Jean**, Director Jurídico, Procesal y Consultivo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- Estos Lineamientos tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus integrantes y direcciones de área que la integran.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todos los órganos, áreas y personas servidoras públicas del Instituto, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia de la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo los derechos de acceso a la información, a la privacidad, y a la protección de datos personales, garantizando a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán considerar los criterios, determinaciones y opiniones de organismos internacionales en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 4.- Además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 2 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Áreas Responsables:** Áreas que integran al Instituto;

II. **Autoridad Garante del Instituto:** Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al que hace referencia los artículos 3, fracción V y 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción II, 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

III. **Consejo Nacional:** Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública al que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Transparencia;

IV. **Comité:** El Comité de Transparencia del Instituto.

V. **Derechos ARCOP:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales;

VI. **Expediente:** Unidad documental física o electrónica compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de las Áreas Responsables;

VII. **Información de Interés Público:** Es aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan las Áreas Responsables en el ejercicio de sus funciones y cómo ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

VIII. **Instituto o INE:** Instituto Nacional Electoral;

IX. **Ley de Datos Personales:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

X. **Ley de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. **OIC u Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral;

XII. **Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Transparencia;

XIII. **Portal de Transparencia del Instituto:** Sección de la página de internet del Instituto, en la que se puede consultar información en materia de transparencia y protección de datos;

XIV. **Responsable:** Instituto Nacional Electoral, en materia de protección de datos personales;

XV. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XVI. **Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral; y

XVII. **Unidad de Transparencia:** La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en las Leyes en la materia y los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.- Las notificaciones previstas en estos lineamientos surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, por lo que los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente conforme a lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Datos Personales y 128 de la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los principios rectores y deberes

Artículo 7.- La Autoridad Garante del Instituto y las personas servidoras públicas del Instituto, deberán regir su actuar en materia de transparencia y acceso a la información, conforme a los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 8.- La Autoridad Garante del Instituto y las personas servidoras públicas del Instituto, deberán regir su actuar en materia de protección de datos personales, conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El responsable deberá observar los deberes establecidos en el Titulo Segundo, Capítulo II, de la Ley de Datos Personales.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos competentes

CAPÍTULO PRIMERO

De la Autoridad Garante y su integración

Artículo 9.- La Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, es el **órgano colegiado del Órgano Interno de Control**, responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley Transparencia y de la Ley de Datos Personales por parte del Instituto, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes referidas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- La Autoridad Garante del Instituto estará integrada por los tres titulares de Unidad del Órgano Interno de Control, quienes contarán con voz y voto, y será presidida por el Titular de la Unidad de Auditoría.

Las decisiones de la Autoridad Garante del Instituto se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes, cuyas sesiones se regularán conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe ese órgano colegiado.

La regulación para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Autoridad Garante del Instituto y la actuación de sus integrantes en las mismas se establecerá en los Lineamientos que emita la Autoridad Garante para tal efecto.

La Autoridad Garante del Instituto, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación y de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.

La persona Titular de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación fungirá como Secretaría Técnica, y concurrirá con voz, pero sin voto.

Los integrantes de la Autoridad Garante del Instituto podrán designar a una persona servidora pública adscrita a las Unidades a su cargo, para que los supla en sus funciones. Las personas que suplan a alguno de los integrantes de la Autoridad Garante deberán tener nivel jerárquico mínimo de Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO

Atribuciones de la Autoridad Garante y de la Secretaría Técnica

Artículo 11.- A la Autoridad Garante del Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos derivados de la Ley de Transparencia, de la Ley de Datos Personales y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Autoridad Garante;

II. Emitir criterios de interpretación vinculantes para el Instituto, que deriven de lo resuelto en los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCOP;

III. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCOP, cuya resolución es vinculatoria, definitiva e inatacable para el Instituto;

IV. Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Garante del Instituto;

V. Establecer las políticas de transparencia en el Instituto con sentido social, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia;

VI. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como fomentar la cultura de la transparencia, en los términos de las leyes en la materia;

VII. Suscribir convenios con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, autoridades garantes, el Instituto y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Garante del Instituto;

VIII. Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos con organismos internacionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

IX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

X. Coordinar con la Unidad de Transparencia las actividades de capacitación y actualización de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XI. Verificar de oficio o a petición de las personas particulares, el cumplimiento que el Instituto debe dar al Título Quinto de la Ley de Transparencia;

XII. Coordinar con la Unidad de Transparencia del Instituto el establecimiento de las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena;

XIII. Recibir, substanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Instituto;

XIV. Solicitar a la Unidad de Transparencia el reporte sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los que la Autoridad Garante del Instituto determine;

XV. Solicitar al Comité de Transparencia del Instituto los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XVI. Emitir los instrumentos normativos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, informando al Titular del Órgano Interno de Control, para que en su caso le comunique al Consejo General del Instituto dicha expedición;

XVII. Validar las fracciones del artículo 65 de la Ley de Transparencia que le resultan aplicables al Instituto, previamente informadas por este;

XVIII. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de sus determinaciones y resoluciones que emita en los procedimientos y recursos administrativos que substancie como Autoridad Garante del Instituto, en los términos que las leyes aplicables señalen;

XIX. Emitir para el Instituto, recomendaciones no vinculantes especializadas en materia de protección de datos personales y su evaluación de impacto;

XX. Vigilar y verificar en el Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales;

XXI. Tramitar, substanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, de oficio o a petición de parte, en los términos de la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable;

XXII. Solicitar la cooperación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XXIII. Las demás que le otorgue en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, otras leyes, reglamentos, demás disposiciones jurídicas aplicables y las que establezca el OIC conforme a la Constitución y las leyes en la materia.

La Autoridad Garante ejercerá sus funciones y atribuciones de manera directa o a través de las Direcciones de área que la auxilian, conforme a las atribuciones que se le asignan en el siguiente capítulo de estos lineamientos.

Artículo 12.- A la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante del Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al presidente de la Autoridad Garante del Instituto en la celebración de las sesiones, debiendo levantar las actas correspondientes;

II. Apoyar a los integrantes de la Autoridad Garante, cuando se lo soliciten, para la ejecución de sus acuerdos y resoluciones;

III. Supervisar y coordinar el adecuado cumplimiento de las tareas de recepción, tramitación, firma y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás documentos que apruebe la Autoridad Garante;

IV. Integrar y proponer al presidente de la Autoridad Garante el proyecto de orden del día de las sesiones del órgano colegiado;

V. Convocar a los integrantes de la Autoridad Garante a las sesiones del órgano colegiado, previa autorización de su presidente, debiendo siempre acompañar el proyecto de orden del día de los asuntos a tratar, junto con toda la documentación necesaria;

VI. Coordinar la redacción, guarda y conservación de las actas de las sesiones de la Autoridad Garante; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende la Autoridad Garante, por conducto de su presidente.

CAPÍTULO TERCERO

Áreas que auxilian a la Autoridad Garante y sus atribuciones

Artículo 13.- La Autoridad Garante, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las Direcciones de área siguientes:

I. Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación; y

II. Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.

Artículo 14.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación fungir como Secretaría Técnica de la Autoridad Garante, por lo que tendrá a su cargo las facultades previstas por el artículo 12.

Además, a la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Recibir, decretar su admisión, prevención o desechamiento y substanciar, los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, conforme a las atribuciones que las leyes otorgan a la Autoridad Garante del Instituto;

II. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, a fin de que, en su carácter de Secretaría Técnica los proponga para aprobación de la Autoridad Garante del Instituto;

III. Proponer, en materia de protección de datos personales, a la Autoridad Garante del Instituto la petición fundada para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conozca de los recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten;

IV. Imponer las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, salvo en aquellos casos en los que la Autoridad Garante del Instituto considere deben ser impuestas directamente por ese órgano colegiado;

V. Ejecutar y hacer ejecutar las medidas de apremio que haya impuesto o las impuestas por la Autoridad Garante del Instituto;

VI. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria que haga efectivas las multas que haya fijado como medidas de apremio o las que haya fijado la Autoridad Garante del Instituto, conforme a los artículos 202 de la Ley de Transparencia y 125 de la Ley de Datos Personales;

VII. Recibir y determinar la admisión de las denuncias en materia de protección de datos personales, realizar las investigaciones que correspondan, determinar la procedencia del inicio del procedimiento de verificación y substanciarlo;

VIII. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, a fin de que, en su carácter de Secretaría Técnica los proponga para aprobación de la Autoridad Garante del Instituto;

IX. Presentar las denuncias ante la autoridad competente, respecto de los incumplimientos a las determinaciones de la Autoridad Garante que impliquen la probable comisión de delitos;

X. Establecer la coordinación con las autoridades competentes para que los procedimientos de acceso a la información pública, de ejercicio de derechos ARCOP y medios de impugnación, que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XI. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la coordinación con la Unidad de Transparencia del Instituto, respecto a las medidas que deben tomarse en los procedimientos de acceso a la información pública, ejercicio de derechos ARCOP y en los medios de impugnación, que requiera contemplarse con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XII. Elaborar los proyectos de criterios de interpretación de los ordenamientos que deriven de la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales, leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se podrá considerar los criterios, determinaciones y opiniones de las Autoridades garantes y los organismos internacionales en dicha materia, a fin de que el Secretario Técnico los proponga para aprobación de la Autoridad Garante del Instituto;

XIII. Conforme a su competencia, participar en la colaboración que haga la Autoridad Garante del Instituto con organismos internacionales;

XIV. Realizar, en su carácter de Secretaría Técnica, las gestiones necesarias relativas a la participación y colaboración que tenga que realizar la Autoridad Garante del Instituto con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XV. Elaborar los proyectos de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para que estos sean publicados por la Autoridad Garante del Instituto;

XVI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de sus determinaciones y resoluciones que emita en los procedimientos y recursos administrativos que substancie como Autoridad Garante del Instituto, en los términos que las leyes aplicables señalen;

XVII. Representar a la Autoridad Garante en los juicios de amparo en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XVIII. Expedir copia certificada de expedientes y demás documentos de archivo que obren en la Dirección a su cargo, que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes;

XIX. Expedir en su carácter de Secretaría Técnica, copia certificada de los documentos que suscriba la Autoridad Garante del Instituto en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes; y

XX. Las demás que instruya la Autoridad Garante o su presidente.

La persona titular de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Subdirección de Procedimientos y Medios de Impugnación "A", incluso para las atribuciones de Secretaría Técnica; en ausencia de aquel titular de subdirección, será suplida por la Subdirección de Procedimientos y Medios de Impugnación "B".

Artículo 15.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de políticas de transparencia en el Instituto con sentido social, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia, así como coadyuvar con dicha unidad en la elaboración de las políticas en materia de protección de datos personales;

II. Elaborar los proyectos de convenios que puede suscribir la Autoridad Garante del Instituto conforme a las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, para aprobación de ese órgano colegiado;

III. Realizar las gestiones necesarias para que la Autoridad Garante del Instituto promueva y difunda el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como para que fomente la cultura de la transparencia, en los términos de las leyes en la materia;

IV. Coadyuvar con la Secretaría Técnica de la Autoridad Garante del Instituto para realizar las gestiones necesarias a fin de que dicho órgano colegiado, promueva la participación y colaboración con organismos internacionales, análisis y mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

V. Elaborar los proyectos de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para que estos sean publicados por la Autoridad Garante del Instituto;

VI. Elaborar los proyectos de programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de manera coordinada con la Unidad de Transparencia del Instituto, para aprobación de la Autoridad Garante del Instituto;

VII. Verificar de oficio el cumplimiento que el Instituto debe dar al Título Quinto de la Ley de Transparencia, en materia de Obligaciones de Transparencia;

VIII. Recibir las denuncias en materia de Obligaciones de Transparencia, decretar la admisión, prevención o desechamiento y, en su caso, substanciar el procedimiento, para lo cual podrá realizar las verificaciones que procedan en la materia;

IX. Elaborar los proyectos de resolución en materia de denuncias de Obligaciones de Transparencia, a fin de que el secretario Técnico los proponga para aprobación de la Autoridad Garante del OIC del INE;

X. Solicitar a la Unidad de Transparencia el reporte sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los que la Autoridad Garante del Instituto determine;

XI. Elaborar el informe anual, debiendo solicitar al Comité del Instituto los datos necesarios para tal efecto e informarlo a la Autoridad Garante del Instituto;

XII. Elaborar los proyectos de instrumentos normativos que la Autoridad Garante del Instituto requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, para aprobación de ese órgano colegiado;

XIII. Realizar el trámite para validar las fracciones del artículo 65 de la Ley de Transparencia que le resultan aplicables al Instituto, previamente informadas por la Unidad de Transparencia, cuyo proyecto de dictamen deberá presentarse para aprobación de la Autoridad Garante;

XIV. Elaborar los proyectos de recomendaciones no vinculantes especializadas en materia de protección de datos personales y la evaluación de impacto del Instituto;

XV. Vigilar y verificar en el Instituto el cumplimiento de la Ley de Datos Personales y demás disposiciones en materia de protección de datos personales y, en su caso, dar vista a la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación a efecto de que esta substancie el procedimiento de verificación;

XVI. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño del Instituto respecto del cumplimiento de la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, previamente aprobados por la Autoridad Garante del Instituto;

XVII. Elaborar los proyectos de recomendaciones al INE, respecto del diseño, implementación y acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVIII. Expedir copia certificada de expedientes y demás documentos de archivo que obren en la Dirección a su cargo, que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes; y

XIX. Las demás que instruya la Secretaría Técnica, la Autoridad Garante del Instituto o su presidente.

TÍTULO TERCERO

De los recursos de revisión

CAPÍTULO PRIMERO

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Artículo 16.- La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante del Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del Instituto, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

Cuando se interponga ante la Unidad de Transparencia o cualquiera de las áreas del Instituto, esta deberá remitir el recurso de revisión a la Autoridad Garante del Instituto a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido. Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o cualquier área del Instituto, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que la Autoridad Garante del Instituto reciba el recurso.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, la Autoridad Garante del Instituto procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete. Para tal efecto, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación realizará las gestiones necesarias.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia del Instituto, dicha circunstancia deberá ser notificada a la Autoridad Garante del Instituto, para que la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Artículo 17.- Los recursos de revisión podrán interponerse a través de los siguientes medios:

I. Por escrito libre en el domicilio de la Autoridad Garante del Instituto;

II. Por correo certificado con acuse de recibo;

III. Por formatos que al efecto emita la Autoridad Garante del Instituto

IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o

V. Cualquier otro medio que al efecto establezca la Autoridad Garante del Instituto.

Se presumirá que la persona titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su recurso, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Artículo 18.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa en la oficialía de partes de la Autoridad Garante, en días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

II. Presentación en medios electrónicos dentro del horario establecido en la fracción anterior; en caso de presentarse fuera de dicho horario, la presentación se tendrá por hecha al día hábil siguiente.

Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Artículo 19.- Son partes en el recurso de revisión:

I. La persona recurrente;

II. El Instituto, y

III. Las personas terceras interesadas.

Artículo 20.- El recurso de revisión procede en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que otorgue el Instituto Nacional Electoral derivada de la resolución al recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada nuevamente, mediante recurso de revisión, ante la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 21- En todo procedimiento se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que en él intervenga. Asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales en los términos de la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables, señalando la necesidad del consentimiento para publicar los mismos, estableciendo que la publicación, solamente, de nombres de los recurrentes o particulares no vincula con persona determinada para vulnerar la confidencialidad de los ciudadanos.

Artículo 22.- El recurso de revisión debe contener lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, en el que podrá anexar pruebas y demás elementos que considere procedentes, sin que sea necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

La Autoridad Garante del Instituto prevendrá por una sola ocasión al recurrente cuando no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 146 de la Ley de Transparencia, y no existan elementos para subsanarlos. Esta se realizará a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane las omisiones, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención interrumpe el plazo que tiene la Autoridad Garante del INE para resolver el recurso, debiendo comenzar el cómputo a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurrente no proporcione domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se realizará por estrados en el domicilio oficial de la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 23.- En la sustanciación del recurso de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

I. La documental pública;

II. La documental privada;

III. La inspección;

IV. La pericial;

V. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y la tecnología;

VI. La presuncional legal y humana, y

VII. Todas aquellas que no sean contrarias a derecho y que sean pertinentes e idóneas.

El ofrecimiento de las pruebas a que se refieren las fracciones I, II, V y VI no requerirá de formalidades adicionales y se desahogarán por su propia y especial naturaleza. Para el caso de las pruebas a que se refieren las fracciones III y IV respecto de su ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La Autoridad Garante podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios sin más limitación que las establecidas en la ley.

Artículo 24.- Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo siguiente:

I. En forma personal al recurrente a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de la primera notificación;

b) Cuando se notifique la resolución que ponga fin al procedimiento; o

c) Las demás que estime pertinentes la Autoridad Garante del INE y sus Direcciones.

II. Por oficio al Sujeto Obligado, a través de medios electrónicos o su área de correspondencia;

III. Al recurrente, por correo postal ordinario o por correo electrónico, cuando se trate de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, y

IV. A través de los estrados del OIC, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, o bien, este se ignore.

Artículo 25.- La Autoridad Garante del Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días hábiles, contados a partir de la admisión de este, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días hábiles. Para tal efecto, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá solicitar las ampliaciones de plazos a la Autoridad Garante del Instituto para su aprobación, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del primer plazo.

La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación en la substanciación y elaboración de proyectos de resolución deberá suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 26.- En todo momento la Autoridad Garante del Instituto debe tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera.

Tratándose de la información a que se refiere el último párrafo del artículo 104 de la Ley de Transparencia, el INE deberá dar acceso a la Autoridad Garante del Instituto a dicha información mediante la exhibición de la documentación relacionada, en las oficinas de las áreas del Instituto.

Artículo 27.- La Autoridad Garante del Instituto al resolver el recurso de revisión, debe aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, deberá entenderse por idoneidad, necesidad y proporcionalidad lo señalado en el artículo 152 de la Ley de Transparencia.

Artículo 28.- La Autoridad Garante del Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación, integrará el expediente y procederá a su análisis para que decrete su admisión, su prevención o su desechamiento;

II. Admitido el recurso de revisión la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá poner a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación considerare improcedente el recurso, deberá desecharlo mediante acuerdo fundado y motivado, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la conclusión del plazo otorgado a las partes para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, debiendo notificarle dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo;

III. En caso de existir persona tercera interesada, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación hará la notificación para que en el plazo mencionado en la fracción anterior acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

IV. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del INE y aquéllas que sean contrarias a derecho. Se recibirán aquellas pruebas que resulten supervinientes por las partes, mismas que serán tomadas en cuenta, siempre y cuando no se haya dictado la resolución;

V. La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

VI. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación procederá a decretar el cierre de instrucción. Asimismo, a solicitud del INE o de los recurrentes, los recibirán en audiencia, a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión;

VII. La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación no estarán obligadas a atender la información remitida por el INE una vez decretado el cierre de instrucción; y

VIII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles. La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá contar con el proyecto por lo menos cinco días antes del vencimiento de dicho plazo, o en su caso, solicitar la ampliación de veinte días hábiles en ese mismo día.

Artículo 29.- Las resoluciones de la Autoridad Garante del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del INE, o

III. Revocar o modificar la respuesta del INE.

La Autoridad Garante del Instituto en sus resoluciones establecerá, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información.

Excepcionalmente, previa fundamentación y motivación, la Autoridad Garante del Instituto podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 30.- En las resoluciones la Autoridad Garante del Instituto podrá señalar al INE que la información que debe proporcionar sea considerada como obligación de transparencia, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Artículo 31.- La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación notificará a las partes las resoluciones y realizará las gestiones necesarias para que estas se publiquen en la página del INE, a más tardar, al tercer día hábil siguiente de su aprobación. El INE tiene la obligación de informar a la Autoridad Garante del Instituto, el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días, contado a partir de que se haya vencido el plazo otorgado para el cumplimiento.

Artículo 32.- Cuando la Autoridad Garante del Instituto determine, durante la sustanciación del recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará de conocimiento de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas del OIC para que inicie la investigación correspondiente y actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- El recurso de revisión sólo podrá ser sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca; o, tratándose de persona moral, se disuelva;

III. El INE modifique o revoque su respuesta, de forma tal que el recurso quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia.

Artículo 34.- Para el caso de que el recurrente se desista del recurso de revisión, deberá manifestar su voluntad de manera expresa, clara e inequívoca de no continuar con la sustanciación y resolución de este, conforme lo siguiente:

I. Cuando el recurso de revisión se haya presentado por escrito ante la Autoridad Garante del Instituto, el desistimiento deberá promoverse de la misma manera con la firma autógrafa del recurrente y/o su representante;

II. Cuando el recurso de revisión haya sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá presentarse a través de la misma cuenta de correo electrónico, o

III. Cuando la presentación del recurso de revisión se haya efectuado a través del sistema electrónico, el desistimiento deberá presentarse por el mismo medio o a través de cuenta de correo electrónico autorizada para recibir notificaciones.

En caso de que la manifestación de su voluntad no se advierta clara e inequívoca, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación podrá requerir al recurrente que precise si su intención es la de no continuar con la sustanciación y resolución de este.

Artículo 35.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No se actualice algún supuesto de procedencia del recurso de revisión;

IV. No se haya desahogado la prevención en los plazos y términos en que se haya formulado;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta; o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 36.- La Autoridad Garante deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión que conozca en versión pública, a más tardar al tercer día siguiente de su aprobación.

Artículo 37.- Las resoluciones de la Autoridad Garante serán vinculantes, definitivas e inatacables para el Instituto.

Las personas recurrentes podrán impugnar dichas resoluciones ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

Artículo 38.- Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones, la Autoridad Garante podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCOP

Artículo 39.- La persona titular de los datos personales o su representante podrá interponer recurso de revisión ante la Autoridad Garante del Instituto, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, a través de los siguientes medios:

I. Por escrito libre en el domicilio de la Autoridad Garante del Instituto;

II. Por correo certificado con acuse de recibo;

III. Por formatos que al efecto emita la Autoridad Garante del Instituto;

IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o

V. Cualquier otro medio que al efecto establezca la Autoridad Garante del Instituto

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia del Instituto, esta deberá remitir el recurso de revisión a la Autoridad Garante del Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia del Instituto, dicha circunstancia deberá ser notificada a la Autoridad Garante del Instituto, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Se presumirá que la persona recurrente acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su recurso, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Artículo 40.- El horario para la recepción de los recursos de revisión será conforme a lo establecido en el capítulo anterior.

Artículo 41.- El titular de los datos personales y/o recurrente podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Identificación oficial, entre ellas, credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia para conducir, documento migratorio y demás documentos que las leyes reconozcan como medio de identidad;

II. Firma electrónica avanzada o el instrumento electrónico que lo sustituya, o

III. Mecanismos de autenticación autorizados por la Autoridad Garante del Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación.

Para la interposición del recurso de revisión bastará que el titular acompañe a su escrito de recurso de revisión copia simple de su identificación oficial. La acreditación de la identidad del titular se llevará a cabo por parte del Instituto, una vez que se le haya notificado la resolución, previo a hacer efectivo el derecho conforme a lo ordenado por la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 42.- Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

I. La denominación del área responsable ante quien se presentó la solicitud de ejercicio de los derechos ARCOP;

II. El nombre de la persona titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El nombre completo del tercero interesado;

IV. La fecha en que le fue notificada la respuesta del responsable, o bien, en caso de falta de respuesta de éste la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP;

V. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

VI. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VII. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular de los datos personales y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

La persona recurrente podrá acompañar las pruebas y demás elementos que considere necesarios. En ningún caso será necesario que la persona titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 43.- En los casos de ejercicio de derechos ARCOP de menores de edad, los padres que detenten la patria potestad, podrán representarlos en el recurso de revisión, debiendo acreditar su identidad y la identidad del menor, con los tres documentos siguientes:

I. El acta de nacimiento del menor de edad;

II. El documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho, y

III. La carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o madre, según sea el caso, ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de esta.

Artículo 44.- En los casos de ejercicio de derechos ARCOP de menores de edad, las personas distintas a los padres que ejerzan la patria potestad o tutela podrán presentar el recurso de revisión, y además de acreditar la identidad del menor, deberá presentar los siguientes documentos:

I. El acta de nacimiento del menor de edad;

II. El documento legal que acredite la posesión de la patria potestad o tutela;

III. El documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad o funge como tutor, y presenta la solicitud, y

IV. La carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad o tutela del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de esta.

Artículo 45.- Cuando el titular de derechos ARCOP sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, además de acreditar la identidad de la persona, su representante deberá presentar los siguientes documentos:

I. El instrumento legal de designación del tutor;

II. El documento de identificación oficial del tutor, y

III. La carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de esta.

Artículo 46.- En el caso de que el titular de los datos personales interponga el recurso de revisión a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad conforme a los medios previstos en el artículo anterior, así como su personalidad en términos de lo siguiente:

I. Si el representante es una persona física a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones oficiales de los suscriptores; instrumento público; o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante la Autoridad Garante el Instituto, o

II. Si el representante se trata de una persona moral mediante instrumento público.

Artículo 47.- Las personas que acrediten tener un interés jurídico o legítimo, podrán interponer recurso de revisión relacionado con datos personales de personas fallecidas.

Artículo 48. En los recursos de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

I. La documental pública;

II. La documental privada;

III. La inspección;

IV. La pericial;

V. La testimonial;

VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;

VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, y

VIII. La presuncional legal y humana.

La Autoridad Garante del Instituto y la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitación que las establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 49.- Son partes en el recurso de revisión:

I. La persona recurrente;

II. El Instituto; y

III. Las personas terceras interesadas.

Artículo 50.- El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley de Datos Personales, o cuando, transcurrido el plazo previsto en ella para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP ésta no se haya emitido. En este último supuesto el recurso de revisión se interpondrá dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 51.- La Autoridad Garante del Instituto, resolverán el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez. Este plazo será suspendido durante el periodo de cumplimiento de acuerdos derivados de esta.

Artículo 52.- En la tramitación del recurso de revisión la Autoridad Garante del Instituto y la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación, deberá aplicar la suplencia de la queja a favor de la persona titular de los datos personales, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 53.- Cuando el recurrente no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Ley de Datos Personales y la Autoridad Garante del Instituto no cuenten con elementos para subsanarlos, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá requerir a la persona titular de los datos personales, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación.

La persona titular de los datos personales contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión. Dicha prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Autoridad Garante del Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Artículo 54.- La resolución que emita la Autoridad Garante del Instituto podrá:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;

II. Confirmar la respuesta del Instituto;

III. Revocar o modificar la respuesta del Instituto, u

IV. Ordenar la entrega de los datos personales, para el caso de omisión del Instituto en el ejercicio de derechos ARCOP.

La Autoridad Garante en sus resoluciones establecerá los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales.

Excepcionalmente, la Autoridad Garante, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 55.- El recurso de revisión sólo podrá ser sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca;

III. El INE modifique o revoque su respuesta, de tal manera que este quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia;

Artículo 56.- Para el caso de que el titular, recurrente o su representante se desista del recurso de revisión, deberá manifestar su voluntad de manera expresa, clara e inequívoca de no continuar con la sustanciación y resolución de este conforme lo siguiente:

I. Cuando el recurso de revisión se haya presentado por escrito ante la Autoridad Garante, el desistimiento deberá promoverse de la misma manera con la firma autógrafa del titular, recurrente y/o su representante;

II. Cuando el recurso de revisión haya sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá presentarse a través de la misma cuenta de correo electrónico, o

III. Cuando la presentación del recurso de revisión se haya efectuado a través del sistema electrónico, el desistimiento deberá presentarse por el mismo medio o a través de cuenta de correo electrónico autorizada para recibir notificaciones.

En caso de que la manifestación de su voluntad no se advierta clara e inequívoca, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación podrá requerir al titular, recurrente y/o su representante que precise si su intención es la de no continuar con la sustanciación y resolución de este.

Artículo 57.- El recurso de revisión podrá ser desechado cuando:

I. Sea extemporáneo;

II. La persona titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. La Autoridad Garante del Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia de este;

IV. No se actualice algún supuesto de procedencia del recurso de revisión;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente o, en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Autoridad Garante del Instituto, según corresponda;

VI. La persona recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII. La persona recurrente no acredite interés jurídico.

Artículo 58.- La Autoridad Garante del Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión que conozca en versión pública, a más tardar al tercer día siguiente de su aprobación.

Artículo 59.- Las resoluciones de la Autoridad Garante serán vinculantes, definitivas e inatacables para el Instituto.

Las personas recurrentes podrán impugnar dichas resoluciones ante los jueces y tribunales especializados en materia de datos personales establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

Artículo 60.- Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones, la Autoridad Garante podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en los mismos.

CAPÍTULO TERCERO

De la conciliación en los recursos de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCOP

Artículo 61.- Admitido el recurso de revisión en materia de ejercicio de Derechos ARCO, la Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación podrá buscar una conciliación entre la persona titular de los datos personales y el Instituto. De llegar a un acuerdo, este se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes; cuando esto ocurra, el recurso de revisión quedará sin materia y la Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 62.- En el acuerdo de admisión del recurso de revisión, la Autoridad Garante por conducto de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá promover la conciliación entre el recurrente y el Instituto, así como poner a disposición de éstos el expediente respectivo del recurso de revisión para que en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo:

I. Manifiesten por cualquier medio su voluntad de conciliar;

II. Aleguen lo que a su derecho convenga, y

III. Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

El acuerdo a que se refiere el presente artículo deberá contener un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del Instituto si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

En caso de existir tercero interesado, deberá acreditar su identidad y su carácter como tal, alegar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes en el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 63.- La etapa de conciliación sólo será posible cuando el recurrente y el Instituto acuerden someterse a dicho procedimiento, la cual podrá celebrarse por cualquiera de los siguientes medios:

I. Presencialmente;

II. Por medios de comunicación electrónica; o

III. Cualquier otro medio que determine la Autoridad Garante.

En cualquiera de los medios señalados en las fracciones anteriores del presente artículo, la Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá dejar constancia de la existencia de la conciliación para efectos de acreditación.

Artículo 64.- La conciliación es improcedente cuando la persona titular de los datos personales sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada.

Artículo 65.- Aceptada la conciliación por el recurrente y el Instituto, en términos del artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá emitir un acuerdo a través del cual señale el lugar o medio, día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y solicitará a las partes los elementos de convicción que consideren pertinentes presentar durante el desarrollo de la audiencia, dentro de los cinco días siguientes contados a partir del día siguiente que tenga conocimiento de que el titular y el responsable aceptan someterse a la etapa de conciliación.

La audiencia de conciliación deberá realizarse en un plazo máximo de diez días siguientes en que la Autoridad Garante recibió la manifestación de voluntad del titular y el INE para conciliar.

Artículo 66.- La persona titular de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación será la autoridad conciliadora y podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, la conciliadora señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes contados a partir del día siguiente de la fecha de celebración de la primera audiencia.

Artículo 67. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifican su ausencia dentro de los cinco días, contados a partir del día siguiente de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de conciliación, serán convocados por la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación a una segunda audiencia en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la recepción de su justificación.

En caso de que alguna de las partes no acuda a esta segunda audiencia, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá continuar con la tramitación del recurso de revisión.

De no justificarse la ausencia de alguna de las partes, se continuará con el trámite del recurso de revisión.

Artículo 68.- En todo momento de la etapa de conciliación, el conciliador podrá requerir al recurrente o al Instituto la presentación de los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento.

Artículo 69.- De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que constará al menos, lo siguiente:

I. El número de expediente del recurso de revisión;

II. El lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia de conciliación;

III. Los fundamentos legales para llevar a cabo la audiencia;

IV. El nombre completo del titular, recurrente, su representante o ambos debidamente acreditados;

V. La denominación del responsable y su representante, este último debidamente acreditado;

VI. El nombre(s) de los servidores públicos del Instituto que asistieron a la audiencia de conciliación;

VII. La manifestación de la voluntad del titular y del responsable de dirimir sus controversias mediante la celebración de un acuerdo de conciliación;

VIII. La narración circunstanciada de los hechos ocurridos durante la audiencia de conciliación;

IX. Los acuerdos adoptados por las partes, en su caso;

X. El plazo para cumplimiento de los acuerdos, en su caso, y

XI. El nombre y firma del conciliador, servidores públicos designados por la Autoridad Garante, titular o su representante, representante del responsable y de todas aquellas personas que intervinieron en la audiencia de conciliación.

En caso de que el titular, recurrente o su representante, no firmen el acta se hará constar tal negativa, cuestión que no deberá afectar la validez de esta, ni el carácter vinculante de los acuerdos adoptados, en su caso.

Cuando la audiencia de conciliación se realice por medios remotos, el conciliador deberá hacer del conocimiento del recurrente, que la misma será grabada por el medio que a juicio del conciliador considere conveniente para el único efecto de acreditar la existencia de ésta.

Artículo 70.- Si el recurrente y el Instituto llegan a un acuerdo en la etapa de conciliación, éste deberá constar por escrito en el acta de la audiencia de conciliación y tendrá efectos vinculantes.

Artículo 71.- El Instituto deberá cumplir el acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el acta, el cual se definirá en función del derecho tutelado a ejercer y de la complejidad técnica, operativa o demás cuestiones involucradas para hacer efectivo el derecho ARCOP de que se trate.

Para tal efecto, el Instituto deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación, el cumplimiento del acuerdo a más tardar al día siguiente de que concluya el plazo fijado para cumplir el acuerdo de conciliación.

En caso de que el Instituto no informe del cumplimiento dado al acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por incumplido y se reanudará la substanciación del recurso de revisión.

El cumplimiento del acuerdo dará por concluida la substanciación del recurso de revisión.

Artículo 72.- La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá dar vista al recurrente, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación remitido por el responsable, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente de la recepción de notificación de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

El recurrente tendrá un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular no esté de acuerdo con el cumplimiento del acuerdo de conciliación, deberá expresar sus motivos de inconformidad sin ampliar los agravios hechos valer a través del recurso de revisión.

Si el recurrente omite manifestarse, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá su conformidad con el cumplimiento del acuerdo de conciliación a cargo del responsable.

Artículo 73.- Cuando el Instituto cumpla con el acuerdo de conciliación, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá emitir un acuerdo de cumplimiento, dentro de los tres días siguientes al plazo que se refiere el artículo anterior.

El cumplimiento del acuerdo de conciliación dará por concluida la substanciación del recurso de revisión y la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá someter a consideración de la Autoridad Garante la resolución de sobreseimiento del recurso de revisión.

Artículo 74.- Si el recurrente manifiesta su inconformidad respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación, la Autoridad Garante deberá analizar lo manifestado por las partes, a efecto de determinar si este último dio cumplimiento en los términos previstos en el acuerdo de conciliación.

De las manifestaciones realizadas por las partes, la Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación podrá determinar:

I. El cumplimiento del acuerdo de conciliación, o

II. El incumplimiento del acuerdo de conciliación.

Lo anterior dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente a la recepción de las manifestaciones del titular.

TÍTULO CUARTO

De la investigación, verificación y auditoria voluntaria previstos en la Ley de Datos Personales

CAPÍTULO PRIMERO

De la verificación

Artículo 75.- La Autoridad Garante del Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Datos Personales y demás disposiciones que se deriven de ésta, en el Instituto Nacional Electoral.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal de la Autoridad Garante del Instituto estará obligada a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El Instituto no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las investigaciones previas

Artículo 76.- La Autoridad Garante del Instituto podrá desarrollar investigaciones previas al procedimiento de verificación, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 77.- Las investigaciones en materia de protección de datos personales podrán iniciar:

I. De oficio cuando la Autoridad Garante del Instituto cuente con indicios, que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.

II. Por denuncia de la persona titular de los datos personales cuando considere que ha sido afectado por actos del Instituto que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables en la materia.

La presentación de denuncias podrá realizarse a través de los siguientes medios:

a) De manera personal en el domicilio de la Autoridad Garante del Instituto.

b) Por medios electrónicos que establezca para tales efectos la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 78.- Las denuncias se recibirán por escrito a través de la oficialía de partes de la Autoridad Garante, en días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca la Autoridad Garante del Instituto. Una vez recibida la denuncia, la Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberán acusar recibo de esta y emitir el acuerdo correspondiente, el cual notificará a la persona denunciante.

Artículo 79.- La denuncia del titular no deberá contener mayores requisitos que los previstos en el artículo 117 de la Ley de Datos Personales.

Para el caso de que la denuncia se presente por correo electrónico, deberá incluir el documento digitalizado que contenga la firma autógrafa o la huella digital de la persona denunciante.

Artículo 80.- La investigación previa inicia través del acuerdo de radicación, en el cual se asignará un número de expediente, que se deberá notificar a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.

En el supuesto de que, del estudio y análisis de la denuncia y la descripción de los hechos manifestados en el escrito de denuncia, la Autoridad Garante del Instituto advierta que no resulta competente, deberá proporcionar la orientación a la persona denunciante sobre las instancias legales que puede acudir en defensa de sus derechos, lo cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que se tuvo por presentada la denuncia.

Artículo 81.- Para el caso de que su denuncia no sea clara o no cumpla con los requisitos que señala la Ley de Datos Personales y los presentes Lineamientos, se deberá prevenir al denunciante, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de que se tuvo por presentada la denuncia.

Si el denunciante no diera contestación a la prevención en un término que no exceda de cinco días hábiles a partir de que se le haga el requerimiento, se desechará la denuncia, dejando a salvo sus derechos para poderla realizar nuevamente. La prevención suspenderá los plazos del procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento de verificación

Artículo 82.- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado la orden de verificación respectiva, en términos de lo que establece la Ley de Datos Personales, el cual no podrá ser prorrogable.

El procedimiento de verificación podrá iniciar cuando, de la investigación previa, la Autoridad Garante del Instituto cuente con indicios que hagan presumir de forma fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes o que se considere que los datos personales de los denunciantes ha sido afectado por actos del Instituto que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 83.- El procedimiento de verificación iniciará con la emisión de la orden de verificación por parte de la Autoridad Garante del Instituto, la cual deberá estar fundada y motivada, así como establecer las bases para requerir al Instituto la documentación e información necesaria relacionada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

CAPÍTULO TERCERO

De la orden de verificación

Artículo 84.- La Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación, emitirá la orden de verificación mediante acuerdo de inicio de procedimiento de verificación y contendrá como requisitos:

I. Nombre del área responsable del Instituto;

II. Fecha de apertura;

III. Las personas servidoras públicas designadas para desarrollar la verificación, y

IV. Las personas designadas en la investigación previa por el Instituto, que administran las bases o sistemas en el que se da tratamiento de los datos personales, que atenderán la verificación.

La orden de verificación se deberá notificar al Instituto. En el caso de que el procedimiento hubiera iniciado por denuncia se deberá notificar a la persona denunciante a través del medio que hubiera señalado.

Artículo 85.- El procedimiento de verificación se sustanciará conforme a lo siguiente:

I. Se podrán formular requerimientos al Instituto, a efecto de que se atiendan en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación.

II. Se podrán realizar las visitas que resulten necesarias, en las oficinas donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, o en su caso, en el domicilio de la Autoridad Garante del Instituto, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información sobre el tratamiento que el responsable lleva a cabo.

En ningún caso el Instituto podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a las bases de datos personales o tratamientos de estos, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

La visita deberá entenderse con el administrador de las bases de datos a verificar. Para el caso de que este no atienda la visita, deberá justificar el motivo de su inasistencia, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la recepción de la orden de verificación, con la finalidad de que la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación señale una nueva fecha. Para el caso de que el administrador de la base de datos no justifique el impedimento para atender la visita de verificación señalada, se presumirá que existe oposición a la misma, así como al ejercicio de las facultades de las personas verificadoras, lo cual deberá asentarse en el acta que se realice para tal efecto.

CAPÍTULO CUARTO

Desarrollo de las visitas de verificación

Artículo 86.- Las visitas de verificación que lleve a cabo la Autoridad Garante del Instituto atenderán a lo siguiente:

Las personas verificadoras designadas deberán acudir a las oficinas o instalaciones donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas con el oficio que contiene la orden de verificación firmada por la persona titular de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación.

Las personas verificadoras designadas por la Dirección podrán solicitar la información y documentación que estimen necesaria para llevar a cabo la visita de verificación.

Se realizará un acta al término de la visita de verificación, en la que se circunstanciarán las actuaciones practicadas, deberá ser firmada por las personas verificadoras, dos personas testigos designados por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia y la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 87.- Las personas verificadoras podrán formular observaciones, las cuales deberán ser atendidas por la persona titular del área objeto de la verificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiere levantado. En caso de que el verificado se niegue a firmar el acta, se hará constar expresamente dicha circunstancia en la misma. Dicha negativa no afectará la validez de las actuaciones o de la propia acta. La firma del verificado supondrá sólo la recepción de esta. Se entregará al área verificada la copia simple del acta de verificación, incorporándose el original al expediente correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

Medidas cautelares

Artículo 88.- La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación pondrá a consideración de la Autoridad Garante del Instituto la imposición de medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos del Instituto.

Artículo 89.- La persona titular de datos personales podrá solicitar a la Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación la aplicación de medidas cautelares cuando considere que el presunto incumplimiento del Instituto a las disposiciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos le causa un daño inminente o irreparable a su derecho a la protección de datos personales.

CAPÍTULO SEXTO

De las resoluciones

Artículo 90.- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita la Autoridad Garante del Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 91.- Las resoluciones de las verificaciones por denuncia son definitivas e inatacables para los responsables. En casos de denuncia, el denunciante podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 92.- El Instituto tendrá un término de veinte días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución para dar cumplimiento a la misma. Al término del plazo concedido el responsable deberá entregar un informe a la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación a través del cual señale las acciones y gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución derivada de un procedimiento de verificación, acompañando la documentación que las acredite.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cumplimiento a las resoluciones

Artículo 93.- La Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá vigilar el correcto cumplimiento a la resolución por lo que, transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, emitirá un acuerdo de cumplimiento, el cual deberá ser notificado al Instituto.

Artículo 94.- Para el supuesto de que el Instituto no dé debido cumplimiento a la resolución, la Autoridad Garante del Instituto o la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación impondrán las medidas de apremio en los términos de la Ley de Datos Personales.

Artículo 95.- Las multas que fije la Autoridad Garante del Instituto o la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación se harán efectivas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96.- Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio no se cumpliere con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta lo obligue a cumplir sin demora. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas del OIC.

CAPÍTULO OCTAVO

De las auditorías voluntarias

Artículo 97.- El Instituto podrá voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte de la Autoridad Garante, tal como lo establece el artículo 120 de la Ley de Datos Personales, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98.- El procedimiento para que la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación realice una auditoría voluntaria siempre deberá iniciar a petición del Instituto, el cual deberá presentar una solicitud fundada y motivada a través de los medios que disponga la Autoridad Garante del Instituto para tal efecto.

Artículo 99.- Recibida la solicitud se emitirá un acuerdo de admisión, en el cual se fijará la fecha y hora de la reunión preparatoria, así como la fecha y hora de la visita de auditoría voluntaria.

Para el supuesto de que la solicitud realizada por el Instituto no reúna los requisitos, se prevendrá para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, subsane las omisiones en la solicitud de auditoría voluntaria.

Artículo 100.- Durante el tiempo de realización de la auditoría voluntaria, las personas designadas para ello podrán realizar las diligencias y/o reuniones de trabajo que consideren pertinentes con el responsable auditado, con el objeto de contar con mayores elementos antes de emitir su informe.

Artículo 101.- Concluida la auditoría voluntaria, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación deberá emitir, en un plazo máximo de cinco días hábiles, un informe final en el que se expongan los resultados obtenidos y se emita un pronunciamiento sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos o procedimientos implementados por el responsable auditado, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Datos Personales y en los presentes Lineamientos, respecto al tratamiento de los datos personales auditados.

Además de lo anterior, el informe final deberá incluir recomendaciones que orienten al responsable auditado en el fortalecimiento y mejora del cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 102.- El procedimiento de auditoría voluntaria deberá tener una duración máxima de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio.

TÍTULO QUINTO

De la verificación de las obligaciones de transparencia del Instituto

CAPÍTULO PRIMERO

Del procedimiento de verificación

Artículo 103.- La Autoridad Garante del Instituto, vigilará que las obligaciones de transparencia que publique el Instituto, previstas en los artículos 65, 70 fracción I y 79 de la Ley de Transparencia, sean cumplidas conforme a esta.

Conforme a la Ley de Transparencia, la atribución de verificación de obligaciones de transparencia es exclusiva de la Autoridad Garante del Instituto, por lo que no será necesario que la Unidad de Transparencia del Instituto realice verificaciones de obligaciones de transparencia al interior del INE, pues ello implica una duplicidad de funciones.

Artículo 104.- El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el Manual o demás normatividad que para tal efecto emita el OIC o la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 105.- La verificación podrá ser:

I. **Oficiosa**: Aquella que se realice de manera periódica; o

II. **Extraordinaria**: Aquella que derive de denuncias o de la identificación de posibles incumplimientos por parte de las Áreas Responsables del Instituto, y que justifique la intervención de la Autoridad Garante del Instituto fuera del programa ordinario.

Artículo 106.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación será la responsable de planear, coordinar y ejecutar las verificaciones, así como de elaborar los informes correspondientes y someterlos a la consideración de la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 107.- El procedimiento de verificación se integrará por las siguientes etapas:

I. Planeación;

II. Notificación al Área Responsable del Instituto;

III. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia;

IV. Elaboración del informe preliminar de resultados;

V. Solicitud de pronunciamiento del Área Responsable del Instituto;

VI. Emisión del informe final de verificación, y

VII. Publicación de resultados.

Artículo 108.- Durante la etapa de planeación, la Autoridad Garante del Instituto deberá:

I. Elaborar un cronograma anual de verificaciones;

II. Determinar las Áreas Responsables del Instituto que serán objeto de revisión oficiosa, y

III. Establecer criterios técnicos y metodológicos para la evaluación.

Artículo 109.- En la etapa de notificación, la Autoridad Garante del Instituto, por conducto de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, informará al Área Responsable del Instituto que será objeto de verificación, mediante comunicación formal que deberá incluir:

I. Alcance, metodología y criterios aplicables;

II. Plazos y medios para el desarrollo del procedimiento, y

III. Personas servidoras públicas designadas para la verificación.

Artículo 110.- La evaluación se centrará en:

I. La verificación de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma, y

II. La calidad, congruencia y actualización de la información publicada.

Artículo 111.- El informe preliminar de resultados deberá contener:

I. Identificación del Área Responsable del Instituto;

II. Metodología aplicada;

III. Resultados obtenidos, clasificados por tipo de obligación de transparencia, y

IV. Recomendaciones preliminares, en su caso.

Artículo 112.- El Área Responsable del Instituto contará con un plazo de quince días hábiles para desahogar observaciones, efectuar manifestaciones y aportar documentación adicional que considere pertinente, contados a partir de la notificación del informe preliminar.

Artículo 113.- Tras recibir el desahogo de las observaciones, la Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación procederá a emitir el informe final de verificación, el cual deberá:

I. Incorporar los argumentos y documentos presentados por el Área Responsable del Instituto;

II. Confirmar, modificar o revocar los hallazgos preliminares, y

III. Establecer recomendaciones y acciones de mejora, en su caso.

Artículo 114.- El informe final será notificado al Área Responsable del Instituto y publicado en el Portal de Transparencia del Instituto y la Plataforma correspondiente, para efectos de transparencia y seguimiento ciudadano.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las recomendaciones, medidas y seguimiento

Artículo 115.- La Autoridad Garante del Instituto, con base en el informe final de verificación presentado por la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, podrá emitir recomendaciones al Área Responsable del Instituto con el fin de mejorar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Artículo 116. Las recomendaciones podrán ser:

I. **Generales**: Dirigidas a todas las Áreas Responsables, cuando se identifiquen patrones comunes de incumplimiento o áreas de mejora sistemática; o

II. **Específicas:** Dirigidas a un Área Responsable específica, conforme a los resultados obtenidos en el procedimiento de verificación.

Artículo 117.- Las recomendaciones deberán ser atendidas en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su notificación, salvo que la Autoridad Garante del Instituto o la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación determine un plazo distinto por la naturaleza de las acciones a implementar.

Artículo 118.- El Área Responsable del Instituto deberá remitir a la Autoridad Garante del Instituto, un informe de cumplimiento en el que se detallen:

I. Las acciones realizadas para atender las recomendaciones;

II. La documentación soporte que lo acredite, y

III. En su caso, las razones por las cuales no fue posible atender alguna recomendación.

Artículo 119.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación analizará el informe de cumplimiento y podrá:

I. Determinar que las recomendaciones fueron debidamente atendidas;

II. Solicitar información adicional o aclaraciones, o

III. Proponer a la Autoridad Garante medidas correctivas o de seguimiento.

Artículo 120.- En caso de que la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días impondrán las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia.

Artículo 121.- La Autoridad Garante del Instituto podrá realizar visitas de seguimiento o verificaciones extraordinarias para corroborar la implementación efectiva de las recomendaciones emitidas.

Artículo 122.- El resultado del seguimiento deberá incorporarse al expediente de verificación correspondiente, y podrá ser considerado en futuras evaluaciones o procedimientos.

TÍTULO SEXTO

De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

CAPÍTULO PRIMERO

De la denuncia

Artículo 123.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Autoridad Garante del Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 65, 70 fracción I y 79 de la Ley de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124.- El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la denuncia ante las Autoridad Garante del Instituto;

II. Solicitud por parte de las Autoridades Garantes del Instituto de un informe al sujeto obligado;

III. Resolución de la denuncia, y

IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 125.- La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, con los requisitos previstos en el artículo 90 de la Ley de Transparencia.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la Ciudad de México, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 126.- La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito libre, presentado físicamente, ante la Autoridad Garante del Instituto.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, será conforme al horario establecido en el Estatuto del OIC del INE.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil inmediato siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Si la denuncia es presentada directamente en las áreas del INE, invariablemente deberán remitirla a la Autoridad Garante del Instituto, dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro y trámite correspondiente. De no ser así, la Autoridad Garante del Instituto informará a la autoridad investigadora del OIC para los efectos conducentes. A partir del registro de la solicitud iniciará el plazo para su atención.

Artículo 127.- El INE deberá incluir la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, como parte de los trámites que ofrece. Asimismo, se publicará una leyenda visible en su portal de internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el desahogo de denuncias para su presentación.

Artículo 128.- A falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y estos lineamientos, se aplicará de manera supletoria la ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la admisión de la denuncia

Artículo 129.- La Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 130.- La Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación podrá prevenir a la parte denunciante dentro del plazo de tres días hábiles, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

I. En su caso, exhiba ante la Autoridad Garante del Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para volver a presentarla.

Artículo 131.- La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente la Autoridad Garante del Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. La parte denunciante no desahogue la prevención a que se hace referencia en el artículo anterior en el plazo señalado, ya sea por no remitir respuesta o por no atender lo solicitado en la prevención;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 65, 70 fracción I y 79 de la Ley de Transparencia;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de recursos de revisión, o

VI. La denuncia sea presentada por un medio distinto a los previstos en la Ley de Transparencia y estos lineamientos.

La Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, elaborará un acuerdo de desechamiento, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

Artículo 132.- La Autoridad Garante del Instituto por conducto de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación notificará a la parte denunciante su determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, área responsable, dentro de los siete días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por la parte denunciante sea uno diverso a la plataforma nacional, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Artículo 133.- Las personas podrán utilizar el formato aprobado por la Autoridad Garante del INE para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre.

CAPÍTULO TERCERO

Del informe justificado del Instituto

Artículo 134.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación requerirá a la Unidad de Transparencia, mediante el acuerdo de admisión correspondiente, que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia; el referido informe deberá ser remitido dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Artículo 135.- A fin de que la Autoridad Garante del Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver sobre la denuncia, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación podrá realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar a la Unidad de Transparencia que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que la Unidad de Transparencia debe presentar su informe justificado.

En el caso de los informes complementarios, la Unidad de Transparencia deberá rendirlos ante la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

De la resolución de la denuncia

Artículo 136.- Las Autoridad Garante del Instituto resolverá la denuncia dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que la Unidad de Transparencia presente su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios.

Artículo 137.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo en que la Unidad de Transparencia debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios.

Artículo 138.- El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del área responsable, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

I. Rubro, fecha de la resolución, resultandos, considerandos, resolutivos y Autoridad Garante que lo emite;

II. Determinación de las obligaciones de transparencia denunciadas;

III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;

IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:

- **a)** De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
  - **i.** La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
  - **ii.** Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
  - **iii.** Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
  - **iv.** El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.
- **b)** De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.

V. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

Asimismo, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado por la Autoridad Garante del Instituto.

Artículo 139.- La verificación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia que derive de la denuncia deberá llevarse a cabo de conformidad con la validación que realice la Autoridad Garante del Instituto prevista en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Artículo 140.- La Autoridad Garante, deberá resolver la denuncia dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a que le sea puesto a consideración el proyecto de resolución por parte de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.

Artículo 141.- Las resoluciones de la Autoridades Garante del Instituto podrán:

I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.

II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes.

Artículo 142.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación notificará la resolución a la parte denunciante y a la Unidad de Transparencia dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Artículo 143.- Las resoluciones que emita la Autoridad Garante son definitivas e inatacables para las áreas responsables. La parte denunciante podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

De la resolución de la denuncia

Artículo 144.- El área responsable deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 145.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación dará seguimiento a la resolución emitida por la Autoridad Garante, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del área responsable.

Artículo 146.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, en su caso, determinará el cumplimiento del área responsable a la resolución emitida por la Autoridad Garante mediante un dictamen.

Una vez elaborado el dictamen de cumplimiento, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación lo enviará a la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación para que, se presente a consideración y conocimiento de la Autoridad Garante.

Artículo 147.- En caso de que el área responsable no cumpla con la resolución de la Autoridad Garante, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación deberá notificar al día hábil siguiente de que haya fenecido el plazo para cumplir con la resolución, el incumplimiento por medio de la Unidad de Transparencia.

El área responsable tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación a la Unidad de Transparencia, para que se dé cumplimiento a la resolución de la Autoridad Garante.

En caso de cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación elaborará el dictamen de cumplimiento en los términos referidos en los presentes lineamientos.

Artículo 148.- Si el área responsable no da cumplimiento a la resolución, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación deberá elaborar y remitir a la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación un informe sobre el incumplimiento del área responsable, acompañándolo del expediente correspondiente.

Artículo 149.- Recibido el informe y el expediente correspondiente, la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración de la Autoridad Garante.

La Autoridad Garante, a través de la Dirección de Procedimientos y Medios de Impugnación, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por la Autoridad Garante, en los términos que se indiquen en los lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Artículo 150.- La Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación deberá informar trimestralmente a la Autoridad Garante acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas, recaídas a las denuncias.

Artículo 151.- La Autoridad Garante es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el desahogo del trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se expiden los **Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.**

SEGUNDO. Los Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, se reputan de interés general y entrarán en vigor el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la Gaceta Electoral, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control y de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral y para efectos contra terceros, a partir del día siguiente a aquél de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Víctor Hugo Carvente Contreras**.- Rúbrica.- Revisaron: Lic. **Lillian Morales Patiño**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Lic. **Martín Pedro Cruz Ortíz**, Director de Auditoría a Oficinas Centrales del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Mtro. **Eduardo López Jasso**, Director de Auditoría a Órganos Desconcentrados del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Elaboraron: Lic. **Jorge López Vicente**, Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.- Mtro. **Pablo Casillas Jean**, Director Jurídico, Procesal y Consultivo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Rúbrica.